PERÍODO 127º

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

15ª REUNIÓN – 11 SESIÓN ORDINARIA

28 DE OCTUBRE DE 2009

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado, senador **JOSÉ JUAN BAUTISTA PAMPURO,**
del señor vicepresidente del Honorable Senado, senador **RUBÉN HUGO MARÍN,**
del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador **JUAN CARLOS MARINO,**
y de la señora vicepresidenta 2ª del Honorable Senado, senadora **LILIANA TERESITA NEGRE DE ALONSO**

Secretarios:

Señor **JUAN H. ESTRADA** y señor **JORGE LUIS A. TIEPPO**

Prosecretarios:

Señor **JUAN J. CANALS,** señor **MARIO DANIELE** y señor **GUSTAVO C. VÉLEZ**

PRESENTES:

BANICEVICH, Jorge Estebán
BASUALDO, Roberto Gustavo
BIANCALANI, Fabio Darío
BONGIORNO, María José
BORTOLOZZI de BOGADO, A. Raquel
CABANCHIK, Samuel Manuel
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric
COLAZO, Mario Jorge
CORRADI DE BELTRÁN, Ana María
CORREGIDO, Elena Mercedes
DÍAZ, María Rosa
ESTENSSORO, María Eugenia
FELLNER, Liliana Beatriz
FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro
FUENTES, Marcelo Jorge
GALLEGO, Silvia Ester
GIOJA, César Ambrosio
GIRI, Haide Delia
GIUSTI, Silvia Ester
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio
ITURREZ DE CAPELLINI, Ada del Valle
LATORRE, Roxana Itatí
LORES, Horacio
MARÍN, Rubén Hugo
MARINO, Juan Carlos
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MARTÍNEZ, José Carlos
MAYANS, José Miguel Ángel
MIRANDA, Julio Antonio
MORALES, Gerardo Rubén
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
NIKISCH, Roy Abelardo
OSUNA, Blanca Inés
PAMPURO, José Juan Bautista
PARRILLI, Nanci María Agustina
PERCEVAL, María Cristina
PÉREZ ALSINA, Juan Agustín
PÉRSICO, Daniel Raúl
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
PICHETTO, Miguel Ángel
PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia N.
RACHED, Emilio Alberto
RIOFRÍO, Marina Raquel
RÍOS, Roberto Fabián
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROMERO, Juan Carlos
ROSSI, Carlos Alberto
SALAZAR, Carlos Eduardo
SÁNCHEZ, María Dora
SANZ, Ernesto Ricardo
TORRES, Eduardo Enrique
TROADELLO, Mónica
VERA, Arturo
VERANI, Pablo
VIANA, Luis Alberto
VIUDES, Isabel Josefa

AUSENTES, CON AVISO:

CASTILLO, Oscar Aníbal
COLOMBO DE ACEVEDO, María T. del Valle
ESCUDERO, Sonia Margarita
FILMUS, Daniel Fernando
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GONZÁLEZ DE DUHALDE, Hilda Beatriz
JENEFES, Guillermo Raúl
MAZA, Ada Mercedes
MENEM, Carlos Saúl
QUINTELA, Teresita Nicolasa
REUTEMANN, Carlos Alberto
SAADI, Ramón Eduardo

CON LICENCIA:

MASSONI, Norberto
URQUÍA, Roberto Daniel
VIGO, Élida María

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3.)

2. Homenaje a la senadora (m.c.) Amanda Isidori (Pág. 3.)

3. Homenaje al periodista Eduardo Wolberg (Pág. 4.)

4. Homenaje a la señora senadora (m.c.) Amanda Isidori (continuación). (Pág. 4.)

5. Asuntos entrados. Mensaje solicitando acuerdo (Pág. 5.)

6. Ascenso al grado de general de Juana Azurduy (Pág. 5.)

7. Plan de labor parlamentaria (Pág. 6.)

8. Cuestión de privilegio. (Pág. 6.)

9. Ascenso al grado de generala post morten a la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla (continuación). (Pág. 10.)

10. Consideración en conjunto de órdenes del día. (Pág. 10.)

O.D.-502/09: Beneplácito por la firma de un convenio entre la provincia del Neuquén y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

O.D.-503/09: Adhesión al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

O.D.-504/09: Daños provocados por incendios forestales. Pedido de informes.

O.D.-505/09: Día Interamericano del Agua.

11. Reserva de proyectos. (Pág. 11.)

12. O.D.-513/09. Modificación de la ley de responsabilidad fiscal. (Pág. 11.)

13. Venta de productos medicinales en farmacias. Proyecto vitivinícola en Mendoza. Postergación de tratamiento. (Pág. 49.)

14. S.-659/09. Posesión y propiedad de tierras ocupadas por comunidades indígenas. Moción de Preferencia. (Pág. 49.)

15. O.D.-1.351/09. Cuentas de inversión 2005/2006. Moción de preferencia. (Pág. 50.)

16. Manifestaciones. (Pág. 50.)

17. O.D.-410/09 y O.D.-412/09. Transferencias de inmuebles. (Pág. 50.)

18. O.D.- 388/09: Régimen de protección y promoción del bandoneón diatónico. (Pág. 51.)

19. O.D.-568: Modificación de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate. (Pág. 51.)

20. O.D.-514/09: Día del Trabajador Previsional Argentino. (Pág. 60.)

21. O.D.-262/07: Decreto de necesidad y urgencia 527/05. (Pág. 60.)

22. Apéndice.

I. Plan de labor parlamentaria. (Pág. 67.)

II. Asuntos entrados. (Pág. 68.)

III. Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado. (Pág. 214.)

IV. Actas de votación. (Pág. 253.)

V. Inserciones. (Pág. 265.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13 y 54 del miércoles 28 de octubre de 2009:

Sr. Presidente (Pampuro). – La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pampuro). – Invito a la señora senadora por Córdoba Haidé Giri a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los presentes, la señora senadora Giri procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HOMENAJE A LA SENADORA (M.C.) AMANDA ISIDORI

Sr. Presidente (Pampuro). – En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje a la senadora nacional, mandato cumplido, profesora Amanda Mercedes Isidori, recientemente fallecida.

Vamos a hacer lo mismo con el periodista Eduardo Wolberg.

Por Secretaría se dará lectura al texto.

Sr. Secretario (Estrada). – *(Lee):* "El Honorable Senado de la Nación declara su más profundo pesar por el fallecimiento de la señora senadora nacional, mandato cumplido, profesora Amanda Mercedes Isidori, acaecido el 26 del corriente mes en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, quien integró este cuerpo desde el 10 de diciembre de 2001 hasta el 9 de diciembre de 2007.

La profesora Isidori, en su actividad como senadora participó en varias comisiones, habiendo sido de especial relevancia su desempeño al frente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, teniendo a su cargo el informe en el recinto del proyecto que se convertiría en la actual Ley de Educación Nacional 26.206.

Honró al país, a su provincia y a su partido político, la Unión Cívica Radical, desde los distintos lugares en que le tocó desempeñarse: como concejal en Choele-Choel, diputada provincial y senadora nacional, haciéndolo siempre con altura de miras y con objetivos puestos en los ideales que había abrazado, privilegiando en toda circunstancia lo que su condición de mujer y de docente le indicaban, incorporándose así

a los nombres que el Honorable Senado de la Nación preservará entre los privilegiados de su historia".

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Verani.

Sr. Verani. – Señor presidente: solicito que se guarde un minuto de silencio en homenaje a la señora senadora (m. c.) Amanda Isidori.

Sr. Presidente (Pampuro). – Muy bien.

–Puestos de pie los presentes, se procede a guardar un minuto de silencio en homenaje a la señora senadora (m. c.) Amanda Isidori.

3

HOMENAJE AL PERIODISTA EDUARDO WOLBERG

Sr. Presidente (Pampuro). – A continuación, se dará lectura del proyecto de resolución por el que se rinde homenaje al periodista Eduardo Wolberg, recientemente fallecido.

Sr. Secretario (Estrada). – *(Lee):* "El Honorable Senado de la Nación resuelve rendir homenaje al periodista Eduardo Wolberg, quien se desempeñaba como periodista acreditado en este Honorable Senado de la Nación y era miembro del Círculo de Periodistas Parlamentarios, y expresar profundo pesar por su fallecimiento ocurrido el día 27 de octubre de 2009".

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.[1]

4

HOMENAJE A LA SEÑORA SENADORA (M.C.) AMANDA ISIDORI

(continuación)

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Verani.

Sr. Verani. – Señor presidente: Amanda Isidori fue una gran militante y amiga de muchos años de lucha, antes y después de 1983, dentro de la Unión Cívica Radical, partido al que pertenecimos desde siempre.

Durante su militancia ocupó cargos importantes; pero, ante todo, fue una gran docente.

Esa fue la mayor riqueza que tuvo Amanda en su lanzamiento, en los momentos difíciles que le tocó vivir a la Argentina y en el desahogo de 1983. Y ocupó cargos como concejal de Choele-Choel, en Río Negro, también estuvo en la Secretaría de la Municipalidad durante mucho tiempo, ocupándose siempre con su temperamento, con su fortaleza, con esa manera de ser que tenía, donde todo le parecía posible, sin tener impedimentos para avanzar en homenaje a los que menos tenían y al equilibrio de su querida ciudad. Eso la llevó a la diputación provincial y en el segundo período de su diputación provincial la llevó a la senaduría, que desempeñó como muchos la han conocido, con una alta estima que tuvieron todos los senadores.

Como legisladora impulsó leyes como la vinculada a la eliminación del juego clandestino, a la infertilización quirúrgica, proyecto pionero en el país que estaba relacionado con la ligadura de trompas de Falopio y la vasectomía. En octubre de 2001, mientras cumplía su segundo mandato, llegó a la senaduría acompañada también por el fallecido amigo Luis Falcó. Allí estuvo hasta 2007 y presidió las comisiones de Educación y Cultura y de Ciencia y Tecnología. En marzo del 2008 fue designada por el gobernador de Río Negro, Miguel Saiz, como representante provincial en la comisión asesora del proyecto institucional de la Universidad de Río Negro.

En resumen, quisiera que, a lo mejor, algún día que nos toque a nosotros terminen diciendo que fuimos buenas personas y Amanda fue una gran buena persona.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: muchos de los senadores y senadoras conocen que con Amanda Isidori hicimos una amistad entrañable porque no solamente fueron momentos difíciles, aquellos de la profunda crisis de la Argentina, sino también momentos en los que pudimos, las recién llegadas, establecer consenso sobre leyes fundamentales que continuaban un camino de creación de derechos para las mujeres.

1 Ver el Apéndice.

No podremos olvidar los intensos debates y diálogos que, siendo miembros de la Comisión de Educación y Cultura, presidida por la senadora Amanda Isidori y vicepresidida por la senadora Silvia Gallego, tuvimos para construir esta ley que hoy realmente impulsa una educación de calidad y con plena inclusión social.

Solamente quiero recordar cómo ella se despidió del Senado al terminar su mandato: "Me voy de esta Cámara con la seguridad de que en cada actitud, en cada decisión, en cada debate y en cada votación entró en juego mi convicción. Quiero agradecer muy especialmente a las mujeres de esta Cámara, podemos decir que ayer entramos a un Senado y hoy salimos de otro absolutamente distinto y que lo hemos hecho con el esfuerzo y la participación de todos".

Por Amanda Isidori, una amiga, una militante, una mujer entrañablemente respetada por todas y todos nosotros, que descanse en paz.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondiente.[1]

5

ASUNTOS ENTRADOS MENSAJE SOLICITANDO ACUERDO

Sr. Presidente (Pampuro). – En cumplimiento del artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados hasta la fecha, a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.[1]

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura del mensaje recibido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdos a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación.[2]

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje 1.549/09 solicitando acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario a don Roberto Horacio Aguad.

6

ASCENSO AL GRADO DE GENERAL DE JUANA AZURDUY

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero solicitar una aprobación del Senado a un trámite indudablemente de carácter muy singular porque, en realidad, no tiene las características de un acuerdo típico de la Cámara sino que se trata del reconocimiento histórico a una figura histórica.

Me refiero al caso de la teniente coronel Juana Azurduy.

El Poder Ejecutivo, en recuerdo de esta figura histórica, ante la proximidad de su aniversario, del Bicentenario y de las luchas por la independencia, le ha remitido al Senado de la Nación un decreto por el que solicita el reconocimiento post mortem del grado de generala a Juana Azurduy.

Entiendo que este será el concepto del voto por parte del Senado: es decir, el de respaldo a la decisión del Poder Ejecutivo de otorgar dicha mención a esta figura de nacimiento de la nacionalidad y de trascendencia histórica.

El proyecto debiera ser tratado sobre tablas. Si hubiera consentimiento de los bloques políticos, mediante el presidente de la Comisión de Acuerdos, el senador Guinle, se pondrá a votación porque, tengo entendido, además, que la semana entrante en el norte de nuestro país se hará el reconocimiento a esta figura juntamente con el señor presidente de la República de Bolivia.

Si hay acuerdo, dejo hecha esta solicitud.

Sr. Presidente (Pampuro).) Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: nuestro bloque va a acompañar el planteo y la iniciativa del Poder Ejecutivo, máxime que sabemos que está dispuesto un acto con el señor presidente de la

1 Ver el Apéndice.
2 Ver el Apéndice.

República de Bolivia y con la señora presidenta de nuestro país.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: nuestro bloque va a acompañar el tratamiento sobre tablas y la iniciativa que se ha planteado.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: el decreto que hace mención a la figura de Juana Azurduy no sólo es un reconocimiento histórico sino que constituye una deuda del Estado nacional con su proceder. También la fecha cercana al Bicentenario y a las celebraciones con el Estado de Bolivia ameritan su tratamiento sobre tablas.

Finalmente, también significa destacar el rol de la mujer en el nuevo concepto de las fuerzas armadas, trabajando junto a los hombres de la defensa en igualdad de condiciones.

El sentido del voto, como se ha dicho, significa tomar conocimiento y ratificar el decreto que ha firmado la señora presidenta de la Nación a fin de que este instrumento pueda ser usado la próxima semana ante la conmemoración con el Estado de Bolivia.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

En consideración en general.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.[1]

7

PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA

Sr. Presidente (Pampuro). – Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer.[1]

8

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Morales. – Pido la palabra.

1 Ver el Apéndice.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: la semana pasada, con motivo de la resolución que aprobara el Senado por la que se repudiaban los hechos de violencia de que fui víctima juntamente con el presidente de la Auditoría General de la Nación en mi provincia, Jujuy, dije muchas cosas en el recinto y luego recibí la respuesta del señor ministro del Interior. Además, se ha comentado acá y es probable que muchos senadores tengan dudas sobre si lo que dije es cierto o no. En aquella oportunidad yo me comprometí a aportar elementos que sostuvieran mis afirmaciones, porque es lo correcto, es lo que todos tenemos que hacer en estos casos.

Posiblemente uno se exceda o no cuando se plantean algunas situaciones. El ministro del Interior ha dicho que no sólo me excedí sino que generé una utilización política de un hecho del que fuimos víctima.

Quiero dejar una serie de elementos en la Comisión de Asuntos Constitucionales, como lo he planteado, que tienen que ver con las 28 causas judiciales radicadas en los juzgados de Jujuy en las que está imputada Milagros Sala: 12 causas en la Secretaría N° 1; 6 causas en la Secretaría N° 2; una causa en la Secretaría N° 3; 9 causas en la Secretaría N° 4. Quiero aportar el listado de antecedentes para que la Comisión pueda recabar datos sobre las imputaciones a esta dirigente de la Tupac Amaru por lesiones leves y graves, instigación a cometer delito…

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Morales: el senador Pichetto le pide una interrupción.

Sr. Morales. – Cómo no.

Sr. Pichetto. – ¿Esto es una cuestión de privilegio? ¿Qué es lo que es? De lo contrario, estamos en un debate libre; uno viene y dice cualquier cosa.

Nosotros hemos sido democráticos, prudentes y responsables. Ahora bien, no vamos a seguir abriendo esta discusión todos los días. El tema fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales. De lo contrario, se está usando este espacio para cuestiones de carácter político o sectorial. Esto debe tener un marco institucional. De lo contrario, todos los días vamos a debatir sobre Milagros Sala. Indudablemente, esto no

está dentro de las reglas de funcionamiento orgánico de este Senado.

Sr. Presidente (Pampuro). – ¿En qué consiste su planteo, senador Morales?

Sr. Morales. – Se trata de una cuestión de privilegio contra el ministro Randazzo, que ni siquiera se ha comunicado con nosotros; sí lo hizo el jefe de Gabinete Aníbal Fernández, que ha expresado que nos excedimos y que hemos hecho utilización política de esta situación.

Entonces, quiero aportar los elementos a los que me comprometí la semana pasada.

Tengo diez minutos para la cuestión de privilegio.

Sigo describiendo las causas penales entre las 28 que mencioné: daños, daños en grado de participación criminal, privación ilegítima de la libertad, daños agravados, privación ilegítima de la libertad, turbación de posesión y robo agravado, robo en banda, robo en poblado. Estas son todas las causas penales que tiene Milagros Sala.

Yo también había dicho que la persona que había liderado el grupo de agresión, Marta Graciela López, tiene un vínculo estrecho y forma parte de la red de organizaciones de la Tupac Amaru. Dijimos que la mentora ideológica de la agresión ha sido Milagros Sala. Tengo videos que dan cuenta de la participación conjunta en distintos hechos; videos que sostienen también estas denuncias penales, que quiero aportar a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

La señora Graciela López, que nos agredió, está detenida. Seguramente van a tener que radicarla en el Servicio Penitenciario porque le salió un procesamiento en la causa 1.314 por participación criminal y lesiones agravadas. Le sacó un ojo a un agente de policía. Tiene otra causa también por robo en banda. Reúne una serie de causas penales que queremos agregar.

También dije que había situaciones de armas de fuego y participación de algunos sectores en la droga. Se trata de una cuestión muy dura que lógicamente hay que certificar si es así.

Sería bueno que la Comisión de Asuntos Constitucionales pida los expedientes. Hay dos expedientes que se han perdido, los números 173/06 y 174, que los jueces no los encuentran en los tribunales jujeños. Pero sí está el expediente 560, en la causa (Dantuen Parfán, Mansilla), en la que destacaron una comisión de doce agentes de policía cuyo listado dejo acá. También han ido con grupos armados de la Tupac Amaru a Salta. Fueron detenidos en Salta. En este expediente hay vinculaciones con la droga, que pido que se analicen en la Secretaría de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

En la causa 1.244 "Brasera por Servimoto" se quedó con una empresa jujeña. De hecho, esta empresa le ha hecho un juicio al Estado jujeño por daños y perjuicios. Así que pido que ese expediente también sea agregado.

Está el caso que ya comenté del tiroteo en Azopardo, donde están vinculados participantes de la Tupac Amarú con el grupo de Beto Cardozo. Es el expediente 1.401/07 que está en el Juzgado Nº 3 del doctor Alvarez Prado.

Entre otras causas judiciales quiero nombrar la causa de Rementería, que es militante activo de la Tupac Amarú: en este momento está preso. Ha sido apresado por la policía y está detenido en San Pedro. Se trata del expediente 559 R /09, caratulado "Rementería y otros: Robo calificado, Privación Ilegítima". Tiene un arma registrada; también, con la comprobación de las municiones para las prácticas de tiro. Reitero: está detenido con esta causa y a disposición del juez Amán en la ciudad de San Pedro.

Hago esta mención entre otras causas donde hay vinculaciones con situaciones de droga de miembros de la organización: Juzgado Penal número 6, expediente 234, homicidio en ocasión de robo y participación criminal; Penal número 5, expediente 382; expediente 339 en los penales 5 y 6 de San Pedro. Voy a dejar los antecedentes del caso.

También quiero agregar esto que la semana que viene voy a ampliar, que tiene que ver con el patrimonio, porque me parece que no sólo desde la política debemos tener en claro nuestros patrimonio: también algunos dirigentes que manejan recursos que son del Estado.

No voy a tocar más este tema de la señora Milagro Sala en el recinto. La semana que viene voy a enviar todos los elementos a la Comisión de Asuntos Constitucionales y voy a concretar la denuncia por enriquecimiento ilícito; y, en el Penal Tributario, porque se olvidó de pagar impuesto a los bienes personales.

Acá están las planillas del Registro Inmobiliario de todos los inmuebles que no sólo posee Milagro Sala sino su grupo más íntimo, que en los últimos cuatro años ha tenido realmente un enriquecimiento importante. Acá está la vivienda, el inmueble que se ha construido en el dique La Ciénaga, de veraneo, con cancha de fútbol 5, pileta de natación, que está valuado en más de dos millones de pesos, que pertenece con nombre y apellido a Milagro Sala, dirigente de organización social enriquecida. Están los vehículos, la Toyota Land Cruiser y el FSA 415, número de chapa; Frontier 4 x 4, 2.8 FFN-293; Fiat Stilo 1.8 –83– y la Express 2.5, 4 x 4 también, que está todo a nombre de Milagro Sala.

No quiero quitar más tiempo a los senadores, pero tenemos comprobantes de todos los inmuebles y propiedades que tiene la señora Milagro Sala, dirigente piquetera.

También había dicho que no rinden cuenta; y acá está el expediente de la Municipalidad de la Capital en donde no ha rendido cuenta de 93 millones de pesos. Esto lo hemos presentado al gobernador de la provincia para que el gobierno de la provincia, si le quiere mandar recursos a Milagro Sala, se lo envíen directamente.

Acá está también la carpeta que da cuenta de que no ha cumplido con la resolución 267 del Ministerio de Planificación, y se resisten a que los inspectores vayan a controlar la construcción de viviendas con todos los recursos que recibe del gobierno nacional.

De modo que, señor presidente, estos son algunos de los elementos. Vamos a dejarle copia al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre las causas judiciales, el enriquecimiento ilícito y la situación frente a la AFIP; también, la situación de la falta de rendición de cuenta.

Por eso es que a veces nos excedemos. De hecho, hemos pasado una situación violenta la semana pasada; pero tampoco puede ser que digamos cosas que después no la sostengamos. Por lo menos, nosotros no queremos hacer eso. Por ello es que dejamos estos elementos que dan cuenta; ratifican todo lo que dije –no es una exageración– y no se pone en debate si las organizaciones sociales "si" o "no". Realmente son muy importantes.

La CTA –Central de Trabajadores Argentinos– es una gran organización nacional. Lo que pasa es que hay algunas células, algunos subgrupos, que no entienden de políticas sociales y no han entendido el trabajo con la gente.

Así que un poco este es el tema: hay un clima de violencia en Jujuy que se ratifica en estas causas judiciales que están en los tribunales federales y jujeños. Y esto es lo que quiero dejar para que se tramite.

Solicito que el presidente pida las causas judiciales y que se vea si lo que digo es verdad.

También estoy mandando el tema del enriquecimiento y de la situación patrimonial de algunos dirigentes. Como tenemos que hacer todos, pongamos nuestro patrimonio y discutamos sobre los patrimonios de todo el mundo. Quiero ver que estos dirigentes que lucran con los pobres y con la necesidad del pueblo también rindan cuentas.

Así que la semana que viene, señor presidente, para tranquilidad del presidente del bloque, adelanto que nuevamente les voy a enviar y a complementar los elementos que van a seguir ratificando o justificando lo que acabamos de decir, y la denuncia de la semana pasada.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Pasa, entonces, a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Fernández. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro)**. –** Si es sobre este tema… Porque se trata de una cuestión de privilegio.

Sr. Fernández. – Justamente es sobre este tema.

Yo le voy a pedir al señor secretario, para que efectivamente nos sirva a todos, que después proceda a leer justamente del Reglamento de la Cámara de Senadores cuáles son las competencias de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Tengo la leve impresión de que estamos girando cuestiones a esa Comisión que no son concretamente pertinentes a ella, independientemente de que eso sirva como elemento para tener una postura en el recinto que tiene que ver con una posición política respecto de cierto tipo de situaciones. Digo esto porque si no vamos a terminar derivando a la Comisión de Asuntos Constitucionales cuestiones que de la sola lectura del Reglamento –que por favor pido que se lea a efectos de que sirva no sólo

para este caso sino para todos los casos en particular– no tienen absolutamente nada que ver con su competencia.

Sr. Presidente (Pampuro). – Se leerá, entonces, por Secretaría.

Sr. Secretario (Estrada). – Artículo 61. Corresponde a la comisión de Asuntos Constitucionales: dictaminar sobre lo relativo a todo asunto de directa e inmediata vinculación con la interpretación y aplicación de la Constitución Nacional y de los principios en ella contenidos, ciudadanía y naturalización, admisión de nuevas provincias, reunión o división de las existentes, límites interprovinciales, reformas de la Constitución, régimen electoral y partidos políticos, organización de ministerios, expropiaciones, intervención federal en las provincias o en la ciudad de Buenos Aires, lo relativo a las relaciones con los gobiernos de provincia y de la ciudad de Buenos Aires y al ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 75 inciso 30 de la Constitución Nacional, estado de sitio, cuestiones de privilegio, lo relativo a la autorización prevista en la ley 23.732 y modificaciones o interpretaciones de este reglamento. También entenderá en los casos a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Nacional y todo otro asunto vinculado a la ciencia y al derecho constitucional.

Asimismo, le corresponde dictaminar en todo lo relativo a reformas de leyes de procedimiento de juicio político, modificaciones al reglamento de procedimiento interno en materia de juicio político, en las causas de responsabilidad que se intenten contra el presidente, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros y jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sometidos a juicio político y en las quejas que contra ellos se presenten en la Cámara.

Sr. Presidente (Pampuro). – Entonces, se presentará y se debe dejar sin efecto.

Sra. Fellner. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Senadora Fellner: es una cuestión de privilegio. No…

Sra. Fellner. – ¡Y, sí!

Se dicen muchas cosas, senador. La verdad es que yo también podría haber enumerado en este momento, y no me habrían alcanzado los cinco minutos del senador Morales –o diez o quince: no sé los que habló– para hablar de las obras que hace Tupac Amaru en Jujuy, y muchas otras organizaciones.

Pero sorprendentemente, después de todo lo escuchado del senador Gerardo Morales, me queda una gran duda por algo que vi en un diario: ¿cómo puede ser, si el senador esté tan seguro de todo lo que dice y lo expone con tanto énfasis ahora, que en agosto de 2007, hace dos años, él festejaba el Día del Niño con la Tupac Amaru? De hecho, lo vemos abrazado al lado de la señora Milagro Sala. Yo me pregunto ¿cómo es? ¿En dos años fue todo esto? Creo que hay muchas cosas que aclarar.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Morales. – ¡Fui aludido, fui aludido!

Sr. Presidente. – Pero no puedo. Tengo que…

Sr. Morales. – Pero fui aludido…

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Pichetto. – ¡Así el escenario se ensucia, presidente!

Sr. Presidente (Pampuro). – Pero le concedí la palabra a la senadora, que no correspondía…

Sr. Pichetto. – ¿Me permite la palabra, señor presidente.?

Sr. Presidente (Pampuro). – No, ahora tiene la palabra el señor senador Morales…

Sr. Pichetto. – ¿Después me da la palabra a mí?

Sr. Presidente (Pampuro). – Sí.

Tiene la palabra el señor senador Morales

Sr. Morales. – Señor presidente: realmente, tenemos un gran compromiso con la CTA. Esa foto no es de 2007. ¡Imagínense a Milagro Sala haciendo campaña con Lavagna y Gerardo Morales!

¡La matan del gobierno nacional! ¡Le quitan todo! Estoy bastante más jovencito en esa foto: es del año 2003.

Realmente, nosotros tenemos un gran compromiso con la CTA. Y el hecho de la participación de Milagro Sala y la Túpac Amaru en la CTA ha generado grandes contradicciones.

Por eso digo que la CTA es una gran organización nacional y digo que hay algunos sectores

–como en el caso de la Tupac Amarú– que se han desviado a hechos de violencia.

El tema central que trajimos al debate después de la agresión es que se trata de una organización violenta. A más de las cosas que ha hecho, está el tema de que no rinde cuentas.

Ha hecho 1.800 viviendas que cuestan 120 millones de pesos, pero ha manejado más de 500 millones de pesos. Entonces, de lo que se trata es de hacer las cosas que corresponde hacer en Jujuy, que es una provincia que se ha venido acostumbrando a vivir en un clima de caos, de violencia y de miedo, del que fuimos parte todos. Esto lo digo fundamentalmente a los que les toca gobernar. Pero ya ha llegado el momento de poner un punto final a esto. Así que esta es la situación.

Con la CTA tenemos un compromiso que es permanente. De hecho, como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social todos los años pido por su personería gremial. Así que para separar un poco la paja del trigo, sostengo que esto tiene que ver con organizaciones que han mutado; con dirigentes sociales que han mutado y han pasado a ser dirigentes empresariales con actitudes mafiosas, como dije en la sesión anterior.

Esta es la explicación para la senadora.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: esto ocurre cuando se rompen las reglas del funcionamiento institucional en la Cámara de Senadores.

Este bloque, que tiene convicciones democráticas, la semana pasada acompañó al señor senador Morales, porque –además– acompañamos a cualquiera que sea víctima de acciones de violencia en el sistema democrático argentino. Ahora, cuando hay exceso en el reclamo; cuando el tema se plantea como una bandera sectorial y política, indudablemente no lo podemos acompañar. Porque, además, hay un conjunto de acciones que no son materia de análisis ni de debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales sino de resolución judicial.

Todas las acciones que el senador Morales tenga que emprender en el marco de la Justicia allí tendrán que desarrollarse. Esta Cámara y este bloque han sido solidarios. No sigamos avanzando con este tema, porque además no compartimos algunas expresiones. Yo ratifico que ciertos fundamentos y expresiones que se dijeron en esta Cámara la semana pasada nosotros no las compartimos. Estábamos de acuerdo con la esencia del planteo y del reclamo legítimo en el sentido de que nadie puede ser violentado físicamente en el país porque creemos en la construcción democrática y en el debate de las ideas. El senador Morales tenía derecho a hacer esa conferencia con el presidente de la Auditoría libremente; y señalamos que era un perjuicio para el gobierno argentino que estos grupos que tienen cierta identificación cometan este tipo de actos.

Ahora, no sigamos avanzando aquí porque indudablemente esto produce distorsiones en el funcionamiento del Parlamento.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Gracias, señor senador. Lo que pasa es que me habían pedido plantear una cuestión de privilegio, cosa que tenía que otorgar.

De cualquier forma, en aras de armonizar esto, si corresponde o no que vaya a la Justicia; que sea como corresponde.

9

ASCENSO AL GRADO DE GENERALA POST MORTEM, A LA TENIENTE CORONELA DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA (continuación)

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Continuamos con el tratamientos de los temas de la sesión.

Sr. Secretario (Estrada). – Para concluir el tema de Juana Azurduy, voy a proceder a dar lectura del decreto que establece que la medida se dicta de acuerdo con las facultades que acuerda el artículo 99 incisos 1, 12 y 13 de la Constitución Nacional: "Promuévese al grado de generala post mortem a la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla".

Artículo 2º – Remítase al Honorable Senado de la Nación a los fines del acuerdo respectivo.

Esto fue lo que votamos recién.

10

CONSIDERACION EN CONJUNTO DE ORDENES DEL DIA

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de co-

misión con proyectos de comunicación, resolución y declaración sin observaciones que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – Se trata de los órdenes del día 502 a 505.

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

O.D.-502/09: Beneplácito por la firma de un convenio entre la provincia del Neuquén y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

O.D.-503/09: Adhesión al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

O.D.-504/09: Daños provocados por incendios forestales. Pedido de informes.

O.D.-505/09: Día Interamericano del Agua.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Quedan aprobados.[1]

11
RESERVA DE PROYECTOS

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: solicito que se reserve en mesa el Orden del Día Nº 514 de 2009, a efectos de su tratamiento sobre tablas cuando corresponda.

Se trata del proyecto de ley relacionado con el Día del Trabajador Previsional.

Sr. Presidente (Pampuro). – Así se hará, señor senador.

Tiene la palabra la señora senadora Corregido.

Sra. Corregido. – Señor presidente: solicito que se incorporen en el orden del día dos proyectos de declaración: el S.-2.763/09 y el S.-2.878/09.

Ambos versan sobre congresos que ya se están realizando, y ya obran en mesa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Ya están reservados en mesa.

12
O.D.-513/09. MODIFICACION DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: que se confeccione la lista de oradores.

Sr. Presidente (Pampuro). – Así se hará, señor senador.

Mientras tanto, podemos comenzar con el miembro informante, así vamos ganando tiempo.

Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: a partir del último trimestre de 2008 vivimos contingencias bastante complejas dentro del país por causas exógenas, es decir, que no fueron motivadas por la Argentina. Se trató de una crisis financiera internacional que retiró el financiamiento, que concentró el capital en los lugares más seguros del mundo, y que generó salida de capitales de los países emergentes y hasta de las naciones más seguras del mundo.

En ese contexto, durante todo este año también diversas regiones de país se vieron complicadas en su situación sanitaria por la aparición del dengue y de la gripe A. Fueron factores sorpresivos y, si bien fueron auxiliadas por la Nación, a las provincias les requirió erogaciones mayores en sus sistemas de salud.

Otra de las contingencias que también hubo que atravesar, tal vez por segundo año consecutivo, fue la sequía, que además obligó a incrementar fuertemente los gastos en asistencia a los sectores agropecuarios a través de una transferencia de recursos importantes, para auxilio de los productores familiares, para subsidios destinados a la realización de perforaciones a mayor profundidad, para la compra de alimentos para ganado, etcétera. Todas estas cuestiones –crisis financiera, falta de financiamiento, incremento

1 Ver el Apéndice.

del gasto y disminución de los recursos a las provincias; en ese sentido, se había planteado en el presupuesto de este año un incremento ponderado de aproximadamente el 15 por ciento de los recursos coparticipables a las provincias y, sin embargo, tal vez cerremos el año a valores nominales con transferencias a las provincia de igual magnitud que las de 2008, exactamente igual en volumen, en dinero, o, en el mejor de los casos, con un incremento del 5 por ciento, que nos pone siempre por debajo del nivel de inflación en términos reales– hicieron que los recursos de las provincias disminuyeran.

La suma de todas estas situaciones llevó a que las provincias tuvieran que hacer maniobras presupuestarias de diversa naturaleza que, en función de la ley 25.917 –la ley de responsabilidad fiscal–, las pusieron en situación de sanción ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal; porque tuvieron que utilizar recursos que estaban previstos para gastos de capital para gastos corrientes, porque tenían déficit y debían financiarlos –cosa que la ley de responsabilidad fiscal lo impide– mediante el incremento de sus gastos por encima del crecimiento del producto bruto, lo cual dicha norma prohíbe. Todas estas cuestiones sirvieron en un marco de crecimiento económico como el que se dio en los últimos años. Creo que sirvieron con mucha más fortaleza que la de mi credibilidad.

En aquel momento –aproximadamente hace cinco años–, cuando se consideró la ley de responsabilidad fiscal yo voté en contra en general, por fuera de mi bloque, porque no creía que poner mecanismos tan rígidos de contención del gasto pudiera ser beneficioso; sin embargo, hoy tengo que decir lo contrario porque fue beneficioso. Sirvió a la economía nacional y también a las economías de las provincias – esto lo saben aquellos que tienen contacto con las administraciones provinciales. Además, sirvió en muchas provincias que han sido administradas durante la peor época de gastos y de endeudamiento en la República Argentina, como fue la década del 90 y principios de este siglo, cuando la política que se utilizaba para financiar el gasto fiscal era el endeudamiento constante.

A su vez, sirvió para no repetir esa historia, para no incrementar el gasto en forma explosiva, para que se sanean las finanzas y para que el mecanismo de auxilio que se les da a las provincias a través de los programas de refinanciación de deuda, de acuerdo al déficit que exhiben en sus presupuestos, también concentre su endeudamiento con el Estado nacional; o sea, un cambio de cartera para todos los déficit o los problemas para el pago de deuda que hacían que las provincias no pudieran cumplir con el régimen de responsabilidad fiscal. Eso hacía que la Nación acudiera en su auxilio con programas de financiamiento ordenado – como los PFO y en estos últimos años los programas de asistencia financiera llamados PAF.

En este contexto hoy tenemos que decir que esto sirve como regla general, pero en esta acumulación de contingencias que tuvimos en el año 2009 –los problemas de enfermedades, pandemias y endemias, como el caso del dengue, la sequía que afectó a casi todo el país y la caída de los recursos y la crisis financiera–, sin duda que el régimen muestra debilidades o, al menos, pone en dificultades a las provincias a la hora de ordenar sus gastos.

Por ello, el Poder Ejecutivo ha dispuesto implementar esta medida de excepción que tiene que ser tomada como tal porque, en realidad, no se trata de la derogación de los artículos que imponían restricciones a la ley 25.917 sino solamente de la suspensión de sus efectos durante dos años, o sea, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010. Así, este bache producido en el 2009 se podrá amortizar en estos dos años. Para eso nos llega esta propuesta del Poder Ejecutivo que recibiera sanción en la Cámara de Diputados.

En definitiva, la propuesta que contempla este proyecto implica que durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 no se incluyan los gastos destinados al mantenimiento de empleo, a la emergencia sanitaria y a la asistencia social en los alcances de los artículos 10 y 19 –es decir, a la hora de computar el incremento del gasto en relación con el incremento del producto bruto–, de manera tal que las provincias puedan desagregar ese incremento del gasto y mantenerse dentro de los límites establecidos por los artículos 10 y 19. Las consecuencias de este incremento del gasto tienen su correlato en los artículos 12 y 21 de la ley 25.917, que son en definitiva los que no permiten hoy plantear restricciones respecto de trasladar ingresos de capital para financiar gastos corrientes.

Efectuamos esta limitación a través de esta ley porque, sin duda, en la cuenta de gastos corrientes y en las cuentas de gastos de capital se han trasladado recursos para poder financiar los problemas que se han suscitado durante todo este año.

En definitiva, esto es lo que estamos promoviendo, es decir, un régimen absolutamente de excepción para amortiguar el impacto que ocasionó sobre las economías fiscales provinciales este sinnúmero de contingencias, de modo que les permita un año más para poder amortiguar realmente bien el impacto y con la proyección clara de que, en realidad, la situación de déficit de caja que manifiestan hoy varias provincias –alrededor de dieciséis en el país– será corregida durante 2010.

Todas las proyecciones fiscales indican que vamos a tener un crecimiento sostenido durante el año próximo, con lo cual podemos casi asegurar que el incremento de los recursos de coparticipación sí alcanzará un incremento del 15 por ciento en 2010 con esta herramienta para el financiamiento, para el cómputo de erogaciones de capital como gastos corrientes, a fin de que puedan superar el gasto por encima del crecimiento del producto bruto. Esto le permitirá a las provincias cerrar sus presupuestos y sus cuentas fiscales sin recibir sanciones por parte del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Insisto en la transitoriedad de la medida. Insisto en el hecho de que se llegó a una situación de esta naturaleza en virtud de las crisis que vivió el mundo hace poco más de una década, con efectos acumulados.

En algún momento se dio en llamar la crisis del "Sudeste asiático", la crisis "Efecto Vodka", el "Efecto Tequila", el "Efecto Caipirinha"; a todas les dieron nombres de bebidas con alcohol. En definitiva la suma de todas esas crisis, por el movimiento y retracción de capitales y por la generación de desempleo en el mundo, en su efecto y en su impacto, son la mitad de la crisis financiera que vivió el mundo desde mediados de 2008 hasta ahora.

Esto lo queremos poner en valor, pues en parte justifica el porqué de la transitoriedad de la medida que se está poniendo en consideración. Y luego de la suma de todas esas crisis que, en su impacto en realidad eran la mitad de la crisis financiera internacional que vivió el mundo desde 2008 –reitero–, se desencadenó la crisis de 2001 en nuestro país.

No voy a hacer un racconto de 2001. Todos sabemos lo que implicó 2001 en la República Argentina; y con una crisis del doble de su impacto en términos de empleo, de retracción del financiamiento, de retracción de los capitales y de la inversión en todo el mundo, la Argentina hoy está como está. Que cada uno valore aquel diciembre de 2001 y valore este octubre, noviembre de 2009, para que también en algún momento expongamos cuáles fueron las diferencias de lo que representa un modelo financiado con endeudamiento y, por otro lado, un modelo que se financió con recursos propios, con el mercado interno y que llevó a que una de sus herramientas sea la ley de responsabilidad fiscal.

Por eso estamos proponiendo esto, porque es una herramienta efectiva en términos reales, en el conjunto del funcionamiento de la economía argentina, que necesita hoy una medida de excepción para atenuar los impactos sobre las provincias y sobre la propia caja de la Tesorería nacional, de los problemas y conflictos que son exógenos y no han sido generados dentro de nuestro propio país.

Por estas razones, estamos proponiendo la aprobación de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Vamos a pasar a leer, así aprobamos el cierre de lista de oradores.

Están anotados los señores senadores Nikisch, Rossi, Lores, Pinchetti, Pérez Alsina, Giusti, Vera, Bongiorno, Negre de Alonso, Verani, Romero, Estenssoro, Morales, Ríos nuevamente, Rodríguez Saá, Sanz y Pichetto.

Sr. Basualdo. – Señor presidente: solicito que se me agregue en la lista de oradores.

Sr. Presidente (Pampuro). – Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el cierre de la lista de oradores. Los señores senadores anotados contarán con diez minutos cada uno para hacer su exposición.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

Tiene la palabra el señor senador Nikisch.

Sr. Nikisch. – Señor presidente: nosotros creemos que este no es un tema menor para el ordenamiento institucional, para las relaciones entre la Nación y las provincias y para las finanzas públicas, tanto municipales como provinciales y nacionales.

En su momento, se votó esta ley en base a las consideraciones que dio el miembro informante en aquella oportunidad y que –si se me permite– procederé a leer. Decía que, en el contexto de los recursos y en materia de gastos, la norma prevé expresamente un principio de equilibrio fiscal y financiero. Las jurisdicciones tienen que cumplir un equilibrio financiero y, fundamentalmente, deben tener un tope o límite al endeudamiento previsto en la ley, que es el 15 por ciento de los servicios de capital de intereses de la deuda respecto de los recursos corrientes; neto de la transferencia de los recursos coparticipables. En caso de que esto no se pueda cumplir, cada provincia tiene que prever un mecanismo o un programa de carácter fiscal o financiero que tienda a generar superávit primario y un programa de reducción progresiva de la deuda pública.

Quienes hemos tenido que gobernar una provincia durante cuatro años con esta ley, debimos ajustarnos a ella obligatoriamente, más allá de que no estuviéramos de acuerdo en su totalidad. De lo contrario, si no cumplíamos con la norma, no había reprogramación de la deuda. Cabe destacar que durante cuatro años –2003 a 2007– abonamos el ciento por ciento de los intereses y el 35 por ciento de los vencimientos del capital, reprogramándose por parte del gobierno nacional el resto de los vencimientos de capital. Y esto fue inexorable.

Por otra parte, las provincias no debían endeudarse. Por lo tanto, en el caso particular del Chaco, hicimos un gran esfuerzo. Trabajamos en base a una ley impuesta desde la Nación. Sin embargo, ya en otro contexto, hoy se nos pide que acompañemos su suspensión por las argumentaciones que se han dado aquí.

No hay duda de que la crisis está instalada en el interior, en nuestra provincia, donde existen serias dificultades de caja, con diferimientos en los pagos a los jubilados y pensionados, a los empleados públicos y notorios atrasos con los proveedores del Estado, algunos con deudas que superarán los diez meses. A su vez, hay grandes dificultades con el sistema previsional, porque los recursos no alcanzan y los prestadores de salud no cobran en término. Y aquí incluyo a una obra social que era de las mejores de la Argentina y que atiende al 20 por ciento de la población chaqueña.

Entonces, nuestra provincia tiene inconvenientes. Parece que el dengue no fue problema; y no fue problema la sequía del Chaco, que todavía hoy nos afecta. No obstante, hay otros elementos que los discutimos en nuestra provincia, como la incorporación de 15 mil establecidos en apenas un año y medio, lo cual sí impacta directamente sobre la caja, porque son gastos corrientes y que, por supuesto, esto saca de contexto.

Voy a colocar esto a un costado y decir que lamento, como hombre del interior, como chaqueño, que no se aborde el tema de fondo nuevamente y que en este ámbito, que es el de los representantes de las provincias, estemos discutiendo lo que sería, quizás, un salvavidas de plomo para nuestras provincias.

Hemos hecho tanto esfuerzo estos años para acomodar nuestras cuentas y nuestras finanzas, como para que ahora, después de tanto tiempo –creo que el gobernador de Mendoza y una diputada de la provincia son los impulsores que han trabajado en esto– sean los gobernadores y nosotros, los representantes provinciales, quienes habilitemos nuevamente, y por necesidades de caja, el financiamiento a las provincias. Es decir, nuevamente endeudar a nuestras provincias.

¿Por qué no darnos una oportunidad y resolver el problema de fondo? Bien decía el miembro informante del oficialismo que esto viene de hace mucho tiempo y lo que le pesa a las provincias es el endeudamiento que se produce en la década del 90, que se fue agrandando porque, al no poder tomar más créditos, en años posteriores, se fueron refinanciando estas deudas, transformándose en una bola de nieve que hoy es la que en realidad perjudica a nuestras jurisdicciones.

En este sentido, hay que ser claros. He señalado el caso de la provincia del Chaco: sin endeudamiento en cuatro años, pagando el ciento por ciento de los intereses y el 35 por ciento de los vencimientos de capital, transformando así una deuda que a diciembre de 2003 era de 3,5

presupuestos provinciales y que a fin de 2007 era de un solo presupuesto. Es decir, hubo desendeudamiento.

Ahora bien, como legislador de esta provincia, tengo que venir a suspender esta ley de responsabilidad fiscal para darle desahogo a la caja de la provincia. El problema es de fondo y hay que resolver la deuda. En esto voy a ser insistente, porque los argentinos y las provincias hemos venido dándole al gobierno nacional muchísimo dinero. La crisis no arranca en diciembre de 2001, sino que ahí estalla. El problema de las provincias arranca el 1º de septiembre de 1992 con el gobierno justicialista del doctor Menem y Cavallo como ministro de Economía, cuando se firma la primera acta acuerdo entre las provincias y el gobierno nacional.

Uno de los tantos argumentos era la crisis del sistema previsional nacional; había problemas en la caja de la Nación. En ese sentido eran las provincias las que teníamos que acudir a ayudar a la Nación para resolver su problema de caja y, así, hasta hoy nos sacaron –cedimos– el 15 por ciento de la coparticipación. A fin del día la AFIP nos retiene un 15 por ciento para transferírselo a la caja de la Nación y mañana es igual. Es decir, a partir de allí se distorsiona la ley 23.548, de coparticipación federal, que en 1988 sabiamente veintidós jurisdicciones provinciales y el Poder Ejecutivo nacional acuerdan como ley marco de distribución de los recursos nacionales entre la Nación y las provincias. Y digo sabia, porque hubo un acuerdo político por encima de las necesidades económicas de las provincias y de la Nación.

Hay que recordar quiénes firmaron esa ley de coparticipación. Lo hicieron el presidente Raúl Alfonsín, dos gobernadores radicales –el de Río Negro y Córdoba–, tres gobernadores provinciales –los de Corrientes, Neuquén y San Juan– y diecisiete gobernadores justicialistas. Es decir que hubo un acuerdo político amplio. Y es la ley que hoy está vigente.

Como decía, en el Chaco –desde que era intendente a la fecha, y habiendo sido gobernador–, es muy difícil que haya una nueva ley de coparticipación por lo que el camino alternativo es volver a las fuentes. Es decir, sacar las distorsiones que se han producido desde hace veintiún años.

Es por eso que digo que la suspensión por 2009 y 2010 no resuelve el problema de la caja de las provincias. No resuelve el problema de los argentinos del interior. Es solamente una coyuntura, no da soluciones definitivas. ¿Y qué tendrá que hacer el gobernador? ¿Pedir un crédito que tendrá vencimientos de capital, vencimientos que podrá pagar cuando mejore la coparticipación? Es mucho más fácil reprogramar la deuda en mejores condiciones.

Cuando la Nación negoció su deuda fue dura, se plantó y dijo que quería una quita. Y la quita se logró. Pero fue tan duro con el exterior como con nosotros, la gente de las provincias. Así como a algunas empresas y bancos les transformó las deudas en dólares a la equivalencia de un peso, en el caso de las provincias, se fijó en 1,40 pesos. Es decir que, automáticamente, aumentaron un 40 por ciento las deudas provinciales que estaban nominadas en dólares. Sin embargo, eso no fue suficiente ya que le aplicaron el coeficiente de actualización. Es decir que se aplicó el CER, lo que provoca su actualización. Recién luego de mucho pelear se logró que a las reprogramaciones no se les aplique el CER.

Entonces, ¿de qué manera se puede resolver el problema de las provincias? Es muy práctico y muy simple. Hay dos caminos. Uno de ellos es reprogramar a más largo plazo las deudas existentes. Esa es una medida con la cual el gobierno nacional podría haber ayudado.

¿Por qué reprogramar a la provincia del Chaco solamente el 65 por ciento del capital que vencía en 2008 y 2009? ¿Por qué si en este 2009, en la que ya avizorábamos que la crisis internacional tan meneada, difundida y responsable de todos los males de los argentinos estaba en nuestras casas, pueblos y provincia el gobierno nacional no refinancia las deudas en mejores condiciones? ¿No podría, por ejemplo, refinanciar el 100 por ciento de los vencimientos de capital? ¿No podría sugerir que se pague el 50 por ciento de los intereses de 2009 y se verá qué sucede con los de 2010 y 2011? Pero no ha habido nada de eso. Rigurosamente, las provincias deben cumplir con lo que quiere la Nación. Ahí está el problema.

La Nación se desentiende de la problemática de las provincias y no toma las medidas adecuadas para resolver el problema. Y el problema es

de fondo ya que lo que hay que resolver es el endeudamiento.

El endeudamiento se resuelve fácilmente. Lo decía ayer al ministro de Economía y Finanzas Públicas en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El problema no es la cuestión de cómo se va a manejar la Nación con el presupuesto. El problema es que no vemos en esa norma ni una línea que tienda a brindar ayuda a la caja de las provincias. Y nos quieren convencer de que dando obras o con el fondo solidario sojero se van a resolver los problemas. ¡Eso es mentira! Bienvenidas las obras que se puedan hacer, porque en el Chaco, y seguramente en muchas provincias, son necesarias muchas obras. Pero primero está la caja de jubilaciones de la provincia, que se pueda pagar a los empleados y sostener los servicios de salud y educación del Estado, antes que definir de qué manera se van a reorientar los fondos.

Guste o no, siguen teniendo de rehenes a las provincias. No importa el color político, "Hay que tener sojuzgados a los gobiernos provinciales", y por derramamiento también a los municipios.

Entonces, desde este Senado tenemos que hacerle entender al gobierno nacional que es lindo manejar el poder, manejar la decisión de todos coercitivamente, pero en definitiva se va a tratar un nuevo presupuesto unitario. Nuevamente la Nación se queda con 77 de cada 100 pesos que se recaudan. Miserablemente nos van a dar 23 pesos. ¡Miserablemente!

¿Cuesta mucho cumplir con el 34 por ciento de piso de los recursos totales del Estado que marcaba la ley 23.548, para que las provincias no tengamos que venir a mendigar, a arrodillarnos, a gastar en pasajes y estadías en hoteles en Buenos Aires, a veces dejando de lado la dignidad para conseguir un mísero peso o una mísera obra? Ese es el problema de fondo. Resolvámoslo. Ampliemos y pongamos en vigencia el piso del 34 por ciento y automáticamente nuestro gobernador en el Chaco va a volver a pagar los sueldos el último día de mes, va a poder pagarles a los prestadores de la salud, a los proveedores. De esa forma la sociedad chaqueña va a tener la certeza que tenía antes cuando las finanzas se manejaban con responsabilidad y alcanzaban los fondos.

Hoy estamos hablando de la suspensión de la ley de responsabilidad fiscal, norma que he cumplido a rajatabla cuando fui gobernador durante cuatro años.

Perfecto que se suspenda la ley. Pero sería mejor eliminarla, para que se terminen los problemas de las jurisdicciones provinciales. Si total al jefe de Gabinete de Ministros le suspendimos el artículo de la norma para que no esté afectado por la ley de responsabilidad fiscal en el manejo de algunos fondos.

Supongamos que vaya en contra del liberalismo económico del 92 y de cuando se aprobó esta ley. Vamos a suspenderla. Pero les propongo un cambio: que no sea por uno o dos años, como se viene diciendo acá, sino una suspensión hasta tanto el gobierno nacional se avenga a cumplir con el artículo de la norma relativa a la coparticipación federal, el que dice que el 34 por ciento de los recursos totales del Estado nacional –como piso– debe ser transferido a las provincias.

Que la Nación cumpla; no que haga el esfuerzo, porque como dije recién, en el presupuesto 2010 está previsto que de 100 pesos que se recaudan 77 pesos van para la Nación y 23 pesos para las provincias. Que abra un poco la mano, que deje que las provincias, que nuestro gobernador del Chaco, que nuestros legisladores de la provincia, que nuestros intendentes y concejales sean los dueños y decisores de lo que queremos hacer en nuestra provincia y de qué manera vamos a gastar nuestros recursos. Esa es la cuestión.

Considero que la suspensión de la ley es solamente patear la pelota para adelante. Es lamentable que los senadores no podamos intentar de una buena vez por todas, porque ha habido muchas y sanas intenciones, y las va a haber, de resolver los problemas de las provincias.

Hoy veíamos en el informe del secretario de Obras Públicas, los miles y miles de millones de pesos que se manejan. Veíamos que AySA, la empresa de Agua y Saneamiento de Capital Federal y Gran Buenos Aires va a recibir 600 millones de pesos de inversión para el año 2010.

Nosotros, los chaqueños venimos pidiendo desde hace mucho tiempo un acueducto que resolvería el problema del interior y que vale

menos que eso o, por lo menos, con esa plata, seguramente, resolveríamos el problema del 70 por ciento de la población urbana del interior de la provincia.

Como decíamos allá en el Chaco, esas obras ya fueron pagadas por el Chaco; son obras que se pagan como ahorro previo y no son un auto. Desde el año 92 venimos dándole plata a la Nación; y no hablemos de las nuevas leyes que se han aprobado estos últimos años en detrimento de las provincias; es decir, nos vienen sacando dinero y este sería nuestro ahorro para las obras que la Nación dice que hace.

Ahora nos hacen tomar un crédito de 450 millones de pesos, aprobado por la bancada radical, que es mayoría en la Legislatura chaqueña, para hacer cinco mil viviendas. Hace más de treinta años que la provincia no tenía que endeudarse para hacer viviendas y la Nación ahora habla de reconversión y, lógicamente, aparecen los fondos de la ANSES y tenemos que tomarlos. Y la oposición en el Chaco acompañó la solicitud del señor gobernador que hoy publicita a todas luces las cinco mil viviendas que va a hacer, pero que la vamos a pagar los chaqueños.

Defiendo la posición de la Comisión de Coparticipación del Senado que preside la senadora Riofrío, porque cuando tomé los datos de ese informe, el ministro de Economía dijo que no estaba en lo correcto. Le dije que eran datos oficiales. Considero que es una falta de respeto que se diga que esos datos no son buenos, porque sí lo son. Quiero decir que si en la provincia del Chaco se aplicase la ley de coparticipación al impuesto al cheque y a los débitos bancarios, de acuerdo a lo que se recaudó desde el 1° de enero al 30 de setiembre y a las proyecciones que están el presupuesto de 2010 con respecto a lo que se va a recaudar en 2009, solamente por ese impuesto la provincia del Chaco le da a la Nación, pierde, le regala, cede, 400 millones de pesos, ni un peso más ni un peso menos: 400 millones de pesos cede el Chaco a la bendita caja del gobierno nacional. Entonces, no necesitamos suspender una ley. Necesitamos aplicar lo que hay que aplicar y que es lo que corresponde como ley de coparticipación: si es un impuesto al cheque o a los débitos bancarios, el 56 por ciento, de acuerdo a la ley, tiene que ser para las provincias y se terminan los problemas de la caja de nuestras gobernaciones y de nuestras intendencias. Pero fundamentalmente, reitero, esto llevaría tranquilidad a los pueblos, a la gente. Hoy hay incertidumbre sobre qué día se cobra y eso implica más problemas de lo que uno ya tiene en su casa, con su familia, con sus vecinos, con su trabajo. Esa incertidumbre ha vuelto al interior de nuestra provincia y es por eso que nuestra responsabilidad va más allá de la suspensión de esta ley.

Por eso creo que si hay que suspender la ley, vamos a acompañar pero sin plazos. Lo haríamos hasta tanto el gobierno nacional se avenga a transferir los fondos que permitan a las provincias manejarse con total responsabilidad como se ha manejado en estos últimos años.

En ese sentido aclaro que se trata de una situación que me ha tocado vivir desde los dos lados: como gobernador, aceptando las reglas de juego que se me imponían y cumpliendo la ley a rajatabla; y hoy, como senador, me toca ayudar a los chaqueños como corresponde, a diferencia del entonces senador y hoy gobernador de la provincia del Chaco, Jorge Capitanich, que defendía más los intereses del gobierno nacional que los de la provincia. Porque nunca lo vi pelear para que la deuda de la provincia fuera saldada por la Nación.

Y voy a dar un dato más, porque las palabras, a veces, se las lleva el viento, pero los datos quedan: del 1° de septiembre de 1992 al 31 de julio de 2006 –si se hubiese aplicado el 34 por ciento de lo que marcaba la ley de coparticipación como mínimo de transferencia del gobierno nacional, del total de sus recaudaciones–, el Chaco perdió 6.091 millones de pesos.

No tienen CER, no están actualizados. Es 1 a 1, 1 peso del 92, 1 peso del 94, 1 peso del 98. Este monto era superior en un 30 por ciento a la deuda que tenía la provincia. Es decir, si la provincia no hubiese acudido en ayuda de la crisis de caja del gobierno nacional… Porque todos los pactos que se firmaron, desde ese año a la fecha, todos incluyen como argumento la necesidad de resolver los problemas de la Nación y que las provincias tienen que ayudar. Si nosotros ayudamos a la Nación en su momento y perdimos semejante cantidad de dinero, ¿por qué, en estos seis años, en que al gobierno nacional le ha ido bien –y ayer el ministro Boudou nos refrescaba la memoria de lo bien que le ha ido a la Argentina y lo muy bien que le ha ido a

la caja del gobierno nacional–, no tiene un gesto de humildad y se hace cargo de la deuda? Ese es el tema en el que nunca nos vamos a poner de acuerdo. Es el momento de resolver.

Ayer le decía al ministro de Economía, sin que ello implique incurrir en problemas de caja para el año 2010 o 2011, que aplique estos montos a partir del 1° de enero de 2012 para pagar las deudas o los vencimientos de capital que tenemos todas las provincias. Eso va a redundar en beneficio de las provincias en forma indirecta. Y le dije más: dejemos en manos de la presidenta, si quiere, aplicar esos pagos a este año, 2009, si los quiere adelantar a 2010, o a 2011. Y si no puede, porque la caja no da y políticamente no lo resuelve, que se aplique a partir del 1° de enero de 2012. De esta manera, los candidatos a presidente, a gobernador, a intendente y a presidente de comuna van a saber cuáles son las nuevas reglas de juego y la nueva situación que tendrá su comuna, su municipio, su provincia o la Nación al que le toque la presidencia.

Esta es la cuestión de fondo. Por eso nosotros no vamos a acompañar la suspensión, salvo que el bloque de la mayoría, el bloque oficialista, acompañe la modificación y que la suspensión sea hasta tanto podamos mejorar o resolver el problema de coparticipación y, de esta manera, ayudar a nuestros gobernadores.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: la primera reflexión es que no debiéramos estar hablando en el tratamiento de este proyecto de ley acerca de si otorgamos un mayor o un menor margen de endeudamiento a las provincias. Aquí está en juego la verdadera esencia del federalismo.

Las provincias están mal. Las provincias están endeudadas. Los municipios con sus intendentes están absolutamente imposibilitados de gestionar desde la responsabilidad que les corresponde como verdaderos acreedores de la obra pública por una sencilla razón: se ha instalado en el país un sistema perverso consistente en concentrar los fondos en el poder central, dejando a las provincias y a los municipios con un enorme endeudamiento.

Voy a citar dos simples ejemplos. Obsérvese lo que ocurre con la ley del cheque. Antes de debatir este proyecto de ley, que implica abrir un margen para endeudarnos, ¿no hubiera sido una mejor responsabilidad nuestra avanzar sobre el impuesto al cheque?

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado de la Nación, senador Juan Carlos Marino.

Sr. Rossi. – Respecto a este impuesto, que se debió discutir desde su origen si debe ser permanente o, como se dijo, para la emergencia y la puntualidad, ¿cómo le explicamos, mientras existe, a quienes somos del interior, que el gobierno central se queda con el 85 por ciento de lo que recauda? Con este impuesto se generan más de 23 mil millones de pesos por año.

Cada vez que recorro los pueblos del interior de mi provincia y paso por el frente de una institución bancaria, no puedo dejar de imaginar esta injusticia: una señora que está cobrando por un accidente de un familiar, el que está cobrando una indemnización por despido, o una persona que cobra el resultado de una transacción comercial, están generando los fondos que diariamente le van consolidando un poder al gobierno central en detrimento de nosotros.

¿Sabe una cosa, presidente? Hace pocos días en la Cámara de Diputados y dentro de pocos días aquí, se va a poner en consideración de nosotros, los senadores, un proyecto para que nuevamente condenemos a la pobreza a nuestra provincia, diciéndole al gobierno central: "Quédense con la plata del impuesto al cheque y después vengan a pedirme a mí". Esta es la sujeción perversa desde lo político, desde lo republicano y desde lo federal que nosotros no podemos tolerar.

Cuando hablamos de la coparticipación, estamos hablando de lo que históricamente uno imaginaba; es decir, que las provincias se quedaban con el 60 por ciento de la coparticipación primaria y la Nación con el 40. Después pasó al 50 y 50 por ciento, respectivamente, y hoy estamos violentando la Constitución por debajo del 34 por ciento y apenas alcanzamos el 27 por ciento. Es obvio. El resultado está a la vista. Algunos lo hicieron público; otros lo reconocen en baja voz. Obviamente, este esquema de que gobernadores e intendentes tengan que venir a someterse, no ya a la autoridad presidencial,

sino a un director de cuarta del gobierno nacional, es insostenible.

Hace poco tiempo, un par de meses atrás, hablaba con un intendente pequeño de mi pueblo. El hizo tres escalas para poder llegar a Buenos Aires en su auto viejo, con las manos llenas de grasa me pedía por favor que le prestara el baño para que pudiera higienizarse, porque tenía un R 18 viejo que no le llegaba por los problemas mecánicos de origen del automóvil. Y acá, en el mejor de los casos, iba a ser atendido por un jefe de departamento. Y esto lo hacemos posible nosotros con nuestro voto.

Señor presidente: observe lo que sucedió con el sistema jubilatorio. Cuando se implementó por ley el sistema jubilatorio, las provincias resignaron el 15 por ciento de su coparticipación para hacer sostenible el sistema previsional, que abarca a los jubilados de todo el país. De la noche a la mañana, el gobierno decide avanzar sobre un nuevo sistema jubilatorio; pero se quedó con el 15 por ciento.

No le reclamemos al gobierno; reclamémonos a nosotros mismos. Aquello que se había destinado para una realidad concreta –no obstante haber desaparecido–, nosotros lo silenciamos, y condenamos a nuestras provincias a que siguieran siendo privadas de esos recursos. Esta es la verdad.

Comentaba en una intervención anterior que ahora parecería que hubiera una nueva exigencia para con los intendentes de localidades muy pequeñas: "Cada vez que consigan una obra, quiero que pongan un cartel enorme que diga que dicha obra fue hecha con la platita que le dio el gobierno nacional". Y mucho antes de que se empiece a hacer la obra –y sin saber cuándo se terminará–, estratégicamente aparece puesto en la ruta un cartel enorme que dice "Presidencia de la Nación". Sin embargo, se trata de nuestro dinero; es nuestra plata; es nuestra dignidad; es nuestro federalismo.

Hay una deuda que tenemos con las instituciones y con nuestras provincias que atraviesan necesidades enormes: saber que con ese tipo de votaciones favorecemos la discrecionalidad. Y la discrecionalidad es mala para cualquier gobernante; no para el que tenemos hoy, sino para cualquier gobernante. La libertad se sostiene con reglas de juego claras. Si como intendente o como gobernador de una provincia recibo lo que me corresponde automáticamente, y luego concluyo una obra y la comparto generosamente con las autoridades nacionales, se trata de un gesto democrático. Pero cuando para hacer la más mínima obra tengo que venir a humillarse al poder central se traiciona al federalismo. Y esta es una Cámara del federalismo.

Señor presidente: obviamente, votaré en contra porque creo que los argentinos nos debemos y, particularmente, el Congreso de la Nación, un debate federal. El gobierno nacional –este o el que venga– tendrá que reconocer que con este sistema no va más. Debemos volver al funcionamiento normal de las instituciones.

Señor presidente: usted conoce –porque es del interior– que un intendente, cuando cuenta con fondos propios, genuinos y automáticos, hace milagros para lograr el mejor rendimiento de ellos. Pero cuando dicho intendente tiene que venir aquí –y le hacen traer proyectos; además, el proyecto lo tiene que aprobar la provincia e ir a la Dirección Nacional; la Dirección le licitará la obra, le dirá qué empresa la realizará–, pierde absolutamente todo el seguimiento natural, que llega a enorme desvaríos económicos.

Por ejemplo, venían las elecciones del 28 de junio, y en Córdoba había que inaugurar en forma urgente un tren urbano. No podía llevar pasajeros porque estaban cortadas las vías, porque pasaba por el medio de una villa de emergencia, no estaba señalizado como corresponde –por lo menos, con las mínimas normas de seguridad vial, sobre todo por un paso ferroviario donde se habían hecho unos alambrados con la precariedad del campo–; por supuesto, vayan a ver desde el 28 de junio dónde está el tren, dónde están las vías y cómo funciona. No hay nada de nada.

Seguramente, si empezamos a revisar los números nos vamos a dar cuenta de la enorme cantidad de dinero que se gastó y se derrochó en algo que no le sirvió a nadie.

Tenemos que confiar. Un presidente de la Nación tiene que confiar en sus gobernadores, ya sean de su propio espacio político o de la oposición. Un presidente de la Nación tiene que sentirse orgulloso de que cada intendente de la República Argentina, ya sea desde una pequeña comuna hasta de una gran ciudad, pueda hacer realidad su sueño y el de sus vecinos a través de los recursos que le son propios.

Estas son las reglas que los argentinos tenemos que debatir. Los parches son parches. Lo precario no tiene duración en el tiempo y el centralismo porteño que estamos fuertemente afincando en cada una de estas reglamentaciones, leyes y prórrogas, nos debilita como institución y como República.

Por eso tiene mucho que ver la necesidad de eliminar los superpoderes; tiene mucho que ver eliminar la delegación de facultades. No nos generemos minusvalías. No somos minusválidos. Tenemos una altísima capacidad de decisión, de conocimiento y de voluntad popular reflejada en las urnas, y por eso estamos sentados en este lugar.

Se va a debatir, seguramente en la próxima sesión, cómo modificamos la ley cerrojo, y a uno le viene la memoria aquel recuerdo de habernos reunido en tiempo record para poder decirle al mundo que no habría modificaciones en la oferta al canje. Y esa fue una ley que se aprobó por unanimidad y por la cual nos comprometimos ante el mundo a no cambiar las reglas de juego. ¿Cómo creen ustedes que nos sentimos hoy con aquellas versiones taquigráficas y con aquellos posicionamientos públicos, que por pedido del Ejecutivo decidimos acompañar? Hoy le decimos: "Miren, fue un engaño, la gran cintura, hemos cambiado de criterio". Ahora vamos a sacar otra ley con la que vamos a dejar sin efecto aquella ley cerrojo que habíamos aprobado por unanimidad. De esta manera estamos marcando un mal precedente y estamos debilitando el debate, porque yo creo que nuestra enorme responsabilidad ante este proyecto de ley y ante los que vengan en el futuro siempre debería estar en nuestro horizonte el desafío de debatir el federalismo. Créanme que cuando tengamos más federalismo, más autonomía y más República a través del respeto de las instituciones de los tres poderes habremos dado un paso adelante y marcado un posicionamiento positivo. Estos parches nos llevan para atrás.

Sr. Presidente (Marino)**.** – Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén Lores.

Sr. Lores.- Señor presidente: yo comparto muchas de las opiniones que han vertido los senadores preopinantes con respecto a esta suspensión temporaria de la ley 25.917 de responsabilidad fiscal. Pero la realidad de mi provincia, la urgente realidad de mi provincia, el actual estado financiero de mi provincia –al igual que en muchas otras provincias de nuestro país–, me ponen en la situación de tener que apoyar esta modificación de la ley 25.917, porque la provincia del Neuquén, por las razones a las que me voy a referir más adelante, se encuentra en este momento en una muy difícil situación en lo que hace a la capacidad de gestión e incluso a la gobernabilidad, dada la crisis de la situación financiera en la cual se encuentra en este momento.

Comparto las medidas de fondo que han manifestado los senadores preopinantes y a las cuales también me voy a referir. Pero esas medidas no son de aplicación inmediata, lamentablemente, y nuestras provincias –represento a un gobierno, a una provincia que tiene estos problemas– necesitan las soluciones hoy en día, a muy corto plazo, para poder seguir adelante.

Esta Ley de Responsabilidad Fiscal fue sancionada en un momento de bonanza económica de la República Argentina, después de 2003, cuando se produjo un estado en que las cuentas fiscales nacionales y provinciales eran superavitarias por el crecimiento de la economía interna, por el tipo de cambio de la postconvertibilidad, por el crecimiento de las exportaciones en el marco de una fuerte demanda y de un alto valor de las *commodities* que se exportaban.

En ese marco favorable, se establecieron entonces estos marcos regulatorios de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que fueron bien recibidos y apoyados por prácticamente todas las jurisdicciones de la República Argentina. Pero, lamentablemente, la situación cambió a partir de la crisis del mercado de capitales de 2008, que produjo problemas financieros muy serios a los países del mundo y a la República Argentina. Entonces, nuestras provincias comenzaron a tener dificultades para mantener los gastos en bienes de capital; debieron concentrar la mayoría de sus recursos y esfuerzos en los bienes de consumo, en el pago de salarios. En este momento tenemos dificultades para el pago a los proveedores, a los proveedores de servicios, etcétera.

El esfuerzo que en estos momentos está haciendo la mayoría de las provincias argentinas prácticamente es juntar los fondos para pagar, con muchas dificultades, los sueldos y los aguinaldos. Incluso hay provincias que han tenido

que pagar en cuotas el sueldo y el aguinaldo, porque no reunían la cantidad suficiente de fondos para solucionar esos problemas.

Esa es la coyuntura, ese es el problema que tienen nuestras provincias hoy en día. Esta medida, que indudablemente yo también la califico como un parche, nos va a permitir –de ir mejorando la situación económica del país y de las provincias– salir de esta situación coyuntural en la cual nos encontramos en este momento.

¿Cuál es el problema fundamental que tiene la provincia del Neuquén actualmente? Por un lado, comparto totalmente lo que se ha dicho de la coparticipación federal de impuestos. Ninguno de los gobiernos que han conducido este país después de la década del 90, ha puesto en marcha lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 2 con respecto a la coparticipación federal de impuestos. No ha habido un verdadero esfuerzo por parte del gobierno nacional ni tampoco por parte de muchos gobiernos provinciales para llegar a acordar ese pacto fiscal que le permitiera al Senado de la Nación –como lo establece la Constitución reformada en el 94– sancionar esa Ley Convenio de Coparticipación Federal de Impuestos.

Tampoco ha habido voluntad de acompañar o de que prosperara un proyecto, que en su momento presentó el senador Verani y que yo acompañé, para que se respetara el piso del 34 por ciento en la coparticipación federal de impuestos.

Podemos hacer acá muchas consideraciones de por qué no se trataron estos temas, por qué no hemos cumplido con lo que establece la letra de la Constitución Nacional, por qué no se le dio apoyo suficiente al proyecto del senador Verani. Nosotros representamos a provincias y a gobiernos que tienen muy serias dificultades económicas y no debemos abandonar esta posición en defensa del federalismo, debemos encontrar alguna salida coyuntural a esta grave situación que tienen nuestras provincias.

En el caso del Neuquén, hay una situación muy particular. La provincia tiene un muy bajo porcentaje de coparticipación federal de impuestos porque tiene regalías por los hidrocarburos, por el gas, por el petróleo y, en menor proporción, por la hidroelectricidad. Pero ¿qué sucede con estas regalías? Están prácticamente congeladas desde hace siete años. Son recursos no renovables.

Cabe destacar que el Neuquén provee el 52 por ciento del gas de la República Argentina, el que se paga a precios irrisorios en sectores de alto nivel económico. Aclaro que no hablo de los sectores vulnerables que no pueden sostener ningún aumento de tarifas, sino de aquellos sectores pudientes, de la industria, de la agroindustria, del turismo que pagan el gas más barato del mundo y que, al igual que el GNC para los automóviles, están totalmente subsidiados por la provincia del Neuquén, con un precio congelado desde hace siete años a valores irrisorios.

Entonces, en este momento, la provincia está en una ecuación negativa, porque a la situación de crisis que generó una disminución de la recaudación propia se suma la distribución discrecional. Comparto absolutamente los términos utilizados respecto de los recursos del gobierno nacional a las provincias, así como la insuficiencia que significa para el financiamiento de las provincias el programa de asistencia financiera, con cuotas que llegan tarde y hay que gestionarlas, pelearlas y discutirlas para lograr algún reembolso que nos permita oxigenar las finanzas provinciales. Así es como llegamos a esta situación realmente muy crítica, que nos pone en la necesidad imperiosa de aprobar esta modificación a la ley de responsabilidad fiscal para poder salir de una coyuntura tan desfavorable que presenta nuestra provincia.

Ahora bien, quiero señalar mi total acuerdo con los senadores que han expresado que es de fundamental importancia poner en marcha el mecanismo federal que nos conduzca a tener, de una vez por todas, una asignación de recursos de la Nación a las provincias y de las provincias a los municipios que esté reglada por normas claras, por leyes de coparticipación. Es necesario que sepamos cuánto vamos a tener, que salgamos de la discrecionalidad de la distribución de los recursos.

Resulta primordial que el gobierno nacional contemple la situación de la provincia del Neuquén en materia de regalías. Digo esto porque, aunque muchos no lo crean –pues algunos dicen que los corren desde hace muchos años con el verso de que se terminan los hidrocarburos–, todos los estudios serios y responsables con los que se cuenta en estos momentos indican que

las reservas de gas en la cuenca neuquina son para seis años. Para obtener nuevas reservas es necesario realizar exploraciones con tecnologías de muy alto costo, que no se están llevando a cabo porque, justamente, no es atractivo el valor del gas en boca de pozo, y, además, este tipo de estudios son de resultado a largo plazo.

En síntesis, apoyaré la reforma a la ley de responsabilidad fiscal porque la provincia del Neuquén lo necesita debido a la situación que atraviesa. No obstante, adhiero a todo lo que se ha dicho en defensa de la disminución progresiva de la discrecionalidad en la distribución de los recursos de la Nación a las provincias y al fortalecimiento, también progresivo.

Ojalá que logremos en el corto plazo el fortalecimiento del federalismo y el reconocimiento del valor que tienen los recursos naturales, de los cuales, por la letra de la Constitución, las provincias son propietarias. Efectivamente, son propietarias del recurso, pero no del precio.

Sr. Presidente (Marino). – Tiene la palabra la señora senadora Pinchetti de Sierra Morales.

Sra. Pinchetti de Sierra Morales. – Señor presidente: seré breve porque solicitaré autorización del cuerpo para insertar mi discurso. No obstante, no quiero dejar pasar la oportunidad para decir lo que pienso al respecto.

Quiero adelantar mi voto en contra del proyecto en discusión. No estoy dispuesta a avalar con mi voto que en lugar de permitirles a las provincias, que hoy están de rodillas ante la Nación, la reprogramación de la deuda y que puedan reclamar y discutir un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos y que la coparticipación, que legítimamente les corresponde les llegue mensualmente, sean autorizadas a endeudarse más para así incrementar su dependencia política y financiera del gobierno nacional.

A esta historia ya la hemos vivido años atrás, antes de la gestión Kirchner, cuando cada año se firmaban pactos entre la Nación y las provincias. En la provincia de Tucumán se firmaron pactos como en todas las otras jurisdicciones. En ese momento se autorizaba a los gobernadores, en nombre de las deudas que tenían y de la plata que faltaba, a echarle mano a los fondos nacionales que llegaban por todo concepto. Así terminamos en Tucumán con 22 muertes por desnutrición porque en ese momento, quien era ministro de Economía, en lugar del 20 por ciento le echaba mano al 50 por ciento de los fondos sociales, por lo que la comida de los chicos había desaparecido de la mesa de los comedores infantiles y escolares. Esto es una reedición de aquella época.

La ley que se votó prácticamente por unanimidad en julio de 2004 trajo aires nuevos a este país; intentaba poner orden y transparencia en la ejecución de los fondos públicos. En ese momento, desde el bloque del que formaba parte, votamos en general a favor y solamente nos opusimos al artículo 3º que consideraba, dentro de los fondos específicos, al Fondo Especial del Tabaco. Además, nos opusimos al capítulo que disponía la conformación del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en cuya estructura quedaban relegadas las provincias pequeñas como la mía.

Hoy tenemos en el país alrededor de 500 mil empleados públicos más que hace siete años. Esta modificación que se está proponiendo en el día de hoy es la ratificación de esas manifestaciones de irresponsabilidad y populismo de quienes nos gobiernan. Durante 2009 y 2010 las provincias se endeudarán y luego, en 2011, el gobierno nacional, con lo que haya podido guardar, saldrá a rescatar las cuentas en rojo, claro está que a cambio de algún favor.

Porque, como dice el ministro Randazzo, nosotros no creemos en el amor, sino que creemos en la prueba de amor.

Sr. Presidente (Marino). – Tiene la palabra el señor senador Pérez Alsina.

Sr. Pérez Alsina. – Señor presidente: si tuviera que poner un nombre al proyecto que estamos tratando hoy le pondría: "Otro golpe al federalismo argentino". Paradójicamente, comparto todo lo que expresaron los senadores preopinantes, independientemente de que voten a favor o en contra. Creo que los fundamentos han sido muy importantes y sólidos. Sin embargo, con humilde opinión, creo que estamos errando el camino al no aunar fuerzas como Senado de la Nación porque la humillación a que la Nación está sometiendo a las provincias está llegando, a mi entender, a límites intolerables.

De alguna manera, lo que estamos tratando hoy es un adelanto de lo que va a pasar con el

presupuesto que vamos a tratar en dos semanas. Es como decir: adelantemos la autorización para que las provincias se endeuden porque dentro de dos semanas, cuando aprobemos el presupuesto, no le vamos a conceder un solo peso de lo que les corresponde.

Con todo respeto, escuchaba al miembro informante, en sus siempre sólidos argumentos, aunque uno no los comparta, que hablaba de la crisis internacional, del efecto Tequila y demás.

El problema es que en la Argentina tenemos otro efecto tremendo que es "el efecto quita de la Nación a las provincias" Lo triste es que los gobernadores y los senadores no terminamos de aunar criterios en este tema.

Hagamos un análisis simplista de lo que está pasando. Fíjense lo que posiblemente se va a aprobar dentro de dos semanas, si hay una mayoría para ello.

Se va a decir: "Señores, no les damos nada. Pero sí les damos deuda:. Endéudense." A mi entender, eso es aberrante.

Muchos de los señores senadores que hablaron, recordaron varias cifras que la Nación les debe a las provincias.

En su momento, las provincias concedieron, a efectos de poner en marcha el sistema de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, el 15 por ciento de los recursos. Si bien algunos legisladores se opusieron, la cesión finalmente se produjo. Se terminó con el sistema de las AFJP, el Estado recuperó los fondos previsionales, pero ese 15 por ciento cedido no regresó a las provincias. ¿Cuántos miles de millones de pesos representa ese porcentaje?

Se habló del 85 por ciento que se queda la Nación de lo recaudado por el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios. Es decir, de cada provincia sale dinero hacia la Nación.

Aclaro que esto no es algo nuevo del actual gobierno. Hace rato que el federalismo está en crisis y las provincias prácticamente se están convirtiendo en órganos administrativos.

Lo que sucede con las provincias es lo que, de alguna manera, pasa con la Nación en lo que hace al manejo irresponsable de los fondos públicos.

Creo que los senadores ya saben que ayer se autorizó a que la ANSES gire 1.800 millones de pesos para ser aplicados a gastos corrientes. Ya van 6.000 millones de pesos utilizados para ese fin. Es decir, dinero cambiado por Letras, o sea, papeles. ¿No era que ese dinero iba a ser destinado a inversiones, préstamos, a reactivar la economía en definitiva?

Sinceramente, comparto muchos de los argumentos que se han expuesto hasta el momento. Creo que debiéramos hacer lo que podría llamarse "La rebelión del Senado de la Nación". No se pueden seguir haciendo tantas concesiones. Es enorme la plata que la Nación se lleva en desmedro de las provincias.

Lo que va a suceder cuando se apruebe esta norma, si es que se aprueba, es que las provincias van a quedar más sometidas al gobierno nacional. Fuera de no darle lo que les corresponde, van a quedar todavía más endeudadas. Es el método perverso de aquel que presta y que, en lugar de facilitar al deudor que devuelve lo recibido, lo somete a más préstamos. Esto es lo que va a pasar.

Cuando se derogue la prohibición de endeudarse se va a aprobar también la suspensión de que los recursos destinados a gastos de capital se puedan trasladar alegremente a gastos corrientes. Es decir, más descapitalización para las provincias y menos inversión de capital.

Con estas herramientas se mata el federalismo, la descentralización de recursos y la descentralización de las inversiones. En suma, se va a someter el poder político de las provincias al poder político de la Nación. Esto no hará más que degenerar en una enorme crisis que, lamentablemente, no va a ser frenada fácilmente.

Creo, además, que lo que hoy sucede no es más que un adelanto de lo que va a pasar dentro de dos semanas.

Si dentro de dos semanas tuviéramos la esperanza de que el presupuesto contemplará lo que corresponde a las provincias, hoy no se estaría considerando el presente proyecto de ley.

Si bien habrá algunos senadores que votarán negativamente la norma, lamentablemente, como para otros senadores no hay más remedio que votar por la afirmativa debido a la situación de sus provincias, dentro de dos semanas no existirá la unión necesaria para que el presupuesto fije para las provincias los recursos que legítimamente le corresponden.

Esto es una solución provisoria, de crisis y una solución que va a agravar más el sometimiento de las provincias.

Por estas razones, adelanto mi voto negativo al proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Marino). – Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: la ley de responsabilidad fiscal que ahora se quiere suspender se promulgó en agosto de 2004 con el objetivo de mejorar la gestión del gasto público, ordenar el uso de los recursos públicos, tanto nacionales como provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, y poner límites al crecimiento del gasto y al endeudamiento.

Con esta ley se trató de que se instituyeran el equilibrio fiscal y la responsabilidad fiscal como pilares básicos de la economía argentina. Por eso es uno de los pilares institucionales de las cuentas públicas y había sido uno de los pilares del modelo económico del gobierno de Néstor Kirchner.

–Ocupa la Presidencia, la señora vicepresidenta 2° del Honorable Senado de la Nación, senadora Negre de Alonso.

Sra. Estenssoro. – Pensemos que esa ley se sancionó en el año 2004, cuando el país salía con dificultad de una crisis económica, tal vez la más dura de las últimas décadas, y estaba ordenando sus cuentas. Gracias al contexto internacional empezó a crecer a lo que se llamaban "tasas asiáticas" o "tasas chinas", que no fue un fenómeno sólo de la Argentina sino que todos los países de la región y los países en desarrollo que producen mayoritariamente materias primas tuvieron este crecimiento en los últimos siete años a tasas asiáticas.

En ese momento de vacas gordas –aunque acá no estaban tan gordas, pero sí de graneros llenos– la Argentina tomó esta sana decisión de disciplina fiscal. Me imagino que la lógica –se comentó en ese momento– fue que se quería era evitar caer nuevamente en estos ciclos recurrentes de la Argentina de crisis, recuperación, una breve bonanza de unos años, crecimiento descontrolado del gasto público, endeudamiento y una nueva crisis y caída. Pero si hoy decidimos levantar este cepo, yo me temo que vamos a caer una vez más en otro ciclo crítico.

Hoy las cuentas nacionales están muy deterioradas. Si no fuera, como ya se ha dicho, por la utilización de los fondos del Sistema de Seguridad Social para pagar gastos corrientes y el creciente gasto público nacional, también las cuentas nacionales estarían sumamente comprometidas. Pero lo cierto es que las cuentas de las provincias están al rojo.

Lo que el gobierno nacional debería hacer, más que suspender la Ley de Responsabilidad Fiscal, es rectificar el rumbo económico. En el año 2007, en plena campaña electoral, nosotros ya anunciábamos que el modelo económico se estaba agotando, que ya no había la redistribución de la riqueza y la salida de la pobreza de los sectores más vulnerables, que por el contrario la inflación estaba sumergiendo nuevamente a millones de hogares en la pobreza y hoy es claro que más de un tercio de la población argentina vive debajo de la línea de pobreza.

También dijimos en ese año que la centralización de los recursos en manos del gobierno nacional estaba ahogando a las provincias, además de que estaba destruyendo el federalismo y las autonomías provinciales.

En ese momento el déficit conjunto de las provincias era de 737 millones de pesos. Este año llega a los 11.000 millones de pesos. En dos años el déficit de las provincias ha crecido, como les digo, de 737 millones a 11.000 millones.

Además dijimos en el año 2007 que el gobierno iba a tener que recurrir al Fondo Monetario Internacional y al crédito internacional porque la economía argentina, como lo anticipamos mucho antes, no estaba generando los excedentes necesarios para pagar el creciente gasto público nacional, porque la economía argentina, como lo anticiparon mucho antes, no estaba generando los excedentes necesarios para pagar el creciente gasto público nacional y, además, invertir en la economía real, en producción, en que no pase lo que pasa en la provincia de Neuquén, por ejemplo, cuando hemos vivido siete años de precios récord, no solamente hasta el año pasado. Todavía los precios del petróleo internacional son récord y, sin embargo, la Argentina ha desperdiciado esa oportunidad y no hemos invertido en exploración, en buscar nuevas reservas y estamos teniendo que pagar precios caros para importar gas y petróleo. Lo

mismo pasa con la producción del campo que también se ha deteriorado; y no hablemos de la carne. O sea que los años de bonanza no se utilizaron para hacer las inversiones necesarias a efectos de que la economía crezca –más allá del contexto internacional– de forma sostenida; tampoco para lograr exportaciones de mayor valor agregado.

Ahora, la solución a la crisis de este modelo económico, que es más profunda que la del contexto internacional, no es pasar nuevamente –como lo hemos hecho en otras décadas, y así fueron los resultados– a la irresponsabilidad fiscal.

El gran problema que hoy tienen la economía argentina y la política argentina es la concentración de los recursos en el gobierno nacional. Hoy, de cada 100 pesos –no son 25– sólo 24 se distribuyen a las provincias; y, como todos sabemos, son las provincias y la ciudad de Buenos Aires también quienes tenemos que gestionar la educación, la salud, la asistencia social, la seguridad; hacer las inversiones en transporte; en mejorar realmente la calidad de vida de los ciudadanos: y eso es imposible. Entonces, esto degrada la situación de nuestros distritos, la gestión de nuestros gobernantes provinciales y locales, en beneficio de quien maneja la caja, que ya sabemos quien es.

Esto se puede cambiar sin tener que suspender la Ley de Responsabilidad Fiscal, que me parece que justamente en este momento es cuando no tenemos que renunciar a ella. Claro: todos vamos a tener que hacer un esfuerzo conjunto, así como ya lo han hecho: en los últimos siete años quienes hicieron el gran esfuerzo fueron las provincias. Porque hasta 2001 el 31 por ciento de los recursos tributarios se destinaba a las provincias. Desde 2001 hasta el año pasado fue el 27: o sea que quienes hicieron la contribución para mejorar el gasto nacional fueron las provincias. Ahora, el gobierno nacional debería también ponerse el cinturón –la faja– y esto se podría hacer de la siguiente manera; y en este sentido quiero hacer una propuesta.

Se podrían eliminar algunas de las detracciones previas a la coparticipación, especialmente las efectuadas para financiar la ANSES. Esto se hizo, como ya se dijo, de la siguiente manera: con el 15 por ciento que las provincias aportaron para financiar una ANSES que era deficitaria. Ahora, desde hace años, tenemos una ANSES superavitaria que además ya se hizo cargo de los fondos de jubilación privada. Si ese 15 por ciento de la masa coparticipable para contribuir a la seguridad social que destinan las provincias se de les devolviera, ahí tendríamos 9.600 millones de pesos.

También se podría eliminar la detracción del 20 por ciento del impuesto a las ganancias dirigido a la seguridad social, ya que es superavitaria: eso lo dice el gobierno todo el tiempo. Ahí serían otros 5.800 millones que se podrían destinar a las provincias sin dejarlas abandonadas, como recién dijo el senador Lores, diciéndoles "no le vamos a dar un peso, endeúdense".

Estos problemas no afectarían a la ANSES, que tiene un superávit de 7 mil millones; además, la reciente estatización le otorga 13 mil millones adicionales de ingresos al sistema que antes iban a las AFJP.

De modo que esta es una solución mucho más sana que no hipoteca el futuro de los argentinos: de las provincias y de toda la Nación. Porque cuando las provincias no pueden pagar sus deudas, como ha pasado en otros momentos, la Nación se hace cargo de gran parte de esas deudas y quien paga la deuda finalmente no es el gobierno nacional: es la pobreza. Son cada vez más los argentinos que quedan fuera del sistema. Década tras década la Argentina aumenta los niveles de pobreza estructural. Más que hablar de suspender la responsabilidad fiscal hoy tendríamos que estar debatiendo el ingreso universal a la niñez para terminar con la pobreza, y no ver las maneras en que el gobierno siga financiando su proyecto político pero hipotecando el futuro de los argentinos. Eso es lo que estamos sancionando hoy.

Les voy a dar un ejemplo. En mi distrito, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando yo asumí como legisladora en 2003, el presupuesto de la ciudad era de 4 mil millones de pesos: hoy es de 16.600. Macri también quiere endeudarse y aumentar impuestos, que es la otra cosa que está pasando: en medio de una crisis, las provincias están aumentando impuestos. Y todo esto lo tienen que pagar los argentinos con su salario, en medio de una crisis y de una enorme incertidumbre económica, social y política.

Como decía, el presupuesto de la ciudad, en estos seis años, aumentó cuatro veces. Hoy, el

jefe de gobierno se quiere endeudar; pero a pesar de que el presupuesto creció de esta manera exponencial los hospitales de la ciudad no son mejores; las escuelas tampoco lo son, la educación que imparte la ciudad no ha mejorado; no tenemos obras de infraestructura ni se han construido los subtes que necesitamos, ni las vías de comunicación ni la modernización del transporte para que los argentinos –los porteños y demás gente– no viajen como ganado. Nada de eso se hizo a pesar de que el presupuesto de la ciudad creció cuatro veces. Estas son las cosas que tenemos que estar discutiendo: no cómo endeudarnos más para hacer más de lo mismo y peor, que es lo que va a pasar si aprobamos esta ley.

Por todo lo que dije, quiero adelantar mi voto negativo. Creo que sería una gran irresponsabilidad política que acompañemos esta medida que –como se dijo– es complementaria del presupuesto que viene, que vamos a discutir en dos semanas y que otra vez va a ser la manera en que se financie el gobierno nacional y su proyecto político pero que la Argentina se siga endeudando y empobreciendo.

Sra. Presidenta (Negre de Alonso)**.** – Tiene la palabra la senadora Giusti.

Sra. Giusti. – Señora presidenta: en realidad, la suspensión de algunos artículos de esta ley de responsabilidad fiscal nos parece que es un dato de la flexibilización económica que muchas provincias están reclamando –están demandando– por las situaciones que en cada caso se atraviesan. No obstante ello, consideramos también que es una flexibilización incompleta.

En este sentido, no queremos olvidar que estamos atravesando el cuarto año de un déficit financiero, el segundo año de un déficit primario, y provincias con un alto nivel de endeudamiento. Por citar solamente algunos casos, la provincia de Buenos Aires con un déficit de 6 mil millones de pesos, que obligará a su gobierno a requerir un auxilio no menor de 2 mil millones; en el otro extremo, la provincia más pequeña en cuanto a densidad poblacional, la de Tierra del Fuego, con serias dificultades hasta para pagar los sueldos de sus empleados, y un déficit no inferior a los 600 millones de pesos.

En orden de provincias endeudadas, podría mencionar Mendoza, Catamarca, Corrientes, Chaco, Río Negro, Neuquén, Santa Fe, Jujuy, Córdoba, Entre Ríos y Santa Cruz, entre otras. No es el caso particular de la provincia del Chubut.

En realidad, también considero que es importante la suspensión de los artículos 10 y 19 porque permitirá endeudamientos en función de las necesidades de asistencia social, educación y salud que se han mencionado reiteradamente en esta ocasión, y que son conocidas por todos.

Pero del mismo modo que se avanza en este tema, algunas provincias como la mía –Chubut– quisieran recibir el pago de algunas de las deudas que el Estado nacional mantiene con nuestras jurisdicciones. En Chubut, hablamos de deudas cercanas a los 83 millones de pesos en el caso de viviendas, y de una cifra que ronda los 13 millones de pesos en obras viales.

De modo que, como contrapartida de esta situación a todas luces injusta y respecto de la cual los gobernadores reclaman permanentemente –se volverá a plantear, seguramente, en ocasión de tratarse el presupuesto y la ley de coparticipación del impuesto al cheque–, consideramos que esta iniciativa debería completarse con la suspensión del artículo 25 que obliga a las provincias a pasar por un ministerio para que apruebe las posibilidades que vamos a tener de endeudarnos. Esta situación genera, por supuesto, una respuesta sujeta a los caprichos o a las decisiones del poder político de turno contra una necesidad económica real que se plantea por lo general, además, en términos técnicos. Esto nos pone en esa disyuntiva: que nos enfrentamos a decisiones de claro tinte político ante una necesidad concreta de las provincias; o, lo que es más común aun, encontrar habitualmente que nuestros funcionarios deambulan por los distintos ministerios en búsqueda de respuestas; se pierden los expedientes; no coincide la hoja "f" con la "j", con el folio 16, etcétera, etcétera.

Creo que son por todos conocidos, al menos en este recinto, los motivos que me han llevado a alejarme del Frente para la Victoria, del cual formé parte desde mi ingreso en el Senado. Aquí hay un claro distanciamiento de las políticas que lleva adelante el gobierno nacional, del partido al cual pertenezco, que provoca que no podamos cumplir con los lineamientos y los ejes políticos que desde la provincia nos hemos planteado.

La situación es esta: el proyecto de ley, en los términos en que ha sido remitido y analizado

por este Senado, no satisface nuestras expectativas, razón por la cual solicito autorización para insertar mi discurso y adelanto mi voto negativo.

Sra. Presidenta (Negre de Alonso)**.** – Señora senadora: la inserción se votará en oportunidad de votarse todas las demás que se soliciten.

Tiene la palabra la señora senadora Bongiorno.

Sra. Bongiorno. – Señora presidenta: en primer lugar, concuerdo con muchos de los análisis que se han hecho respecto de la Ley de Responsabilidad Fiscal en este recinto; pero particularmente hoy tengo una doble responsabilidad que es la de responder a mi provincia y tratar de otorgar una herramienta coyuntural como sería la suspensión de los artículos de la ley de responsabilidad fiscal con el objeto de ver si podemos encaminar las cuentas, en las que realmente la provincia de Río Negro está teniendo un saldo negativo.

Sin embargo, también creo que esta solución es coyuntural; una solución a corto plazo; una solución en la cual deben concurrir varias aristas. Puntualmente, creo que debemos darnos de una vez por todas el debate acerca de una ley de coparticipación realmente federal, donde las provincias tengan la autonomía necesaria para discutir lo que nos es justo y lo que nos están debiendo.

Por otro lado, también quiero aprovechar esta oportunidad porque Río Negro ha sido una provincia que, a mi entender, no ha tenido un manejo y una administración óptimos. Pero creo que la obligación que tenemos como senadores de nuestra provincia es dar al gobernador en este momento una herramienta para que pueda llegar a una optimización de los recursos y, además, a un saneamiento de las cuentas provinciales.

De todos modos, como ya dije este tipo de suspensiones no nos incrementan los recursos: nos agregan deuda, nos incrementan los gastos; y enfocarnos en un saneamiento de las cuentas provinciales después de pagar esos gastos que se van a ir incrementando.

Las soluciones coyunturales sólo nos dan un aventón o parche para poder salir adelante.

Creo que es necesario y una obligación de esta Cámara atender En un acta suscripta por ellos, solicitan a los señores diputados y senadores que llevemos adelante un verdadero federalismo fiscal; que se les devuelva a las provincias una nueva ley de coparticipación federal, los recursos que les pertenecen y los fondos que necesitan para que eso se materialice.

En ese sentido, entiendo que sin un federalismo fiscal no habrá un federalismo político.

Ese es mi gran temor: que el día de mañana las cuentas de las provincias –o las provincias– sean rehenes de un poder político y que la discrecionalidad se vuelva arbitrariedad. Por eso hoy, cediendo ante los compromisos que me debo para con mi provincia, acompañaré este proyecto de suspensión de algunos artículos de la ley de responsabilidad fiscal, que ya se han enumerado.

Asimismo, me hago eco del deber que tenemos como Cámara con relación a una nueva ley de coparticipación federal. Pero, a su vez, le pido a la presidenta de la Nación que en sus discursos, en los que siempre hace alusión a la equidad distributiva y a la igualdad en la distribución de recursos, también tenga en cuenta eso en cuanto a la coparticipación a las provincias.

Debemos representar a un federalismo neto. Sin embargo, ese federalismo no se evidenciará ni se profundizará si no lo buscamos nosotros mismos; y si nuestros gobernadores no vienen al poder central a hacer reclamos por la coparticipación federal. Si nosotros no nos damos esa oportunidad, esto quedará, simplemente, en una cuestión de mayor endeudamiento para nuestras provincias.

Sra. Presidenta (Negre de Alonso)**.** – Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

Sr. Basualdo. – Señora presidenta: hoy estamos debatiendo la suspensión de algunos artículos de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Hoy, algunas provincias necesitan en forma urgente la suspensión de algunos artículos de dicha norma porque no pueden cumplir con sus compromisos. Muchas provincias no pueden pagar los sueldos, no tienen para comprar gasas para sus hospitales y no tienen para asistir a la policía ni para dar seguridad.

Pero ¿qué pasa con todo esto? Hoy, les estamos entregando la suspensión de dos artículos. Sin embargo, ¿qué estamos haciendo? Dándoles un salvavidas de plomo ¿Por qué?

Porque les estamos diciendo: "señores gobernadores, lo que iban a invertir en bienes de capital, lo pueden invertir en gastos corrientes". Eso es necesario. Pero después de dos años, ¿qué sucederá? Después de dos años se quedarán sin las obras públicas, y tampoco podrán pagar sus gastos corrientes. Sería como si en este momento uno tiene que vender su casa para darles de comer a los hijos; pero si no consigue trabajo ni recursos, en dos años se quedará sin casa y sin poder alimentos a los hijos. En consecuencia, tenemos que tomar el fondo, la base de este problema. ¿Y cuál es la base de este problema? La coparticipación.

Haré un poco de historia; todos la conocemos. La Constitución de 1994 estableció que las provincias debían recibir más del 50 por ciento de coparticipación, y la Nación aproximadamente un 40 por ciento. Salvo con relación a las asignaciones expresas. Todo lo que sea asignación expresa no sería descontado de la coparticipación.

Redondeo: en 2002 se firmó un Pacto Fiscal en virtud del cual el 34 por ciento del total de los ingresos –sin asignaciones específicas ni nada– les correspondía a las provincias.

Actualmente, no se alcanza el 24 por ciento. Entonces, las provincias recibirían un 45 por ciento más si se cumpliera el Pacto Fiscal. Por lo tanto, más que prórroga y suspensión, les tenemos que dar a las provincias lo que les corresponde, o sea, el 34 por ciento.

Represento a la provincia de San Juan, donde las cuentas están en orden gracias al sacrificio que hicieron todos los sanjuaninos, desde el gobernador hasta el último de sus habitantes. Tenemos las cuentas en orden y hemos manejado bien nuestro presupuesto; podemos disentir con el gobernador en cuanto a la forma en que se manejó, pero está en orden. Pero ¿sabe si nos llegaría un 45 por ciento más de coparticipación, cuántas obras públicas podrían hacerse en San Juan; cómo podríamos mejorar la salud, la educación y la seguridad? Y hay que tener en cuenta que estoy hablando de una provincia que tiene reglas de juego clara, que no tiene endeudamiento fiscal y que posee las cuentas fiscales en orden.

Sin embargo, cuando fui candidato a senador prometí que iba a luchar por recuperar el 34 por ciento que les corresponde a todas las provincias. En eso estamos, y vamos a seguir luchando.

A las provincias no hay que darles salvavidas de plomo. Démosle lo que les corresponde para que los gobernadores se dediquen a gobernar y no tengan que venir a golpear puertas aquí para pedir que les lleven una obra. Que le den a cada uno lo que les corresponde, que cada uno cumpla con el papel que le toca y que la Nación asuma el rol que le corresponde. A mí me encantaría que le fuera bien, y mejor todavía, porque si le va muy bien a la Nación ese 34 por ciento va a implicar una mayor cantidad de recursos y llegarán más fondos a las provincias.

Entonces, trabajemos todos juntos para tener una Nación grande y responsable, pero cumpliendo las leyes, el Pacto Fiscal y devolviendo el 34 por ciento a las provincias.

Sra. Presidenta (Negre de Alonso)**.** – Tiene la palabra el señor senador Vera.

Sr. Vera. – Señora presidenta: todos sabemos que este proyecto de ley viene a tratamiento en razón de que las provincias están desfinanciadas en general, y todos sabemos también por qué están desfinanciadas. Eso ya se ha dicho acá y no hace falta repetirlo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José Juan Bautista Pampuro.

Sr. Vera. – Ahora bien, desde 1992 en adelante se ha venido instrumentando un proceso de transformación del dinero que se recauda por vía impositiva en el poder central. Y creo que todos sabemos también, aunque se eluda esta cuestión, que la conformación de este modelo perverso tiene cómplices, responsables y corresponsables que hemos consentido que esto suceda así.

En igual sentido, todos somos conscientes de que esto ha llevado a la ruptura del régimen constitucional de nuestro país: prácticamente no tenemos más gobernadores aunque en la figuración todavía existan como tales. En general, la mayoría de nuestros representantes jurisdiccionales, territoriales y provinciales algo han tenido que silenciar o consentir fuera de lo que hubiese sido su principio o su voluntad en razón de esta concentración de los recursos del poder central.

En este marco, llega este proyecto de ley a tratamiento del Senado. Esta iniciativa implica

algo así como si yo, como gobierno central, tengo una deuda, me vienen a cobrar y les digo: "No te voy a pagar, pedí que te fíen o endeudate". Esto es casi un absurdo. Y creo que se puede hacer porque también hemos ido consintiendo de una forma u otra –no importa quiénes– una manera de actuar –en este caso nada menos que el Poder Legislativo–; así, se han ido consintiendo cosas aunque fueran en perjuicio de severidades tan importantes como son la Constitución y nuestras provincias, a las que representamos. Se ha hecho de esto una tradición. Aclaro que yo no hago diferenciación de partidos políticos en esto, pero resulta que ahora los senadores somos más representantes del partido del gobierno que de las provincias. Y se ha perdido en cierto modo –digo esto con el respeto que merecen todos los senadores– la libertad de hacer lo que hay que hacer. Porque nosotros, más allá de que somos un poder distinto, nos hemos transformado en gran medida –lo triste es que esto pase en cosas fundamentales como es este tema de los recursos– en instrumentadores de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, estamos debatiendo algo que no debería ser lo esencial: estamos debatiendo una cuestión secundaria. Como no les alcanza el dinero a las provincias se está previendo levantar esta restricción para endeudarse. Se podrá discutir si esta restricción está bien o mal, pero a mí, que soy de los que creo que hay que respetar más las autonomías, se me ocurre pensar, sin haber hecho ni concluido un debate sobre esta cuestión, que probablemente las provincias ya sabrán lo que tienen que hacer; sus gobernantes sabrán si administran con una dureza tal o con un criterio de administración que implique no tener deudas o si por el contrario, en razón de ser el Estado, conciben que hay que endeudarse. Esa es una cuestión provincial, pero no sé si está bien que le hayamos dicho que no se pueden endeudar.

Así que, en ese marco, estamos discutiendo algo que, para mí, es dudoso. Pero lo que debería constituir el objeto de nuestro debate es cómo devolvemos a la República un funcionamiento más normal en materia económico-financiera.

Confieso que me costó muchos años entender qué era lo que nos pasaba cuando nuestros gobernadores radicales se hacían K, nuestros intendentes se hacían K y, después, sucesivos gobernadores de otros partidos han tenido que compartir el anhelo del Poder Ejecutivo.

Más allá de que a algunos les quepa –yo nunca me sentiría con derecho a hacerlo– el juicio de que son débiles o de que fueron cobardes, me he inclinado a pensar que hemos montado o instrumentado un sistema perverso de manejo de los dineros provenientes de los impuestos, de modo que se acabó hasta ese valor. Para mí, ahora está en tela de juicio qué es ser un gobernador digno, consciente del sistema en el que estamos insertos; un sistema democrático con autonomías de los distritos provinciales, de las gobernaciones.

Pero de lo que no hay duda es de que esto está mal, porque además los números nos lo indican; no es subjetivo. Por ejemplo, si analizamos no ya lo que debió ser sino lo que establece la ley que fija el piso del 34 por ciento para la distribución de los ingresos coparticipables, en lo que va de enero a septiembre de este año las provincias han perdido entre 18 y 19 mil millones de pesos. Si proyectamos este número a fin de año, ellas habrán perdido casi 26 mil millones de pesos en coparticipación, por no cumplir la ley vigente, que a mi juicio es mala, porque además a las provincias les han transferido una cantidad enorme de servicios.

Ahora bien, y por si fuera poco, si además consideramos las variaciones que ha habido en la estructura de distribución de los recursos, cómo se maneja la masa coparticipable, y lo que se le ha menguado a la masa para atender otras demandas a cargo del Estado –como es el caso de la ANSES; hoy ya injusta al máximo–, las provincias habrían perdido cincuenta y tantos mil millones de pesos; o sea, el doble de lo que sería considerando el mínimo del 34 por ciento.

Entonces, estar debatiendo esto me parece sinceramente algo propio de las deformaciones que hemos padecido; y yo me siento corresponsable.

Por eso, no creo que en este contexto haya que explicar lo que muchos han hecho y muy bien; algunos con bastante avance matemático y otros con bastante precisión académica. Creo que estamos eludiendo el verdadero debate. En este contexto, entonces, sin duda que no comparto esto.

Me parece que los senadores tenemos acá una gran responsabilidad en lo que vamos a hacer hoy y seguramente en lo que sucederá también cuando pase por esta Cámara el presupuesto de la Nación. Seremos las mayorías, por supuesto, responsables de seguir condenando a un régimen centralista, unitario, perverso, pero que además contribuye más que nada a un proceso de descomposición institucional y moral de la República.

Esta concentración del dinero lleva a cosas terribles. La provincia de Entre Ríos, después de la crisis que padecimos en mi partido, a partir de 2003, tenía dieciséis intendentes radicales. Ellos fueron convocados aquí, al poder de la Capital, con todas las carpetas de sus proyectos para obras. ¿Qué intendente no quiere hacer obras? Yo he sido muchos años intendente de un pueblo lejano. Después de que explicaron sus proyectos, les dijeron que todos podían salir; que no había límite de dinero en el poder central, pero que había que apoyar el proyecto K. ¡Qué deformación!

Así mismo, sabemos de las deformaciones de los subsidios. Ahí está publicado en todos los diarios. Pero quienes conocemos desde hace más de treinta años a la administración, sabemos que siempre ha existido corrupción, pero esto la ha enseñoreado. Ahora nos corrompen hasta a nuestros gobernadores, en el sentido de que no los dejan tener partidos.

No quiero extenderme más. Lamento esta manera de expresarme, pero tengo que manejarme con la verdad. Por supuesto, sin la intención de molestar a nadie, pero con la pretensión de que reflexionemos. Ojalá que más allá del resultado de la votación de hoy respecto de este proyecto de ley, el 11 de noviembre –si es que se trata ese día el presupuesto–, podamos insinuar un debate sobre la posibilidad de devolverle a las provincias el dinero que les quitamos.

Este sistema en el que el poder central, con muchas intenciones –no todas malas–, determina dónde y qué obra se va a hacer no es saludable institucionalmente ni para nuestro pueblo, que merece otra suerte en cuanto a las inversiones.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: vuelve la fiesta. Estamos recibiendo las invitaciones. Nos estamos preparando para empezar a bailar, a tirar manteca al techo. Vuelve la fiesta a la República Argentina. Por lo tanto, es bueno que hagamos un poco de memoria.

A fines de 2001 y principios de 2002, en este Parlamento se aprobó la recuperación de las monedas provinciales. Se votó una ayuda muy importante a las provincias argentinas. En ese sacrificio, colaboraron provincias como la nuestra, que no tenía para monedas, que no estaba empapelada, pero que sí tenía retenidos 860 millones de dólares. Pero estábamos en medio de una crisis y debíamos ayudar. Escuchábamos el compromiso y la promesa de administrar con presupuestos equilibrados. Eso era lo que escuchábamos.

San Luis, junto a dos o tres provincias que no tenían deuda, propusimos la fijación de un sistema de premios y castigos –en ese entonces, me preguntaba por qué el gobierno nacional por lo menos no devuelve a San Luis los fondos anticrisis–, pero ello no fue aceptado. No obstante, las provincias que cumplían y que tenían los presupuestos ordenados, en una clara actitud de solidaridad, acompañaron a las provincias hermanas.

Sin duda, este es un tema doloroso de tratar; y lo dije ayer en una reunión de comisión, frente al ministro de Economía. En efecto, estamos ante un asunto doloroso, porque para quienes ocupamos estas bancas, para los representantes de las hermanas provincias argentinas, este es un punto que nos separa y nos diferencia. Sin embargo, no lo podemos dejar pasar, porque esa es nuestra responsabilidad como senadores de la Nación.

En 2001 teníamos 30.029 millones de pesos de deuda de las provincias argentinas. Hay otro informe que habla de 8.700 millones de dólares, que más o menos es lo mismo. La senadora Giusti hoy lo explicó claramente: estamos otra vez en 11.000 millones, según los datos que se han ofrecido. Hay provincias que en 2001 estaban endeudadas en 1.200 millones y hoy lo están nuevamente en 600 millones. Otras que estaban en 700 millones y hoy están en 600 millones.

En el caso de la provincia de Buenos Aires, estaba endeudada en 10.000 millones y hoy

lo está por la suma de 5.500 millones, aunque algunos hablan de 6.000 millones.

Entonces, ¿qué nos pasó desde 2001 hasta ahora? Con todo lo que nos sucedió, ¿qué hicimos para mejorar la situación? Entiendo que hicimos dos cosas mal. En primer lugar, se profundizó el unitarismo económico en la República Argentina; y en segundo término, hubo una marginación en el acto de administrar y de gobernar con responsabilidad. Las dos son concausas de la situación que hoy estamos viviendo.

Ayer, cuando escuchaba al ministro Boudou decir que generosamente, a partir del artículo 74 del proyecto de presupuesto nacional, la presidenta de la República Argentina va a ayudar a cada una de las provincias que lo necesiten, pensé que indudablemente tenemos una subversión de valores y de conceptos muy graves en la República Argentina.

¿No será que estaremos transitando el camino para llegar a una reforma constitucional y transformarnos en un país unitario? Es tal la subversión que nos olvidamos de que las provincias argentinas dieron origen a este estado federal. Fueron catorce las provincias que dieron origen al estado federal y lo preconstituyeron. Eso es lo que está absolutamente quebrado en el orden fáctico de la República Argentina; está quebrado el orden federal argentino; estamos transitando hacia un sistema absolutamente unitario.

Aquí se han enumerado aportes de las provincias al Estado nacional. No lo quiero reiterar, porque lo dijo muy bien el senador por el Chaco así como otros legisladores, pero hubo una situación de emergencia y sancionamos la ley del impuesto al cheque, con una mínima coparticipación a las provincias, porque el Estado nacional tenía que ir en auxilio de la emergencia. Entonces, después se sancionó la ley cerrojo.

¿Qué estamos haciendo hoy? Abramos las puertas; abramos las puertas del dique de contención para los que no tienen responsabilidad en el arte de gobernar. Sin embargo, los que no tienen responsabilidad en el arte de gobernar deben responder ante el pueblo que los votó y decir las cosas como son.

¿Para qué tratamos esta modificación? Para que se endeuden, para que en vez de tener un presupuesto equilibrado y pensar en inversiones gastemos en sueldos, en la corrupción política y en los ñoquis, porque esos son los gastos corrientes.

En realidad, tendríamos que estar aquí exigiendo al gobierno federal que respete la soberanía de nuestros estados provinciales, que respete nuestros ingresos. Y que no es como dicen, que nos van a hacer el favor de mandar plata o que nos ayudarán con obras públicas.

En este sentido, en mi provincia no hay ninguna obra pública. Tampoco es como dijo el senador Pichetto ayer, en el sentido de que las provincias no están en condiciones de hacer por sí solas obras públicas. La nuestra sí las ha hecho y las continúa haciendo; vamos por el 45 por ciento de las autopistas del país, tenemos diques, zonas logísticas e importantísimas inversiones. Lo podemos hacer.

Esta no es la cuestión; no se trata de pelearnos entre hermanos; no es cuestión de que tengamos que votar un proyecto de ley donde a todos nos aumentan el 30 por ciento en determinados artículos para ayudar a una provincia hermana. Lo que corresponde es volver a las fuentes.

¿Y qué es volver a las fuentes? Es volver al Estado federal. ¿Saben por qué hay que volver al Estado federal? Porque volver al Estado federal engrandece y enaltece a quienes hemos elegido para que gobiernen nuestras provincias. Como decía el general Perón: no hay soberanía política sin independencia económica. Y el régimen republicano, representativo y federal garantiza a las provincias argentinas el federalismo y que se envíen los fondos que surgen de las actividades económicas de sus propios distritos.

Entonces, señor presidente, digo lo siguiente: si están los fondos, hay equilibrio fiscal; si están los fondos, hay independencia económica; si están los fondos, hay soberanía política. En consecuencia, se puede decidir qué obras necesita la provincia, cuál es el plan de inclusión social, cómo se va a administrar y, a su vez, se somete al pueblo, que dio el mandato para gobernarla, la rendición de cuentas de lo hecho con todos los fondos de la provincia.

Si se coparticipara la totalidad de lo que se recauda por el llamado impuesto al cheque –ya se mencionaron los fondos y llegan a 23.546

millones de pesos– se establecería el equilibrio fiscal en las provincias.

Entonces, ¿cuál tiene que ser nuestro debate en la Cámara federal, en la Cámara en la que representamos a nuestras provincias? El debate tiene que ser que se nos debe dar lo que nos corresponde. Desde ya que se agradece la generosidad y la buena fe de la señora presidenta de la Nación. Pero nosotros no necesitamos dádivas por generosidad: necesitamos respeto a la Constitución, a la voluntad popular que nos puso en estas bancas y a nuestro gobernador para que administre nuestros dineros. No queremos administrar dádivas.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el señor senador Verani.

Sr. Verani. – Señor presidente: quiero adelantar mi angustioso voto afirmativo al proyecto de ley en consideración.

Mi provincia ya no tiene problemas de iliquidez sino de insolvencia, lo cual es grave. Esto significa que ya no se trata de inventar sistemas de solución, porque los tenemos a mano, sino de cumplir con las disposiciones legales existentes y de abandonar la administración discrecional. Seguramente, si así fuera, las provincias comprobarán que es mucho el sacrificio que se ha hecho.

Hagamos algo de historia. El gobierno nacional suspendió en el 2001 sus pagos internacionales y se declaró en *default*. Cambió también la relación entre el peso y el dólar y en 2002 se nacionalizaron las deudas provinciales.

Ahora bien, en 2005, el gobierno nacional produce un ahorro de 47 mil millones de dólares, porque le dice a sus acreedores internacionales que no puede hacer frente a los bonos emitidos; ofrece concretamente pagar solamente el 25 por ciento del capital. Y con mucha firmeza, y apoyado por todos nosotros, se produce el ahorro en la cifra que acabo de mencionar. Al mismo tiempo, entre 2003 y 2005 no se pagan los intereses de dicha deuda, lo cual produjo un ahorro adicional de 20 mil millones de dólares.

Ese reclamo no fue atendido hasta ahora en que nos encontramos en una situación distinta, pese a la crisis mundial del año pasado y de la que todavía hay reminiscencias. Por un lado, el Estado Nacional hace todo esto y, por el otro, yo creo que en forma no equilibrada –no hablemos en términos exagerados–, fue el único receptor de los nuevos tributos que se fueron creando, como el impuesto al cheque, retenciones, etcétera.

Las provincias experimentaban una situación totalmente diferente. El mayor endeudamiento de las provincias entre 1999 y 2001 fue por préstamos de bancos comerciales, en dólares, a tasas altas y plazos reducidos. No fue una fiesta sino un desastre. Claro que fue un desastre; y yo estaba en ese desastre.

En agosto de 2002 por decreto 1.578 se nacionalizó esa deuda. Dieciocho provincias entraron en el sistema de nacionalización de la deuda a través de ese fondo fiduciario, finalmente denominado BOGAR. Se creó un fondo de 30.000 millones –que ya existía y que en los años anteriores era de alrededor de 4.000 millones–, con que las provincias sí rescataron, como se ha dicho, todo lo que se había emitido. Fue una emisión de la Nación para las provincias, con lo cual fuimos todos cómplices de esta situación que el país vivía, que era difícil. Es decir, hay que analizar la historia de acuerdo con el momento en que se producen los hechos y no desubicarlos, porque si no nos salimos de la ruta.

La Nación se transformó, entonces, en el principal acreedor. Yo era gobernador en ese momento. Fue un alivio, pero no pensado con mucho futuro, porque se hizo una actualización de la deuda de las provincias a 1,40 más CER, más un interés del 2 por ciento. Claro, en ese momento nos produjo a todos un desahogo. La provincia de Río Negro pasó a tener un pasivo de 1800 millones. La Nación se trasformó en nuestro acreedor.

Las provincias debieron acudir a ese financiamiento extra por parte de la Nación por el pago de sus deudas. Desde 2002 a 2005 se firmó el Plan de Financiamiento Ordenado, con lo cual se agregaron otros 14.000 millones, porque la cobertura empezó a no ser suficiente. Por ejemplo, en un cuadro que tengo aquí se puede ver que Río Negro pasa de deber 1.800 millones a 2.900 después de haber pagado a la Nación casi 1.000 millones de pesos en concepto de intereses.

Las dificultades fiscales se deben a problemas estructurales; no son conflictos coyunturales

cuya solución la tenemos a mano, si es que nos avenimos todos sin declamar sino confirmando que estamos en representación de las provincias.

¿De dónde surgen estas dificultades? Primero, de la ausencia de la ley de coparticipación, que tendríamos que haber sancionado en 1996, momento en que venció el plazo de dos años que nos dio la Constitución. Se alega la dificultad de que es una ley convenio. No. Creo que no nos sinceramos. Le tenemos miedo a los índices que van a quedar para la redistribución, sobre todo a los índices de la provincia de Buenos Aires, que hace rato que viene reclamando, con justicia, su aumento.

Entonces, no nos damos esa ley de coparticipación de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución y su cláusula anexa, que dice que todo lo que está en marcha queda vigente. Por lo tanto, queda vigente la ley 23.548, que tiene interpretaciones que algunos quieren exigir y apretar para el no cumplimiento, sobre todo, cuando se habla de todos los ingresos y se quiere buscar jurisprudencialmente la negativa de lo que significa el tributo.

En segundo lugar, la otra dificultad que tienen las provincias es el fuerte peso de la deuda con Nación. Esta deuda es de alrededor de 70.000 millones de pesos y la deuda consolidada de las provincias asciende a 100.000 millones.

Por ejemplo, Río Negro tiene un pasivo con la Nación de 90 por ciento. Sin embargo, aunque está en una situación delicada no se ha endeudado ni ha hecho una mala administración. Por eso creo que hay que hablar de la naturaleza dispar con que la Nación y las provincias resolvieron la salida en 2001/2002. Porque la Nación dijo: no te pago, no puedo pagar más que este porcentaje y nosotros, como nos retienen automáticamente, no podemos decirle a la Nación: no te pago. Nos es imposible ejercer esa linda autonomía que nos hubiera gustado tener cuando era gobernador.

Señor presidente: en esto me voy a detener un poco. Según la Auditoría General de la Nación entre 2002 y 2007, el conjunto de provincias firmó ciento treinta programas de refinanciación con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial. Como dije recién, ese organismo tenía 35.000 millones y hoy tiene 58.800. ¿Saben cómo fueron *in crescendo* las deudas? La provincia de Buenos Aires que en 2002 debía 10.000 millones de esos 35.000 famosos, hoy debe 21.167. En Río Negro, de los 1.800 millones hoy debemos 2.900. Neuquén, de 1.100 millones debe 1.700. El Chaco, de 2.300 millones pasa a deber 3.500. Tucumán, de 1.500 millones pasa a 2.800. Misiones, de 1.500 a 2.600 y así sucesivamente. No hubo fiestas, hubo plan de financiamiento que incrementó la deuda de las provincias. Y allí, además, se creó después el Plan de Asistencia Financiera. ¿Por qué? Porque no había forma de rescatar la posibilidad de las deudas de las provincias. Por ejemplo, a mi provincia le dieron el Plan de Asistencia Financiera. Concretamente, este año nos dieron 200 millones de pesos que no fueron suficientes. Hablo de mi provincia, primero porque la quiero mucho y, después, porque me es más fácil. De los 3.400 millones de pesos que debemos, 2.900 se los debemos al Fondo de Desarrollo Provincial, o sea, estamos en manos de la Nación. Pero en el peso de esta deuda existen recursos que no podemos tener, recursos que a mi juicio no es justo y en esto comprendo las dificultades de gobernar: me han tocado años muy difíciles. He compartido años dificilísimos después del 83 y he visto que los gobiernos nacionales actuaban de buena fe con el conjunto de los gobernadores cuando en ese entonces debatíamos todos juntos en Consejo Federal de Inversiones. Y, ahora, respecto del impuesto al cheque no alcanzamos el 15 por ciento, y el incumplimiento entre 2002 y 2009 de la ley 23.548 respecto de este impuesto llega a 119 mil millones. Fíjense que si este año mi provincia recibiera el impuesto al cheque como dice la ley, recibiríamos 769 millones de pesos más, con un dolor de cabeza por 300 y pico de millones.

Además de todo eso, está el aporte a la ANSES. Está bien que, en su momento, se nos dijo que se nos retenía, en función de las dificultades…, no se de qué, pero se nos retuvo. Pero en 2008, después de la nacionalización, solamente allí tenemos 438 millones de pesos, por ejemplo, en nuestro caso.

Yo digo que esta inobservancia… Me da la impresión de que no percibir esta sucesión de desequilibrios en la observación de la ley en favor del Estado nacional, aun en los años que fueron buenos, porque se puede convenir, entre

Nación y provincias entre años buenos y malos para que todos empujemos, pero también para que todos recibamos… Es decir, el aumento nominal del fondo no es lo mismo que el aumento porcentual. El incumplimiento del porcentaje existió siempre, más allá de que haya habido mayor recaudación.

Con respecto a las retenciones que ahora se coparticipan –pero que en su momento no se coparticiparon– por decreto o por resolución, pero no por ley, para este año se calcula una recaudación de 23.247 millones. No tengo discriminada la soja, pero el gobierno nacional nos dijo a las provincias que calculaba que, desde abril hasta diciembre, iba a haber una coparticipación en función de la recaudación de la soja de 6 mil millones de pesos. Hasta ahora, las provincias hemos recibido el 30 por ciento de 2 mil millones de pesos y estamos muy sobre el final del año. No sé qué ha pasado, quizás no han cargado la soja.

Pero, además de todo esto, vamos a analizar bien todas estas detracciones a los impuestos que hay que coparticipar. Porque no solamente se nos quitan 21 mil millones de pesos del impuesto a las ganancias, sobre 56 mil, o 10 mil millones de IVA, de la masa coparticipable, antes de decir "te coparticipo", o 17 mil millones de pesos del impuesto al cheque, sino que además se sacan el impuesto a la nafta, se saca el impuesto al gasoil, se saca el impuesto a la energía eléctrica, se sacan los impuestos a los seguros, se saca el fondo especial del tabaco, se saca el impuesto a los pasajes aéreos, se saca el adicional de emergencia sobre los cigarrillos, se saca el impuesto a importaciones a nafta y gasoil, se saca el impuesto sobre los servicios de radiodifusión: se saca, se saca, se saca…

A todo esto agrego, presidente, que la nuestra es una provincia petrolera. Escuchaba recién con mucha atención lo que decía el senador Lores respecto de Neuquén. Pero fíjese, yo no digo lo que dijo el senador Lores, sino lo que dijo la presidenta hace quince días. Tenemos que reparar el daño que le hemos causado a las provincias, porque han subsidiado el combustible en más de 24 mil millones de pesos.

Si yo hablara de las regalías que nos corresponden –y no digo el 12 por ciento, sino el 10– a Río Negro le corresponderían 2.400 millones. Lo digo y me da escalofríos. ¿Usted sabe, presidente, qué seríamos con 2.400 millones? Gardel, Lepera y la guitarra. Entonces, ¿es tan difícil sentarnos a reparar cosas? Hemos tenido la oportunidad. ¿Por qué no nos sentamos a hablar de un régimen de sustentabilidad fiscal? No de responsabilidad fiscal, sino de sustentabilidad fiscal. Esto es lo que nos debemos y lo que nos exige la sensatez.

Tengo varios proyectos presentados que duermen el sueño de los justos, como el relativo a la compensación de deudas entre la Nación y las provincias hasta un 70 por ciento; el vinculado a la suspensión de la retención de la coparticipación para el pago de los servicios de deuda hasta que se reestructure definitivamente el saldo de compensación.

En función de lo que se dijo ayer me da la impresión de que el ministro Boudou maneja con mucha más fluidez la macroeconomía internacional, que la microeconomía nacional. Y el artículo 74, que es tan lindo, sería mucho más lindo aún si en lugar de decir "podrá", dijera "deberá". Es sólo cambiar una palabra. ¿Por qué? Porque esto no puede quedar sujeto al temperamento o al humor del gobierno nacional. Tiene que ser una cosa correctamente hecha. Y si se dijera en ese artículo que podemos sentarnos a hablar de cómo se reequilibran las financias del Estado y no del gobierno nacional, seguramente vamos a acertar.

Señor presidente: quiero leer algunas cosas importantes, porque el "podrá" a veces queda en el tintero. La ley 25.400, en su artículo 7º, establece que el gobierno nacional podrá enviar al Honorable Congreso de la Nación, previo acuerdo de los gobernadores, un proyecto de ley que incorpore las siguientes definiciones. Y luego, inciso *c)*, los recursos que sean desafectados del financiamiento del sistema nacional de la seguridad social como consecuencia de la disminución del déficit previsional se distribuirá entre la Nación, por una parte, y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires por la otra. Aquí se dice "podrá". Pero no debe ser eso; ("podrá" no! ¡Basta! Debería decir "deberá". Esto es lo que necesitamos. Es decir, los argentinos tal vez necesitamos que nos impongan, y sustituir el "podrá" por la discrecionalidad de lo que podemos hacer. Finalmente, quiero leer a continuación un texto de la Convención Constituyente de 1994, cuando alguien compartió

nuestro concepto federal en el marco de aquella votación histórica efectuada a las seis y media de la mañana. Muchos de los que están aquí deben recordarla, porque no fue una situación tan fácil. Ese texto dice así: la coparticipación es discutir la distribución del ingreso. Detrás de todo esto, hay una historia y un régimen vigente: el de la ley 23.548, que no ha sido respetada. Las provincias han accedido en reiteradas oportunidades a detracciones de su masa de coparticipación. Se nos presentaron emergencias tales como el conurbano bonaerense, luego la transferencia educativa, la detracción para el funcionamiento de la DGI, para el sistema previsional, y así *sine die.* El hilo se corta por lo más delgado y se resta de la masa coparticipable de las provincias. Somos parte de la Nación pero también sabemos que somos preexistentes y que no habrá posibilidad de realizarse como Nación si no hay provincias que sean viables. ¿Cómo no va a haber provincias inviables, si nos están federalizando los gastos y centralizando los recursos? No estoy afiliado al mismo partido, pero coincido plenamente con los fundamentos que dio la señora Cristina Fernández de Kirchner en 1994, en la Convención Constituyente de Santa Fe.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. – Señor presidente, señores senadores: la propuesta de modificar el régimen de responsabilidad fiscal es un retroceso, pero no quiero que se entienda que defiendo la ley que estamos modificando. Siempre la he criticado; la provincia de Salta nunca adhirió porque tenemos una norma mejor. Y prueba de que esta ley es superficial y que ha fracasado es lo que aquí se dijo. Si, justamente, las provincias tienen tantos problemas financieros y de falta de recursos es porque ha fracasado esta ley. Si esta legislación hubiera cumplido su misión, las provincias estarían equilibradas y tendrían posibilidad de reducir sus deudas, y no se encontrarían en el estado actual.

¿Qué ha fracasado? No es un problema puntual de la ley. Lo que fracasó –además de la ley– es el modelo impuesto por el gobierno de Néstor Kirchner desde su primer mandato hasta este, su segundo mandato, ya que se han dilapidado los mayores recursos fruto de la coyuntura internacional, de la devaluación y de los precios internacionales. Y las provincias siguieron ese ritmo de mayores gastos.

Esta ley arrancó con voluntad de no cumplirse, ya que a través del artículo 3° las provincias estaban obligadas a consolidar los gastos de organismos descentralizados y empresas del Estado. Eso tenía que cumplirse dos años después de la aprobación. Pero no se cumplió, y el presupuesto de 2008 lo prorrogó por dos años más, para que esa disposición se cumpliera no en 2008 sino en 2011. Y ahora estamos considerando otra excepción. En consecuencia, esta ley nació para no ser cumplida por la Nación ni por las provincias.

Mi experiencia en Salta fue que elaboramos una ley mejor. La Constitución de Salta establece la obligación de disponer de una ley de disciplina fiscal, lo que nos permitió a partir de 1995 –cuando recibimos el gobierno y no podíamos pagar los sueldos– tener superávit primario y total. Por lo tanto, se puede lograr superávit fiscal.

No hemos adherido a esta ley de disciplina fiscal, ni al programa de financiamiento ordenado, ni a ningún régimen especial. Y así hemos podido hacer muchísimas obras, y mantener el superávit presupuestario sin caer en la trampa de la usura del sistema en virtud del cual, por un lado, la Nación me quita la coparticipación y me la presta por otro lado. Esa es una trampa en la que han caído la mayoría de las provincias. Actualmente, por estado de necesidad y por esta situación que se plantea, muchos legisladores –que conocen este tema y comparten lo injusto del sistema– se ven obligados, una vez más y por razones de emergencia, a tener que apoyar esta ley que, además, impide la discusión de la cuestión de fondo.

En ese sentido, la solución para este país sería una coparticipación seria. Pero para lograr eso, la mitad de la legislación vinculada con la coparticipación tendría que contener disposiciones de disciplina fiscal. El país debería contar con un sistema que permita recuperar los recursos, y que también sea manejado disciplinadamente por las provincias para que, como suele suceder, no se caiga en tentaciones electoralistas.

El miembro informante hizo referencia a los problemas internacionales, a los problemas sanitarias, a la sequía y demás. Admito que no culparé al gobierno por la sequía ni de la crisis

internacional, pero sí de las otras cosas que suceden en el país, desde la fuga de capitales hasta la falta de seguridad. El deterioro de la economía es fruto de la acción del gobierno –mejor dicho del mal gobierno–, de la irresponsabilidad y del fracaso de este modelo –con el festival de subsidios a los transportes, a las tarifas y a los amigos–, del déficit de las empresas públicas que se ha generado y también de la financiación de distintas empresas y de las llamadas organizaciones sociales que se han convertido en estados paralelos dentro del país, lo que provoca la situación absolutamente vergonzosa de sustituir a los gobiernos con organizaciones paralelas.

Es cierto que las provincias se endeudaron, pero la deuda de las provincias en el año 2001 no llegaba a los 15 mil millones y en la actualidad ya asciende a 100 mil millones de pesos. Eso es la prueba de que por un lado el dinero que las provincias no recibieron como coparticipación terminó formando parte de su deuda, y esta es una bola de nieve que las va aplastando día a día, les irá impidiendo cubrir sus servicios básicos, como ya se ha visto muchas veces, y, sobre todo, les irá haciendo disminuir la inversión en los gastos de capital. Ya se aprecia, incluso en mi provincia, la enorme desocupación que existe en el sector productivo y de la construcción. La única forma de desarrollar la economía es que esos sectores trabajen y produzcan. El Estado no va a acabar con los problemas de empleo si no hay actividad económica, a la que el gobierno le ha quitado el estímulo con las retenciones, con la política de agresión, con señales confusas en materia ambiental y con muchísimas medidas de coerción y de patoterismo –como emplea la Secretaría de Comercio–; todo ello desalienta la producción y la inversión en el país, convirtiéndolo en poco creíble.

Miren cómo seremos de poco creíbles que dentro de poco seguramente vamos a votar el levantamiento de las restricciones con los nuevos bonistas. Esto sí que es una fiesta, donde solamente unos cuantos sabían cuándo se iba a volver a abrir la tranquera. Este Senado debe exigir al gobierno que informe los cambios de titularidad de esos títulos de los ahorristas que estafamos en su momento para saber quiénes son los que se beneficiaron comprando esos títulos al 10 o 15 por ciento, a sabiendas de que hoy se iba a negociar con los bonistas que estaban afuera. ¿Quién ha ganado con esa especulación? Seguramente, son los amigos del régimen, muchos de los banqueros que le están haciendo el trámite al gobierno, pero la estafa a los ahorristas ya se ha producido.

Reitero que admito como atenuante para las provincias las exacciones que le hace la Nación en la coparticipación, lo que se hizo con la ANSES de no devolver los recursos que las provincias cedieron cuando se privatizó, el tema del impuesto al cheque –que ya se mencionó y sobre lo que no voy a abundar. Debemos abordar el tema de la coparticipación: yo no tengo miedo, incluso, de discutir los derechos que tiene cada provincia. Pero acá la pelea no es de las provincias. Aquí la primera discusión debe ser sobre la distribución primaria y si la Nación vuelve a lo que debe ser, las provincias tendrían el doble de ingresos, incluida la provincia de Buenos Aires que reclama con o sin razón. Ahí está la discusión en el futuro: debemos tener una ley de coparticipación equilibrada entre la Nación y las provincias y una verdadera disciplina fiscal para que las provincias estén obligadas, con disciplina fiscal, a no hacer crecer esta deuda que ha llegado a casi 100 mil millones de pesos. Porque acá, en este presupuesto de 2010, no llega ya ni al 25 por ciento la distribución de la masa coparticipable, aún agregándole la pequeña coparticipación en materia de retenciones.

Acá queda en evidencia cómo las provincias, entre 1990 y 2006, pasaron de tener un gasto del 33 al 45 por ciento y la Nación del 67 al 55 por ciento.

O sea, la Nación disminuyó sus obligaciones pero acrecentó sus ingresos. Porque en cuanto a los recursos tributarios, en el mismo período del 90 a 2006, la Nación pasó del 67 al 72, y las provincias del 33 a este 24 que estamos señalando.

Esa es la prueba de qué manera, si sumamos la Nación más la Seguridad social, la Nación tiene más del 76 por ciento. Este es el desequilibrio que hay que atender, para que no sea arbitraria la distribución, para que no sea para los amigos, para que no sea imprevisible y que se pueda programar en las provincias lo que debemos hacer. De modo tal que el superávit, no el equilibrio sino el superávit fiscal, sea una regla

de oro del buen gobierno, donde las provincias recuperarán la autonomía económica para tener autonomía política, en un país federal.

Seguramente habrá mucho más que discutir, pero discutiremos de igual a igual, podremos ser parte de la construcción de una Nación más grande, y no tendremos esta sensación de sometimiento, de unitarismo y de abuso en la asignación de los recursos.

La ley debería buscar que las provincias puedan desarrollarse a través del equilibrio, a través de la planificación, en una concertación. Ahora, en cambio, se trata de permitir en esta modificación que se pueda aumentar el gasto primario, que seguramente serán gastos corrientes; aumentar la deuda cuando no hay quién le preste a una provincia, salvo la Nación; incrementar los gastos con el pretexto de que son gastos sociales o desarrollo de la economía.

No se puede permitir que se ejecuten presupuestos con déficit. Este es el error más grande en esta modificación. Si teníamos una ley ya insuficiente, esta modificación aún agrava más el problema.

No podemos, en época de crisis, hacer lo contrario: cuando más crisis hay, permitimos gastar más. Se da carta blanca para que las provincias aumenten su dependencia, su sometimiento y domesticación, como se ha visto todo este tiempo.

No voy a defender aquí a los gobernadores, que no son capaces de defenderse ellos, porque se han acostumbrado a esa domesticación. Vengo a decir que el sistema es injusto, que el país está desbalanceado y que esto es cada vez más grave.

Se ha generado el país del facilismo, ya que hay crisis y, en vez de poner empeño en hacer las cosas bien, toleramos y permitimos mayor libertinaje en el gasto, que es la fuente de futuros problemas. Seguramente, la Nación saldrá graciosamente en 2011 a paliarlo, a solucionarlo, para lograr también seguir con esa domesticación que le ha dado tantos resultados respecto a los gobiernos provinciales.

Por último, no hay que olvidar que en esa deuda se achaca a todas las provincias. Más de la mitad está concentrada en las dos provincias grandes: Buenos Aires y Córdoba, y después, decrecientemente en las otras provincias.

En esto no se debe generalizar; hay provincias que tienen un endeudamiento muy bajo, pero todo es fruto del mismo problema.

Mientras el Estado nacional tenga estas políticas equivocadas, gastando en los piqueteros amigos, en empresas quebradas, lo único que vamos a hacer es profundizar este modelo. Después de la derrota del 28 de junio, el gobierno dijo que lo iba a profundizar, y no es otra cosa que un modelo de pobreza creciente, un modelo de imitación del modelo chavista, que ya ha fracasado.

Eso es lo que pasará aquí si no nos damos cuenta, es decir, si atendemos solamente la coyuntura en lugar de pensar en lo que está pasando y en solucionar los problemas de futuro y no solamente tratando de arreglar la emergencia, que es la que siempre nos impide ver el bosque.

Sr. Presidente (Marín**).** – Tiene la palabra el senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: en realidad, no sé si hay mucho para abundar, porque es una visión personal y la voy a seguir trasladando como tal. Muchas veces lo hemos discutido hasta en el ámbito de mi propio bloque y creo que no llegamos a una conclusión.

Pero por ahí hacemos, en este tipo de discusiones, una gran discusión respecto del federalismo. Yo tengo una visión distinta. Creo que ni la Ley de Coparticipación –que adeudamos, de acuerdo a lo que dice la Constitución– ni una distribución equitativa de los recursos será posible si no sinceramos cuál es el escenario que tenemos.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Rubén Hugo Marín.

Sr. Ríos. – El escenario es una necesidad del sistema. No cuestiono a los gobernadores que en aquella oportunidad firmaron ese pacto. Creo que era un pacto necesario, que debía hacerse en ese momento. Pero, en realidad, el conjunto de provincias por un lado y la Nación por el otro, habilitaron una cara más en la mesa de la torta de coparticipación, que ese el sistema previsional.

En efecto, el sistema previsional pasó a ser un socio en la coparticipación. Pasó a ser el tercer jugador en la coparticipación, y no nos vamos

a poder desprender nunca de eso. No nos lo vamos a poder sacar de encima nunca, porque, en realidad, perfeccionaron un sistema en el que día a día, objetivamente, las situaciones van avanzando.

Hay provincias que transfirieron sus cajas a la Nación, con lo cual uno podría dibujar que existe un flujo de fondos que va hacia los jubilados que tendrían que haberse jubilado por medio de la caja provincial y hoy se jubilan a través de la ANSES. Hay provincias que están cobrando ese resarcimiento progresivo de cierre de déficit de la caja cuando la retuvieron en sus provincias, y que van consolidando una situación donde el tercer socio aparece cada vez con mayor solidez y magnitud. En consecuencia, será imposible avanzar en una discusión razonable respecto de cuánto se llevan las provincias y cuánto la Nación si no reconocemos cuánto se lleva el sistema previsional.

Esta es la situación que se consolidó en un momento de emergencia. Creo que, a veces, usted lo dice, señor presidente: era necesario. En ese entonces, había que hacerlo. Y sí, en ese momento había que hacerlo. Se hizo y es lo que tenemos.

Con respecto a que los recursos sólo deben distribuirse entre la Nación y las provincias y que la ANSES tiene un superávit suficiente y que por ello los recursos de las provincias tendrían que aumentar, esa es una discusión que debe ser ajustada, técnica, libre de discursos demasiado apasionados, fuera de rotulaciones, de etiquetamientos. Debe ser una discusión en serio, donde todos bajemos el volumen y afilemos la punta del lápiz para ver cuál es la situación que tenemos. Digo esto porque si seguimos diciendo con tanta fuerza y con tanto esmero que la ANSES es una caja superavitaria, algunos años, cuando el sistema previsional –como cualquier otro del mundo– pase a ser un sistema deficitario, no vamos a saber cómo explicarle a la sociedad el por qué tuvimos una caja tan opulenta en algún momento que después se desgranó y terminó siendo deficitaria.

Pero la situación indica que eso no va a ocurrir, que irremediablemente no va a ocurrir. En una conversación hasta graciosa con algunos senadores fuera del recinto, discutíamos esta situación.

Efectivamente, tres activos por cada pasivo es una caja que no es solvente en el mediano plazo. Entonces, si hoy la ANSES tiene un cúmulo de recursos muy grande, y si hoy se distribuyese alegremente, lo único que haremos es acercar el déficit previsional, que lo vamos a tener irremediablemente. Nada más que eso, ningún otro efecto. No estamos por lograr nada nuevo ni novedoso.

La ANSES tiene que prestar, tiene que invertir, tiene que buscar maneras de mantener ese dinero a valor real en forma constante para tratar de que dure lo máximo posible e ir cubriendo el sistema previsional en mayor tiempo posible. Lo que no puede es bajar su liquidez para trasladarla o no recuperarla en el tiempo, porque, en realidad, vamos a estar cometiendo un error. Vamos a acercar el momento del déficit en el tiempo, cosa que creo que no le conviene a nadie, porque eso dará lugar a tener que sentarnos para consolidar un nuevo pacto fiscal y ver quién resigna nuevos recursos para cerrar el déficit.

Me parece que llevamos este tipo de discusión a un extremo tal donde pretendemos posicionarnos en una situación política que la comprendo, pero que en algún momento tiene que encontrar su piso de racionalidad. La discusión de coparticipación nunca será posible si no sinceramos cuál es el nuevo sistema de coparticipación que supieron crear los gobernantes que en ese entonces signaron ese pacto fiscal, que consagraron al tercer socio, lo consolidaron y hoy está consolidado.

Si queremos medir real flujo tenemos que computar esto que decía: ¿cuántos jubilados de cajas transferidas cobran en cada uno de los territorios? No hablo de los nacionales, sino de los provinciales que se jubilan a través de una caja nacional.

Tendríamos que computar también ese flujo de dinero, o a aquellas provincias que ya recibieron su dinero. El ex gobernador se queja de que a él no le pagaron, pero hoy le pagaron al Chaco la cobertura acordada en ese pacto fiscal por el déficit previsional. Entonces, habrá que computar también ese flujo de dinero dentro del régimen, porque no podemos tomar parcialmente la circulación de flujo para definir cuál es en realidad la masa de dinero que circula.

Me parece que el tema es un poco más sencillo que cuestionar la norma en sí misma. En realidad, estamos hablando de repara la situación de 2009. Nadie puede decir que lo que estamos haciendo es autorizar la emisión de deuda para futuros ejercicios. No es así porque el 2009 ya pasó y el déficit ya está generado; hay deudas flotantes en los estados provinciales que hay que pagar.

Entonces, lo único que se está haciendo es generar una suspensión de medidas para hacer frente esta situación, que sí es de emergencia, porque no coincido con el senador Romero. Hay países importantes del mundo que, en función de la crisis financiera, llegaron a tener un déficit del tres por ciento del producto bruto durante el período 2008/09.

No podemos decir que nuestro país no va a tener problemas de déficit fiscal o que nuestras provincias no lo van a tener en función de la situación que atravesamos. Es difícil plantearlo desde ese punto de vista. Europa tuvo déficit y corrió con un flujo de capitales muy fuerte para sostener el sistema financiero. A su vez, hoy deben continuar y no saben cómo es que van a solucionar el problema del flujo de capitales para sostener el sistema financiero.

Centroamérica marcó el 3,3 por ciento del producto bruto de déficit de la región. ¿Nosotros no lo vamos a tener? ¿Vamos a decir que es porque se malgasta el dinero? No, a todos les cabe, más allá de la calidad del gasto. No estoy juzgando si el gasto que se realiza es bueno o malo; estoy diciendo que cuando ocurren crisis como esta las economías emergentes, como la nuestra, las pagan. Y es irremediable que las paguen. Si la pagaron durante el 2009, es razonable decir que en esta oportunidad suspendo para poder recuperarme y pararme en el nuevo estadio que tenemos. Más allá de todas las cosas que se digan, no es malo.

Las crisis de la década del 90 no nos trató de la manera en que nos trató esta crisis. En ese sentido debemos reconocer que salimos mucho mejor; estamos solamente suspendiendo la aplicación del Régimen de Responsabilidad Fiscal para no poner a las provincias contra la pared y que tenga que salir a emitir cuasi-monedas para cerrar sus déficits de caja por el mayor gasto que tuvieron.

Más allá de las cosas que se digan, senador Nikisch, las provincias tuvieron que poner plata para los agricultores familiares para subsidiar la situación de sequía; las provincias tuvieron que poner plata en el norte. Usted sabe que lo hizo su provincia. También sabe que lo hizo la provincia de Catamarca y que pusieron plata para contener el problema del dengue así como también muchas provincias pusieron plata de sus cajas para el problema de la gripe A. No estoy hablando de ningún signo político: todos pusieron.

Entonces, si tienen crisis financiera, si tienen fuga de capitales, si existe un clima de caída de la actividad económica, y a eso se le suman dos problemas sanitarios graves, es natural que ocurra. No sé si es para magnificar la situación. Creo que lo trasladamos a una discusión de federalismo, pero donde me parece que a esta altura de los acontecimientos queremos seguir entrando por un régimen que se aprobó en 1987 sin tener en cuenta que en 1992 cambiamos total y absolutamente las reglas de juego que se habían fijado.

Al respecto, las cambiamos con el consenso de todos; este Senado casi por unanimidad y la Cámara de Diputados por una amplia mayoría –me fui a ver los votos– aprobaron esas leyes. No soy constitucionalista pero creo que puedo llamarlas leyes-convenio. Estaban signando esos convenios todos los gobernadores, salvo el de Salta, y el presidente de la Nación.

No era una situación para llevarla a la tremenda. Por lo menos trato de ver esto desde el punto de vista de si el vaso está medio lleno o medio vacío. Las crisis en aquella oportunidad nos tumbaron; la crisis de esta oportunidad nos deja que tratemos de suavizar la situación para salir hacia una curva de recuperación que abarque a todo el conjunto. Nada más que eso explica la modificación de la norma que conlleva el proyecto en consideración.

En realidad, no está en discusión el sistema de distribución porque de lo que se trata es de resolver un problema que ya ocurrió.

Los Estados debieron incurrir en mayor nivel de gasto público y se dice que es irracional que así ocurra.

En algún momento, cuando discutíamos el presupuesto del presente año, decía que lo que

no iba a resignarse es el superávit fiscal porque es una herramienta muy fuete. Y el senador Sanz me contestaba que, en épocas de recesión, lo que debe hacerse, entre otras cosas, es resignar el superávit y aumentar el gasto público para mantener el nivel de actividad económica. Y tiene razón. Eso es lo que se hizo. Se aumentó el gasto para tratar de sostener el nivel de actividad económica. Lo hicieron las provincias con una acumulación de problemas sanitarios y de sequía y también lo hizo la Nación.

Proponemos el régimen solamente por dos años. Para el presente, que ya pasó, y para el próximo a efectos de acomodar la situación y que no haya necesidad de emitir cuasi monedas o deuda flotante que impida el corte del pago a proveedores y, a la vez, para recomponer una situación de endeudamiento que es natural que se produzca en estas fases recesivas de la economía; situación que, naturalmente, deberá ser afrontada en el futuro.

Probablemente, perfeccionar la ley implique encontrar dentro del texto de la propia norma cuáles son los mecanismos adecuados a aplicar en función de determinadas situaciones económicas. Eso es lo único que se discute hoy.

Desde luego que dentro de dos semanas vamos a discutir el asunto más a fondo ya que abordaremos el presupuesto y la consecuente distribución de los recursos.

Reitero, no es la norma en consideración la que tiene vinculadas toda esta clase de cuestiones. De lo que se trata es de subsanar un daño –aunque no sé si es la palabra correcta– que sucedió en el 2009 y del que, de una u otra manera, todos hemos sido testigos.

En efecto, algunos solicitaron la emergencia sanitaria, otros solicitaron moderación, muchos reclamaron provisión de medicamentos o alimento balanceado para los animales, bombas de agua o asistencia directa para prevenir complicaciones que se sucedían, sobre todo, en las provincias del norte.

Estas cosas son las que se están discutiendo.

Desde mi óptica, es mucho más sencillo y más simple de lo que he escuchado de parte de los señores senadores; discursos que respeto porque sé que cada uno tiene su cuota de razón, aunque me parece que son para debates de otra clase de herramientas.

Sr. Presidente (Marín)**.** – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: se habla de suspender por dos años una parte importante de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Si hubiera mayoría se va a consagrar una norma que permite a las provincias y a la Nación actuar sin responsabilidad.

En suma, se va a consagrar una ley de irresponsabilidad fiscal y financiera.

Quiero relacionar esto con dos temas: el coraje y las banderas del peronismo.

En la ciudad de Granada, en ocasión de la invasión de los moros, hace muchos siglos, el rey de Granada lloraba a la noche porque había entregado la ciudad sin defenderla. Se acercó su madre y le preguntó a su hijo por qué lloraba. "Porque tomaron Granada", dijo el rey. El diálogo sigue de esta forma: "¿Y por qué no la defendiste? Porque es tan bella, tan hermosa, que no quería que la destruyeran". Su madre, entonces, le respondió: "Hijo, lloras como mujer lo que no supiste defender como hombre".

Vengo a reclamar al Senado de la Nación el coraje de los senadores que representan a las provincias para que no nos pase lo mismo que al rey de Granada.

El peronismo tiene tres banderas: la independencia económica, la soberanía política y la justicia social.

De lo que estamos hablando está relacionado con la independencia económica y la soberanía política que, en los estados provinciales, es el federalismo fiscal y el federalismo político.

Yo soy un apasionado peronista, y por eso voy a defender el federalismo fiscal y el federalismo político. No voy a aceptar las claudicaciones. Comprendo el lamento de los señores senadores. Senadores de diferentes provincias han narrado los problemas de sus respectivas jurisdicciones, que los comparto. Pero no comparto el camino de la claudicación que nos marca. No comparto que siempre el conjunto de las provincias tengamos que hacer lo que nos marcan los que no saben defender los derechos de sus provincias o que tienen problemas de gestión.

La Argentina en su conjunto, entre el presupuesto nacional, los presupuestos de las

provincias y los presupuestos municipales gasta 600.000 millones de pesos por año, esto es, 150.000 millones de dólares, pero la Nación, las provincias y los municipios tienen problemas para hacer una cloaca. ¿Saben lo que son 150.000 millones de dólares? La Argentina está llena de pobres y existen 150.000 millones de dólares que se gestionan mal. Entonces, se tienen que hacer cargo de que gestionan mal. No nos pueden obligar a todos a que aceptemos que nuestros pueblos estén condenados a la pobreza porque no tienen el coraje de defender lo que tenemos que defender.

Además de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en pocos días vamos a tratar la prórroga de la Ley del Cheque, que la Cámara de Diputados ya aprobó, sin hacerla coparticipable. Se ha explicado suficientemente que si nosotros la hacemos coparticipable como corresponde, como lo dice la Constitución, vamos a tener los fondos suficientes para que todas las provincias endeudadas puedan pagar las deudas que tienen.

Se va a aprobar un presupuesto que en el artículo 74 le da la gracia –dice "podrá"– al Ministerio de Economía, si tiene ganas, si el gobernador hace suficientes genuflexiones, para tratar un programa de refinanciación de deudas. "Podrá" dice. El senador por Río Negro Verani lo pidió: tiene que decir "deberá". Tenemos que animarnos y hacer que diga "deberá" y exigir que se cumpla.

El 1,9 por ciento de la masa coparticipable se destina para financiar a la AFIP. Hemos presentado un proyecto con los senadores Verani y Giustitiniani para suprimir ese financiamiento. Recuerdo que en una oportunidad el senador Sanz hizo un alegato formidable sobre el tema. Explicó cuánto significaba ese financiamiento para el país –creo que eran entre 6.000 y 8.000 millones– y cuánto significaba para su provincia, Mendoza, y lo relacionaba con el endeudamiento que tenía. Las provincias pagamos entre 6.000 y 8.000 millones –no sé cuantos– para que la AFIP cobre los impuestos, cuando la AFIP se tiene que financiar con fondos nacionales.

El 30 por ciento de los recursos impositivos van al sistema previsional. Cuando se hizo un sistema previsional privado las provincias transfirieron las cajas a la Nación. La situación ha variado. A la ANSES parece que le sobra plata para prestar y le falta plata para pagarles a los jubilados lo que les debe de antes. Pero no importa, así administran. ¿Hasta cuándo van a administrar así y cuándo nos van a devolver ese dinero que nos corresponde, que era para una emergencia, que era para devolvernos en un momento?

Si por nuestra decisión –la de cada uno de nosotros– defendemos nuestras provincias, tenemos solucionado todo su funcionamiento. Y me van a decir: ¿y la Nación qué hace? Tenemos que discutir las esferas de competencias. En cuantos a los planes de emergencia sociales, ¿por qué va a haber un plan nacional, un plan provincial y un plan municipal? ¿Cuál es la razón? Tenemos que definir a cargo de quién está la educación, la seguridad. Cuando sepamos a cargo de quién está cada tarea van a ver ustedes que a la Nación le quedan muy pocas, y con el 50 por ciento de los impuestos las puede cumplir super bien; excelentemente bien.

No es quitar los recursos a la Nación para que no gobierne: es hacer un país federal, como lo organizamos en 1853; después de guerras civiles entre hermanos. ¡Con la sangre de nuestros muertos nos sentamos a negociar las provincias argentinas y Buenos Aires no entró! Recién lo hizo en 1860. ¡Por eso elegimos un sistema federal, que tenemos que respetar y recuperar! Tenemos que recuperar la vigencia y el cumplimiento de la Constitución Nacional.

Discrepo con el senador Ríos, que es muy inteligente; que por pocos votos no fue electo gobernador de Corrientes. Probablemente, como es un hombre joven, inteligente y trabajador, será algún día gobernador de Corrientes; y cuando sea gobernador de Corrientes va a saber que tengo razón respecto de lo que estoy diciendo. Si la provincia de Corrientes o cualquiera de las que han planteado su lamentable situación tuviesen los fondos que les corresponden –los del cheque; los del 1,9 de la AFIP; los del 30 por ciento del sistema previsional, distribuido justamente reajustándose y negociando como corresponde– les sobraría dinero para, con una buena gestión, saldar su deuda y promover el desarrollo de la calidad de vida y de la infraestructura de sus respectivas provincias. ¡Lo digo con la autoridad de quien lo hizo en su provincia! ¡Lo he hecho! Hemos actuado con responsabilidad fiscal.

Señor presidente: nos llevan a un callejón sin salida, como siempre. ¡Porque tiene conflicto una provincia, todos tenemos que pagar!

Tenemos que ser solidarios, ¡claro que sí! Si Tierra del Fuego necesita 500 millones para solucionar sus problemas tenemos que ser solidarios con 500 millones, pero no con 3.000: no con 3.000, que abre la brecha digital y que nos aleja mucho más del mundo desarrollado; que nos aleja mucho más de que nuestros jóvenes tengan oportunidades, sobre todo en el interior del país.

Entonces, si quisiéramos hacer un país federal, con solamente cumplir con las leyes vigentes y modificar que las excepciones se transformen en lo que debe ser –eliminarlas: pasó la emergencia–, y discutir sensatamente las esferas de competencia y no superponer los gastos, otra Argentina podríamos construir.

En esto de someter a los gobernadores, me acuerdo que Perón decía que a la gallina había que desplumarla de a una pluma.

Sr. Mayans. – No: que había que desplumarla sin que grite.

Sr. Rodríguez Saá. – Sin que grite: de a una pluma, porque si le sacamos todas juntas…

Entonces el gobierno nacional –éste y otros– siempre desplumó a la gallina sin que grite. Hoy la Ley de Responsabilidad Fiscal; mañana, aseguró los votos que van a votar la Ley del Cheque como viene; y, pasado, el Presupuesto como viene. Y la AFIP sigue cobrando el 1,9; y el sistema previsional el 30; y las provincias, fundidas. ¡Vamos a seguir así! Dentro de tres o cuatro años vamos a seguir así. ¡Hace veinticinco años…!

He sido gobernador de San Luis y estuve en todos los pactos fiscales. He defendido el federalismo. Estuve al lado de mis hermanos formoseños discutiendo y defendiéndolos cuando Formosa en 2001 estaba en una gravísima situación. He sido solidario, como lo éramos todos los gobernadores; ¡pero algún día tenemos que pensar en la Argentina grande, no solamente en la emergencia!

¿Por qué solamente en la emergencia? ¿Por qué solamente en el camino de la pobreza, en el camino del sometimiento, en el camino de la política del clientelismo? ¡Del peor: del clientelismo de la pobreza y del clientelismo de gobernadores que no se animan!

Reclamo, pido, exijo que los señores gobernadores no vengan a reclamar si no se animan a defender sus intereses. ¡Defendamos los intereses! ¿Qué nos va a pasar? ¿Qué problema va a tener la Argentina? ¿Qué pasaría si decimos que el impuesto al cheque es coparticipable? ¿Vamos a desfinanciar a la Nación? Perfecto: transfiramos los gastos de la Nación que quedan desfinanciados y que cada provincia asuma esos gastos. ¡Si nos están atendiendo igual porque hay mala gestión! Hay mala gestión: hay pagos excesivos, hay gastos superficiales, hay un montón de cosas que hay que corregir en la esfera municipal, provincial y nacional.

En las emergencias se hace un esfuerzo. No se trata de facilismo: se hace un esfuerzo.

Falta gestión. No falta dinero: falta gestión. Señor presidente: pido al Senado de la Nación, a la representación de las provincias, que votemos a favor del federalismo; que votemos a favor de la defensa de nuestros pueblos; y que cada uno de nosotros nos hagamos responsables de las cosas, como lo hacemos, ante la historia.

Pero no hay una culpa general, porque la agenda del Senado la fija la mayoría: no la fijamos nosotros. Los temas que se tratan son los que quiere el Frente Para la Victoria, no los que queremos nosotros. Nosotros tenemos que acompañar porque hay que tratar el Presupuesto y lo aceptamos: porque hay que tratar otro tema y hay que hacerlo. Lo aceptamos porque no vamos a obstruir.

Entonces, la Ley de Coparticipación Federal debemos discutirla; y tiene razón el senador Romero. Recordemos lo que dice la ley que hicimos en el gobierno de Alfonsín, que fue fruto del acuerdo, del consenso.

Alfonsín había perdido las elecciones en la provincia de Buenos Aires. Se avecinaba un gobierno justicialista. Estábamos sentados con Alfonsín los gobernadores radicales, los gobernadores peronistas, los gobernadores de partidos provinciales, y acordamos una ley de coparticipación: creo que era un 56 por ciento para las provincias y 44 por ciento para la Nación.

¿Por qué no lo vamos a hacer así? Si nosotros hoy tuviéramos vigente esa ley –si se aplicara esa ley– no discutiríamos la coparticipación

secundaria. ¡Todos tendríamos más del doble de coparticipación federal! Podríamos establecer perfectamente una franja del 2 o 3 por ciento que quede para ir reajustando los desequilibrios que se han producido históricamente; y ponemos una comisión que lo haga. Entonces, en cinco minutos, las provincias nos podríamos poner de acuerdo. ¡El problema es la Nación, que no quiere tratar la ley!

Yo formo parte de la Comisión de Coparticipación Federal. He sido citado, desde que soy senador, dos veces: la primera para elegir las autoridades, y la segunda para volver a elegir a las mismas; y nunca más.

No existe ninguna voluntad de tratar la ley de coparticipación. Este es el problema que tenemos: sin coparticipación, sin fondos, sin aportes, todos dependientes, hay que suspender la responsabilidad fiscal, que no significa otra cosa que la no responsabilidad fiscal.

Y hablando como se debe hablar esto es una ley de irresponsabilidad fiscal.

Sr. Presidente (Marín)**.** – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: ayer en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en oportunidad del tratamiento del proyecto de ley de presupuesto y en presencia del señor ministro Boudou, se ha generado un debate que tiene que ver con este tema y que nos parece que constituye la cuestión central.

Ya se ha fijado la posición por parte de nuestro bloque. Especialmente el senador Roy Nikisch ha sido muy claro. Nuestra posición en definitiva a va a ser proponer esta modificación que ha sido planteada: o sea, la suspensión y la exclusión de la aplicación de algunas normativas de la ley de responsabilidad fiscal sin plazos pero con remisión directa al cumplimiento del artículo 7º de la ley de coparticipación federal que establece un piso del 34 por ciento.

Nosotros hemos votado negativamente la ley de responsabilidad fiscal en el año 2004. Recuerdo que, entre otros, fuimos informantes con el senador Sanz. En aquella oportunidad, el señor senador Ríos había votado en contra y el señor senador Jaque creo que a favor. La actual presidenta, como en algunas ocasiones y leyes esenciales, no estaba presente en el recinto. Sin embargo, nosotros ya habíamos planteado este debate en esa ocasión y sosteníamos que más que una ley de responsabilidad fiscal estábamos en presencia de una ley de restricción de la autonomía provincial en materia de gastos y de endeudamiento; y que en verdad esto terminaba siendo un esquema jurídico y restrictivo para las provincias, que no resolvía el problema de fondo.

Recién escuchaba al señor senador Romero que planteaba bien cuál tendría que ser el esquema definitivo del vínculo entre la Nación y las provincias. Dicho esquema debería ser la vigencia concreta de la ley de coparticipación; no ya otra ley, como nos obliga la reforma de 1994: tal vez sólo la ley 23.548, pero cumpliéndose efectivamente. Por otro lado, podríamos tener normativas de disciplina fiscal también acordadas entre la Nación y las provincias, de manera tal de tener una estructura de normas así establecidas. Me parece que el esquema central está allí.

Vino la Ley de Responsabilidad Fiscal. Generó esta distorsión –restricción para las provincias– mientras después, cuando se modificó el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, la Nación se eximió de algunas responsabilidades que conjuntamente se establecían de forma compartida en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, ¿cómo llega este proyecto de ley? Esta iniciativa plantea dos normas que efectúan una suspensión durante los ejercicios 2009 y 2010, especialmente en los artículos 10 y 19, que tienen que ver con que la tasa de incremento del gasto no se supere la tasa nominal de crecimiento del Producto Bruto y la cuestión del equilibrio; de esto se excluyen algunos gastos. Después en el artículo 2º figura la no aplicación durante 2009 y 2010 de las limitaciones establecidas en el artículo 12, que tienen que ver con la venta de activos y el endeudamiento no aplicable a los gastos corrientes. Por su parte, el artículo 21 tiene que ver con servicios de la deuda que no superen un 15 por ciento.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José Juan Bautista Pampuro.

Sr. Morales. – Estas son, en definitiva, normativas que vienen a ser el auxilio o la solución que está planteando el gobierno al problema que

han planteado los gobernadores. Por eso, vuelvo a lo que debatimos ayer con el ministro Boudou. Nosotros dijimos que en el frente externo realmente la crisis financiera internacional se está resolviendo. Va a haber un período mayor o menor, dependiendo de las economías de cada uno de los países. Pero el año que viene, las variables macro para el frente externo estarán más o menos acomodadas. Inclusive, los precios internacionales estarán altos y el precio de la soja se mantendrá en buenos niveles.

También, le dijimos al ministro que el radicalismo estaba de acuerdo con la apertura del canje de bonos y que lo consideraba una buena señal. En consecuencia, nosotros –a quienes nos llaman "la máquina de impedir"– ya le dijimos que la posición del radicalismo era esa; y que queríamos debatir en particular el plan del gobierno, que no se paguen comisiones, el porcentaje de la quita, y que se disponga de un padrón –un análisis o registro– relacionado con la transferencia de esos bonos, y con quienes se beneficiaron con la depreciación y que ahora, con la apertura del canje, harán grandes negocios.

Por lo tanto, creemos que la decisión adoptada por el gobierno nacional es una buena señal. Pero, también, le dijimos que los problemas que observamos se vinculan con la economía doméstica, y que el primer punto era la falta de confianza de la economía argentina. Y, dentro de la falta de confianza, la cuestión del INDEC, la carencia de reglas claras para la economía nacional por parte del gobierno, y la pérdida de credibilidad no sólo de la sociedad argentina sino, también, de la economía.

Y el segundo punto de la falta de economía doméstica es la situación fiscal de las provincias; y no entraré en una pelea de pobres, entre provincias que tienen las cuentas acomodadas y las que no. Realmente, la mayoría de las provincias no tienen resueltos sus problemas económicos. Y para solucionar los inconvenientes económicos hay que aplicar, lisa y llanamente, la ley de coparticipación federal 23.548, cuyo artículo 7° –que está vigente– dispone que no puede transferirse a las provincias menos del 34 por ciento. Porque el pacto de febrero de 2002 –que suspendía los topes, límites o pisos establecidos por la ley 23.548– también establecía que el gobierno nacional se comprometía a sancionar una ley de coparticipación por imperio de la reforma constitucional e 1994, a diciembre de 2002. Sin embargo, no han cumplido la Nación ni las provincias. En consecuencia, dicho pacto de 2002 no está vigente y, por consiguiente, no se repone el piso de transferencia del 34 por ciento que, por cierto, no se cumple.

Ése es el tema económico que hay que resolver. Entonces, esta iniciativa es otra respuesta del gobierno nacional que va en la misma línea centralista y unitaria. Porque fueron los gobernadores y dijeron "nosotros tenemos problemas para afrontar el déficit fiscal, no vamos a poder cumplir con nuestras deudas". Mientras que el gobierno nacional dice: "En lugar de devolver la caja, no pienso devolver la recaudación por el impuesto al cheque; les voy a seguir dando el 15 por ciento; no pienso ceder en los recursos; vamos a seguir metiendo la mano en el IVA y en el impuesto a las ganancias para pagar a la AFIP", a pesar de que de eso último tendría que hacerse cargo el gobierno nacional, como bien se ha dicho aquí.

Al gobierno nacional no hay que tocarle el esquema de la caja. Entonces, la solución parecería ser "arréglense con estos cambios a la ley de responsabilidad fiscal". Esto es como si los gobernadores se estuvieran ahogando, se les arroja un salvavidas para subirlos al barco, pero una vez en la nave se los muele a palos para que tengan una muerte lenta. En consecuencia, la decisión con relación a los gobernadores –o a las provincias– sería si mueren rápido o lentamente. Esa es la decisión a la que están sometidos los gobernadores; y que profundiza también un esquema político. No se trata sólo de un tema económico, ya que detrás de esto hay una decisión política: seguir sometiendo a los gobernadores para que obliguen a sus legisladores –senadores y diputados– a votar los proyectos del gobierno nacional.

Por lo tanto, no es casual que este proyecto sea presentado como una solución ante el reclamo de muchos gobernadores, quienes quieren que se les resuelva sus problemas definitivamente. En ese sentido, sé lo que se dirá, porque ya lo dijeron todos los funcionarios que vinieron aquí. En cuanto a las mayores recaudaciones y a la etapa de crecimiento que vivió el país, hay que ir a ver la serie de precios internacionales desde 1810 al día de la fecha: actualmente, tenemos

los precios internacionales más altos de la serie histórica. Entonces, con un tipo de cambio de alto logramos superávit gemelo, y una gran recaudación de la que se apropia el gobierno, tal como expresamos ayer: el problema está en que esta gestión de gobierno se ha apropiado de los beneficios del crecimiento en estos años y no ha transferido ni ha hecho partícipes a las provincias de ello.

Por supuesto que se están haciendo obras. Esta mañana López hizo un festival de todas las obras y es cierto que se están haciendo muchas obras en el país, pero las deciden acá, las decide Julio de Vido. Entonces, el debate es la discrecionalidad, la falta de autonomía y que de a poco nos vamos convirtiendo en un país unitario y dejamos de ser un país federal. Este es el debate de fondo y este proyecto cierra con esta lógica de que, en definitiva, los gobernadores deben venir a pedir por favor. La herramienta que ha encontrado el gobierno es decir: "No me toquen la caja; mandamos esta ley de responsabilidad fiscal, con esta exención de cumplimiento de alguna normativa de la ley de responsabilidad fiscal para que sigan sometidos los gobernadores".

Nosotros no nos queremos establecer en la negativa y les decimos que asumamos esta herramienta, pero proponemos que incorporemos en el texto de la ley el 34 por ciento para que los gobernadores reclamen el cumplimiento de esa pauta. Ni siquiera la comisión ha hecho el dictamen que tenía que hacer porque todos los representantes tienen miedo, dado que están presionados por el gobierno nacional. Ahí tiene que incluirse que está vigente el artículo 7° de la ley de coparticipación y que el mínimo de transferencia debe ser del 34 por ciento del total de la recaudación.

Así que nosotros creemos que este es el contexto político específico con relación al vínculo entre la Nación y las provincias. Este proyecto de ley ha venido aquí para resolver un problema sin que le toquen la caja al gobierno nacional. Nosotros sabemos que a muchos gobernadores no les queda otra y, como recién decían, tienen que agarrar el salvavidas pero para luego tener una muerte lenta arriba del barco.

De todos modos, nosotros proponemos que se haga una modificación para que este proyecto vuelva a la Cámara de Diputados. En tal sentido, proponemos que se reafirme la vigencia del 34 por ciento que establece el citado artículo 7°, lo que sería un avance en la situación económica –no una solución transitoria– para que las provincias puedan tener caja. Esta es nuestra visión, por lo que tomamos la propuesta que ha hecho el señor senador Roy Nikisch. Y si no aceptan esta reforma que deseamos introducir en el proyecto de ley, nosotros vamos a votar negativamente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: la semana pasada, desde mi bloque hicimos un esfuerzo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda para sacar dictamen sobre este instrumento, que representa una verdadera necesidad para muchas administraciones provinciales. Es la posibilidad de acceder al crédito privado en el sistema bancario nacional por parte de muchas provincias que tienen graves dificultades. Mi provincia, que fue administrada por la Unión Cívica Radical durante toda la transición y desde 1983, estaba viviendo dificultades muy apremiantes y existía una urgencia, no obstante lo cual el bloque de la oposición se negó a tratarlo sobre tablas. Por eso yo me pregunto cómo funcionan, a veces, las solidaridades partidarias, porque estaba más preocupado yo por esto, a pesar de que soy opositor en mi provincia; quiero destacar, en este sentido, que el señor senador Verani también impulsaba el tratamiento de este tema.

Es cierto que tenemos algunas administraciones del Justicialismo con complicaciones, pero salvo la excepción de Santiago del Estero todas las provincias gobernadas por la Unión Cívica Radical tienen un problema estructural de endeudamiento en los últimos 25 años, acumulado por un proceso de malas gestiones y administraciones.

Yo le pido, señor senador Morales, que revise los comportamientos y que no se pegue a las minorías en conferencias de prensa. Es muy triste ver a la Unión Cívica Radical al lado de una dirigente política de un pequeño partido –ahora un nuevo partido– planteando no sé qué cosa, un esquema opositor, cuando debería ser el eje de un modelo de oposición política en la Argentina en una construcción pro positiva para los ciudadanos argentinos, constituyéndose

como alternancia de poder en el país, y no ir a la cola, senador Morales, y ser un protagonista de segunda en esa conferencia. La estética y el escenario de esa conferencia de prensa en televisión lamentablemente lo colocaron en un segundo plano.

Sr. Morales. – Gracias, senador; no nos ayude tanto, por favor…

Sr. Pichetto. – Vuelvo a la historia, porque el senador Rodríguez Saá plantea el tema de la historia y no recuerda Pavón, donde indudablemente el proceso de federalización, después de Cepeda… Hay una lectura que le recomiendo, porque sé que le gusta la historia; es un libro de Daniel Larriqueta, que se titula "Gracias a Pavón". Y gracias a Pavón…

Sr. Rodríguez Saá. – Señor senador: ¿me concede una interrupción?

Sr. Presidente (Pampuro). – El señor senador Rodríguez Saá le solicita una interrupción.

Sr. Pichetto. – Sí, cómo no.

Sr. Rodríguez Saá. – Mis antepasados lucharon en Pavón y en Cepeda.

Sr. Pichetto. – Conozco el dato histórico. Además, no lo hago despectivamente, senador. Digo que Pavón cambia…

Sr. Verani. – Señor presidente: solicito una interrupción.

Sr. Presidente (Pampuro). – Perdón, senador Pichetto, el senador Verani le pide una interrupción.

Sr. Pichetto. – Cómo no.

Sr. Verani. – Con todo el respeto, me parece que echarle la culpa únicamente a las provincias radicales, desde 1983 hasta ahora, es un error.

Tengo acá provincias que no son radicales y que han multiplicado sus deudas, como en el caso de Buenos Aires, el propio Neuquén, Chaco, Tucumán, Misiones.

Quería aclarar esto.

Sr. Pichetto. – Quiero clarificar mis palabras. Yo dije que tenemos gobiernos y administraciones del justicialismo con graves dificultades; y encabeza el ranking del endeudamiento la provincia del presidente provisional del Senado. Buenos Aires tiene un nivel de endeudamiento realmente…

Sr. Presidente (Pampuro). – Como casi todo el país. *(Risas.)*

Sr. Pichetto. – Yo estoy haciendo una descripción. Que nadie se ofenda acá. Estamos haciendo una descripción objetiva y numérica. El endeudamiento de las provincias argentinas es de casi 100 mil millones. Al mes de agosto de 2008 estaba en cerca de 89.mil millones; y hoy estamos en 100 mil. Y, lógicamente, Buenos Aires es quizá la macroprovincia, que recibe toda la migración interna y externa de este país generoso; muy generoso. Es decir, recibe la migración de todos los países latinoamericanos. Somos una verdadera fábrica de pobres; acumulamos el excedente de la pobreza de los países latinoamericanos. Y este es un gran debate que tenemos que dar alguna vez en este Congreso.

El otro día recibí una estadística de los hospitales públicos argentinos: el 40 por ciento de las atenciones corresponde a extranjeros. Existe el *tour*, porque vienen de los países limítrofes a atenderse con los recursos argentinos. Algún día tendremos que plantear el tema en este Congreso para sugerirle a la Cancillería que arbitre también la reciprocidad con los países limítrofes, en términos de la atención de las enfermedades de transeúntes argentinos, ya que si ellos no cuentan con seguro de salud en los países vecinos no los atienden. Pero este es otro debate. Es el perfil de este país, de cómo se construye la Argentina y cómo se construye la opinión pública.

Yo digo que después de Pavón, senador por San Luis, indudablemente esa visión federal y esta discusión del Estado nacional y del interior quedó descolocada. Ha habido permanentemente una preponderancia del rol del Estado nacional.

Este escenario lo atravesamos en 2001. El señor senador Rodríguez Saá fue un protagonista central; hay que recordar el momento que vivimos –donde él tuvo que hacerse cargo de esos siete u ocho días que fueron terribles–, donde los Estados provinciales tenían toda una estructura de monedas. Volvíamos a una etapa previa a la organización federal, donde los Estados provinciales tenían su propia moneda. Volvíamos a La Rioja de Facundo, que hacía la moneda de oro; las provincias del Norte, que hacían todo tipo de monedas con nombres distintos. Esto es lo que vivimos. No venimos de un proceso de ordenamiento económico.

Por otra parte, también hay que analizar que varias provincias han sido correctamente administradas. Por ello, acá tampoco podemos hacer una generalización. Cada uno tiene que mirar para adentro y ver cómo algunas construyeron un modelo clientelista, con un fuerte esquema de resolución de los problemas y de consolidación de la política a través del empleo público. Me refiero a modelos hegemónicos que se consolidaron en los procesos electorales vía estructura de la administración pública y que, además, se hizo con el control de medios, con el control del Estado, que determinaron una preponderancia de los escenarios políticos. Esto lo viví en mi provincia.

Pero también quiero ser justo y rescatar aquí al senador Verani, que fue gobernador de Río Negro. Así como tengo cosas para criticar desde el punto de vista de las administraciones provinciales desde 1983 a la fecha, debo decir que a él le tocó gobernar en una coyuntura dramática de la provincia. En 1995, ¿no senador?

Sr. Verani. – Sí.

Sr. Pichetto. – Se tuvo que hacer cargo de una provincia con un nivel de endeudamiento extraordinario, ¡con seis meses de retraso en el pago de los sueldos! La caja de jubilaciones estaba liquidada, los jubilados rionegrinos no cobraban sus haberes. En consecuencia, tuvo que hacer un trabajo de ajuste extraordinario, poner la cara y conseguir financiamiento en la peor etapa de la Argentina, que no es esta etapa, con esta historia, donde hay fondos, donde se hace obra pública y donde hay recursos que se giran del Estado nacional a las provincias. Era una etapa totalmente distinta, no había un peso.

El ex gobernador Verani hizo un gran esfuerzo y un trabajo extraordinario. Llevó a treinta mil el número de agentes públicos de la provincia y gobernó con trescientos o doscientos cincuenta funcionarios en el sector político…

Sr. Verani. – Ciento setenta.

Sr. Pichetto. – Ciento setenta. Sin embargo, desde 2003 a la fecha, la estructura de la Administración Central de Río Negro creció en diez mil agentes públicos. Teníamos aproximadamente treinta y un mil y ahora estamos cerca de cuarenta y dos o cuarenta y tres mil.

El gasto público en materia de salarios ha crecido de manera exponencial en la provincia de Río Negro. Y este es otro modelo –contrapuesto al de ordenamiento–, con una administración pública como salida de esquemas políticos, con esquemas clientelistas que se consolidan en el poder. Es otro modelo. Efectivamente, hubo un esfuerzo de un gobernador y hubo un modelo distinto en los últimos ocho años. Según la última información que me pasaron, hoy tenemos una deuda de 3.611 millones de pesos. Y hablo de algo que conozco, que es la provincia de Río Negro. Son aproximadamente 3.600 millones de pesos y estamos pagando cerca de 40 millones de pesos de amortización y de intereses.

Menos mal que el Estado nacional ha trabajado en la implementación del mecanismo del Plan de Financiamiento Ordenado, que permite que de estos 40 millones –que se tendrían que ir por pago de la deuda contraída en el sistema financiero con los bancos privados y reconvertidas al Estado en la crisis de 2001/2002 durante el gobierno del doctor Duhalde– Río Negro reciba 24 millones, lo que otorga una determinada flexibilidad. Sin embargo, tampoco alcanza. Hoy tenemos que afrontar la necesidad de este instrumento legislativo para buscar financiamiento hasta fin de año.

Pero el panorama no es todo negro ni destructivo en esta Argentina "oscura" –como a veces se la quiere hacer aparecer–, donde toda la comunicación en materia económica es mala; donde todo el escenario que se vende, se tramita y se multiplica por los medios de comunicación es toda destrucción. Si el mecanismo comunicacional en materia económica fuera más cercano a la verdad, seguramente la expectativa de los argentinos sería totalmente diferente.

Estamos superando una crisis internacional. Hoy a la tarde, en este Senado, lo que hicimos es un adelantamiento del futuro debate del presupuesto y de la leyes de impuesto al cheque y a las ganancias.

Algo también ya avanzamos en la discusión con la presencia del ministro de Economía.

Porque el presupuesto tiene como instrumentos de carácter excepcional y novedosos los artículos 73 y 74, que establecen la posibilidad de avanzar en un proceso de reestructuración de la deuda, de quita, de espera, de remisión y de mecanismos que son propios del derecho co-

mercial, y que son imprescindibles y necesarios abordar para resolver el problema estructural del endeudamiento que agobia a casi todas las provincias argentinas.

Asimismo, este no es un hecho de los últimos seis años, sino que es la deuda histórica acumulada desde 1983 hasta la fecha en muchas provincias argentinas por problemas de mala administración.

El senador Rodríguez Saá planteaba el tema de la eficiencia. Ojalá que todos hubieran tenido un modelo eficiente como San Luis o La Pampa.

Sr. Romero. – Salta también.

Sr. Pichetto. – Salta tiene una deuda muy baja en el terreno financiero.

A la provincia de La Pampa la vemos con cierta admiración, porque durante las gestiones del gobernador Marín tuvieron, indudablemente, administraciones ejemplares, sin transferencias de caja. En Río Negro, por el contrario, perdimos la caja de jubilaciones en este proceso de estrangulamiento financiero y endeudamiento. También perdimos el banco como una herramienta de cambio, de aliento a la producción; una herramienta vital desde el punto de vista del proceso productivo de la provincia. Esto nos ha pasado.

Así pienso y se lo transmití al ministro de Economía. Me parece que es fundamental que este año abordemos la situación del endeudamiento de los Estados provinciales. Considero que es el momento para hacerlo, para ir hacia delante en el proceso económico y avanzar en una renegociación, que ayer el presidente de la Unión Cívica Radical dijo que veía con buenos ojos, que tenía indudablemente una visión positiva del canje de deuda que se iba a implementar. Me parece que estos son datos que en el plano internacional van a consolidar la actividad económica productiva. Como dato importante, ayer leía una noticia que señalaba que ha terminado el proceso de parálisis en la actividad de la producción de acero en la Argentina. Eso implica un proceso de reactivación de la producción que también tiene que ver con la actividad económica.

Son variables que se toman en cuenta para empezar a medir la recuperación del país.

Si abordamos el problema del endeudamiento de las provincias y lo resolvemos, la Argentina a partir de 2010 va a ser otro país. Además, estoy convencido de que el proceso de coparticipación, en la medida que crezca la actividad económica, también va a ser importante para los Estados provinciales; así como también la acumulación del fondo sojero y de otros fondos. Digo esto porque muchos senadores hablan únicamente de la coparticipación, pero se olvidan del Fonavi, del fondo eléctrico y del fondo sojero. En fin, hay un conjunto de temas que han determinado el crecimiento de la masa coparticipable para con las provincias.

El tema del federalismo requiere de una revisión histórica. Ha habido provincias que en procesos políticos anteriores han sido beneficiadas con políticas de promoción o de diferimiento fiscal en detrimento de otras que no lo tuvieron. Yo creo en un modelo más igualitario. Cuando analicemos esto, considero que debe haber un esquema más igualitario, porque algunas tuvieron inversiones industriales y tuvieron poco flujo laboral en el sector público pues existía un modelo en el sector privado que generaba trabajo. Otras provincias no tuvieron esta alternativa.

La semana pasada discutimos el tema del mal denominado impuesto tecnológico. Lo que estábamos discutiendo es si había producción nacional en la isla de la Tierra del Fuego o no. Aquí trabajamos profundamente el tema de la ley de motos. Se confeccionó una ley pensando en el modelo nacional de motos a efectos de recuperar una actividad económica importante de la Argentina; una industria francamente trascendente en las décadas del 50 y del 60, época de su máximo desarrollo. Hoy en día, prácticamente, la industria de motos es simplemente una armaduría. De ahí que desde el Senado se generara la iniciativa de la mencionada ley de motos a fin de aumentar la producción nacional.

Ese es un rubro en el que la Argentina puede crecer con producción propia, rompiendo de ese modo la industria de la armaduría.

Para eso también hay que bregar –en esto hago un llamado al Poder Ejecutivo nacional y al nuevo secretario de Industria– para que la reglamentación de la norma sancionada por el Congreso de la Nación no distorsione el espíritu

de la ley, cosa que suele suceder en algunas ocasiones.

En la medida en que haya producción nacional aumenta el empleo argentino. Y el primer vehículo que compran los obreros es una moto. Ha crecido la industria de la moto así como la actividad de la compra de esa clase de vehículos.

Creo que se puede hacer una buena producción nacional de motos. Ya lo hicimos con Perón en la etapa mencionada de la década del 50 y también con Zanella y otros productores nacionales de motos.¿Por qué hay que seguir armando motos coreanas o chinas? ¿Por qué no se puede tener mano de obra nacional y producción nacional? En fin, estas son las discusiones que deben ser abordadas.

Estamos convencidos de que la norma en consideración es un instrumento transitorio. Si lo pienso en perspectiva, para mi provincia significa más endeudamiento. Sin embargo, también entiendo al gobierno provincial ya que debe afrontar compromisos salariales y garantizar la paz social. Lo mismo sucede con otras provincias que están en la misma situación.

Ahora bien. No obstante esto, siento el convencimiento de que el gran desafío del gobierno nacional es poner en práctica lo establecido en los artículos 73 y 74 y lograr una reestructuración de la deuda pública provincial a plazos largos, con quita de intereses y con un plazo de espera que les permita ordenarse, desahogarse financieramente y volver a emprender un camino de crecimiento.

Por estas razones, dejo sentado el voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las inserciones.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.[1]

Sr. Ríos. – Señor presidente: solicito que se vote en una sola votación en general y en particular.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 35 votos por la afirmativa y 17 votos por la negativa.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 1.[2]

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[3]

13

VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES EN FARMACIAS. PROYECTO VITIVINICOLA EN MENDOZA. POSTERGACION DE TRATAMIENTO

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: queremos solicitar la postergación por una semana del tratamiento del proyecto de ley sobre venta de productos medicinales en farmacias y del proyecto vitivinícola de Mendoza, en este caso, a pedido del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a fin de analizarlo un tiempo más por parte de esa cartera.

Solicito a los bloques si pueden votar estos pedidos de postergación.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro).) Aprobado

14

S.-659/09. POSESION Y PROPIEDAD DE TIERRAS OCUPADAS POR COMUNIDADES INDIGENAS. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Martínez (A. A.) – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez (A. A.) – Señor presidente: solicito disculpas por no haberlo hecho en el momento oportuno, pero quiero solicitar una

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

3 Ver el Apéndice.

preferencia para el expediente S.-659/09 a efectos de que no caiga su trámite parlamentario.

Se trata de una prórroga por tres años de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas. Y si bien es una norma que se encuentra vigente, va a caducar, razón por la cual solicito una preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia con dictamen de comisión formulada por el señor senador Martínez para la próxima sesión.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

15

O.D.-1.351/09. CUENTAS DE INVERSION 2005/2006. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Fernández. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: solicito una preferencia para la próxima semana del Orden del Día 1.351/09 y su complementaria, referido a los estudios de cuenta de inversión 2005 y 2006, y de una serie de dictámenes, aproximadamente cincuenta de un total de doscientos que tenemos pendientes, que hemos elevado en copia al Bloque Federal hace aproximadamente quince días para su tratamiento.

Concretamente, pido preferencia para la próxima sesión para el abordaje de las cuentas de inversión y de los cincuenta dictámenes sin disidencia ni observaciones que están pendientes, de doscientos que tenemos para tratar en el pleno del Senado.

Conforme al compromiso asumido en labor parlamentaria, en esta semana serán elevados al Bloque Federal los otros cincuenta dictámenes para los que vamos a pedir tratamiento antes de fin de año, a efectos de ir cumpliendo con la agenda.

En la Comisión Bicameral se ha trabajado fuertemente para tener los dictámenes al día y por cuestiones de su integración no pudimos considerarlos en el recinto; este tratamiento está demorado desde hace aproximadamente cuarenta y cinco días.

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Fernández, ¿estamos hablando de la Comisión Bicameral…?

Sr. Fernández. – Se trata del Orden del Día 1.351, de la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas de la Administración.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: quiero agradecer el gesto del senador que, efectivamente, nos ha remitido todos los proyectos tratados por la Comisión. De esta forma tendremos tiempo suficiente para opinar, como corresponde, en igualdad de condiciones a todos los bloques.

Le agradezco mucho.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor senador Fernández.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

16

MANIFESTACIONES

Sra. Troadello. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Troadello.

Sra. Troadello. – Señor presidente: solicito una preferencia para el proyecto de ley contenido en el Orden del Día Nº 383/09, que se iba a tratar en el día de la fecha y se suspendió su tratamiento a pedido del Ministerio, atento a que ese proyecto ya fue debatido en comisión y aprobado.

Por lo tanto, habiéndose cumplido todo el procedimiento administrativo pertinente en el Senado, considero que podría ser tratado para la próxima sesión.

Sr. Pichetto. – Ya se había pedido la suspensión por una semana.

Sr. Presidente (Pampuro). – Entonces, ya estaba solicitado.

17

O.D.-410/09 y O.D.-412/09. TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el Orden del Día Nº 410/09, que contiene el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley por el que se transfiere un inmueble a la Municipalidad de San Francisco del Valle de Catamarca; y el Orden del Día Nº 412/09, conteniendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley por el que se transfiere un inmueble a la Junta de Gobierno de General Almada, Entre Ríos.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular en una sola votación los dos proyectos.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 48 votos por la afirmativa. Unanimidad

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 2.[1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

18

O.D.-388/09: REGIMEN DE PROTECCION Y PROMOCION DEL BANDONEON DIATONICO

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el régimen de protección y promoción del bandoneón diatónico.

En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: esta iniciativa fue solicitada por todas las federaciones de cultura para proteger al bandoneón diatónico por su antigüedad, en la medida que se fabricó antes de la escala de siete notas. Se considera patrimonio cultural y hay muy pocos ejemplares que están siendo vendidos a precio vil en la Argentina, pero cotizado extraordinariamente en el exterior, con lo cual lo que estamos haciendo es patrimonializando un instrumento que caracteriza a la música ciudadana. Este tema viene de Diputados y a la vez ha sido solicitado por la Secretaría de Cultura.

Sr. Presidente (Pampuro). – Gracias por la explicación pero ya era un tema conocido. Vamos a votarlo.

Sr. Pichetto. – Me gustaría que la próxima vez, cuando introduzcan un tema como este, me avisen en la reunión de labor parlamentaria. Este tema no fue planteado en la reunión.

Sr. Presidente (Pampuro). – Sí, fue planteado.

Sr. Pichetto. – Entonces, tuve un lapsus.

Sr. Presidente (Pampuro). – Sí, fue planteado por el senador Lores.

Sr. Pichetto. – Perdón, senador, no lo escuché.

Sr. Fernández. – Autoricemos las inserciones.

Sr. Presidente (Pampuro) . – Autorizamos las inserciones y luego votamos este tema.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Quedan autorizadas las inserciones.

Corresponde votar el proyecto en general y en particular.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Resultan 42 votos afirmativos y 5 negativos.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 3.[2]

Sr. Presidente (Pampuro). – Senadora Troadello, ¿su votación es afirmativa o negativa?

Sra. Troadello. – Afirmativa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[3]

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

3 Ver el Apéndice.

19

O.D.-568: MODIFICACION DE LA LEY DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate.

Tiene la palabra el señor senador Viana.

Sr. Viana. – Señor presidente: efectivamente, el Orden del Día Nº 568 es un dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Economía Nacional e Inversión y de Industria y Comercio, donde se plantea la modificación de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate. Se incorpora un inciso en el artículo 5° de la ley 25.564, con el objetivo de implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima de la yerba mate de orden nacional.

En primer lugar, quiero agradecer especialmente a los integrantes de las mencionadas comisiones que han acompañado esta iniciativa porque este es un tema que atañe específicamente a la zona productora de Misiones en su conjunto y el nordeste de la provincia de Corrientes. Sé que muchos de los senadores aquí presentes prácticamente no conocen la problemática que nos aqueja, especialmente en la yerba mate. Es por eso mi agradecimiento cuando escuchaba atentamente la presentación que hemos hecho, especialmente desde mi provincia, atendiendo a la necesidad y a la posibilidad de la creación de este mercado consignatario de la yerba mate.

Quiero hacer una pequeña mención de por qué llegamos a esta instancia y cuál es el fundamento. Siempre decimos que aquí en la Argentina tomamos mate antes de conocer la carne vacuna. Antes importábamos prácticamente toda la yerba mate de Brasil y de Paraguay. A medida de que el mate se fue introduciendo en nuestro país y en países vecinos, la Argentina empezó a cultivar yerba mate, especialmente en la zona de mi provincia y en el nordeste de Corrientes. Recién en 1935 llegamos a equilibrar la producción nacional con lo que consumíamos en nuestro país, y dejamos de importar. Hoy tenemos que decir que la Argentina se ha transformado en el mayor exportador de yerba y en el mayor productor de yerba mate. Andamos alrededor de los 750 millones de kilos. Esta es la realidad en la cual estamos hoy.

También allá por el año 35, cuando la historia de nuestro país marcaba que los grandes industriales y los molinos estaban ubicados en la zona de Santa Fe y en la provincia de Buenos Aires, se creó la Comisión Reguladora de la Yerba Mate, que regulaba la plantación, la forma y el consumo de los productores de nuestra provincia. También se creó el Mercado Consignatario de la Yerba Mate que funcionó, con aciertos y errores, en una economía regulada, hasta el año 91. Ese año, el ministro de Economía, a través de un decreto nacional, el 2.284/91, desregula una economía regional, como la nuestra, y elimina el Mercado Consignatario y la Comisión Reguladora de la Yerba Mate. Al eliminar la regulación que existía a través de ese mercado consignatario de yerba mate se deja librada la economía regional a las vicisitudes y a los movimientos del mercado. ¿Quién ha pagado las consecuencias de esto? Los pequeños productores, que no tienen la espalda de financiamiento suficiente para vender los productos en el momento adecuado, al precio al que se debe vender y que vale el producto. Por lo tanto, se empezó a malvender el producto, el precio empezó a disminuir y, en ese sentido, cada vez fueron más los pequeños productores que fueron dejando sus chacras para agrandar las ciudades capitales de nuestras provincias, con mayores índices de pobreza en cada una de ellas.

Esta realidad que se fue consumando y en el año 2002, con un esfuerzo muy importante de los productores de mi provincia y con el apoyo del Congreso nacional, se creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate, una herramienta importante a fin de empezar a trabajar en el ordenamiento de esta economía que tiene una característica, presidente: tiene un techo en la demanda, porque es un número determinado el mercado al cual asistimos, que consume yerba mate, que toma mate, consume mate cocido, o alguna otra variante. Pero hay un techo en esa demanda. Y hay una producción que, al llegar a ese techo, cubre la demanda. Pero si aumenta la producción, baja otra vez el precio. Por lo tanto, es una economía que debemos regular y sostener. ¿Por qué razón fundamental? Porque cuando el precio es bueno, tanto el gran productor como el pequeño productor invierten

otra vez en mejorar la calidad de su yerbatal. Ponen dinero ahí y, el próximo año, aumenta la producción, con lo que también aumenta la oferta que existe en el mercado de la yerba mate. Entonces, es una economía muy variable que depende mucho de las condiciones climáticas y de las circunstancias en las que se va desarrollando.

En su momento, existía un mercado, una comisión reguladora que prohibía la plantación, ponía cupos y le daba posibilidades a los productores para que pudieran vender la producción en determinado momento, cosecharla o no.

Sé que la realidad económica ha cambiado de lo que era hace treinta años a lo que es hoy. Pero existen tecnologías sumamente importantes y lo que buscamos, efectivamente, hoy, con este proyecto, es darle una herramienta más al Instituto Nacional de la Yerba Mate, una herramienta muy importante, que es la posibilidad de conformación de este mercado consignatario de la yerba mate. ¿Por qué? Porque decimos que podemos consignar la materia prima. Entonces, que exista un mercado donde se produzca esa transacción. ¿Por qué? Porque ese pequeño productor no tiene espalda financiera para aguantar y no vender a un precio que no es el adecuado o el pactado para su producto. En cambio, si existiera un mercado que le diera una parte del precio del valor de su producto, vendería cuando necesita.

Ahora quiero exponer algunas estadísticas para que los señores senadores grafiquen concretamente cuál es la realidad del sector yerbatero. Nosotros tenemos 17.000 productores primarios y 239 secaderos en la zona productora. En Misiones tenemos 226, y en Corrientes 13. Luego, tenemos 132 molinos en total. En Misiones hay 100; en Corrientes hay 8; y en extra zona hay 24.

A su vez, hay otra característica importante que quiero remarcar: el rango de productores de entre 0 y 10 hectáreas, es de 13.000 productores. O sea, estoy hablando de productores pequeños. Y de más de 10 hectáreas, hay 4.000 productores. De tal modo que hay 17.000 productores en total.

Sin embargo, cuando observamos cómo se reparte la torta, entre esos 13.000 productores se reparte el 30 por ciento de la producción total de la yerba mate. ¿Qué pasa en el mercado? Que a ese 30 por ciento, que son los pequeños productores, recién le compran cuando falta yerba en el mercado, y les pagan el precio que realmente fija el industrial o el empresario. Por lo tanto es aquí donde no se cumplen los acuerdos determinados.

¿Qué pedimos nosotros? Que el INYM, que es el Instituto creado por ley que cuenta con una herramienta indispensable, tenga la posibilidad de consignar esa producción y que cuando el mercado lo necesite, exista la posibilidad de comprar esa materia prima al precio que corresponde. Porque, de lo contrario, el productor vende aunque no deba hacerlo. Pero, díganle a un productor de 10 hectáreas que tiene 5 de yerba que no venda. ¿Cómo vive, si no tiene ni para comer? Entonces, regala su producción a precios irrisorios.

Hoy el Instituto Nacional de la Yerba Mate fija el kilo de la hoja verde en 65 centavos.

¿Sabe cuánto le pagan a un productor de mi provincia? Alrededor de 20, 25 o 40 centavos. Y esto no sólo termina ahí; porque es un producto que tiene ciento por ciento de mano de obra en la cosecha, que son los tareferos. ¿Qué pasa con los tareferos? Cuando se corta la cadena o va para atrás, pierde el productor y el trabajador rural.

¿Qué tenemos? Pobreza de trabajadores rurales. Tenemos 100.000 trabajadores en mi provincia que cada vez están más desprotegidos y fuera del sistema. Por eso estamos intentando solucionar la situación.

Señor presidente: sé que esta es una herramienta y que hay otros senadores de otras provincias, como Corrientes, que tienen una visión diferente. Entiendo su posición, porque tienen otra realidad diferente a la nuestra. Son diferentes en cuanto a pequeños productores y son diferentes en cuanto a la partición de la tierra, porque tienen visiones de origen distintas desde su creación, por las inmigraciones y por la forma de sectorización de la tierra, dado que fueron propiedades de 25 hectáreas que después se fueron subdividiendo y tuvimos minifundios de características distintas.

También estoy de acuerdo con que esta no es la panacea, ni la solución al problema yerbatero. Pero es una herramienta importante que puede tener el Instituto Nacional de la Yerba Mate.

También señalo que no estoy de acuerdo con otras medidas que ha tomado el gobierno de mi provincia, como el envasado en origen. Nosotros tenemos que tener una política en conjunto de las zonas productoras, porque somos las únicas dos provincias que producimos yerba mate en el país. Se trata de una economía regional, con mucha mano de obra intensiva. Por eso, debemos proteger a los pequeños productores que están muy alejados de aquí y que realmente no están luchando por una alta renta sino por sobrevivir, lo cual es mucho decir hoy en este país.

Otra de las cuestiones que se ha planteado en esta discusión se refiere al origen de los fondos para marcar un mercado consignatario. Hoy la discusión acerca de cómo consignar la venta o la compra de hoja verde se centra en si se hace a través de un mercado consignatario de materia prima o de producto terminado, o sea, la yerba canchada. Por lo tanto, dejamos en manos del Instituto Nacional de la Yerba Mate el análisis –en función de todos los sectores– de la mejor perspectiva para llevar adelante. En ese sentido, en la Comisión de Economía de este Senado el Banco Nación se comprometió firmemente a asistir financieramente al mercado consignatario. En tal sentido hay declaraciones concretas de la presidenta para ayudar al financiamiento de este mercado consignatario.

Por los motivos expuestos y, seguramente, por otros que manifestarán otros senadores, les pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto que tiene una importancia fundamental para Misiones y para el nordeste de Corrientes.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: en realidad me resulta fácil arribar al análisis de este tema. Nosotros venimos con algunas diferencias respecto del desarrollo del mercado de la yerba mate y de cómo está planteado. En ese sentido, la situación sería como si a un tuberculoso se le pone una vacuna contra la gripe; el enfermo no se curará. Seguramente, la vacuna antigripal no generará absolutamente nada y la tuberculosis continuará. Por lo tanto, esta iniciativa sería un remedio mal aplicado para una enfermedad que, en realidad, no existe.

Uno de los problemas que tiene la yerba mate y que afecta a toda la región, es el precio de referencia que se le pone en la Secretaría de Comercio. Como el precio de góndola no puede levantarse, es indudable que, ante la caída de la comercialización, el productor termina llevándose las migajas de lo que se paga en góndola. Ese es el principal inconveniente.

Estuvimos con el senador Viana haciendo una gestión para tratar de hacerles comprender a aquellos técnicos que analizan la cadena de comercialización que, en realidad, el valor del producto –o la cadena de comercialización– habría que analizarlo tomando en cuenta al pequeño productor de la zona norte de Misiones, que es el más alejado de los centros de consumo, que es al que le pagan en negro, aprietan y al que los intermediarios esquilman pagándole cualquier precio y no el que fija el INYM. De esa forma, tal vez no obtendríamos el valor de origen del producto pero, por lo menos, el valor de referencia de cuánto habría que pagarle a ese productor y, si fuera necesario, establecer subsidios. La idea es garantizar que al productor le llegue el precio correspondiente.

Creo que el problema es la fijación del precio máximo en góndola, y un análisis –no terminado– por parte del propio INYM acerca de si hay excedente de producción. Por lo tanto, aplicar el remedio del mercado consignatario sería un tremendo error, porque aun interviniendo el Banco Nación, lo que ocurrirá sería que el Banco le daría crédito al INYM para que les compre el producto a los pequeños productores al valor regulado que fija para la yerba canchada u hoja verde. Pero si hay excedente de producción, al INYM se le agotará el crédito en dos cosechas y, a la tercera, estará endeudado, no podrá comprarles a los productores y tendremos dos problemas –no uno, sino dos– por aplicar un remedio que no es el adecuado para la enfermedad que se tiene.

Estuvimos trabajando con las autoridades del INYM cuando este proyecto comenzó a tratarse en la Cámara de Diputados. Era un proyecto mucho más complejo; no una iniciativa de un artículo sino de más de 30. Intentamos por todos los medios consensuarlo en el ámbito del INYM para que no ocurrieran estas cosas.

Concuerdo con la mitad del discurso que realizó el senador Viana, y la otra mitad creo

que se da de patadas con la realidad que tenemos en cuanto al problema que afecta a la producción de yerba mate. Yo creo que hay que consensuarla con la autoridad de aplicación, por lo que creo que esto debe salir del consenso con las autoridades del INYM, que en estos días ha emitido un documento diciendo que la ley tiene que ser más compleja, que debe proveer de los mecanismos de creación de un mercado de esa naturaleza, garantizando el financiamiento y la colocación del producto porque, si no, lo que estaremos generando es una herramienta que, en realidad, va a ser deficitaria en el corto plazo. Y no me atrevo a poner a toda la producción de yerba mate en ese escenario.

Acepto que la visión que tienen los pequeños productores –y tienen toda la razón para hacerlo, sobre todo los que están en el norte misionero– es que aquellos que concentran mucho la actividad, que es lo que ocurre en Corrientes –las dos industrializadoras más grandes están ubicadas allí– por ahí representan a los grandes intereses y grandes volúmenes, por lo que obviamente su rentabilidad se obtiene con precios mucho más ajustados. Los pequeños productores, como tienen parcelas chicas y poca cosecha, tienen otra realidad. Pero no vamos a resolver eso con una herramienta de esta naturaleza.

Yo creo en otros mecanismos: por ejemplo, en el mecanismo de subsidio directo al que realmente lo necesita. No creo en el mecanismo por el que se termina subsidiando la compra de yerba sostenida en precio por un mercado consignatario que siempre va a terminar alimentando a aquel que tiene mayor capacidad financiera. El crédito del Estado, la institución del Estado y el compromiso de los productores va a terminar siendo el lugar donde aquellos que tienen mayor posibilidad de obtener renta la van a ir a obtener y van a dejar de nuevo esquilmada a la institución del Estado –entiéndase INYM–, a los pequeños productores y al crédito otorgado por el Banco de la Nación para sostener el mercado consignatario.

El problema está en el precio de góndola y no lo vamos a poder resolver aplicando este mecanismo, tal como sucedió en la provincia de Misiones cuando se equivocó y pretendió darle valor a la producción de los misioneros diciendo "cerramos fronteras y lo que no se industrializa acá adentro no sale". Yo creo que ahí se equivocó porque, en realidad, como la industria está afuera, lo que hay que buscar es cuáles son los mecanismos para garantizar que a la pequeña producción le llegue el precio y no impedirle que venda si no sale industrializada. En este caso, guiarlo a que vaya a un mercado que va a la quiebra es mandarlo a que utilice una herramienta que, en verdad, no va a ser consistente en el tiempo.

Nuestra pretensión puede llegar a ser, como dijeron acá, defender a los grandes intereses de la industria de Corrientes. En realidad, sí, es así. ¿Qué quieren que les diga? Sí, emplea mucha gente en la zona de Villasoro, Colonia Liebig y demás, yo tengo que aplicarle algún condimento de sostén de la mano de obra y la inversión de la única industria integrada que tenemos en nuestra provincia.

Traté siempre…

Sr. Presidente (Pampuro). – El señor senador Viana le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Ríos. – Sí, adelante.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Viana.

Sr. Viana.- Señor presidente: le quiero aclarar al señor senador Ríos que esto no va en contra de nadie, sino a favor de los pequeños productores de mi provincia porque este mercado, si va signado a pequeños productores, como es el objetivo y el sentido de esto, para que puedan trabajar con toda la información que tiene el instituto. Esto no va en contra de nadie. Ustedes tienen resuelto un problema, pero nosotros no y debemos resolverlo. Coincido con usted en que no es sólo esta la solución, sino que es una herramienta de una serie de medidas que a lo mejor hoy el mismo INYM no las está aplicando. Pero el Instituto y la forma no tienen nada que ver con que la institución no funcione o con la ley o con las herramientas que le damos. Si no, aplicando ese mismo criterio están aquellos que dicen que el Congreso no funciona; si no funciona, será por aquellos que están al frente en ese momento.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Les aclaro que hay cinco oradores más…

Sr. Ríos. – Señor presidente: yo no quiero hacer un diálogo de esto, pero estoy trasladando

aquí cuáles son mis argumentaciones respecto de este tema.

Este es un producto que, mal que les pese, es regional, por lo que aquí debería existir una coordinación entre las zonas de producción y no deben imponerse los intereses de una provincia sobre otra, porque de esa manera vamos a distorsionar un mercado de un producto regional que es muy complicado y que se tiene que conservar tal como está en este momento, porque está condenado a conservarse como producción regional. No puede solamente andar bien la producción de yerba mate con un buen precio en Misiones y que se mueran la industria y los productores de Corrientes. No puede funcionar así. O funcionan todos o no está por funcionar nadie.

El mercado consignatario no es la herramienta. El precio de góndola es un problema, los excedentes y la actitud de ir directamente a subsidiar en el lugar donde hay que subsidiar, en el punto de producción, donde hay que establecer el subsidio, creo que son las herramientas adecuadas.

Comparto esto. Habiendo tenido serias diferencias históricas con el INYM, me pareció que esa conformación tan desequilibrada, donde los intereses de una provincia se superponían con los intereses de otra, nos podía llevar a situaciones como ésta.

Pero habiendo superado esa etapa, habiendo conversado con las autoridades del INYM para consensuar las medidas legislativas necesarias –dado que teníamos que arrastrar a todos los legisladores de la región– defendiendo el producto y fortaleciendo el órgano regulador, creo que estamos en el camino correcto.

No creo que el camino sea que el Instituto Nacional de la Yerba Mate piense una cosa, que los legisladores de una provincia piensen otra, que los productores piensen otra, que los industriales piensen otra y que los legisladores de las otras provincias piensen algo distinto. Me parece que no es el camino y que lo que estaríamos haciendo es poner más dificultades, en una producción donde hay un eslabón de la cadena, el último, de la zona norte de Misiones, que hay que defender.

En esto estoy totalmente de acuerdo y dispuesto a hacer las cosas que haya que hacer –aun regular el precio– para poder establecer que el precio al productor se le pague de acuerdo con la norma vigente hoy, que es la Ley de Creación del INYM y que autoriza al INYM a poner el precio base.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el senador Nikisch. Antes, para una interrupción tiene la palabra la senadora Giusti.

Sra. Giusti. – Señor presidente: en realidad, simplemente quiero pedir autorización para insertar. Pero quiero recordar y valorizar todo el proceso que nos llevó a obtener dictamen en este proyecto de ley que hoy vamos a tratar. Se plantearon entonces estas posturas tan divergentes que han expresado el senador Viana y el senador Ríos, de las dos provincias productoras de yerba mate.

Claro, fue un proceso que de pronto no se recupera o no se valora en toda su dimensión.

Me refiero a este proceso de discusión del proyecto de ley en la Comisión de Agricultura, porque no es un tema nacional. Es un tema, como acá se ha dicho, absolutamente regional.

En realidad, nosotros tuvimos un debate muy amplio durante 2008, con la posibilidad de escuchar a los pequeños productores de Misiones y, además, las posiciones que acaba de explicitar el senador Ríos.

Quiero anticipar que voy a votar afirmativamente este proyecto, porque estoy convencida de que apoyamos a las pequeñas producciones regionales, aun con todos los matices y las divergencias que han planteado y plantearán seguramente el resto de los colegas senadores y senadoras.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra, ahora sí, el senador Nikisch.

Sr. Nikisch. – Señor presidente: adelanto el voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical, acompañando esta posición de al menos de una parte de los senadores de la provincia de Misiones. Fundamentalmente porque, al ser una producción regional, nos toca muy de cerca, y generalmente en las provincias del interior nuestra actividad económica y nuestra historia está enraizada o vinculada a temas de esta naturaleza.

Más allá de las divergencias que hay entre las dos provincias productoras, creo que debe-

mos fijar una posición, independientemente de ser consumidores permanentes de yerba mate. Porque está vinculada fundamentalmente al desarrollo de la microeconomía, que en el interior profundo está directamente vinculada ya no diría con pequeños productores sino con microproductores, con una historia familiar enraizada también en las historias de una cultura del cultivo de la yerba mate, en este caso, y que se va trasladando de generación en generación. Seguramente –como planteaba el senador por Misiones–, la mayoría de las veces y de los años habrán sufrido precios bajos porque, lastimosamente, el mercado siempre le gana al pequeño y al mediano productor.

En este caso, el senador por Misiones considera que esta puede ser una herramienta que ayude. Si bien conozco la provincia, pero desconozco su realidad productiva en cuanto a la yerba mate, me sumo también a lo que planteó el senador Ríos, de evaluar la posibilidad de subsidios, sobre todo para la zona norte de Misiones.

Ahora bien, cuando se habla de dieciséis mil pequeños productores de cinco y de diez hectáreas, creo que estamos reviviendo algunas de las diferencias que tuvimos el año pasado, cuando se hablaba de los productores de "cuatro por cuatro".

Por otra parte, la provincia del Chaco también tiene una fuerte connotación con la producción regional, en su caso del algodón. Es una provincia que, históricamente, se ha desarrollado gracias a este cultivo. Posee más del 70 por ciento de la producción nacional y el resto se reparte entre el norte de Santa Fe, parte de Corrientes, Formosa, Santiago del Estero, Salta y Catamarca. Por consiguiente, es una producción primaria, importante.

En ese sentido, y en defensa de los diez mil pequeños productores chaqueños, siempre hemos bregado por una ley de promoción industrial para toda la cadena de valor del algodón, que no perjudicaría absolutamente a nadie y así dejaríamos de ver cómo salen los equipos cargados de fibra de algodón para ser industrializados a 1.000 o 1.500 kilómetros.

Entonces, en defensa de las economías regionales, y más allá de las diferencias que se han planteado, hemos decidido acompañar este proyecto, como medida tendiente a defender los intereses de los pequeños y medianos productores.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: en nombre del Interbloque Federal hablará el senador Romero. Por lo tanto, desisto de hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Entonces, tiene la palabra el señor senador Torres. Discúlpeme, senador Romero, pero el senador Torres estaba anotado previamente.

Sr. Torres. – Señor presidente: es un poco complicado para mí hablar de este tema. Quiero adelantar que votaré afirmativamente este proyecto de ley. Coincido con que algo hay que hacer para los pequeños productores de Misiones. Sin embargo, también tengo que ser muy honesto conmigo y coherente con lo que pienso respecto de esta norma porque lo he expresado públicamente. Sé que muchos productores se han disgustado por mis ideas. Pero creo que en la política las decisiones que se toman no se evalúan sólo en función de lo que se hace en el momento, sino también en función del futuro y de los resultados.

Desde los orígenes de la yerba mate, su exportación fue una cuestión muy conflictiva.

No creo que haya existido una producción en el mundo que haya costado tantas vidas para que tan poca gente se enriquezca. Y hablo desde la colonización, cuando se explotaban los yerbales silvestres tanto del Paraguay, del Brasil como de la provincia de Misiones.

Entre los antecedentes argentinos, fue Juan Manuel de Rosas el que empieza a considerar a la yerba, diferenciándola, colocando fuertes impuestos a las importaciones de café y de cacao, dejando sin efecto y liberando la importación de yerba por considerarla una bebida popular, lo que se ha conservado a lo largo de los tiempos.

Para favorecer las incipientes plantaciones que se realizaron desde 1913 en la Argentina, Hipólito Yrigoyen establece un fuerte impuesto.

Posteriormente, con la ley 11.281 el presidente Alvear aplica a cuatro mil productos un arancel del 25 por ciento de impuesto de impor-

tación y aumenta el 60 por ciento de los aforos aduaneros. Eso fue en el año 1923.

Posteriormente, de los cuatro mil productos, el propio gobierno nacional exceptúa a la yerba por un decreto, y rebaja a un 10 por ciento la importación del producto. Ahí se produce el primer antecedente legislativo de tratamiento de la yerba en el Senado cuando Lisandro de la Torre interpela al ministro de Finanzas y al ministro de Agricultura de esa época, que eran Molina y Le Breton respectivamente, por este decreto que violaba una ley que desfavorecía la importación de un producto que competía en desventaja con una ya extensa producción nacional.

Es importante destacar, fundamentalmente para aquellos productores que se dicen "chicos", que la yerba misionera fue considerada por los distintos gobiernos como un elemento de negociación con Brasil para favorecer a los trigueros de la pradera pampeana. Si no bajábamos los impuestos y no le comprábamos a Brasil cierta cantidad de yerba, ellos no nos compraban harina o trigo. Y siempre la actividad yerbatera estuvo subsidiando en parte –los pequeños productores de la provincia de Misiones y de Corrientes– a los trigueros de la pradera pampeana.

Coincido con lo que dice el senador Viana respecto de que hay que buscar una solución para los pequeños productores. En este sentido, es importante que se sepa que mediante la ley de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate –INYM– es la única explotación agrícola en el país que manejan los protagonistas. Dentro de la comisión que maneja el INYM están representados los productores, los molineros, los representantes de los secaderos de yerba mate, los representantes de los obreros rurales y los representantes de los obreros de los secaderos. El gobierno de la provincia de Misiones y el gobierno de la provincia de Corrientes tienen un representante cada uno y el gobierno nacional nombra a un presidente del Directorio.

Las decisiones del INYM se toman en función de los protagonistas que lamentablemente, por intereses o falta de madurez, nunca se ponen de acuerdo para tratar y analizar la yerba como un problema en su conjunto para después, como una cuestión secundaria, ir a negociar la distribución de lo que produce esa torta. Por esta división y este choque de intereses, mal entendido, es que la yerba es el producto que menos aumento tuvo en la canasta familiar. De todos los productos, la yerba es la que menos aumentó en la canasta familiar.

Esta cuestión hace que tengamos también un problema estructural. Los costos para fijar el precio de la yerba se hacen en función de un rendimiento promedio que está en el orden de los 4.600 kilogramos por hectárea. Eso es un promedio. Imagínense que hay productores que pueden rendir 3 mil kilos por hectárea. Bien decía el senador Viana que de los 17 mil productores, aproximadamente el 70 por ciento, 13.000 productores, más o menos, tienen de cero a 10 hectáreas. Imagínense ustedes con lo que tiene que vivir un pequeño productor de 3 hectáreas, pagándose 63 centavos el kilo de la hoja verde –que no se lo pagan normalmente, pero es el precio oficial–; son 1.800 pesos al año. En este sentido, creo, señor presidente, que el proyecto en consideración no va a solucionar el problema de fondo.

En primer lugar, la Comisión Reguladora de la Yerba Mate y sus directores son funcionarios ad honorem. Dotar a la estructura del INYM con las características de un mercado consignatario que deberá manejar el depósito de la yerba, los seguros, la compra y la venta, la estructura del costo de operación y, fundamentalmente, el costo financiero de la yerba canchada que estará en depósito es algo que puede producir consecuencias negativas para el pequeño productor.

¿Por qué digo esto? Hoy, tal como está conformada, la estructura de los depósitos de yerba que existen en la región está en poder de los molineros. No existen depósitos con capacidades como para acumular una cosecha de yerba o un 10 por ciento de ella. Quizás un pequeño productor lo pueda hacer a través de los galpones de la chacra, pero debe contar con galpones perfectamente cerrados para controlar el exceso de humedad y otra serie de cuestiones.

Los secaderos no tienen esta capacidad porque en la medida que van secando van vendiendo a los molineros. Solamente estos tienen esa capacidad.

En función de que hoy hay un mercado equilibrado con pequeños excedentes de yerba, los molineros van a comprarla cuando la necesitan. Esto es así porque los molinos grandes tienen

una producción integrada, es decir, producen y venden la yerba.

Hace quince o veinte años, el 70 por ciento de los productores yerbateros de cero a diez hectáreas producía el 60 por ciento de la hoja verde de la yerba. Hoy, producen apenas el 30 por ciento…

Sr. Presidente (Pampuro). – Le solicito que termine porque nos vamos a quedar sin quórum.

Sr. Torres. – Ya termino.

Hoy existen 132 molinos, pero solamente 5 molinos muelen el 50 por ciento de la yerba.

Lamentablemente, es un tema que requiere tiempo para ser explicado con claridad. Pero votaré afirmativamente la norma en consideración porque hay una demanda de la provincia de Misiones que cree que esto va a funcionar bien. Desde luego que voy a colaborar para que esto sea así, pero quería dejar sentadas mis observaciones sobre el particular.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Romero.

Sr. Romero. – Señor presidente: no alargaré la consideración del tema.

Siempre he defendido las economías regionales y, en este sentido, creo que no debemos darle un trato liviano a un tema regional.

Desde el Bloque Federal pensamos en esa dirección.

Las economías regionales tienen la característica de dar trabajo a mucha mano de obra debido a las características de subsistencia. Pasa también lo mismo con el tabaco en Misiones o con pequeños productores de caña en Tucumán y con la vid en otras zonas.

En consecuencia, creo que no debemos desatender cualquier instrumento que sea beneficioso porque, de lo contrario, lo que vamos a hacer es seguir forzando a la gente a emigrar de las provincias sin que sea su voluntad hacerlo, como ya ha sucedido en otros momentos de la vida de nuestro país. Además, me gustaría ratificar que las economías regionales no son economías de segunda. La suma de las economías regionales es la gran economía nacional que debe fomentarse y alentarse.

Muchos lugares alcanzados por las economías regionales no sólo son absorbentes de mano de obra sino que, además, es lo único en qué trabajar, salvo emigrar.

El senador por Corrientes ha sido sincero. Reconoció que uno de los problemas que sucede en la cadena productiva, como pasa con la leche y con la carne, es la alteración de la cadena de precios y de la cadena comercial por el equivocado accionar del gobierno. Uno visualiza en e secretario de Comercio Interior al ogro del sistema. Pero no es así. El es un militante que, seguramente, cumple las instrucciones del ex presidente y del gobierno para alterar los mercados. No digo que los mercados solucionen todos los problemas del país, pero la alteración del mercado de esa manera lo único que hizo fue perjudicar al consumidor, porque el consumidor sigue pagando más y el productor sigue recibiendo menos. Alguien se queda con la renta en la intermediación, lo cual es obvio en la carne y en la leche; no sé si lo es en el caso de la yerba mate.

Como dije, no vamos a creer que el equilibrio del mercado es mágico, pero tampoco podemos creer que se puede lograrlo por decreto, por presión. Sería como pretender eliminar la ley de la gravedad por el hecho de que no nos gusta caernos y golpearnos contra el piso. El gobierno alteró los mercados de tal manera que ahora descubrimos que tampoco se protege a los pequeños productores, que son a los que debieran estar protegiendo.

Este proyecto de ley es un instrumento más. Se puede implementar o administrar un mercado. Además, la consignación no necesariamente implica un gasto. Incluso se pueden hacer remates. Hay que transparentar el proceso.

Seguramente faltarán otras cosas, como la diversificación, la coordinación entre provincias y el fortalecimiento del ente.

No creemos que este instrumento sea dañino sino que puede ser útil y debe estar en la ley. Por eso vamos a votar favorablemente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Viudes.

Sra. Viudes. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Se va a votar en general y en particular en una sola votación, dado que el proyecto tiene un solo artículo.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 37 votos por la afirmativa y 4 por la negativa. *(Aplausos en las galerías.)*

Señora senadora Osuna, sírvase emitir su voto a viva voz.

Sra. Osuna. – Voto por la afirmativa.

Sr. Secretario (Estrada). – Entonces son 38 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 4.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[2]

20

O.D.-514/09: DIA DEL TRABAJADOR PREVISIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión por el que se declara el 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional. (Orden del Día N° 514/09.)

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicito que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente (Pampuro). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobada.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa. Hay unanimidad.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 5.[3]

1 Ver el Apéndice.
2 Ver el Apéndice.
3 Ver el Apéndice.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[4]

21

O.D.-262/07: DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 527/05

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente del Trámite Legislativo - ley 26.122 sobre aprobación de la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo 527/05.

En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: en la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo creada por ley 26.122, y siendo su presidente en ese entonces el senador Capitanich, se trató y dictaminó en mayoría la aprobación del decreto 527/05, consignándose en ese momento un dictamen en minoría firmado por el diputado Tonelli.

Este decreto que estamos hoy tratando fue aprobado por la Cámara de Diputados el 18 de julio de 2007 y publicado en el Boletín Oficial el 27 de julio del mismo año.

Como ya hemos discutido largamente, en la medida en que el Congreso de la Nación no había avanzado en una ley de radiodifusión de la democracia el Poder Ejecutivo dicta este decreto en el marco de una situación en la cual la crisis económica –devenida de la situación vivida en todos los órdenes: económico, social, cultural– en 2001 encontraba que también los licenciatarios de medios de radiodifusión habían tenido que asumir altos costos para continuar brindando satisfactoriamente la prestación a su cargo.

En ese momento muchas empresas –estoy hablando de 2005– estaban utilizando el remedio concursal o mecanismos preventivos extrajudiciales. De allí que el decreto en cuestión lo que plantea es la suspensión de la vigencia de la licencia por diez años, no sobre su titularidad.

Si bien la Comisión Bicameral, como todos los senadores conocen, tiene que expedirse

4 Ver el Apéndice.

sobre los requisitos formales y los requisitos sustanciales que se cumplen plenamente es que, aprobado por la Cámara de Diputados y con dictamen de mayoría en el Senado, hoy la Comisión Bicameral considera que aprobemos este decreto de necesidad y urgencia.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: estamos tratando efectivamente el decreto 527 de 2005; decreto que fue previamente considerado por la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo. En este sentido me parece importante tener presente que cuando estos decretos vienen al pleno nosotros tenemos como paso previo, la obligación de verificar, así como también en el ámbito de la Bicameral, si los decretos cumplen con los requisitos formales y sustanciales que prevén tanto la ley especial como la propia Constitución Nacional.

Desde luego que este es un decreto que ha cumplido los recaudos formales que tienen que ver con el acuerdo de ministros, con el refrendo de los mismos y del jefe de Gabinete de Ministros. Es un decreto que fue elevado en tiempo y forma por el jefe de Gabinete a la propia Bicameral, y ésta ha verificado que fue publicado en tiempo y forma en el Boletín Oficial.

Ahora bien; el aspecto central que hace a la emisión de decretos de necesidad y urgencia tiene que ver con los requisitos sustanciales que están expresados en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Nuestra Constitución sienta un principio general donde expresamente se le prohíbe al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo. De hecho, las excepciones que prevé el artículo 99 están contempladas en la segunda parte y hace referencia a que solamente, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios que prevé la Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de algunas materias vedadas como electoral, la cuestión penal, tributaria o el régimen de partidos políticos, podrán emitirse decretos por razones de necesidad y urgencia.

Entonces, estamos ante un criterio absolutamente restrictivo, donde se marca justamente que el presupuesto que habilita al dictado del decreto de necesidad y urgencia tiene que coincidir con esas circunstancias excepcionales. En más de una oportunidad la Corte fue muy clara y se ha expresado sobre cuáles son los recaudos que deben cumplirse para que los decretos tengan validez: es decir, para que un decreto de necesidad y urgencia se circunscriba a lo que prevé la propia Constitución: primero, es un remedio excepcional que no puede ser subsanado por otro medio; y, fundamentalmente, se debe tratar de un decreto que solamente pueda emitirse en tanto y en cuanto el Congreso esté impedido de poder discutir el tema en cuestión, el tema central.

Desde ese punto de vista este es un decreto que fue emitido en mayo de 2005, cuando el Congreso se encontraba plenamente en funciones. Al estar el Congreso plenamente en funciones este decreto, que tiene que ver con la suspensión por el plazo de diez años de los términos que transcurrieran de las licencias, así como también de las prórrogas previstas por el artículo 41, y que tiene mucha relación con lo que el Parlamento trató el 9 de octubre –la sanción de la ley de medios audiovisuales–, no nos caben dudas –y así lo expresamos en nuestro dictamen en minoría en el ámbito de la Bicameral– de que al no reunir los recaudos sustanciales amerita su rechazo.

Pero más allá de la cuestión de los aspectos formales y sustanciales quisiera detenerme, señor presidente, en algunas cuestiones o aspectos que hacen a los considerandos del decreto porque no es un decreto más, repito; y porque éste es un decreto que se inscribe en la lógica del oficialismo de considerar la ley de emergencia de 2002 –la ley 25.561 y sus respectivas prórrogas– como sustento o base de emergencias posteriores o de la emisión de decretos de necesidad y urgencia.

Fíjense lo que nos dice el decreto, justamente en los considerandos. El decreto hace referencia a que en virtud de la grave crisis que atravesó nuestro país, mediante la ley 25.561 se declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; que en ese contexto, si bien la referida crisis afectó a la sociedad en su conjunto, no se atendió la situación particular de los licenciatarios de medios de radiodifusión; y que en función de cuestiones del mercado interno y de que los sectores más afectados por la recesión y por la crisis fueron los licenciatarios de radiodifusión,

esto ha provocado situaciones de rentabilidad negativa.

Primera cuestión central: este DNU adolece de una falencia grave. Se sustenta, para 2005, en una emergencia de 2002 que no tiene sustento ni acreditación en el propio decreto de necesidad y urgencia. Es decir: se hace referencia a situaciones que ocurrieron en 2002 para replicar las mismas en el transcurso de 2005; y esto no tiene ningún tipo de lógica ni de sentido, más allá de la cuestión formal y sustancial.

Ahora bien; hay asuntos interesantes para analizar en el marco de los considerandos del decreto y que, a esta altura, deberíamos preguntarnos. La primera pregunta: ¿la situación económica financiera de los licenciatarios de radiodifusión a mayo de 2005 era la misma que a enero de 2002? Segunda pregunta: ¿la rentabilidad negativa de los licenciatarios de radiodifusión no fue morigerada, saneada por los mecanismos de concursos preventivos o de acuerdos extrajudiciales a los que los propios considerandos del decreto hacen referencia? ¿Por qué esto es importante? ¿Por qué es bueno preguntarse esto? Porque esto no surge del DNU. No surge la emergencia. Del DNU no surge la crisis económica financiera que se argumenta para los licenciatarios. Tampoco surge del decreto si se dio la famosa rentabilidad negativa o no, ni a cuántos licenciatarios de radiodifusión pudo afectar o no esta situación.

Lo cierto, lo que se demuestra con este decreto es que forma parte de una argumentación absolutamente dogmática y falaz. Pero ¿por qué ocurre esto? ¿Por qué ocurren estas cosas? Es decir, que hoy estemos tratando un decreto que tiene que ver con darle mucha potencia a un DNU que convalida la posición de los medios, a partir de su emisión, pero que nada tiene que ver con la cuestión central de la ley de medios audiovisuales que sancionamos el 9 de octubre.

Sé que el tiempo apremia, pero esto es importante decirlo, porque lo tenemos que dejar sentado. Porque estas cosas hay que decirlas. Acá, lo que ocurre es que se ha eludido la discusión en el ámbito del Parlamento. Entonces, es el Congreso de la Nación, donde el Poder Ejecutivo debería haber enviado un proyecto de ley y donde debería haberse discutido, en audiencias, en plenarios, la verdadera situación de los licenciatarios, si correspondía o no correspondía la suspensión por el plazo de diez años de los términos de licencia; pero esto no se dio.

¿Cómo podemos verificar a través de un decreto de necesidad y urgencia la rentabilidad negativa de las empresas, si no contamos con la documentación? Esto fue una cuestión política por la que se emitió el decreto, a través de un atajo, que siempre se busca para evitar la discusión en el Congreso. En conclusión: no fue acreditada la emergencia.

Para terminar, en función del tiempo que tenemos, quiero hacer referencia por último a un párrafo de los considerandos del decreto que establece que en la actualidad, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita de un horizonte de previsibilidad. Fíjese, señor presidente, que en función del horizonte de previsibilidad justamente se emitió el decreto 527. Sin embargo, el 9 de octubre sancionamos otra cosa: es decir, una ley de medios que echa por tierra –si se quiere– lo que hoy estamos ratificando, o mejor dicho, lo que el oficialismo creo que va a ratificar. La pregunta sería qué entiende el gobierno por horizonte de previsibilidad. O, mejor dicho, qué debemos entender nosotros, desde la oposición, cuando el gobierno nos habla de horizonte de previsibilidad.

Para mí, este horizonte tiene mucho de mentira discursiva y va orientado en un sólo camino: es decir, como un mecanismo de apropiación de mayor poder y de recursos sin medir las consecuencias. ¿Por qué digo esto? Voy a dar tres ejemplos, muy cortitos.

En el año 2004, con la ley 25.983 el gobierno celebraba la importancia de establecer el cuarto domingo de octubre como fecha única para la renovación de las elecciones legislativas a fin de dar previsibilidad a la política y a los partidos políticos. Luego, en el 2009 el gobierno envió un proyecto de ley para adelantar las elecciones al 28 de junio: horizonte de previsibilidad que le dicen, ¿no?

El 27 de febrero de 2007 se sancionó la ley 26.222 y se modificó la ley 24.241 en función de lo cual se permitió a los aportantes elegir entre el sistema de reparto y el de capitalización. Un año más tarde, en 2008, se obligó a los aportan-

tes a pasarse al sistema de reparto con un solo propósito: la caja: horizonte de previsibilidad…

Este año, el Congreso sancionó por unanimidad –Diputados y Senadores– la declaración de emergencia para muchas provincias argentinas que fueron afectadas desde el sector productivo por las inclemencias climáticas. ¿Cómo terminó el consenso alcanzado en el Congreso? En un veto del Poder Ejecutivo: horizonte de previsibilidad…

Ahora nos encontramos con este decreto cuyo tratamiento, más allá de la explicación formal, resulta incomprensible desde lo político. Porque estamos tratando un decreto de 2005 con el fundamento de dar previsibilidad a los medios de comunicación audiovisual, cosa que nada tiene que ver con la sanción de medios que sancionó este Congreso el 9 de octubre. Es decir, se habla de horizonte de previsibilidad como cambio de reglas de juego de manera permanente.

¿Por qué ocurren estas cosas? Primera cuestión: por no discutir en el Parlamento. Así nos va; así nos va. O sea, por buscar el atajo de los decretos de necesidad y urgencia.

Otro aspecto es la lógica de acumular poder y de ir por todo.

Pero lo que quiero que quede en claro –de esto el oficialismo no puede tener dudas– es que al aprobar este decreto estamos de acuerdo con el fondo: es decir, el oficialismo está de acuerdo con el fondo. El fondo es la suspensión por el plazo de 10 años de los términos que transcurran de las licencias de los servicios de radiodifusión o sus prórrogas. Me parece que ésta no es una cuestión menor porque más allá de que se cumpla con la cuestión formal se está de acuerdo con el fondo.

De hecho, esta posición favorece considerablemente a cualquier medio que quiera interponer alguna acción judicial. Porque mucho se discutió sobre la vulnerabilidad del decreto 527 en la sesión del 9 de octubre. Bueno, no hay dudas: porque si alguna vez hemos discutido –y fue ardua la discusión– sobre si con los decretos de necesidad y urgencia estamos hablando de un acto simple o complejo lo real y concreto es que aquí se completó el trámite parlamentario y se cerraron las puertas a cualquier conflicto judicial futuro sobre la validez de este decreto.

Este decreto demuestra y desnuda inconsistencia política. Por eso, desde nuestro bloque vamos a rechazarlo, por cuestiones sustanciales, como lo hicimos en la Comisión Bicameral.

Pero lo haremos porque más allá de las cuestiones formales y sustanciales estoy absolutamente convencido de que el tratamiento de este decreto, bajo estas condiciones, desnuda precariedad e improvisación del partido de gobierno, que aprueba suspensiones de licencias que contraviene la propia argumentación que dio sustento a la ley de medios audiovisuales que sancionamos hace quince días en el Parlamento.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ¿hay una lista de oradores?

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – No; iba a hacer uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Pichetto. – Entonces, le pido que me anote.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Queda anotado. Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: estamos ante el drama de la falta de calidad institucional.

La Constitución incorporó a los decretos de necesidad y urgencia, justamente, para restringir su uso y no para autorizar su utilización indiscriminada. Y hasta estableció…

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Perdone que lo interrumpa, senador.

No me haga sentir mal, porque yo lo firmé. *(Risas)*.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: ¡asuma las consecuencias! *(Risas)*.

El artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional en uno de sus párrafos dice: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos...". Esto no fue así; no es así. No había ninguna cuestión extraordinaria que impidiera que el Parlamento se pronunciara sobre este tema.

Prosigo con el párrafo: "…por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos,

podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros."

"El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente…".

Esto se estableció para que tuviera que venir el jefe de gabinete cuando se decidiera tomar una medida extraordinaria, sentarse con la Comisión Bicameral, y explicarles a sus integrantes a qué se debió la necesidad. Por lo tanto, no sé por qué le aceptan al Poder Ejecutivo que no cumpla con este requisito constitucional. La calidad constitucional consiste en respetar la Constitución. En ese sentido, Perón nos enseñó que dentro de la ley, todo, fuera de la ley, nada. Y esto es salirse de la Constitución.

La segunda falla surge cuando advertimos nosotros que la ley de alta calidad institucional –que promovió la actual presidenta cuando era senadora– sobre el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia establece un requisito que ahora se pone en evidencia. En ese sentido, le pido al Parlamento que reflexione sobre el tema. Por la vía del de los decretos de necesidad y urgencia es más fácil dictar una ley que por la vía ordinaria; a pesar de que la Constitución trata de ponerle obstáculos.

Es decir, se dispone que los decretos de necesidad y urgencia deben ser rechazados por ambas Cámaras del Congreso en estos términos: El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación. Quiere decir que si una cámara lo aprueba, ya el decreto no puede ser rechazado y es ley. Por lo tanto, esa es la forma de dictar una ley mediante una cámara. Han transformado el régimen constitucional argentino en unicameral; y establecido una gran amplitud para dictar decretos de necesidad y urgencia; los motivos pueden ser los que se les antojen, por los fundamentos que se quiera y sin razón alguna que los justifiquen. Y después, con la aprobación de una cámara se hace innecesario el pronunciamiento de la otra. Eso es lo que estamos haciendo ahora.

Nuevamente, falta calidad institucional. Aunque lo rechazáramos, el decreto de necesidad y urgencia es ley porque ya lo aprobó la Cámara de Diputados, de acuerdo con la ley de poderes extraordinarios 26.122.

Sra. Perceval. – ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Rodríguez Saá. – Sí, como no.

Sr. Presidente (Pampuro)**.** – Para una interrupción, tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: cuando se conformó la Comisión Bicameral –sobre lo que usted hace referencia– justamente nos basamos en el artículo 82 de la Constitución Nacional y autores como Bidart Campos, Pérez Hualde y Cassagne acompañan esta interpretación del artículo 82.

Sr. Rodríguez Saá. – Pueden decir los autores lo que quieran, pero el régimen constitucional argentino es bicameral y una ley con la sanción de una sola Cámara no puede ser ley. Es ley por imperio de la arbitrariedad de esta otra ley sobre la que en algún momento, cuando se haga el planteo judicial, seguramente se va a declarar su inconstitucionalidad, porque esto es un absurdo, es una pésima calidad institucional y la degradación de las instituciones. Repito: es la degradación de las instituciones.

Como el artículo se basta a sí mismo no requiere mayor análisis. Lo dice claramente, y lo vuelvo a leer textualmente: "El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación." Por contrario imperio, la aprobación de una es suficiente para que sea ley.

La tercera falla de la calidad institucional es para qué estamos tratando este tema. Primero, nos dicen que era de necesidad y urgencia suspender y después, en tiempo récord, un mes y medio o dos meses, mandan un proyecto de ley de medios audiovisuales casi escandaloso. Para eso había tiempo, no había necesidad y urgencia, nada, se podía. Pero para esto no se podía: Claro: lo que pasa es que había elecciones, señor presidente, y lamento que usted sea el que lo haya firmado. Lo que pasa es que había elecciones y para ganarlas, entre otras cosas, necesitaban a los medios y usaron el Estado a favor de un partido, de un grupo, de un sector, y eso está mal, no es calidad institucional; eso es falta de calidad institucional.

Ahora estamos tratando la suspensión de artículos de una ley derogada. Ya está derogada

la ley y hay una nueva ley de medios audiovisuales, por lo que estamos ante una nueva realidad, con un nuevo panorama. Entonces, uno no sabe si lo que estamos haciendo acá es tratar de salvar la responsabilidad al gobierno nacional por eventuales juicios o si están complicando las cosas para que haya juicios. No sabemos de qué se trata.

El interbloque federal va a solicitar autorización para abstenerse de votar. Como probablemente no haya quórum suficiente y no nos autoricen, en el caso de que así suceda, de que no nos autoricen –no obstante lo cual pedimos que se haga el trámite–, vamos a votar en forma negativa; o sea, por el rechazo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: brevemente, lo primero que debo decir es que el artículo 82 de la Constitución establece el voto de las dos Cámaras para dar validez plena a un decreto.

Este decreto del año 2005 tiene un fundamento en la urgencia y en la situación de crisis agobiante que vivían los medios de comunicación. En ese sentido, después voy a dar lectura a una nota que enviaron a la Jefatura de Gabinete los principales representantes de los medios de comunicación de nuestro país. En realidad, venían arrastrando el peor momento histórico del país, que fue durante los años 2001 y 2002, donde se produjo la pérdida de publicidad y el endeudamiento progresivo de muchas de esas empresas; incluso, algunos de esos endeudamientos eran con acreedores externos.

La mayoría de esas empresas –repito, la mayoría– había iniciado procesos concursales que no cerraban en términos de las situaciones financieras para formular las propuestas de salida de esos concursos si no existía el plazo de prolongación de la licencia que era, indudablemente, un instrumento que estaba en cabeza del Estado nacional. Además, este decreto quedó demorado en el Senado porque vino enganchado con el 2.214, que fue un famoso decreto que tenía que ver con la televisión y con Canal 7 –ustedes recordarán a la directora de aquel momento Rosario Lufrano planteando las terminales de esa emisora en el interior y las críticas que se hicieron–, por lo que eso quedó demorado.

No hubo ninguna mala voluntad de este Senado en no tratarlo. Lo que ocurre es que son tantos los temas, que el asunto de los DNU, el de la Comisión Revisora de Cuentas y el de las cuentas públicas no forman parte de nuestra agenda. Acá hubo una demora involuntaria en tratar este tema, cuando en realidad deberíamos haberle considerado y dado solidez.

Escuché otra argumentación, en el sentido de que este tema era incompatible con la ley de medios audiovisuales. No es cierto; de ninguna manera. El proceso del artículo 161, de desinversión, no colisiona con la ratificación y la validez como norma de este decreto.

Indudablemente, con la vigencia de este decreto las empresas que tengan que desinvertir tendrán la posibilidad o la fortaleza de negociar mejor. No es lo mismo desinvertir con una licencia ya caída que con una con vigencia a siete años. No cabe duda de que este es un elemento a favor de las empresas.

Este tema lo hemos conversado con el gobierno. Siempre sostuvo que no había ningún inconveniente y que no es incompatible con la ley de medios. Es un error conceptual plantear aquí la contradicción con la ley de medios o con el artículo 161.

Repito: esto fortalece la posición de las empresas privadas. Porque la ley de medios tampoco fue una norma que atacaba a las empresas privadas. Pero sí planteaba un límite a las posiciones dominantes. Este era el verdadero corazón del debate.

Voy a hacer una breve lectura de cuál fue el fundamento –quizá no debidamente documentado en el decreto–; y a lo mejor hasta puedo coincidir con el senador Petcoff Naidenoff. Pero el origen y el sustento era la situación de crisis que vivían las empresas.

Aquí tengo una copia de la nota que remitieron a la Jefatura de Gabinete de Ministros; si quieren después se la acerco al senador que la desee. La parte estructural o central de la nota dice así: Hoy ha pasado lo peor de la crisis. El país se encuentra ante una oportunidad nada desdeñable. Como el canje de la deuda soberana requiere del razonable plazo para garantizar su cumplimiento sustentable, cuidando de no hipotecar el crecimiento interno, la situación de los medios audiovisuales necesita asimismo de un horizonte de previsibilidad, que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer la salud financiera de las empresas. A este fin, resulta imprescindible para nuestros servicios contar con el tiempo

que les permita aprovechar el impulso de la recuperación macroeconómica para sanear los pasivos, reestructurar la operaciones y realizar las inversiones que se requieren para volver a ocupar un espacio de relevancia dentro de la industria regional de contenidos de habla hispana. La nota la firman Carlos Fontán Balestra, presidente de ATA, Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas; Walter Burzaco, presidente de ATVC, Asociación Argentina de Televisión por Cable; Edmundo Rébora, presidente de ARPA, Asociación de Radios Privadas Argentinas; y Jorge Rendo, presidente de CEMCI, Comisión Empresaria de Medios de Comunicación Independientes.

Esto es lo que motiva la sanción del decreto. No es que había elecciones. Sí hubo en ese momento comprensión por parte del gobierno para facilitar esta prórroga de las licencias –esta suspensión de los efectos de las licencias por diez años–, para la mayoría de las empresas.

No quiero hacer nombres, porque el otro día, erróneamente, el COMFER me acercó el de una radio de Bahía y la verdad es que ella no estaba en el proceso de concurso. Hubo una declaración muy fuerte, que después clarifiqué también a ese medio y se lo mandé como aclaración.

Pero, en realidad, el fundamento del decreto 527 tenía como finalidad que las empresas pudieran salir adelante, reordenar los pasivos y, en la gran mayoría de los casos, organizar los concursos. Y como no es incompatible con la ley de medios, nosotros vamos a pedir que se vote la ratificación de este decreto 527.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: se queda sin quórum la casa.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: solicitamos autorización para abstenernos.

Nos tienen que decir que sí o que no. Si nos dicen que no, entonces vamos a votar en contra. Pero no nos van a obligar... Nosotros no somos ovejas mansas de un rebaño.

Sr. Presidente (Pampuro). – No autorizo la abstención…

Sr. Rodríguez Saá. – ¿Usted?

Sr. Presidente (Pampuro). – El cuerpo…

–Murmullos en el recinto.

Sr. Pichetto. – Póngalo a votación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las abstenciones.

–Se practica la votación.

Sr. Rodríguez Saá. – Negativo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra…

Sr. Pichetto. – En una sola votación, señor presidente.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pampuro). – Ahora doy la orden para votar.

Sr. Mayans. – Señor presidente: usted está actuando como ministro de Defensa. *(Risas)*

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación el proyecto en consideración.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 28 votos afirmativos y 9 votos negativos.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 6.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[1]

Como no hay más temas para tratar, queda levantada la sesión… Perdón, hay proyectos sobre tablas que han solicitado algunos senadores. Son sólo tres temas.

Por Secretaría se dará lectura de los números de expedientes…

Sr. Martínez (A.A.). – Señor presidente: tiene que haber quórum.

Sr. Mayans. – Señor presidente: lo que ocurre es que usted había levantado la sesión y ya no hay quórum.

Sr. Presidente. – Si no hay quórum, queda levantada la sesión.

–Son las 19 y 46.

JORGE A. BRAVO
Director General de Taquígrafos.

1 Ver el Apéndice.

22

APÉNDICE

I

PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA

Consideración en conjunto de los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración, que por Secretaría se enunciarán. (Anexo I.)

Consideración de los órdenes del día con proyectos de ley: 513, 512, 410, 412, 388, 568/08 y 383.

Dictamen de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo (Ley 26.122), declarando la validez del decreto de necesidad y urgencia 527/05 (O.D. 262/07).

Tratamiento sobre tablas a solicitar:

- Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre, expresando beneplácito al celebrarse en el año 2011, el 100º aniversario de la fundación del Colegio Santa Marta, de la Comuna de Pilar, Santa Fe. (S.-901/09.)

- Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre, expresando beneplácito al cumplirse el 100° aniversario de la fundación de la Escuela N°26 "Patricio Cullen", de la ciudad de Santa Fe. (S.-1.694/09.)

- Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre, manifestando beneplácito por la celebración del 400º aniversario de la inauguración del Colegio Inmaculada Concepción, de la ciudad de Santa Fe. (S.-2.053/09.)

- Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre, rindiendo homenaje al celebrarse el 70º aniversario de la colocación de la piedra fundamental de la obra Don Bosco de la ciudad de Santa Fe. (S.-2.267/09.)

- Proyecto de resolución de la senadora Osuna y otros, aprobando el documento titulado "Convergencias Iniciales: Reflexiones en torno a la nueva Ley de Educación Superior". (S.-2.645/09.)

- Proyecto de declaración de los senadores Basualdo y Rodriguez Saá, adhiriendo al Día del Trabajador Rural. (S.-2.699/09.)

- Texto unificado en diversos proyectos de declaración de varios senadores, adhiriendo al aniversario de la promulgación de la ley del voto femenino en nuestro país. (S.-2.706/09 y otro.)

- Proyecto de declaración de los senadores Basualdo y Rodriguez Saá, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial del Cáncer de Mama. (S.-2.708/09.)

- Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés los festejos conmemorativos del 39º aniversario del reconocimiento como pueblo a la localidad de Colonia El Simbolar, Partido de Robles, Santiago del Estero. (S.-2.967/09.)

- Proyecto de declaración del senador Romero, declarando de interés el I Congreso Internacional de Arquitectura y Ambiente. (S.-3.008/09.)

- Texto unificado en diversos proyectos de declaración de varios senadores, rindiendo homenaje al general Juan Domingo Perón, al haberse cumplido el 64º aniversario del 17 de octubre de 1945. (S.-2.790/09 y otro.)

- Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, rindiendo homenaje a los habitantes de Villa Mercedes, San Luis. (S.-2.789/09.)

- Proyecto de declaración de los senadores Negre de Alonso y Rodríguez Saá, expresando reconocimiento a la Empresa Ribeiro de Villa Mercedes, San Luis, por haber sido reconocida como mejor empresa de *retail* de 2008/09. (S.-2.682/09.)

Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

ANEXO I

Órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración sin observaciones:

Órdenes del día:

Año 2009

502 a 505.

II

ASUNTOS ENTRADOS

La Presidencia informa que ha suscripto los siguientes decretos:	DESTINO
De fecha 26 de septiembre de 2009, adhiriendo al sentimiento de pesar causado por el fallecimiento de la Senadora Nacional (M.C.) Amanda Mercedes Isidori. (DPP-45/09)	A SUS ANTEC.

PODER EJECUTIVO	DESTINO
Mensaje N° 1549/09, solicitando acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a D. Roberto Horacio AHUAD. P.E. 321/09	ACUERDOS

PODER EJECUTIVO	DESTINO
Jefatura de Gabinete, remite copia de Mensajes ingresados por Diputados:	
N° 1469/09 y proyecto de Ley, acordando permiso a la Sra. Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2010, cuando razones de gobierno así lo requieran. P.E. 319/09	ARCHIVO
N° 1527/09 y proyecto de Ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Cdad. de La Plata, Bs. As., destinado a la Cámara Federal de Apelaciones. P.E. 320/09	ARCHIVO
N° 1548/09 y proyecto de Ley suspendiendo la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 26.017 hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el PEN declare terminado el proceso de reestructuración de títulos públicos alcanzados por la referida norma. P.E. 322/09	ARCHIVO

CAMARA DE DIPUTADOS	DESTINO
Comunica sanciones definitivas:	
Modificando el Art. 200 del Código Penal referido a la adulteración de medicamentos. C.D. 108/06	A SUS ANTEC.
Aprobando el Convenio de Seguridad Social con la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996. P.E. 228/97	A SUS ANTEC.
Aprobando el acuerdo con la República Federativa del Brasil sobre localidades fronterizas vinculadas, suscripto en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005. P.E. 801/06	A SUS ANTEC.
Aprobando el acuerdo modificatorio del Convenio de Seguridad Social con la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996. P.E. 11/09	A SUS ANTEC.
Autorizando la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera del mismo de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. P.E. 167/09	A SUS ANTEC.

COMUNICACIONES DE SENADORES	DESTINO
NEGRE DE ALONSO: Solicita el retiro del proyecto de Ley de su autoría por el cual se deroga el último párrafo del Art. 14, el tercer párrafo del Art. 28 y el Art. s/n° siguiente al Art. 54 de la Ley 20.631 -IVA- referente a la facultad del PEN de establecer los mismos. S. 2919/09 - Ref. S. 2828/09	RES. EN MESA A CONSIDERAC. DEL H.CUERPO
MORALES: Plantea cuestión de privilegio. S. 3031/09	ASUNTOS CONST.

INCORPORACIÓN DE FIRMAS	DESTINO
FILMUS: Al proyecto de Ley de acceso a la información pública. PERCEVAL; P.L.; S. 2399/09	A SUS ANTEC.
GALLEGO,ESTENSORO,RIOFRÍO,DIAZ,GIUSTI,PARRILLI: Al proyecto de Comunicación solicitando a la AFIP que analice los ingresos provenientes de la recaudación tributaria desagregando la información por "sexo". PERCEVAL; P.C.; S. 2875/09	A SUS ANTEC.
REUTEMANN: Al proyecto de Declaración rechazando las agresiones perpetradas contra el Senador Nacional Gerardo Morales el 16 de octubre, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. NEGRE DE ALONSO; P.D.; S. 2890/09	A SUS ANTEC.

COMUNICACIONES DE COMISIONES	DESTINO
COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO - LEY 26.122: Comunica dictámenes en mayoría y minoría en el Decreto del PEN N° 1365/09 por el cual se modifica la Ley de Ministerios, creando el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. S. 3009/09	AL ORDEN DEL DIA

Fecha de Cierre: 28/10/09

OFICIALES VARIOS	DESTINO
MINISTRA DE DEFENSA: Otorga permiso para el ingreso a Ushuaia de un máximo de dos buques de guerra chilenos, con base permanente en las ciudades de Puerto Williams y Punta Arenas. O.V. 301/09	DEFENSA NAC.
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica Resolución aprobando:	
N° 182/09, el informe del auditor y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a Nación Seguros S.A., estados contables al 30/06/09. O.V. 302/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 183/09, el informe anual sobre el sistema de control interno referido a Nación Seguros S.A., estados contables al 30/06/09. Adjunta sobre cerrado reservado. O.V. 303/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 184/09, el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo referido a Nación Seguros S.A., estados contables al 30/06/09. Adjunta sobre cerrado reservado. O.V. 304/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 185/09, el informe del auditor y el informe especial sobre estado de capitales mínimos referidos a Nación Seguros de Retiro S.A., estados contables al 30/06/09. O.V. 305/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 186/09, el informe anual sobre el sistema de control interno referido a Nación Seguros de Retiro S.A., estados contables al 30/06/09. Adjunta sobre cerrado reservado. O.V. 306/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 187/09, el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo referido a Nación Seguros de Retiro S.A., estados contables al 30/06/09. O.V. 307/09	REV. DE CTAS. LA ADM.
N° 188/09, el informe especial sobre la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la autoridad Cuenca Matanza - Riachuelo, que presenta información entre el 01/10/08 y el 21/12/08, que como anexo forma parte de la presente Resolución. O.V. 308/09	REV. DE CTAS. LA ADM.

Fecha de Cierre: 28/10/09

Nº 189/09, el informe de examen especial sobre la verificación del cumplimiento de la Circular Nº 3/93 AGN, respecto de la información suministrada por la Biblioteca Nacional sobre contrataciones relevantes, no significativas y actos de significación económica, en el período 01/01/08 y el 31/12/08 y descargo. O.V. 309/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 190/09, informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y ficha del informe que forma parte del mismo, realizado en la Administración General de Puertos S.E., sobre "Revisión del cumplimiento de las condiciones contractuales de la Terminal Portuaria 5-BACTSSA-" entre el 01/01/01 y el 20/07/07. O.V. 310/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 191/09, el informe correspondiente al 2º trimestre de 2009, producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales, de acuerdo con el documento que acompaña a la presente (Actuación Nº 256/09 AGN). Se adjunta soporte magnético. O.V. 311/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 192/09, el informe referido a los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá, ejercicio finalizado el 31/12/08. O.V. 312/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 193/09, los informes sobre los estados financieros, solicitudes de desembolsos, movimiento del Fondo Rotatorio BID y el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo Nº 760/OC-RG BID, de la Entidad Binacional Yacyretá, por el ejercicio al 31/12/08. O.V. 313/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 194/09, los informes de auditoría conjuntos de los auditores independientes sobre los estados financieros, solicitudes de desembolsos, movimiento del Fondo Rotatorio BID y cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo Nº 760/OC-RG BID, ejercicio al 30/06/08, de la Entidad Binacional Yacyretá. O.V. 314/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nº 195/09, el informe referido a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., Ejercicio 2006 y su síntesis y descargo del Organismo auditado. O.V. 315/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO MENDOZA: Remite copia certificada del Acta Nº 14 de fecha 11/08/09 de la que surge la proclamación de los Senadores Nacionales electos por la Pcia. de Mendoza. O.V. 316/09	AS. CONST.

Fecha de Cierre: 28/10/09

O.D.	DICTAMENES DE COMISIONES	DESTINO
	Adecuación de las cuentas fiscales, Ley 25.152 de Responsabilidad Fiscal. P.L.; C.D. 56/09	PRES. Y HAC.
	Declarando el 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional Argentino. P.L.; C.D. 126/08	TRAB.Y PREV. SOC
	Sustituyendo el Art. 1° de la Ley N° 17.565 -Ejercicio de la Actividad Farmacéutica- P.L.; C.D. 25/08	SALUD Y DEP. LEGIS. GRAL.
	En mayoría y minoría, declarando la validez del Decreto N° 1175/09 por el cual se observa parcialmente el proyecto de Ley N° 26.508 (Ampliación a Docentes Universitarios Nacionales del Régimen Jubilatorio Especial creado por Ley 24.016). P.L.; P.E. 240/09	BIC.PERM.DE TRAM LEG. LEY 26.122
	Régimen Legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal. PERCEVAL Y ESCUDERO; MORALES; PEREZ ALSINA; QUINTELA; NEGRE DE ALONSO; P.L.; S.734, 1564/08 1263, 1524, 1555/09	JUST. Y AS. PEN. POB.Y DES.HUMANO PRES. Y HAC. TRAB.Y PREV.SOC.

Fecha de Cierre: 28/10/09

PROYECTOS PRESENTADOS	DESTINO
De la Senadora PERCEVAL:	
De Comunicación solicitando medidas para que la AFIP analice los ingresos provenientes de la recaudación tributaria, desagregando la información por "sexo" y que prepare sus informes incorporando esta variable. S. 2875/09	PRES. Y HAC.
De Declaración, expresando:	
Pesar por el accidente en que perdieran la vida 5 militares uruguayos y 6 jordanos al estrellarse el avión, en el marco de la misión de estabilización de Naciones Unidad en Haití. S. 2876/09	RR.EE. Y CULTO
Satisfacción por los viajes humanitarios realizados a las Islas Malvinas por familiares de argentinos caídos en el conflicto armado de 1982, a fin de inaugurar el Monumento en el Cementerio de Darwin y otras cuestiones conexas. S. 2877/09	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora CORREGIDO, declarando de interés las XIX Jornadas Científicas de la Magistratura, a realizarse del 28 al 30 de octubre en la Ciudad de Bs. As. S. 2878/09	JUST. Y AS. PEN.
De Ley del Senador VERANI, declarando Monumento Histórico Nacional al reactor nuclear de investigación RA-1 "Enrico Fermi", ubicado en el Centro Atómico Constituyentes de Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As. S. 2880/09	CIENCIA Y TEC.
De Ley del Senador PEREZ ALSINA, modificando el inc. a) del Art. 24 de la Ley 24.241 -Régimen Jubilatorio- respecto de la movilidad del haber previsional. S. 2881/09	TRAB.Y PREV.SOC.
De Ley de la Senadora MAZA, estableciendo una asignación por escolaridad para personas que cumplan tareas en el servicio doméstico, como cuentapropista social o desocupados. S. 2882/09	TRAB. Y PREV.SOC PRES. Y HAC.
De Ley de los Senadores PERCEVAL Y FILMUS, de difusión de los aportes del Estado Nacional a las Empresas de Servicios Públicos. S. 2883/09	SIS.MED.L.DE EXP AS. ADM.Y MUNIC.
De Ley de la Senadora VIUDES Y OTROS, prorrogando el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley 26.216, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente. S. 2884/09	SEG.INT.Y NARC. DEFENSA NAC. JUST.Y AS. PEN. PRES. Y HAC. BIC.PERM.FISCAL. ORG.Y ACT.INTEL. LEY 25.520

Fecha de Cierre: 28/10/09

De Ley de los Senadores FILMUS Y PICHETTO, sobre transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. S. 2886/09	JUST. Y AS. PEN. AS. CONST. PRES. Y HAC. BIC.CDAD. BS.AS. LEY 24.588
De Declaración del Senador RACHED, declarando de interés los festejos del Centenario del Club Atlético Cañada Escobar, de la localidad homónima, Stgo. del Estero, realizado el 12 de octubre pasado. S. 2887/09	EDUC. Y CULT.
De Declaración de la Senadora GIRI, declarando de interés:	
Las jornadas preparatorias para el "I Encuentro Nacional de Salud Mental, Derecho y Justicia", a realizarse el 17 de noviembre en la Cdad. de Bs. As. S. 2888/09	SALUD Y DEP.
El programa Observatorio de Salud, creado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Bs. As. S. 2889/09	SALUD Y DEP.
De Declaración de la Senadora GIUSTI, declarando de interés el 1er. Encuentro Latinoamericano de Productores de Hongos Comestibles y Medicinales "Fungi 2009", a realizarse el 13 y 14 de noviembre en la Cdad. de Bs. As. S. 2891/09	AG. GAN. Y PESCA
De Declaración del Senador COLAZO:	
Declarando de interés el 2° Seminario Internacional "Nuevas Funciones de las Bibliotecas en contextos de encierro y desafíos al rol de Bibliotecario", realizado en la Cdad. de Bs. As. en el mes de septiembre. S. 2892/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés el Día Mundial de la Alimentación, el 16 de octubre. S. 2893/09	SALUD Y DEP.
Expresando reconocimiento por la creación del 1er. Centro de Jubilados de Tolhuin llamado "Tol-Wen", en Tierra del Fuego. S. 2894/09	EDUC. Y CULT.
Expresando reconocimiento por la labor de la Prefectura Naval Argentina, en la restauración y puesta en servicio del Motovelero Oceanográfico, Dr. Bernardo Houssay. S. 2895/09	SEG. INT.Y NARC.
Declarando de interés la conmemoración del Día Mundial de los Docentes, celebrado el 5 de octubre. S. 2896/09	EDUC. Y CULT.

Fecha de Cierre: 28/10/09

Declarando de interés la conmemoración del 140° aniversario del nacimiento de Mahatma Gandhi, el 2 de octubre. S. 2897/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés la celebración del Día del Respeto a los Adultos Mayores, celebrado el 11 de octubre. S. 2898/09	POB.Y DES.HUMANO
Declarando de interés la celebración del Día de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As., el 10 de octubre. S. 2899/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés la firma del Convenio con la Rep. de la India, para la instalación del primer laboratorio que contará con equipamiento para el desarrollo de investigaciones en biotecnología y genética. S. 2900/09	CIENCIA Y TEC.
Declarando de interés la representación de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Feria Internacional de Trismo de América Latina 2009 (FIT) que se realizará en Buenos Aires del 14 al 17 de noviembre. S. 2901/09	TURISMO
De Comunicación solicitando:	
Se diseñen e implementen campañas de alcance nacional para informar sobre el Mal de Alzheimer. S. 2902/09	SALUD Y DEP.
Se articulen los medios para lograr que todos los restaurantes posean el menú traducido al lenguaje Braille. S. 2903/09	INDUSTRIA Y COM. POB.Y DES.HUMANO
De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo a la conmemoración del Día de los Parques Nacionales, que se celebra el 6 de noviembre. S. 2906/09	AMB.Y DES. SUST.
Del Senador BASUALDO:	
De Declaración:	
Adhiriendo al Día Mundial de la Alimentación, celebrado el 16 de octubre. S. 2907/09	SALUD Y DEP.
Expresando beneplácito por la decisión de la UNESCO de declarar al Tango como Patrimonio Inmaterial Cultural de la Humanidad. S. 2908/09	EDUC. Y CULT.

Fecha de Cierre: 28/10/09

Adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional para la Prevención del Abuso Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, el 19 de noviembre de 2009. S. 2909/09	POB.Y DES.HUMANO
Adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el 1° de diciembre. S. 2910/09	SALUD Y DEP.
De Comunicación, solicitando informes sobre:	
Las acciones que lleva adelante el Consejo Federal de Educación para dar cumplimiento a la aplicación del Art. 32, Inc. h) de la Ley Federal de Educación. S. 2911/09	EDUC. Y CULT.
La reserva actual de energía eléctrica en el país y otras cuestiones conexas. S. 2912/09	MIN. EN. Y COMB.
La asignación de fondos al Ministerio de Salud, en la Partida Presupuestaria para el año 2010. S. 2913/09	SALUD Y DEP.
Informes sobre la cantidad de personas que padecen la enfermedad de Psoriasis. S. 2914/09	SALUD Y DEP.
Las acciones más significativas realizadas por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, constituida en el año 2001, sobre igualdad de oportunidades de género en la Administración Pública Nacional. S. 2915/09	POB.Y DES.HUMANO
De Comunicación del Senador GUINLE, declarando de interés la XXXVI Reunión Anual de la Asociación Argentina de Tecnología Nuclear, a llevarse a cabo del 16 al 20 de noviembre en la Ciudad de Buenos Aires. S. 2916/09	CIENCIA Y TEC.
Del Senador LORES:	
De Ley, modificando los Arts. 50 y 142 de la Ley 26.522 -Servicios de Comunicación Audiovisual- respecto a la continuidad de la relación laboral de los trabajadores del sector privado. S. 2917/09	SIS.MED.L.DE EXP TRAB.Y PREV.SOC.
De Declaración, expresando beneplácito por la inauguración de un sistema de audio e imagen que permite realizar consultas en tiempo real entre pacientes y profesionales, de los Hospitales Castro Rendón de Neuquén y Juan P. Garrahan de Buenos Aires. S. 2918/09	SALUD Y DEP.

Fecha de Cierre: 28/10/09

De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo al Día de la Soberanía, a conmemorarse el 20 de noviembre. S. 2921/09	EDUC. Y CULT.
De Declaración de la Senadora RIOFRÍO, adhiriendo a la conmemoración del Día del Canillita, el 7 de noviembre. S. 2924/09	SIS.MED.L.DE EXP
De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, expresando reconocimiento a la profesora de música Rosa René Limonta de Cabrera, por el legado cultural dejado a generaciones de alumnos a través de su academia de música. S. 2925/09	EDUC. Y CULT.
De Declaración de la Senadora PERCEVAL, expresando preocupación por las propuestas que interrumpieron la presentación de la Embajadora de los Estados Unidos en Argentina, Vilma Martínez, en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo. S. 2926/09	RR.EE. Y CULTO
De Resolución del Senador PICHETTO, ratificando el contenido del Expte. C.D. 54/09 enviado por la H. Cámara de Diputados de la Nación, referido a las remisiones erróneas contenidas en los Arts. 95 y 124 del proyecto de Ley ingresado bajo el N° C.D. 52/09. S. 2927/09	ASUNTOS CONST.
De Ley de la Senadora NEGRE DE ALONSO, derogando:	
El Art. 8° de la Ley 22.211 -Promoción agropecuaria para tierras rurales de baja productividad- referente a las facultades para establecer desgravaciones impositivas. S. 2929/09	ASUNTOS CONST.
El Art. 2° de la Ley 22.352 -Creación de Centros de Frontera- respecto de la facultad del PEN de calificar las mismas. S. 2930/09	ASUNTOS CONST.
La Ley 22.177 -Privatización de empresas, sociedades, establecimientos de propiedad total o parcial del Estado Nacional. S. 2931/09	ASUNTOS CONST.
El inc. a) del Art. 3° de la Ley 22.360 -Prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza- acerca de la facultad del PEN de establecer los programas correspondientes. S. 2932/09	ASUNTOS CONST.
El Art. 1° de la Ley 20.333 -Tasas, derechos y aranceles por servicios de la Policía Federal- acerca de las facultades del PEN de establecerlos. S. 2933/09	ASUNTOS CONST.

Fecha de Cierre: 28/10/09

El Art. 11 de la Ley 20.247 -Semillas y creaciones fitogenéticas- sobre la facultad del PEN de establecer la exportación e importación de las mismas. S. 2934/09	ASUNTOS CONST.
El Art. 4° de la Ley 19.990 -Regulación de la actividad algodonera- respecto de las facultades del PEN de fijar precios mínimos para algodón en bruto. S. 2935/09	ASUNTOS CONST.
La Ley 19.686 -Emisión de títulos de la deuda pública, denominados bonos externos. S. 2936/29	ASUNTOS CONST.
El Art. 55 de la Ley 19.597 -Regulación de la reducción azucarera- referente a la facultad del PEN de fijar cuotas de exportación y limitar anualmente la cantidad de azúcar producida. S. 2937/09	ASUNTOS CONST.
Diversos incisos, artículos y párrafos del Código Aduanero (Ley 22.415), respecto de la facultad del PEN en materia aduanera, tributaria y de fijación de límites territoriales. S. 2938/09	ASUNTOS CONST.
La Ley 22.423 -Venta de inmuebles de dominio privado del Estado- S. 2939/09	ASUNTOS CONST.
El Art. 10 de la Ley 22.371 -Beneficios tributarios para contribuyentes del Impuesto a las Ganancias que realicen inversiones- acerca de la facultad del PEN de determinar el alcance del mismo. S. 2940/09	ASUNTOS CONST.
El Art. 4° de la Ley 20.371 -Comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate- respecto de la facultad del PEN de dictar las normas que limiten la cosecha de la misma. S. 2941/09	ASUNTOS CONST.

Del Senador COLAZO:

De Declaración:

Manifestando beneplácito por el lanzamiento del Programa Agricultura Certificada. S. 2942/09	AG. GAN. Y PESCA
Manifestando beneplácito por la realización entre el 19 y el 22 de octubre del Agroshowroom 2009, auspiciado por Expoagro. S. 2943/09	AG. GAN. Y PESCA

Fecha de Cierre: 28/10/09

Expresando reconocimiento a la obra que lleva adelante el Banco de Alimentos de Buenos Aires, que abastece a Comedores en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. S. 2944/09	POB.Y DES.HUMANO
Manifestando beneplácito por el desarrollo realizado por la firma tucumana CITRUSVIL, de un sistema de tratamiento de efluentes cítricos que los transforma en biogas. S. 2945/09	MIN. EN. Y COMB.
Manifestando preocupación ante las expectativas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) por la pronunciada baja registrada en el sector del transporte de cargas aéreas. S. 2946/09	INF. VIV.Y TRANS
Manifestando beneplácito por el trabajo que viene realizando el Programa de Evaluación de la Degradación de las Tierras Secas (LADA). S. 2947/09	AG. GAN. Y PESCA
Manifestando reconocimiento al Programa de Emprendimiento Comunitario del Ministerio de Trabajo de la Nación, que se lleva a cabo en el Hospital Neuropsiquiátrico José T. Borda. S. 2948/09	POB.Y DES.HUMANO
De Resolución, declarando de interés el trabajo que viene realizando el equipo del Dpto. de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la U.B.A., en el descubrimiento de terapias más efectivas en la lucha contra la tuberculosis. S. 2949/09	SALUD Y DEP.
De Declaración, manifestando beneplácito por la:	
Reunión a realizarse en el corriente año en Lisboa, entre los Oficiales Técnicos de la Unión Europea y el MERCOSUR para analizar el reinicio de las negociaciones entre ambos bloques. S. 2950/09	RR.EE. Y CULTO
Tarea que viene realizando la oficina de rescate y acompañamiento a personas damnificadas por el Delito de Trata. S. 2951/09	JUST. Y AS. PEN.
Implementación en las escuelas estatales del Proyecto de Alfabetización Científica con el objetivo de mejorar los resultados del aprendizaje en ciencias y estimular vocaciones científicas entre los alumnos. S. 2952/09	EDUC. Y CULT.
Realización de la Final Nacional de los Juegos Evita 2009, a desarrollarse del 20 al 25 de octubre en Mar del Plata. S. 2953/09	SALUD Y DEP.

Fecha de Cierre: 28/10/09

De Ley de los Senadores BASUALDO Y RODRIGUEZ SAA, ratificando el Convenio 176 relativo a la seguridad y salud en las minas, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1995. S. 2954/09	RR.EE. Y CULTO
De Ley del Senador BASUALDO:	
Estableciendo la realización de una campaña de difusión, destinada a concientizar a la sociedad sobre la problemática de la anemia en las mujeres embarazadas. S. 2955/09	SALUD Y DEP. SIS.MED.L.DE EXP
Otorgando jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, adoptada por la OEA el 8 de junio de 1999. S. 2956/09	ASUNTOS CONST.
De Ley del Senador VIANA, creando el Instituto Nacional de Estadística. S. 2957/09	POB.Y DES.HUMANO AS.ADM. Y MUNIC. JUST.Y AS. PEN. PRES. Y HAC.
De Declaración de las Senadoras PINCHETTI Y NEGRE DE ALONSO, manifestando repudio por el ataque perpetrado por manifestantes el día 10 de octubre contra la Virgen María Nuestra Señora de La Rábida, en la Catedral de Buenos Aires. S. 2958/09	RR.EE. Y CULTO
De Declaración del Senador LORES, expresando beneplácito por la realización del XIII Congreso Forestal Mundial 2009, a realizarse del 18 al 23 de octubre en el Predio Ferial La Rural de la Cdad. Autónoma de Bs. As. S. 2959/09	AG. GAN. Y PESCA
De Resolución de la Senadora ESCUDERO, rindiendo homenaje al Gral. Martín Miguel de Güemes "Héroe de la Nación Argentina" y otras cuestiones conexas. S. 2961/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.
De Ley del Senador JENEFES, sustituyendo el Art. 10 de la Ley 26.028 -Impuesto sobre la transferencia o importación de gas oil -respecto al modo de facturar las transferencias comprendidas en el beneficio exentivo, consignando una leyenda que indique el motivo de la exención. S. 2962/09	PRES. Y HAC.
De Declaración del Senador NAIDENOFF, adhiriendo al:	
50° aniversario de la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). S. 2965/09	DCHOS. Y GTIAS.

Fecha de Cierre: 28/10/09

Día Internacional de los Derechos Humanos, al conmemorarse un nuevo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre. S. 2966/09	DCHOS. Y GTIAS.
Del Senador RACHED:	
De Declaración, declarando de interés los festejos conmemorativos del 39° aniversario del reconocimiento como pueblo a la Loc. de Colonia el Simbolar, Dpto. Robles, Santiago del Estero. S. 2967/09	EDUC. Y CULT.
De Comunicación, solicitando informes sobre el material ferroviario rodante adquirido por el Gobierno Argentino entre los años 2005 y 2007, mediante convenios celebrados con los Gobiernos Español y Portugués. S. 2968/09	INF.VIV. Y TRANS
De Ley de la Senadora BORTOLOZZI, incorporando como prestación obligatoria gratuita la inmunización contra el virus del Papiloma Humano en las obras sociales, empresas de medicina prepaga y programas médicos oficiales. S. 2969/09	SALUD Y DEP. TRAB.Y PREV.SOC. PRES. Y HAC.
De Comunicación del Senador VIANA, solicitando informes sobre el proyecto hidroeléctrico Garabí, a realizarse conjuntamente con la República Federativa del Brasil en el Río Uruguay. S. 2970/09	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración del Senador NAIDENOFF, adhiriendo a la celebración del Día de las Naciones Unidas al conmemorarse un nuevo aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas el 24 de octubre. S. 2971/09	EDUC. Y CULT.
De Comunicación del Senador JENEFES, solicitando informes sobre el estado del proyecto del Puente Internacional "Yasma" que se dispondrá entre Argentina y Bolivia. S. 2972/09	RR.EE. Y CULTO
De Comunicación del Senador COLAZO, solicitando informes con relación al cierre transitorio del Aeropuerto Internacional de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. S. 2973/09	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración del Senador REUTEMANN, expresando beneplácito por la celebración del 400° aniversario de la presencia jesuítica en la Pcia. de Santa Fe, a realizarse el 9 de noviembre de 2009. S. 2974/09	EDUC. Y CULT.

Fecha de Cierre: 28/10/09

Del Senador LORES:

De Comunicación, solicitando informes sobre los Tratados que la Nación suscribió y en los cuales se haya establecido la cláusula de reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual. — RR.EE. Y CULTO
S. 2975/09

De Declaración, manifestando beneplácito por la decisión de la UNESCO de declarar al Tango como Patrimonio Cultural de la Humanidad. — EDUC. Y CULT.
S. 2976/09

De Ley, por el cual se sustituye el Art. 2° de la Ley 25.750 -Propiedad de los medios de comunicación- ampliando el porcentaje de participación de empresas extranjeras en sus medios de comunicación. — SIS.MED.L.DE EXP
S. 2977/09

De Ley, declarando en estado de emergencia hídrica a la Loc. de Picun Leufú, Neuquén. — AMB.Y DES. SUST. PRES. Y HAC.
S. 2978/09

De Comunicación, solicitando se denuncien los Tratados por los cuales se establece reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual, a partir de la promulgación de la Ley N° 26.522. — RR.EE. Y CULTO
S. 2979/09

De Declaración, manifestando beneplácito y satisfacción por la creación de la cátedra honorífica Libertador José de San Martín, en la Universidad de La Habana, Rep. de Cuba. — RR.EE. Y CULTO EDUC. Y CULT.
S. 2980/09

De Ley de la Senadora GALLEGO, modificando la Ley 16.463 (Comercialización de drogas y medicamentos) sobre la prohibición de publicitar productos farmacéuticos de expendio libre, con los mismos alcances de los que se expenden bajo receta. — SALUD Y DEP. SIS.MED.L.DE EXP
S. 2981/09

De Ley de la Senadora NEGRE DE ALONSO, derogando:

El Art. 5° de la Ley 23.276 -Sustitución de las fuentes de financiación de la seguridad de los trabajadores agrarios- sobre la facultad del PEN de fijar las tarifas y dictar las normas correspondientes. — ASUNTOS CONST.
S. 2982/09

Derogando el Art. 4° de la Ley 22.424 -Creación del Fondo Especial, Canal Ing. Emilio Mitre- acerca de la facultad del PEN de establecer el monto del peaje del mismo. — ASUNTOS CONST.
S. 2983/09

Fecha de Cierre: 28/10/09

De Resolución del Senador PICHETTO Y OTROS, rindiendo homenaje a Eduardo Wolberg, periodista acreditado en el H. Senado y miembro del Círculo de Periodistas Parlamentarios y expresando profundo pesar por su fallecimiento ocurrido el día 27 de octubre de 2009. — AP. S/T
S. 3027/09

Fecha de Cierre: 28/10/09

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos –enunciados precedentemente en la Lista de Asuntos Entrados–, son los siguientes:

(P.E.-321/09)

Buenos Aires, 26 de octubre de 2009.

Al Honorable Senado de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al señor don Roberto Horacio Ahuad (M.I. 11.386.262), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación. Se acompaña curriculum vitae.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.549.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER
Jorge E .Taiana.

–A la Comisión de Acuerdos.

(S.-2.875/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) analice los ingresos provenientes de la recaudación tributaria desagregando la información por sexo, y que prepare sus informes incorporando esta variable, con la finalidad de contar con insumos indispensables para el diseño e implementación de políticas públicas que promuevan la equidad de género.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 17 de septiembre del corriente, la Comisión Especial Banca de la Mujer de este Honorable Senado convocó a las senadoras nacionales en ejercicio de su mandato, a senadoras nacionales electas y a asesoras/es a participar del taller "Los impuestos como herramienta de equidad de género", que tuvo como finalidad reflexionar sobre las potencialidades de la política tributaria nacional para mejorar la equidad de género en la Argentina.

El taller fue organizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP), organizaciones que presentaron los resultados del capítulo argentino de una investigación realizada en el marco del proyecto "Tributación y género: mejorando la generación de recursos públicos y la protección social en países en desarrollo", que se propuso analizar el impacto de los sistemas tributarios en materia de equidad de género en países con distintos niveles de desarrollo económico (Argentina, Ghana, Gran Bretaña, India, Marruecos, México, Sudáfrica y Uganda).

El proyecto fue coordinado por Caren Grown, de la American University e Imraan Valodia, de la School of Development Studies de la University of Kwazulu-Natal, con el apoyo de IDRC, la Fundación Ford y el PNUD. En el caso de la Argentina, el equipo estuvo coordinado por Corina Rodríguez Enríquez, investigadora del Conicet y del CIEPP, e integrado por Natalia Gherardi y Gabriela Colombo, del ELA, y Darío Rossignolo, consultor independiente.

El proyecto tuvo como objetivo general profundizar el conocimiento sobre los impactos de género de las políticas y las reformas impositivas de los citados países. Para ello se propuso: analizar cómo las políticas impositivas impactan de manera diferencial a varones y mujeres, especialmente a las mujeres pobres; mejorar las herramientas y técnicas actuales para el análisis de la política tributaria, introduciendo la perspectiva de género; producir recomendaciones de política tributaria a favor de mejorar la equidad de género; e incidir políticamente en los países participantes del proyecto e internacionalmente.

Según información provista por el ELA y el CIEPP, en cada uno de los países el proyecto abordó dos procesos de investigación. El primero, concentrado en la tributación directa, particularmente en la imposición sobre los ingresos personales, procedió a analizar la legislación del impuesto a los ingresos e identificar los sesgos o discriminaciones, explícitas e implícitas, que la misma provoca, siendo el marco para tal análisis el establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En el caso de la Argentina, implicó analizar la tributación del impuesto a las ganancias y el esquema de contribución de las tres categorías: trabajadores/as asalariados/as, trabajadores/as autónomos/as y trabajadores/as monotributistas.

El segundo, concentrado en la tributación indirecta, analizó particularmente los impuestos al consumo. Se buscó estimar la incidencia tributaria para distintas clasificaciones de hogares, y según la distribución de los mismos en la distribución del ingreso y del consumo. Para el caso de la Argentina, el objetivo consistió en observar en qué sectores poblacionales recaen los impuestos al consumo, es decir, establecer si el sistema de tributación indirecta en nuestro país constituye un esquema progresivo o regresivo, y qué tipos de hogares sostienen la mayor carga relativa.

Para el capítulo argentino de la investigación, y como resultado del desarrollo del proyecto, el ELA y el CIEPP obtuvieron como productos:

– Un análisis detallado de la legislación del impuesto a las ganancias de las personas físicas en la Argentina, y la identificación de discriminaciones explícitas contra las mujeres.

– Un análisis detallado de la forma de declaración, estimación y recolección del impuesto a las ganancias de las personas físicas en la Argentina, y la identificación de discriminaciones implícitas contra las mujeres.

– Una metodología detallada para el estudio de la incidencia tributaria en la Argentina, que contempla dimensiones relevantes desde la perspectiva de género.

– Una serie de sugerencias de política pública que busca promover una legislación tributaria y un sistema impositivo más equitativo.

En relación con este último punto, el ELA y el CIEPP han considerado imprescindible, para alcanzar la equidad de género en nuestro país, y entre otras sugerencias, que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) analice los ingresos provenientes de la recaudación tributaria desagregando la información por sexo, y que elabore sus informes incorporando esta variable.

Ello porque al momento de recolectar datos e información para realizar la investigación, las organizaciones constataron que la AFIP no utilizaba una perspectiva de género en sus informes y análisis en materia tributaria.

Acceder a dicha información desagregada por sexo contribuye a que tanto los/as decidores/as políticos/as, como las instituciones académicas y los/as investigadores/as sociales cuenten con insumos indispensables para el diseño e implementación de políticas públicas que promuevan la equidad de género.

Tal como se señala desde el CIEPP y el ELA, "el análisis del sistema tributario desde una perspectiva de género implica revisar no sólo que el total recaudado sea suficiente para asegurar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para varones y mujeres en condiciones de igualdad, sino también que estos recursos sean recaudados de una manera consistente con el objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva".

Un abordaje del sistema tributario desde una perspectiva de género puede operar como una herramienta imprescindible para revisar los roles tradicionales de género en la sociedad y la inequidad de género y evaluar qué medidas podrían adoptarse desde las políticas públicas con el objeto de fortalecer la potencialidad de la política tributaria sobre los ingresos personales como medio para actuar positivamente sobre la equidad de género y remover las desigualdades de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

Por los motivos expuestos, y para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de la CEDAW, que cuenta con rango constitucional desde el año 1994, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en esta iniciativa.

María C. Perceval. – Silvia E. Gallego. – María E. Estenssoro. – Marina R. Riofrío. – María R. Díaz. – Silvia E. Giusti. – Nanci Parrilli..

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.876/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el accidente ocurrido el pasado 9 de octubre, en el que perdieron la vida once militares, 5 uruguayos y 6 jordanos, al estrellarse el avión en el que viajaban, para cumplir tareas en el marco de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (Minustah).

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 9 de octubre, once militares, 5 uruguayos y 6 jordanos, murieron al caer un avión de vigilancia que formaba parte de la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización de Haití.

El avión, un Casa 212 a hélice perteneciente al contingente uruguayo, estaba realizando una tarea de rutina de reconocimiento en la zona de Fonds-Verettes, en la frontera con República Dominicana cuando, al parecer, chocó contra el flanco de una montaña y cayó en la villa de Ganthier. Fuentes oficiales de la Minustah han informado que las causas del accidente aún se desconocen, y que se ha iniciado una investigación al respecto.

Cabe destacar las múltiples expresiones de pesar que han sido transmitidas a los gobiernos de Uruguay y Jordania, principalmente de los países que integran la Minustah, así como también por parte de organismos regionales como el Grupo Río y la OEA. En este sentido, el canciller Jorge Taiana expresó las condolencias del gobierno argentino a los gobiernos de Uruguay y Jordania, y al secretario general de las Naciones Unidas, por el accidente sufrido en Haití. Taiana manifestó "nuestras mayores condolencias a los familiares de las víctimas", y transmitió "la más amplia disposición de la República Argentina a asistir en la medida de sus posibilidades en esta triste circunstancia".

Resulta importante destacar que la Minustah fue creada en el año 2004 por la ONU para colaborar con la estabilización del país más pobre de América Latina y el Caribe, y con el objetivo de restaurar el orden tras el violento derrocamiento y salida del país del presidente Jean Bertrand Aristide. La fuerte participación y el involucramiento de los países del Cono Sur en esta misión de paz de Naciones Unidas ha sido uno de los elementos que ha distinguido a la Minustah, y que ha puesto de manifiesto la firme voluntad política para actuar conjuntamente frente a situaciones que ponen en juego la paz y la estabilidad de la región.

Recientemente, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha extendido una vez más el mandato de la Minustah hasta octubre de 2010, al considerar que la situación imperante en el país caribeño sigue

constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región.

En una resolución adoptada por unanimidad, el 13 de octubre los 15 integrantes del Consejo destacaron los avances logrados hasta ahora, pero subrayaron la necesidad de fortalecer la capacidad de la policía haitiana. Es oportuno destacar que el texto de la resolución se apegó a la recomendación del secretario general, en lo que hace a mantener la dotación actual de la misión hasta que la capacidad de la Policía Nacional de Haití permita reevaluar la situación y ajustar la configuración según las necesidades.

Minustah cuenta actualmente con 6.940 cascos azules y 2.211 agentes de policía.

El documento también estipula el apoyo de la misión al proceso político e insta a trabajar en conjunto con el gobierno haitiano en la promoción de un diálogo político inclusivo que conduzca a la reconciliación nacional. Además, dispone que Minustah preste asistencia logística y de seguridad para la celebración de elecciones en 2010.

Finalmente, resta destacar que este accidente ocurrido en el marco de la Minustah debe hacernos redoblar, aún más, el respeto y la admiración por quienes se dedican enteramente a la promoción de la paz y a asegurar el bienestar de otros, muy lejos de sus hogares, incluso con el sacrificio de su propia vida.

Es por estas razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.877/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por los viajes humanitarios realizados el pasado 3 y 10 de octubre a las islas Malvinas por parte de familiares de los argentinos caídos en el conflicto del Atlántico Sur, a fin de inaugurar el monumento en el cementerio de Darwin y así honrar la memoria de las víctimas de la guerra de 1982.

Asimismo, manifiesta el reconocimiento al significativo esfuerzo realizado por parte del gobierno argentino para que estos viajes finalmente pudieran concretarse.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 3 de octubre, un contingente de familiares de caídos en la guerra de 1982 llegó hasta el aeropuerto de Mount Pleasant para marchar luego rumbo a la ceremonia de inauguración del monumento a los argentinos muertos en el conflicto bélico con Gran Bretaña, que se levantó en el cementerio de Darwin.

La ceremonia de inauguración del cenotafio de Darwin, a cuyo alrededor se levantan 230 cruces, se llevó a cabo en dos etapas. Este primer viaje, integrado por 170 familiares, fue proseguido por otro de igual naturaleza que tuvo lugar el 10 de octubre y reunió a un contingente de 205 personas.

Cabe destacar que han pasado cinco años y medio desde que el monumento fuera emplazado en dicho cementerio. Y otros dieciocho desde que un vuelo humanitario, coordinado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, llevara por primera vez a 381 familiares de los caídos en el conflicto de 1982 a visitar las tumbas sobre la tierra isleña con los restos de sus deudos.

El cenotafio semicircular de 56 metros bordea el perímetro del cementerio de Darwin de la isla Soledad, ubicado a 130 km de Puerto Argentino. El monumento cuenta con una Cruz Mayor de 3 metros de altura, 24 placas simbolizando a todas las provincias argentinas, además de los 649 nombres de los soldados caídos.

Resulta importante resaltar que los antecedentes de la construcción de este monumento datan de 1999, cuando la Cancillería argentina inició una serie de gestiones con el representante británico en Buenos Aires, Alfred Mardsen, a fin de realizar un homenaje a nuestros héroes en el mismo lugar en donde gran parte de ellos están sepultados. El 6 de enero de 1999, las gestiones realizadas obtuvieron una respuesta positiva y a partir de esta aprobación del Reino Unido de la iniciativa, comenzó un largo proceso donde se llamó a un concurso de ideas, del que participaron diversos artistas plásticos, escultores, arquitectos e ingenieros.

Posteriormente, los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido acordaron autorizar la construcción del monumento y luego de resolver la cuestión del financiamiento del proyecto, a principios del año 2004, la obra estaba finalizada. Precisamente fue en febrero de ese año que partió desde Buenos Aires hacia el cementerio de Darwin toda la estructura del monumento.

Pero resulta importante desatacar que más allá de los significativos avances alcanzados, recién a principios de este año y a partir de un gran esfuerzo diplomático realizado por el gobierno nacional, es que comenzó a materializarse el postergado viaje para inaugurar el monumento. Tras el encuentro de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y el primer ministro británico Gordon Brown, en marzo de este año en Chile, se reabrió la posibilidad de concretar este viaje humanitario.

En este sentido, el jefe de Gabinete del canciller, embajador Alberto D'Alotto, destacó que en relación a la actitud del gobierno del Reino Unido, fue justamente el "carácter humanitario de este viaje", lo que contribuyó al acuerdo y la cooperación de las autoridades británicas. Asimismo, señaló que "estos viajes son el fruto de muchos años de esfuerzo. La perseverancia

de la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur es digna de ser destacada".

Por su parte, el canciller argentino, Jorge Taiana, quien acompañó a la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la despedida del contingente de familiares, manifestó que "estamos acá para acompañar y despedir a los familiares, que son los verdaderos gestores y organizadores de este viaje; nosotros como canciller, como gobierno, los hemos apoyado mucho porque es un viaje de ellos y es la concreción de un viejo sueño. Llevan mucho tiempo, demasiado quizás; el monumento se inauguró en el 2004, o sea hace ya casi cinco años".

Es por las razones expuestas y por la trascendencia histórica de este acontecimiento, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.878/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés las XIX Jornadas Científicas de la Magistratura que se realizan los días 28, 29 y 30 de octubre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Este evento académico-científico-institucional, a través de dieciocho ediciones se ha constituido en el máximo encuentro de magistrados y funcionarios de las justicias locales de todo el país.

Elena M. Corregido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estas jornadas constituyeron y constituirán un importante espacio de encuentro, capacitación y actualización de magistrados y funcionarios judiciales en miras a obtener una mejor calidad del servicio de justicia para todos los ciudadanos y como consolidación del sistema republicano.

Las XIX Jornadas Científicas de la Magistratura, presentando este año los debates acerca de la independencia del Poder Judicial y su rol en la solución de conflictos sociales en el centro de la agenda pública, se ofrecen como el marco más adecuado para reflexionar acerca de instituciones judiciales y el asociacionismo; las funciones que refieren al sistema judicial en la Argentina y la figura del juez y su relación con la sociedad actual.

Para esta edición se han convocado, como disertantes académicos de España a los doctores Perfecto Andrés Ibáñez, Juan Carlos Ferré Olivé, María Teresa Concheiro, Alejandro Nieto García; y de Estados Unidos al doctor Emiliano Salcines, y a las figuras del ámbito jurídico más prestigiosas de todo el país.

Por todo lo expuesto solicito a mis compañeros que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Elena M. Corregido.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-2.880/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese monumento histórico nacional el reactor nuclear de investigación RA-1 "Enrico Fermi", ubicado en el Centro Atómico Constituyentes, de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Verani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de enero de 2008 se celebró el cincuentenario de la primera puesta en marcha del reactor nuclear RA-1, instalación destinada a la producción de neutrones gracias a la fisión controlada del uranio.

A fines de 1938 se había determinado experimentalmente en Alemania, la fisión del átomo de uranio, y en 1942, por primera vez en el mundo, el físico Enrico Fermi, en los Estados Unidos, había podido verificar su teoría de reactores con un apilado de grafito y bloques de uranio natural, y demostrando la posibilidad de producir la reacción de fisión en cadena de los núcleos del uranio, en forma auto sostenida y controlada.

El proyecto comenzó en abril de 1957 con un diseño conceptual tipo Argonauta y construcción enteramente nacional, emplazado en el Centro Atómico Constituyentes de la Comisión Nacional de Energía Atómica y, con sólo ocho meses de construcción, alcanzó su primera criticidad el 17 de enero de 1958.

El reactor RA-1, primer reactor nuclear argentino y primero en operar en Latinoamérica, marcó un hito fundamental en la historia de la energía nuclear en nuestro país.

En él se produjeron los primeros radioisótopos nacionales para uso medicinal e industrial. A partir de la experiencia y conocimientos adquiridos, se estuvo en condiciones de concretar otros emprendimientos de mayor envergadura, como ser los reactores RA-3 y RA-6 de CNEA y los reactores exportados a Perú, Argelia y Egipto.

Asimismo el reactor RA-1 fue pionero en la formación de recursos humanos adecuados para encarar los

proyectos de instalación de las dos centrales nucleares argentinas.

En marzo de 1991 se volvió a poner en marcha luego de una modernización de todos sus componentes a excepción de los elementos combustibles que son los de la modificación de 1967.

El RA-1 tiene una potencia autorizada de 40 kW térmicos, es del tipo tanque abierto, con núcleo de uranio enriquecido al 20 % con U235, reflejado por grafito, su moderador y refrigerante es agua liviana desmineralizada. Los elementos combustibles son barras cilíndricas de UO2 y grafito de 540 mm de longitud activa y un reflector de grafito a cada extremo que hacen un largo total de 660 mm, encapsulado en aluminio de 1 mm de espesor y 10 mm de diámetro externo.

Su núcleo está formado por 228 elementos combustibles distribuidos en cinco círculos concéntricos, formando una geometría anular de 153 mm de diámetro interno y 330 mm de diámetro externo, y el control se efectúa por medio de cuatro barras de cadmio encapsuladas en acero inoxidable, ubicadas entre el núcleo y el reflector externo a 90º entre sí, acopladas mediante electroimanes a los mecanismos de accionamiento ubicados en una estructura metálica sobre el tanque. Los mecanismos son accionados por motores eléctricos del tipo paso a paso, comandados desde la sala de control y una serie de sensores que dan constantemente la posición exacta de cada barra.

Este reactor actualmente presta servicios para ensayos experimentales e irradiación de muestras para mediciones de parámetros nucleares; pruebas de detectores nucleares; calibración de equipos de radioprotección; ensayos y calibración de dosímetros de campo mixto; irradiaciones de dosimetría para la terapia por captura neutrónica en Boro y de células en cultivos para la terapia por captura neutrónica en Boro.

También irradiaciones de muestras para determinar los daños por radiación en metales, celdas solares, cables, fibra óptica, gomas, etcétera; irradiación de papeles de filtro para determinar contaminación ambiental y de cabellos y sangre para aplicaciones médicas; irradiaciones de muestras para determinar la abundancia y composición isotópica de metales pesados; contaminantes de agua, alimentos, etcétera; ensayos y calibración de nuevos canales para instrumentación y control, entre otras.

Después de cincuenta años de cumplir su cometido, el RA-1 se erige como cuna del desarrollo tecnológico, permitiéndole a un puñado de jóvenes argentinos ingresar en el área de la energía nuclear.

Atento a que este proyecto fue sancionado oportunamente por la Cámara de Diputados y habiendo operado su caducidad en el Senado con dictamen, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa de declararlo monumento histórico nacional.

Pablo Verani.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-2.881/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el inciso *a)* del artículo 24 de la ley 24.241, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) Si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) por cada año de servicio con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculado sobre el promedio de las diez mejores remuneraciones sujetas a aportes obtenidas durante los últimos cinco (5) años inmediatamente anterior a la cesación del servicio. No se computarán los períodos en que el afiliado hubiere estado inactivo, y consecuentemente no hubiere percibido remuneraciones.

Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a dictar las normas reglamentarias que establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Pérez Alsina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio del presente proyecto se propone modificar el inciso *a)* del artículo 24 de la ley 24.241 con el objeto de jerarquizar la jubilación de millones de argentinos, quienes con el fruto de su trabajo fueron aportando dinero al Estado nacional durante muchos años de su vida, con la finalidad de que al alcanzar su retiro, puedan vivir manteniendo la misma situación económica y estilo de vida que cuando trabajaban.

Esta propuesta de modificación implica un acto de justicia y equidad por parte del Poder legislativo, ya que tanto jubilados como pensionados constituyen el eslabón más sensible dentro de la sociedad, principalmente debido a las precarias condiciones económicas en la que muchos se encuentran, así como por sus mayores necesidades en términos de salud.

Como lo han manifestado diversos pronunciamientos judiciales, es responsabilidad del legislador cumplimentar la movilidad de los haberes previsionales consagrada en la Constitución Nacional y de esa manera asegurar la intangibilidad de los mismos.

Por ello, tenemos la obligación moral desde el Congreso de la Nación de saldar esta deuda con la clase pasiva, y es por medio del presente proyecto que se reconoce a aquellas personas el derecho a gozar de una retiro digno, cumpliendo con la manda

Constitucional de proteger la integridad de los haberes jubilatorios y las pensiones, y de esta manera proteger a la tercera edad.

Con esta medida podrán gozar de una tercera edad más digna, así como también ser incluidos en forma definitiva en la sociedad. Las políticas sociales deben tener por finalidad lograr el desarrollo de la persona, y dentro de ésta debemos incluir a nuestros mayores, quienes en su juventud han aportado al país con su trabajo y dedicación. Una política social que no contempla la equidad de todos los individuos nos conducirá al fracaso.

Ello es el espíritu del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, donde se garantiza los beneficios de la seguridad social con carácter de integral e irrenunciable. De este modo el mencionado artículo señala que una ley establecerá jubilaciones y pensiones móviles. Difícilmente ello sea logrado en la actualidad; al menos con la sanción de la ley 26.417 las prestaciones jubilatorias han ido mejorando, pero todavía se encuentran lejos de lo que nuestros jubilados se merecen.

Por todo lo expuesto es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan A. Pérez Alsina.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-2.882/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establézcase en todo el territorio de la Nación una asignación por escolaridad que será percibida por aquellos padres de hijos menores que no perciban la prestación que establece el artículo 10 de la ley 24.714, a causa de desempeñar una tarea laboral en el sector informal de la economía, en el servicio doméstico, como cuentapropista social o encontrarse desocupado.

Art. 2º – El contenido, requisitos, valor y la modalidad de pago de la asignación establecida en el artículo anterior será igual al fijado para los beneficiarios del artículo 10 y artículo18, inciso *d*), de la citada norma.

Art. 3º – A los fines de la presente ley autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio fiscal en curso hasta tanto los gastos que genere la presente ley se incluya en el presupuesto general de la Nación.

Art. 4º – La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días a partir de su promulgación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de familias excluidas en todo el territorio nacional y las terribles consecuencias de ello, es lo que ha estado llamando la atención de todos los estamentos con representación en los poderes decisorios del Estado. Mucho es lo que se está discutiendo en relación con la problemática desde distintos escenarios con el fin de aportar solución a esta temática, pero nada en concreto hasta la fecha se ha iniciado.

El sistema previsional y beneficios de la seguridad social en el mundo y en la Argentina están basados en aquel sagrado principio de la Revolución Francesa cual es el de "fraternidad", que siempre fue injustamente olvidado por los pragmatismos economicistas imperantes; de él al mismo tiempo devienen otros conceptos jurídico-sociales tan importantes como el de "solidaridad", "equidad" o el de "justicia social", que tan buen servicio han prestado a la humanidad.

Pero no obstante ello, sobre todo en nuestro país, y ya refiriéndonos en sentido específico protectivo de ayuda educacional o de formación a los niños y adolescentes, si bien es cierto esta la ley 24.714 actualmente vigente, ella sólo protege a quienes se desempeñan en sector de la economía formal dejando afuera a las categorías enunciadas en el artículo 1º *in fine* del presente proyecto, razón por la cual tratamos de incorporarlos bajo los incuestionables y sagrados principios afianzados por la teoría jurídica de universalidad y de equidad que debe tener todo sistema de seguridad social.

En este orden de ideas el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 22, expresa que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social", el artículo 26 dice que tiene derecho a la educación y que la instrucción elemental será obligatoria. En la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28 dispone: "Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho deberán en particular inciso *e)* Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar". La Ley Nacional de Educación prescribe que la educación secundaria será obligatoria en todo el territorio nacional; como vemos a través de la normativa descripta, que el Estado mismo dicta leyes exigiendo ciertos "estándares", no puede ser que al mismo tiempo no asegure o garantice mediante otras disposiciones la "igualdad de oportunidades" para todos sus ciudadanos.

Señor presidente: es cierto que en esta última década el país logró salir de una cruenta crisis económica y social; no obstante ello la pobreza, la necesidad y el desempleo castigan todavía a miles de personas, quienes están fuera del sistema, es decir, carecen de aportes jubilatorios regulares, están desocupados sin llegar a la edad estipulada para jubilarse, por lo cual no tienen acceso a obra social, a protecciones que brindan las

ART (aseguradoras de riesgo del trabajo), y por ende tampoco perciben asignaciones familiares, haciendo un círculo infernal de vivencias carenciadas que lo transfieren desgraciadamente a sus hijos.

Creo entonces, que como representantes de muchas personas que nos han votado con expectativas de que mejoremos su calidad de vida, no es justo que frustremos con inacción no sólo sus esperanzas sino también los posibles horizontes de su prole. Ellos no deben seguir siendo tratados con parámetros de inequidad y exclusión social.

En referencia a distintos estudios que no voy a profundizar aquí por razones de espacio, que se vienen realizando hace tiempo indican que nueve (9) de cada diez (10) pobres no terminó la educación secundaria. El índice de deserción escolar indica que su nivel actualmente es altísimo, sobre todo y esto lo digo dolorosamente en mi provincia, La Rioja, que según datos del Ministerio de Educación de la Nación (nivel secundario) está entre los primeros lugares.

Siempre estamos declarando que debemos "privilegiar la educación", que ello debería ser una política de Estado, y que si tomáramos medidas serían un agente preventivo de muchos otros males que padecemos como sociedad, pero en acción pocas veces concretamos hechos positivos a favor de tal premisa.

Propongo, señor presidente y señores senadores, que como legisladores legislemos con un sentido de apertura hacia los sectores excluidos, priorizando presupuestariamente todo aquello que nos conduzca a aliviar su situación de desventaja para acceder a su formación, lo que se traduce lisa y llanamente en indiscutible situación de inequidad.

Al mismo tiempo creo que no será costoso para el Estado la presente iniciativa, ya que se trata desde una perspectiva macro de una inversión, y desde una visión micro de una asignación única y anual. Sabemos que el sistema formal se financia con el 7,5 de contribución que hace el empleador, por un porcentaje que se extrae del total de remuneraciones, por fondos de AFJP, etcétera, pero en este caso solicitamos al Estado priorice presupuestariamente esta erogación.

En realidad, de cualquier rubro que se impute para el presente cometido sea: fondo de la soja, fondo nacional de empleo, fondo ley de cheque, rentas generales u otros, será justificable tanto en sentido estricto de justicia, o bien si se quiere en un sentido más amplio de concepción inclusiva como es el de justicia social.

Por las razones expuestas, no dudo en la atención que pondrán mis pares a la presente iniciativa.

Ada M. Maza.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.883/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto informar a la ciudadanía sobre el destino de los aportes que el Estado nacional otorga a las empresas de servicios públicos.

Art. 2º – *Objetivos*. Constituirán objetivos a ser alcanzados a través de la presente ley:

Contribuir a la transparencia del gasto público.

a) Posibilitar la cuantificación por parte de la ciudadanía del aporte estatal destinado a disminuir los precios o tarifas de los servicios públicos.

b) Informar a la ciudadanía sobre el precio o tarifa de los servicios públicos que surge de la suma de los costos de realización de los mismos.

Art. 3º – *Definiciones*. En los términos de la presente ley, se entenderá por aportes del Estado nacional a empresas de servicios públicos, toda contribución económica, subsidio, o ayuda pecuniaria que el Estado nacional otorgue a dichas empresas con la finalidad de posibilitar un precio o tarifa del servicio público menor al precio o tarifa que resultaría de la suma de los costos que intervienen en su realización.

Art. 4º – *Alcances*. La presente ley alcanzará a aquellas empresas de servicio público que perciban de las personas usuarias un pago pecuniario en concepto de precio o tarifa por el servicio prestado, y que, a su vez, cuenten con un aporte estatal en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 5º – *Difusión de la información*. A los efectos de cumplir con los objetivos planteados en el artículo 2º, las facturas, boletos, tiques o comprobantes de pago emitidos por las empresas de servicios públicos deberán especificar y discriminar:

a) El valor pecuniario correspondiente a la suma de los costos que intervienen en la realización del servicio prestado.

b) El valor pecuniario del aporte estatal correspondiente al consumo de dicho servicio prestado.

c) El precio o tarifa final abonado por la persona usuaria por el servicio prestado.

d) La suma algebraica de ii y iii será igual a i.

Art. 6º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º – *Plazo de reglamentación*. La autoridad de aplicación determinará el plazo en que la presente ley deberá ser reglamentada, no pudiendo excederse los 270 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval. – Daniel F. Filmus.

FUNDAMENTOS

Seños presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal contribuir a la transparencia fiscal en materia de aportes del Estado nacional a las empresas de servicios públicos, al tiempo que amplía el conocimiento ciudadano acerca de los motivos económicos que subyacen a tales aportes.

Debido a la gravísima situación económica y social producida por el agotamiento del modelo de la convertibilidad en nuestro país, los gobiernos nacionales que se han sucedido a partir de ese momento y hasta la actualidad han implementado un sistema de aportes económicos del Estado a varias empresas de servicios públicos con el objetivo último de mantener o determinar un precio o tarifa de dicho servicio por debajo del precio que surgiría, en cada caso, de la suma de los costos de realización de los mismos.

La utilización de este sistema de subsidios tuvo tres consecuencias principales. En primer lugar, al disminuir el precio relativo de los servicios públicos en relación con el resto de los servicios y bienes de la economía se produjo un rápido crecimiento de su consumo, crecimiento que se generó no sólo en la cantidad consumida por persona sino también en la cantidad de personas con acceso a los mismos. En segundo lugar, los gastos de los ciudadanos en servicios públicos, tales como la electricidad, el gas de red o el transporte público, etcétera, disminuyeron su ponderación en el gasto de los hogares argentinos, posibilitando de este modo un mayor consumo en otros bienes y servicios y un incremento en el nivel de vida de la sociedad. Finalmente, la tercera consecuencia de este proceso de abaratamiento y expansión del consumo de servicios públicos ha sido que, con el pasar de los años, se produjo un desfasaje muy amplio entre los precios o tarifas pagados por el público y el costo real del servicio consumido.

En este sentido, cabe destacar que estos subsidios o aportes estatales no han sido estáticos, sino que han variado en función de los aumentos de los costos de producción que se produjeron en los últimos años. De este modo, la política oficial de manutención de precios o tarifas menores a los costos de realización de los respectivos servicios ha requerido sumas crecientes de recursos fiscales.

Según un estudio privado[1] de reciente publicación, los últimos datos consolidados del gasto público nacional muestran un crecimiento real entre el año 2000 y el 2007 de dicho gasto del orden del 40 %. El estudio indica que entre las principales finalidades de este aumento, el subsidio a empresas de servicios públicos se ubica en segundo lugar abarcando casi un 30 % del aumento total. Es decir, casi uno de cada tres pesos de aumento en el gasto público se destinó al pago de subsidios y aportes a empresas.

Adicionalmente, durante el año pasado los subsidios a las empresas casi duplicaron a los del año anterior y se ubicaron en torno al 3,3 % del PBI, superando al gasto en intereses de la cuantiosa deuda externa argentina. Este año se estima que el gasto en subsidios total será de alrededor de 37.000 millones de pesos, manteniendo la proporción sobre el producto del año anterior.

Dada la importancia que posee en la actualidad la erogación mencionada y la escasa información pública acerca del modo en que se determinan los precios o tarifas de los servicios públicos, considero necesario establecer un marco normativo que permita transparentar dichos recursos evidenciando, por un lado, el destino de cada uno de los aportes del Estado nacional a las empresas públicas, e informar por el otro, cuál es la magnitud del esfuerzo fiscal requerido para la manutención de determinados precios o tarifas de los servicios públicos.

Adicionalmente, gracias a la difusión de los costos reales de realización de los servicios, el ciudadano podrá observar el verdadero valor económico del servicio que consume y analizar la pertinencia de tales valores.

Cabe destacar que la transparencia fiscal supone un esfuerzo por informar al público sobre la estructura y las funciones gubernamentales que determinan las políticas y los resultados fiscales. Esta transparencia favorece un debate público más informado, así como una mayor rendición de cuentas y credibilidad en el gobierno. A fin de fomentar una mayor transparencia fiscal, esta ley permite, en su debida proporción, determinar qué cuantía de egresos fiscales son utilizados para el mantenimiento de precios o tarifas más bajos que los que los que se establecerían de no existir tal aporte estatal y generar un debate serio acerca de su pertenencia en el presupuesto nacional.

Estoy totalmente convencida de que es bienvenido todo incremento del esfuerzo estatal orientado hacia la profundización de las buenas prácticas de transparencia en la gestión gubernamental. Para ello considero como pilar fundamental el desarrollo y fortalecimiento de medios informativos de acceso libre al público, que permitan a los usuarios disponer oportuna y regularmente de información fiscal confiable y relevante, para dar seguimiento a los compromisos y políticas del gobierno.

En síntesis, considero que este proyecto habrá de constituir un instrumento fundamental para contribuir a la plena vigencia de los principios de transparencia de los aportes estatales a las empresas de servicios públicos y para la difusión de información de gran importancia económica para nuestra sociedad.

Por ello presento este proyecto, para el que solicito el apoyo de mis pares.

María C. Perceval. – Daniel F. Filmus.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-2.884/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógase el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, por el término de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Isabel J. Viudes. – Roberto Basualdo. – Carlos A. Rossi. – Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de diciembre de 2006, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.216 que, entre otras medidas, creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, que consistió en promover la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones para su destrucción, a cambio de un incentivo.

La norma tenía por finalidad propender a la disminución del uso y proliferación de armas, la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el fácil acceso y uso de estos letales instrumentos, la sensibilización acerca de los riesgos que implica su utilización y la promoción de una cultura contraria a la tenencia y uso de armas de fuego.

La ley establecía un plazo de vigencia del programa de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogar su implementación por idéntico plazo. Así, el decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 prorrogó por otros ciento ochenta días el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, el que, en consecuencia, finalizó el 17 de diciembre de 2008.

El programa se llevó a cabo a través de puestos fijos de recepción de armas dispuestos en la sede central del Registro Nacional de Armas, sus delegaciones, las agencias registrales RENAR y la Agencia Tiro Federal Argentino. Asimismo, se implementaron puestos móviles en distintos municipios de todo el país, en especial en aquellos sitios donde el Registro Nacional de Armas no posee delegaciones.

Al término del programa, se recolectaron 104.782 armas, de las cuales ya se han destruido 73.111, recibiéndose además alrededor de 747 mil municiones. Las armas más entregadas fueron revólveres calibres .22, .32, y .38 y pistolas .22 y 9 mm.

Los auspiciosos resultados de la campaña de entrega voluntaria de armas implementada motivaron al Poder Ejecutivo a remitir al Congreso, durante la vigencia del programa, el mensaje 2.033/08, que contenía un proyecto de ley disponiendo una nueva prórroga del programa por un año más.

La iniciativa ingresó por la Cámara de Diputados, tramitando como expediente 42-P.E.-08. Lamentablemente, el proyecto tuvo una demora en su tratamiento en la Cámara de origen, circunstancia que determinó su aprobación varios meses después de fenecido el término de vigencia del programa.

La iniciativa ingresó al Senado donde tramita bajo el número C.D.-29/09. Las cuatro comisiones a las que fue girado el proyecto, de Seguridad Interior y Narcotráfico, de Defensa Nacional, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda ya han emitido el correspondiente dictamen, pero el proyecto aún no ha sido aprobado por el pleno de este cuerpo.

El artículo 1º del citado proyecto C.D.-29/09 prorroga el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego "por el término de un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento".

La redacción concebida por el Poder Ejecutivo resultaba razonable, toda vez que el proyecto fue remitido al Congreso durante la vigencia del programa, en la inteligencia de que la prórroga sería aprobada antes del vencimiento del plazo de ejecución por entonces en curso, extendiéndose la implementación del programa sin solución de continuidad al momento de su vencimiento.

La demora del trámite legislativo determinó que la aprobación de la prórroga va a producirse varios meses después del vencimiento del programa original, lo que determinará un plazo de vigencia extremadamente breve de continuidad del programa. Ello es así toda vez que la redacción dada a la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo nacional, prorroga por un año el programa "a partir de la fecha de su vencimiento". Como se expresó, el vencimiento del programa se produjo el 17 de diciembre de 2008, por lo que la prórroga que tramita en esta Cámara bajo el expediente C.D.-29/09, pese a que fue concebida para tener vigencia por el término de un año, tan sólo tendrá efectos desde su entrada en vigencia hasta el 17 de diciembre del año en curso.

Advirtiendo esta circunstancia, se consideró oportuno aprobar la iniciativa de prórroga tal como fue remitida por la Cámara de Diputados –de modo de posibilitar la inmediata reanudación del programa–, e impulsar el tratamiento de un nuevo proyecto de ley que posibilite su continuidad más allá del 29 de diciembre de 2009, respetándose el plazo de un año contenido en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional y aprobado por la Cámara de Diputados.

De esta forma se intenta no demorar la reanudación de los plazos de implementación del programa, pero se procura que el mismo tenga una duración compatible con la puesta en funcionamiento de una iniciativa de esta complejidad, que demanda significativos esfuerzos logísticos, operacionales y de difusión, y más acorde a los auspiciosos resultados que se espera que la misma produzca.

En razón de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del proyecto de ley puesto a consideración.

Isabel J. Viudes. – Roberto Basualdo. – Carlos A. Rossi.

–A las comisiones de Seguridad Interior y Narcotráfico, de Defensa Nacional, de Justicia y Asuntos Penales, de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia - Ley 25.520.

(S.-2.886/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – Asígnase al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Art. 3º – El Código Procesal Penal de la Nación será de aplicación obligatoria en la resolución de conflictos de jurisdicción, competencia y convexidad, que pudieren ocurrir entre los tribunales nacionales y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º – La presente ley es complementaria de las leyes 25.752 y 26.357.

Art. 5º – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 6º – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efectuar la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la ley 23.548, a fin de que la transferencia de competencias dispuesta por la presente ley se efectúe con la reasignación de los recursos correspondientes, conforme lo dispone el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional. En ningún caso, habrá duplicación de gastos.

Art. 7º – Encomiéndase a la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires", en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 15 de la ley 24.588, el seguimiento del cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º – La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1° y 2° de la presente ley se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte, sin limitaciones ni reservas, dichas competencias.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Transferencia de competencias penales de la justicia nacional ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Primero: Delitos complementarios de las competencias transferidas por leyes 25.752 y 26.357:

a) Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal);

b) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal);

c) Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal);

d) Violación de domicilio (título V, capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal);

e) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal);

f) Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270;

g) Penalización de actos discriminatorios, conforme lo dispuesto en la ley 23.592; y

h) Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184, conforme la redacción de la ley 24.192, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

La justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervendrá en el supuesto del ar-tículo 151 del Código Penal contemplado en el apartado *d)* precedente, siempre que al hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la CABA.

Segundo: Delitos contra la administración pública, ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

a) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal);

b) Falsa denuncia (artículo 245, Código Penal);

c) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal);

d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252, 1er. párrafo y 253, Código Penal);

e) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal);

f) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal);

g) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal);

h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal);

i) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal);

j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal);

k) Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal);

l) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal);

m) Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal); y

n) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

Tercero: Delitos contra la fe pública, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289, inciso 1, 290 y 291, Código Penal); y

b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

Cuarto: Delitos vinculados a materia de competencia pública local:

a) Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinquies, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal);

c) Estafa procesal (artículo 172, Código Penal), acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Estafa (artículo 174, inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Delitos contra la seguridad del tránsito y del transporte, artículo 193 bis del Código Penal y ley 24.449;

f) Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescrito en el artículo 13 de la ley 25.761;

g) Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y

h) Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737 conforme la redacción de la ley 26.052 (artículos 5°, incisos *c)*, *e)* y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, ley 23.737) y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

Cláusula transitoria: Las causas que por las materias enumeradas precedentemente se hallen pendientes ante los juzgados nacionales al momento de perfeccionarse la transferencia de competencias, serán terminadas y fenecidas ante los mismos órganos.

Daniel F. Filmus. – Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la reforma constitucional de 1994 se adoptó una de las decisiones más trascendentes en materia de conformación territorial desde la organización nacional, acordando la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires mediante el reconocimiento expreso de facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo el sistema federal y la igual representación de todos los habitantes de la Nación.

Se zanjó, con esta reforma, una situación atípica para un modelo federal, en el sentido de que sus habitantes no podían darse sus propias leyes, juzgarse por sus propios jueces y administrar autónomamente sus recursos. Más allá del debate doctrinario sobre el estatus de la ciudad, en cuanto a su identificación con las provincias, resulta claro que el desiderátum de la norma constitucional es concluir en una autonomía jurisdiccional plena, en los mismos términos que gozan todas las provincias.

Sin embargo, la autonomía plasmada en el artículo 129 de la Constitución Nacional reformada se encuentra limitada por la reserva del Estado nacional de la facultad para dictar una ley que garantice sus intereses, mientras la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea capital de la República, preservando la facultad del Congreso federal (artículo 75, inciso 30, Constitución Nacional) en orden a: "Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital de la Nación …".

Así, la norma de garantía de los intereses del Estado nacional, conocida como "ley Cafiero" (24.588), ha restringido el mandato constitucional de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, reteniendo, genéricamente, en la esfera federal "…todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad…" y, especialmente, las funciones y facultades en materia de seguridad (hasta la reforma efectuada por ley 26.288, que permite a la ciudad crear un cuerpo policial que coexiste con el federal), el servicio de justicia ordinario (los fueros civil, comercial, criminal de instrucción,

correccional, de menores y del trabajo), la fiscalización de los servicios públicos que exceden el territorio de la ciudad y los registros públicos de comercio y de la propiedad inmueble, entre otros.

Han transcurrido quince años desde que la Constitución Nacional reformada fuera jurada en el Palacio San José, en Concepción del Uruguay, catorce años desde que se dictaran las leyes "Cafiero" (24.588), ya mencionada, y "Snopek" (24.620), de convocatoria a elecciones, trece años desde la sanción de la Constitución de la ciudad y la asunción del primer jefe de gobierno electo por el voto popular.

Durante estos quince años, los avances producidos en la autonomía de la ciudad, han sido escasos y lentos. Sólo después de la tremenda crisis social, política, económica y de representación del bienio 2001/2002, pudieron registrarse ciertos progresos en áreas puntuales y específicas, como son los recursos coparticipables, las competencias penales y la seguridad.

En este sentido, por decreto 692 del 26 de abril de 2002, se dispuso equiparar a la Ciudad con las provincias, en la transferencia diaria y automática de recursos coparticipables, conforme el texto del artículo 8º de la ley 23.548, bien que limitada a los montos que en cada presupuesto se aprobaran, con asignación a la CABA.

Recién con el acuerdo suscrito el 12 de diciembre de 2002 entre la Nación y la CABA, aprobado por ley de la ciudad 1.008 del 8 de enero de 2003 y, posteriormente, con el dictado del decreto 705 del 26 de marzo de 2003, se fijó un coeficiente de participación del 1,40 % sobre la masa de fondos coparticipables, dentro de la porción de la Nación, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se suma a ello, como ya mencioné, la sanción de la ley 26.288 del 22 de agosto de 2007, que delimita las funciones y facultades en materia de seguridad, reservando a la Nación las materias federales, y asignando a la ciudad las materias no federales.

Finalmente, en el marco del servicio de justicia, por las leyes 25.752 del 2 de julio de 2003 y 26.357 del 28 de febrero de 2008, se aprobaron los convenios suscritos el 7 de diciembre de 2000 y el 1º de junio de 2004 entre la Nación y la Ciudad, por los que se acordó la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional Ordinaria al Poder Judicial de la CABA.

Dichos convenios fueron aprobados, previamente, por la Legislatura de la ciudad mediante leyes 597 del 31 de mayo de 2001 y 2.257 del 14 de diciembre de 2006. Estos procesos insumieron, en el primer caso, casi tres años, y en el segundo, cerca de cuatro años, contados desde la firma del convenio hasta la puesta en vigencia.

En este sentido, el señor senador nacional Luis Petcoff Naidenoff manifestaba, en oportunidad de sancionarse la ley 26.357, lo siguiente: "…considero que […] falta mucho para lograr la verdadera autonomía […] creo que si se celebra un convenio en 2000 y en 2004 y se ratifica por ley en 2007, se trata de un paso bastante lento para una ciudad que tiene características particulares […] tenemos que […] tomar plena conciencia de que no podemos vivir con un federalismo a medias."

Frente a la situación de escaso avance descrito, resulta imperativo abocarse con decisión y sin demora, con profundidad y seriedad, a la tarea legislativa que resulte necesaria para cumplir con la voluntad del constituyente de 1994, a quince años vista.

Este propósito no ignora las particularidades de todo territorio autónomo que es a su vez asiento del gobierno federal, tampoco la necesidad de consensos en el ámbito del Congreso de la Nación que permitan la sanción de leyes que, gradualmente, hagan efectivo el reconocimiento de la autonomía constitucional consagrada.

Ello implica que debemos decidirnos a transferir responsabilidades (la administración y prestación de servicios, así como la asignación de funciones y competencias, o la disponibilidad local de bienes) con la certeza de que se hará, como lo manda la Constitución Nacional, con los recursos necesarios para sostenerlas y, a la vez, sin resentir el buen funcionamiento de la actividad estatal, tanto federal, como local; en definitiva, que los servicios que indelegablemente deben prestarse al ciudadano, al habitante, no se vean menoscabados.

En esta línea, el proyecto se propone dar un paso adelante en una de las facetas de la autonomía en la que se ha avanzado, cual es la transferencia de competencias penales. Los resultados alcanzados permiten plantear una profundización de ese camino, con la certeza de que se mejorará el servicio de justicia.

Tanto porque en el orden nacional podrá disminuirse la cantidad de causas en las que interviene la Justicia ordinaria nacional y consecuentemente mejorar su eficiencia; cuanto porque el orden local asegura proximidad y ha demostrado celeridad en la justicia penal, contravencional y de faltas (por la estructura conformada, la cantidad de causas en que interviene y los mecanismos abreviados y métodos alternativos de resolución de conflictos previstos en el ordenamiento procesal penal de la CABA).

Finalmente, en tanto esta norma permitirá eliminar la "doble ventanilla" o "doble mostrador", es decir, evitar los conflictos que se suscitan ante la intervención de uno u otro fuero (nacional o local) en delitos de similares características, y consecuentemente brindar mayor claridad en cuanto al lugar al que debe acudir el ciudadano en búsqueda de justicia.

Ello sin dejar de considerar que en el territorio de la ciudad, continuarán coexistiendo el fuero federal (con sus múltiples ramas y competencias), el fuero nacional (en materia penal dividido, además, en criminal, correccional y de menores), y el fuero "local" (que interviene en materias penales, contravencionales y de faltas).

Previo a fundamentar puntual y detalladamente la iniciativa, cabe preguntarse cuáles son las observaciones más comunes que impedirían el avance de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En primer lugar, la mentada discusión sobre la transferencia de recursos que debería hacerse a favor de la Ciudad para atender servicios que, a la fecha, sostiene la Nación con fondos propios.

En este sentido, el artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, de la Constitución Nacional, taxativamente dispone: "No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso".

No hay dudas, entonces, en cuanto al mandato constitucional. No es posible efectuar transferencia de competencias, servicios o funciones, sin establecer, correlativamente, un mecanismo de transferencia de fondos para sostener su funcionamiento. Ello, sin afectar, de ningún modo, los recursos de las provincias.

Afirman esta interpretación, lo que expresara el señor senador nacional Rubén Marín, presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y miembro informante en oportunidad del tratamiento de la ley 26.357, al sostener: "Además, como lo determina la Constitución Nacional, esa transferencia deberá realizarse con los fondos necesarios para que se pueda ejercer el mandato que por este Convenio se fija y que –supongo yo– en el futuro determinará nuevas competencias…".

Compartiendo este criterio, el señor senador nacional Luis Petcoff Naidenoff manifestaba en la misma ocasión que "…quiero dejar en claro que, en absoluto, la ratificación de este Convenio puede poner en tela de juicio o resquebrajar los fondos que les corresponden a las provincias en concepto de coparticipación. No tienen nada que ver los fondos que reciben las provincias en concepto de coparticipación con la ratificación de este convenio, ni éste implica un antecedente en desmedro de los intereses provinciales".

Zanjado este aspecto, lo cierto es que, a la fecha, la Nación sostiene con recursos propios, servicios que en las veintitrés provincias argentinas se encuentran a cargo de los erarios provinciales: servicio de justicia (en la competencia ordinaria), e inclusive los servicios de seguridad y penitenciario (en materia no federal). Concretamente, a la ciudad se le reconocen facultades propias de jurisdicción pero carece, a la fecha, de plenitud respecto a las provincias, que ostentan total competencia en materia de asuntos ordinarios.

No es irrazonable, entonces, plantear la transferencia con recursos, como se hiciera en las leyes 25.752 y 26.357 ya mencionadas, que específicamente prevén entre sus cláusulas que: "La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Así lo proponemos en el artículo 6º de esta iniciativa.

En segundo lugar, la objeción que parte de la convicción o certeza en cuanto a que los servicios que se encuentran a cargo de la Nación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben permanecer bajo su esfera porque son la garantía de los intereses del Estado nacional mientras ésta sea la Capital Federal.

Cabe indagar cuáles serían las razones que motivarían que la Nación deba garantizarse la administración de justicia cuando se discute un concurso, una quiebra o una ejecución entre comerciantes domiciliados en la ciudad; o la importancia de que sea la Nación la que arbitre a través de su Poder Judicial en materia de familia: divorcios, alimentos, sucesiones, por el simple hecho de hallarse domiciliados los justiciables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En igual sentido, cuál sería el interés de la Nación en conflictos laborales, despidos, etcétera, o la intervención en el marco de la ley penal cuando se hallen involucrados menores. No parece existir interés alguno en aras del correcto cumplimiento de las funciones federales que deba garantizarse.

La materia penal propiamente dicha, no obstante, debe excluirse de estas consideraciones, en cuanto no se trate de la materia criminal, dado que por las dos leyes de competencias penales antes citadas, se ha transferido la instrucción y juzgamiento de un sinnúmero de delitos, lo que abona esta posición. No existe mérito alguno para mantener en la esfera federal la justicia ordinaria, como no se encuentra ni se mantiene en ninguna de las provincias argentinas.

Concretamente, el primer convenio suscrito el 7 de diciembre de 2000, ratificado por la ley 25.752 y la ley de la ciudad 597, dispuso la transferencia a la ciudad del juzgamiento de "los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la ley 20.429 y en los artículos 189 bis, tercer párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según ley 25.086, y en los artículos 3°, 4° y 38 de la ley 24.192, cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires…".

En tanto que el segundo convenio suscrito el 1º de junio de 2004, ratificado por la ley 26.357 y la ley de la ciudad 2.257, dispuso la transferencia del juzgamiento de los delitos de:

1. Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal).

2. Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal).

3. Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal).

4. Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal).

5. Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal).

6. Amenazas (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal).

7. Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal).

8. Usurpación (artículo 181, Código Penal).

9. Daños (artículos 183 y 184, Código Penal).

10. Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208 Código Penal).

11. Los tipificados en la ley 13.944 (Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar).

12. Los tipificados en la ley 14.346 (protección de los animales).

13. Los tipificados en la ley en el artículo 3º de la ley 23.592 (antidiscriminación).

La respuesta a este planteo, insisto, es que no existe razón alguna para mantener en la esfera federal los servicios, competencias y funciones que se reservara hace casi quince años, ni tampoco subsisten motivos históricos que lo ameriten; sin desconocer la polémica en torno al estatus jurídico de la ciudad (ciertamente no es un municipio pero, tampoco, sostienen otros, una provincia), que creo debe zanjarse desde la representación que desemboca, claramente, en la solución que reconoce a cada habitante, el derecho a contar con un gobierno propio, que se de sus instituciones, dicte sus leyes, administre justicia, propenda al progreso y asegure la justicia social.

No hay, entonces, ninguna posibilidad de conflicto de poderes, menos aún que se vea turbado el normal y adecuado ejercicio de las funciones y competencias del gobierno federal en el ámbito territorial de la Ciudad, más aún, transferir a la esfera local cuestiones que en todo el territorio atienden los poderes provinciales, permite a la Nación reforzar sus funciones y servicios en las áreas de responsabilidad federal.

En este sentido, el señor senador nacional Nicolás Fernández, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en oportunidad del tratamiento del proyecto de aprobación del segundo convenio de transferencia de competencias penales, manifestaba: "Lo que está haciendo el Congreso de la Nación, por imposición del artículo 129, cláusula transitoria séptima, y por el artículo 75, inciso 30, es delegar una competencia que le es propia e investir de competencia y jurisdicción a los tribunales de la ciudad de Buenos Aires por razones de vecindad y porque no hay un interés federal ni nacional que amerite lo contrario. […] Esta facultad se delega para esta situación y, obviamente, se asignan fondos. Sin embargo, esos fondos son exactamente los mismos que actualmente tiene el gobierno nacional, afectados para la atención de esos delitos, con lo cual, bajo ningún concepto […] esto debe interpretarse como un tema que pueda afectar la coparticipación de las provincias…".

Y continuaba afirmando que "…la constelación de normas constitucionales nos hace ver tres etapas absolutamente diferenciadas: la primera etapa es la constitución de un gobierno autónomo, que efectivamente ya pasó. La segunda etapa es dotar a ésa de competencia y jurisdicción por imperio del artículo 129, con las limitaciones del artículo 75, inciso 12, y de la mano del artículo 75, inciso 30".

En tercer lugar, habría que considerar aquellas voces que sostienen que los poderes estatales de la Ciudad carecen de capacidad (burocrática, edilicia, financiera, etcétera) para absorber las diversas funciones que actualmente ejerce la Nación en el territorio de la Capital Federal.

Quizá, hace quince años, en una configuración institucional completamente diferente, sin elección por voto popular del jefe de gobierno, sin constitución local, sujeta a una ley nacional que establecía el "régimen municipal de la Ciudad de Buenos Aires", con una dependencia directa del Congreso de la Nación en materia de legislación y del Poder Ejecutivo nacional en materia de recursos financieros y autoridad política, podría sostenerse que nos encontrábamos frente a un gobierno municipal que carecía de capacidad para prestar ciertos servicios.

Hoy, habiendo transcurrido trece años de funcionamiento institucional de la ciudad, no puede ignorarse el largo e interesante camino recorrido en el proceso de autonomía –sin bien aún en pleno desarrollo– y, en particular, no puede ignorarse que es una realidad la completa estructuración del Poder Judicial local, lo que da cuenta de la instalación, modernización y ampliación de instituciones propias que le permiten brindar a quienes habitan, residen, trabajan, estudian, etcétera en su territorio, servicios públicos del mismo modo que todo otro habitante los demanda y recibe en jurisdicción de los veintitrés territorios autónomos que conforman, junto a la ciudad, la República Argentina.

Refiriéndome estrictamente a la materia penal, resulta clara la capacidad de medios que exhibe hoy la justicia de la ciudad para ejercer su jurisdicción en plenitud y para hacer frente a la tarea que la Constitución local encomienda a sus magistrados (el artículo 106 de la Constitución de la CABA establece que: "Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales…").

En efecto, la ciudad cuenta con un significativo número de jueces, fiscales, defensores y asesores tutelares formados para hacerse cargo de la instrucción y juzgamiento de las conductas comprendidas en los delitos que se incorporan a esta iniciativa, y posee suficientes medios técnicos y humanos para hacerlo, y su actuación se encuentra regida por un conjunto de normas procesales modernas que permitirán alcanzar una pronta y eficaz administración de justicia.

Concretamente, entrando en materia, esta iniciativa pretende avanzar en una mejor prestación del servicio de justicia, contribuyendo, a su vez, con el fortaleci-

miento de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, continuando el camino iniciado por los Convenios antes mencionados, mediante la transferencia a la Ciudad de Buenos Aires de la competencia para juzgar delitos que están claramente relacionados con la conflictividad de los vecinos y que también contribuirán a la conformación de un sistema de administración de justicia más integral incorporando los delitos cometidos por sus funcionarios públicos, así como también las conductas a través de las cuales se vean afectados los procesos judiciales.

No podemos dejar de vincular, tampoco, la modificación efectuada por ley 26.288 al artículo 7º de la ley 24.588, que en su segundo párrafo dice: "El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El gobierno nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires."

En este sentido, habiendo reconocido que la ciudad cuenta con poder de policía, ligado a la seguridad de personas y bienes y al mantenimiento del orden público, resulta claro que debe acompañarse de potestad para fijar la política criminal, lo que será posible, de modo congruente, a medida que la CABA asuma estas facultades, lo que parece orientarse en tal sentido, con la creación de la Policía Metropolitana y la extensión de la competencia a la materia penal ordinaria dispuesta por los convenios de transferencia que he citado reiteradamente.

Asimismo, existen figuras básicas, como el caso de las amenazas o daño que fueron transferidas y es necesario hacerlo también con las figuras agravadas de los mismos delitos. Con esto se evitarán contiendas entre las jurisdicciones en cuanto a la competencia.

En todos los casos, además, se pretende seguir avanzando en el sentido de una transferencia gradual de competencias, traspasando el juzgamiento de aquellas conductas para las cuales la Ciudad cuenta con una infraestructura o servicios adecuados, relacionadas a materias en las que la autoridad local posee atribuciones que constituyen manifestaciones concretas, es evidente, de su poder de policía (en sentido amplio).

Partimos de una base cierta, los resultados alcanzados con los convenios de transferencia de competencias efectuados hasta la fecha son alentadores, así, en el transcurso de estos años la Ciudad sancionó, primero, un código contravencional y de faltas, luego, un código procesal penal propio y adecuó la estructura de la justicia penal, contravencional y de faltas local, incrementando el número de magistrados, fiscales, asesores y defensores, incorporando recursos y medios técnicos y empleando intensamente la oralidad, con mecanismos de garantía para los procesados en cuanto a la doble instancia exigida en la etapa de instrucción y en el juzgamiento, mediante el sorteo –e intervención– de dos magistrados diferentes para cada etapa.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad suscribió, también, acuerdos marco de colaboración con el Consejo de la Magistratura de la Nación (el 7 de octubre de 2008, vinculado a asistencia técnica), con la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la colaboración del Cuerpo Médico Forense (el 18 de junio de 2008) y la Morgue Judicial (el 3 de agosto de 2009) y con la Procuración Penitenciaria de la Nación (el 9 de diciembre de 2008), todo ello, para contar con asistencia en la prestación del servicio de justicia, que incluye, lógicamente, el juzgamiento de los delitos cuya competencia para intervenir fuera transferida por la Nación a la ciudad.

Cabe agregar que, con posterioridad, el Poder Judicial de la Ciudad continuó avanzando en la conformación de cuerpos orgánicos propios, creando el Cuerpo de Medicina Legal y la Policía Judicial, concluyendo de este modo el empleo de los recursos técnicos del Cuerpo Médico Forense. Se encuentran en estudio cuestiones vinculadas a la materia penitenciaria, con miras a atender con recursos y establecimientos locales estas funciones.

Por otra parte, también se encuentra en análisis en el Consejo de la Magistratura y en la Legislatura de la Ciudad, un proyecto para establecer un mecanismo de colegiación de los actuales tribunales de primera instancia (en tanto los mismos son unipersonales), para la etapa del debate de procesos criminales cuya pena en abstracto supere los tres años de prisión o reclusión, asegurando de este modo las garantías de igualdad, debido proceso, defensa en juicio, sentencia justa, entre otros.

A tal punto llega la cooperación y coordinación, que la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, editó un libro (*Delitos transferidos a la justicia contravencional - Jurisprudencia relevante*, 1ª ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, julio de 2008), en el que se sistematizaron los problemas vinculados a los delitos objeto de los convenios de transferencia progresiva de competencias penales de la justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad, y se incorporó un apéndice con la normativa aplicable y las versiones taquigráficas de las sesiones en que fueran aprobadas en el ámbito local los convenios de transferencia.

Complementariamente, se realizó una jornada conjunta en la que los integrantes del fuero criminal y correccional compartieron su experiencia con los miembros del fuero contravencional de la Ciudad a la hora de investigar los delitos transferidos, consolidando esta cooperación con el envío de toda la jurisprudencia relevante desde la Secretaría de Jurisprudencia, a la Ciudad.

Es importante destacar, además, el balance de estos convenios de transferencias en "carga de trabajo", así, durante el último año se iniciaron aproximadamente quince mil causas directamente vinculadas a estas competencias, que antes debía atender la justicia na-

cional en lo correccional, con lo que se alivió de una importante cantidad de expedientes a estos juzgados permitiendo, correlativamente, el crecimiento y desarrollo de la justicia penal de la Ciudad.

En esta nueva propuesta, la transferencia de competencias para juzgar los delitos incluidos en el proyecto, implicaría que la justicia penal de la ciudad deberá instruir aproximadamente treinta mil nuevas causas por año, lo que da cuenta del enorme avance que significaría para la consolidación del Poder Judicial local y la autonomía plena de la ciudad, considerando, naturalmente, que la Justicia de la CABA tiene la estructura, infraestructura, capacidad, recursos y medios técnicos para afrontar un volumen como el que se propone transferir por esta ley.

Asimismo, por las materias y conductas ilícitas que abarca, se fortalecerá el ejercicio del poder de policía local y la actuación de los organismos administrativos de fiscalización y control que tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley, en aspectos tan disímiles como habilitaciones y permisos, control comercial, salud, tránsito, transporte, espectáculos deportivos, discriminación, funcionamiento de la administración pública, entre otros.

Enumerando algunos fundamentos en relación directa a esta iniciativa, siguiendo el ordenamiento del articulado se proyecta: en el artículo 1º transferir un conjunto de competencias para investigar y juzgar los delitos que se enumeran en el anexo del proyecto excluyendo, obviamente, la materia federal, con ajuste a los preceptos del Código Procesal Penal de la ciudad.

En este punto, es menester reiterar la referencia a la evolución legislativa registrada en la Ciudad. Así, al momento de suscribirse el primer convenio el 7 de diciembre de 2000, se encontraba en vigencia la ley de la ciudad 12 de procedimiento contravencional, por lo que debía aplicar, supletoriamente, el Código Procesal Penal de la Nación.

Por su parte, al suscribir el segundo convenio el 1 de junio de 2004, se encontraba vigente el Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A la fecha, se encuentra en vigencia la ley 2.303 sancionada el 29 de marzo de 2007, por la que se aprobó el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho código regula los aspectos del proceso de penal, garantizando los derechos de imputados y víctimas, el debido proceso, el derecho de defensa, etcétera, a la altura de las más modernas legislaciones procesales penales, incorporando, además, la opción de vías alternativas para la resolución de conflictos, estipulando plazos breves para el desarrollo del proceso e incorporando la oralidad y mecanismos de conciliación y avenimiento.

En el anexo de esta iniciativa se enumera el nuevo conjunto de competencias que se propone transferir desde la justicia nacional ordinaria en lo penal, dividido en cuatro grandes grupos de delitos, clasificados de este modo, al sólo efecto de ordenar adecuadamente su enumeración: 1. Aquellos que son complementarios de las competencias ya transferidas; 2. El juzgamiento de actos ilícitos que se cometan contra la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por o contra sus funcionarios; 3. Los que atenten contra la fe pública, siempre que involucren la falsificación de documentos emitidos por la CABA y 4. Los tipos penales estrechamente vinculados a la competencia local, como son los relacionados a profilaxis, seguridad en el tránsito y el transporte, estafas contra los poderes públicos de la ciudad, entre otros.

Además, al igual que en los convenios, se establece en el presente proyecto que las causas que se hallen pendientes ante los juzgados nacionales a la entrada en vigencia de la ley, serán terminadas y fenecidas ante los mismos órganos, a los fines de evitar conflictos relacionados con la competencia.

Por el artículo 2º, se viene a zanjar una cuestión que ha sido materia de conflicto, en cuanto se refiere a la competencia para juzgar nuevos delitos que creara al Congreso de la Nación, y con la decidida voluntad de que no se produzcan retrocesos en materia judicial penal e interpretando a cabalidad la disposición del artículo 129 de la Constitución Nacional, el proyecto plantea que todo nuevo delito de competencia ordinaria que se cree deberá ser, en lo sucesivo, juzgado por el Poder Judicial de la Ciudad.

La cuestión ha sido objeto, inclusive, de un pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La controversia constitucional se suscita a partir de la sanción, el 16 de julio de 2003, de la ley 25.761, de régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes, que en su artículo 13 establece una pena de multa para aquellos que procediesen al desarmado de autos sin la autorización debida.

Concretamente en el caso, el titular del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 11 atribuyó la competencia para instruir en los delitos que quedaran comprendidos en el artículo 13 de la norma antes citada, a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, criterio que el juez de grado y la Sala I de la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad no compartieron, rechazando la posibilidad de intervenir.

Este pronunciamiento fue recurrido (en queja) por la fiscal de cámara ante el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (expediente Nº 6.397/09 "Ministerio Público – Fiscalía ante la Cámara con competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 1 s/Queja por recurso de inconstitucionalidad" denegado en: Incidente de incompetencia en autos "NN s/Inf. artículo 00, presunta comisión de un delito").

El Tribunal Superior de Justicia dio curso al recurso de inconstitucionalidad impetrado, y resolvió que es la Justicia local la competente para investigar y juzgar la ("nueva") conducta reprimida por el artículo 13 de la ley 25.761, sobre la base de que la ciudad "…cuenta,

en la actualidad, con jueces que ejercen la competencia penal de acuerdo a las previsiones de las normas mencionadas (artículo 129, Constitución Nacional, y leyes 24.588 y 25.752) […] y que han sido seleccionados de acuerdo con los procedimientos constitucionalmente previstos para ello… [toda vez que]… la ley 24.588 no ha puesto límites a la asunción de esta facultad por parte de la CABA, toda vez que su artículo 8º, de las facultades que por regla asisten a las jurisdicciones locales, sólo ha conservado en la órbita del Poder Judicial de la Nación 'la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires manteniendo su actual jurisdicción y competencia'".

Ello así, continúa el fallo, en tanto no parece posible interpretar que el gerundio "manteniendo" y el adjetivo "actual", apunte a una extensión, más allá de la finalidad de la norma de garantía de intereses, que abarque toda nueva competencia penal. Lo que, además, resultaría contradictorio con el propio camino iniciado con los dos convenios de transferencia de competencias.

En consecuencia, esta iniciativa pretende dejar claro este aspecto, receptando el criterio sucintamente expuesto, en orden a contextualizar adecuadamente la garantía de intereses y su congruencia con la autonomía jurisdiccional acordada por el artículo 129 de la Constitución Nacional a la CABA. La solución propuesta plantea dejar constancia expresa de que toda nueva conducta que sea tipificada como delito y cuya competencia fuera atribuida al fuero ordinario, deberá tramitar en la Justicia de la Ciudad, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Esto con la finalidad de dar congruencia y tornar mínimamente razonable el funcionamiento de la justicia penal en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esto es, que sea posible que, cuando por la complejidad del asunto sea necesario contar con una especialidad técnica propia de la justicia en lo criminal, o cuando se tratare de delitos que por su vinculación a otros que continúan en la esfera de competencias de la justicia ordinaria nacional, así lo aconsejen, expresamente se establezca una regla de competencia diferente a la que se propone.

Por otra parte, como salvaguarda, en el artículo 3º se dispone la aplicación del Código Procesal Penal de la Nación, a los fines de establecer una norma de jerarquía superior y uniforme, para el caso que se susciten conflictos de competencia entre la justicia ordinaria nacional en lo penal y la justicia penal, contravencional y de faltas de la ciudad.

Por el artículo 4º de esta iniciativa se deja expresamente indicado que la norma es complementaria de las leyes 25.752 y 26.357, ratificando el camino de transferencia gradual de competencias, por acuerdo entre las jurisdicciones, que habrá de ser la vía a ensayar y continuar con otros servicios y funciones.

En el artículo 5º, a los fines de coordinar una adecuada y efectiva entrada en vigencia de la norma, se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, organismo con competencia, conforme lo establecido en la ley de Ministerios, en esta materia.

Por el artículo 6º, como fundamentara supra, y siguiendo el camino de los convenios de transferencia de competencias mencionados, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá estimar y liquidar los importes que correspondieren a fin de que la transferencia de competencias cuente con los recursos para sostenerla, cumpliendo lo prescripto por el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional sobre el particular.

Cabe señalar que, como consecuencia de la reforma introducida en el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera, el jefe de Gabinete de Ministros ostenta la facultad de practicar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, por lo que no resulta necesario efectuar previsión adicional alguna en el proyecto sobre el particular.

Por otra parte, a los fines de un adecuado involucramiento del Congreso de la Nación, en el artículo 7º del proyecto se dispone emplear la instancia de la comisión bicameral prevista en el artículo 15 de la ley 24.588, a los fines de supervisar el avance del proceso de coordinación federal local y el fortalecimiento de la autonomía de la CABA.

Finalmente, el artículo 8º de la iniciativa dispone la transferencia lisa y llana de competencias por parte del único órgano con competencia propia para hacerlo, el Congreso de la Nación, incorporando, naturalmente, una cláusula por la cual se establece que la ciudad de Buenos Aires, a través de su Legislatura, deberá aceptar –o no– sin limitaciones ni reservas, las competencias transferidas.

El camino elegido no resulta demérito a lo previsto en el artículo 6º de la ley 24.588, y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto podrán celebrarse nuevos convenios entre la Nación y la Ciudad a través de sus Ejecutivos, de modo directo cuanto se trate de funciones y competencias propias de tales poderes, o con autorización del Congreso y la Legislatura o convalidación posterior de tales acuerdos, cuando afecte competencias ajenas a aquéllos.

De este modo, se abrevian los tiempos para avanzar en la autonomía, respetando las facultades propias de cada nivel de gobierno y poder estatal, abrevando en diversos antecedentes legislativos que han dispuesto mecanismos similares de acuerdo por conducto de los respectivos poderes legislativos (v.g., artículo 9º, inciso *a,* de la ley 23.548); a la vez que la cuestión temporal, de vigencia de la ley, queda claramente sujeta a esta aceptación por la Legislatura local, evitando resentir en modo alguno la prestación del servicio de justicia.

En cuanto a los delitos se propone puntualmente:

1. Completar la transferencia de competencias relativas al título I "Delitos contra las personas" del Código Penal, capítulo II "Lesiones", toda vez que hasta la fecha sólo intervenía en los delitos de "lesiones en riña" (correspondientes al capítulo III).

2. Incorporar los capítulos IV "Duelo" y V "Abuso de armas", para completar la transferencia de todos los delitos del título I (a excepción del capítulo I "Delitos contra la vida"), señalando especialmente que, habiendo sido objeto del primer convenio de transferencia la tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, resulta congruente que sea la Justicia de la CABA la que intervenga en los delitos de abuso de armas.

3. También dentro del título V "Delitos contra la libertad", capítulo II "Violación de domicilio" se propone transferir la totalidad de los tipos penales, hasta la fecha circunscriptos al artículo 150, con la salvedad de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervendrá, para el caso del artículo 151, únicamente cuando se encontrare involucrado un miembro de sus poderes públicos.

4. Dentro del título VII "Delitos contra la seguridad pública", se plantea asignar a la Ciudad la competencia para juzgar los delitos contenidos en el capítulo I "Incendios y otros estragos", vinculado los delitos de daños (bien que incluidos dentro de la protección jurídica de la propiedad) y también por la competencia local sobre control comercial, habilitaciones, registro y fiscalización de obras y catastro, entre otras.

5. Los delitos comprendidos en la ley 24.270 de impedimento u obstrucción de contacto, relacionados con los tipificados en la ley 13.944 de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, que fueran transferidos por el segundo convenio.

6. También la penalización de actos discriminatorios, haciendo una referencia directa a la ley 23.592 en conjunto, y no a artículo en particular, en atención a la sustitución efectuada por la ley 25.608 del artículo 6º de aquella norma, vinculada a la pena de multa aplicable al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espec-táculos u otros de acceso público, que no cumpla con las previsiones de antidiscriminación.

7. Y por último, en el primer grupo de delitos, la asignación de competencia en los ligados a espectáculos deportivos, que complementan la intervención mencionada en el punto 2., que fueran materia del primer convenio de transferencia, a la vez que se vinculan como se señaló en el punto 6 con potestades locales.

8. El segundo cuerpo de competencias a transferir, comprende todo el título XI del Código Penal "Delitos contra la administración pública", con excepción de aquello que resulta de naturaleza federal, y sujeto, en todos los casos, a que los funcionarios comprendidos lo sean de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en la comisión de delitos, cuanto en su carácter de afectados, o cuando se atente contra los poderes públicos de la CABA u ocurran delitos en el marco de procesos judiciales en trámite por ante la Justicia de la ciudad.

9. El tercer cuerpo de competencias abarca, dentro del título XII "Delitos contra la fe pública" los capítulos II "Falsificación de sellos, timbres o marcas", y III "Falsificación de documentos en general", siempre que se trate de instrumentos emitidos por organismos públicos de la CABA o cuya competencia para emitirlos se encuentre comprendida dentro del ámbito local.

10. Por último, el cuarto cuerpo de competencias, no obstante muy vinculado a las anteriormente detalladas, abarca los delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual, una vez más, siempre que se hallaren involucrados miembros de los poderes locales, conscientes de que en todos los casos vinculados al sistema penitenciario no resultarían aplicables de inmediato, pero cuyo juzgamiento debería quedar, a la postre, en manos de la Justicia local.

11. También dentro del título V de "Delitos contra la libertad", se incorporan los que atentan contra la libertad de trabajo y asociación (capítulo IV), íntimamente vinculados a establecimientos comerciales o industriales sujetos al control de la Ciudad.

12. Dentro de los supuestos del título VI del Código Penal "Delitos contra la propiedad", específicamente con relación al capítulo IV "Estafas y otras defraudaciones", se incorporan dentro del tipo general de estafa, la conocida como "estafa procesal", es decir, aquella que ocurriere en el marco de un proceso judicial tramitado por los tribunales de la CABA. En igual sentido, para el supuesto del artículo 174, inciso 5, cuando el hecho se cometiere contra la administración pública de la Ciudad.

13. La incorporación de los delitos contra la seguridad del tránsito y del transporte, previstos en el artículo 193 bis del Código Penal (incorporado por ley 26.362, referidas a pruebas de velocidad o destreza, "picadas"), y los de la ley 24.449 de tránsito, apuntan en igual sentido a hacer confluir el ordenamiento y control del tránsito urbano, con la competencia para penalizar conductas delictivas.

14. El desarmado de autos sin autorización y la comercialización de sus partes, previsto en el artículo 13 de la ley 25.761, que fuera objeto de pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, como ya refiriera, nuevamente, en tanto su vinculación con el control comercial y de habilitación surge evidente.

15. Asimismo, por encontrarse la ciudad a cargo del sistema de salud, y siendo además responsable local del Registro Nacional de las Personas, resulta razonable que resulte competente para entender en las cuestiones vinculadas a profilaxis que establece la ley 12.331; y

16. Por último, dentro de este conjunto de competencias vinculadas al gobierno local, aparecen los delitos tipificados en la ley 23.737 de "Estupefacientes" y el suministro infiel e irregular de medicamentos (cf.

artículos 204 a 204 quáter del Código Penal), que conforme lo previsto, textualmente, por el artículo 2º de la ley 26.052, que sustituye el artículo 34 de la ley 23.737, son de "…competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia…", y que se plantearon, concretamente, como de posible competencia ordinaria, a los fines de facilitar, por la inmediatez, una atención más eficiente de las complejas situaciones que acarrea esta temática de profunda preocupación social y gubernamental. Cabe agregar, además, que el Poder Judicial de la vecina provincia de Buenos Aires, ostenta tales competencias.

Para concluir la exposición de estos fundamentos, afirmo que este proyecto representa la vocación, genuina y realista, no declamativa, de avanzar por un camino cierto en la plena autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando el derecho de todos sus habitantes a darse sus propias instituciones, sus propias leyes, a administrar sus recursos y controlar el desempeño de sus representantes.

Es evidente la necesidad de continuar con el traspaso progresivo de competencias, que gradúen el cambio de funciones de los diferentes operadores de justicia, a fin de garantizar en el período de transición una administración de justicia que no perjudique al justiciable. Por otra parte, esta nueva transferencia de competencias penales al ámbito de la Ciudad Autónoma aliviaría a los juzgados nacionales que hoy entienden estas causas y les permitiría atender con mayor eficacia las restantes.

Finalmente entiendo que existen muy buenas razones –de índole práctica, legal y constitucional– para que los jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encargados del juzgamiento de todo tipo de irregularidades en los establecimientos existentes en la jurisdicción, se ocupen de intervenir en estos comportamientos cometidos al margen de la ley y que afectan o se relacionan con bienes jurídicos que atañen, en principio, al ámbito local.

Desde una concepción de Estado basada en el principio de soberanía popular y en la forma republicana de gobierno, los estados locales delegantes no concurren a esa delegación con poderes reconocidos como propios en sentido estricto, sino como resultantes de un aporte de los individuos a quienes representan.

Y desde esta perspectiva, no caben dudas acerca de que el "pueblo" –cuya soberanía constituye uno de los principios fundamentales de la Constitución Nacional y base de los poderes que ejercen las autoridades que establece– es tanto el que reside en las provincias, como el que lo hace en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Negar facultades propias de los estados locales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires importaría, entonces, negar la igualdad entre pares; esa igualdad que exige reconocer iguales gobiernos para personas iguales y con idénticos derechos a los de sus vecinos.

En tal sentido, el 13 de febrero de 2008 al votar la ley 26.357 manifesté la preocupación por la desigualdad: la desigualdad social y la desigualdad regional, respecto de las diferencias profundas que existen en la Argentina. Justamente fue el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, que más ha hecho para disminuir la desigualdad nacional en términos regionales y en términos provinciales, el que ha firmado el convenio (ley 26.357).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel F. Filmus. – Miguel A. Pichetto.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires".

(S.-2.887/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario los festejos por el centenario del Club Atlético Cañada Escobar, de la localidad de Cañada Escobar, departamento de La Banda, de la provincia de Santiago del Estero, a llevarse a cabo el 12 de octubre del año 2009.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Cañada Escobar es un club de fútbol que lleva el mismo nombre de la localidad en la cual fue fundado el 12 de octubre del año 1909. Cañada Escobar está ubicada en el centro oeste de la provincia de Santiago del Estero, dentro del departamento de La Banda, zona de producción agrícola ganadera.

En el año 1909, los vecinos del lugar decidieron reunirse y conformar un club de fútbol que permitiera el desarrollo de actividades deportivas y sociales dentro de la comunidad. El 12 de octubre se conformó la primera comisión directiva presidida por el señor Bonifacio Ocaranza, siendo acompañado por los señores Manuel Toledo, Nardo Concha, Juan Salvatierra y otros.

Su primera sede social funcionaba al frente del actual cementerio y aproximadamente 30 años después se trasladaron a una fracción del predio de don Bonifacio Ocaranza. Con 60 años de existencia, el club accedió a su predio definitivo, donde con esfuerzo y acompañados por el trabajo y colaboración de toda la comunidad, construyeron el campo de deportes, vestuarios, cantina, sanitarios y su salón social.

La actual comisión directiva, presidida por el señor Diego Rivera, eligieron el lema: "En octubre Cañada Escobar se viste de rojo y blanco", en alusión a los colores distintivos del club. Es así que desde la comisión municipal, los directivos del club y toda la comunidad están comprometidos en la organización de los festejos por el centenario del club.

El sábado 3 de octubre se llevó a cabo un bocinazo por los 100 años, acompañada por una caravana de hinchas que recorrieron distintos sectores del pueblo anunciando el aniversario. El sábado 10 de octubre se jugará un partido amistoso de fútbol con la participación del equipo juvenil del Club Atlético San Martín de Tucumán. Una vez concluido el mismo, se entregarán pergaminos recordatorios a socios, ex jugadores y ex directivos de la centenaria institución.

El día 12 de octubre, día del centenario, los actos se iniciarán con una misa en acción de gracias en memoria de directivos, socios y jugadores fallecidos, continuado posteriormente con el torneo de fútbol aniversario, que contará con la participación de clubes de fútbol de la zona para concluir con un gran baile aniversario.

Para la localidad de Cañada Escobar, los cien años del Club Atlético Cañada Escobar es un acontecimiento de trascendental importancia, porque se ve reflejado el trabajo incondicional de socios, directivos y de toda la comunidad por mantener vigente un lugar de esparcimiento deportivo y social que permite el desarrollo de jóvenes y niños con un sentido de pertenencia y profunda raigambre en la localidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto a la par que los invito a participar de esta celebración

Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.888/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para esta Honorable Cámara, las Jornadas Preparatorias para el I Encuentro Nacional de Salud Mental, Derecho y Justicia, a realizarse el próximo 17 de noviembre de 2009, organizado por el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Observatorio de Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Seminario de Investigaciones en Derecho de la Salud del Instituto "Ambrosio L. Gioja", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Haide Giri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 17 de noviembre del corriente se llevarán a cabo las Jornadas Preparatorias para el I Encuentro Nacional de Salud Mental, Derecho y Justicia, el cual constará de tres reuniones: una a realizarse el 11 de marzo de 2010 titulada: "Encuentro con el sistema de salud mental y sus operadores. Posibles soluciones"; la segunda, a realizarse el 15 de abril 2010, "Encuentro con el sistema de justicia y sus operadores. Soluciones posibles", y finalmente, el 10 de junio 2010, "Jornadas Finales. Presentación de conclusiones y documento final".

Las mismas están organizadas por el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Observatorio de Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y el Seminario de Investigaciones en Derecho de la Salud del Instituto "Ambrosio L. Gioja", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Los ejes temáticos serán: la enfermedad psiquiátrica y su impacto sobre la justicia y el derecho: el rol de la justicia y del sistema de salud; la judicialización del paciente psiquiátrico: análisis del proceso de internación psiquiátrica; los distintos abordajes de la enfermedad mental; las situaciones especiales: niñez, adolescencia y tercera edad; la importancia de las redes de salud mental: niveles de atención, derivación y dispositivos intermedios; las estrategias de intervención comunitaria; y las propuestas de consenso y líneas de acción.

Alguno de los objetivos que persigue este encuentro consiste en el análisis de estándares de intervención en salud mental y el diseño conjunto de protocolos de actuación judicial y sociosanitarios, lo cual implica un renovado compromiso intersectorial e interdisciplinario.

Por estos y otros argumentos que daré oportunamente, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Haide Giri.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.889/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés para esta Honorable Cámara el Programa Observatorio de Salud creado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través de la resolución 22.839/09, el 14 de septiembre de 2009.

Haide Giri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Observatorio de Salud, creado por el decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través de la resolución 22.839/09, tiene como finalidad principal el desarrollo de estudios estadísticos, académicos, investigaciones y formación de especialistas en la materia, así como la colaboración en los proyectos tendientes a mejorar el sistema de salud de nuestro país.

El mismo funciona en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria y algunos de los objetivos que persigue son: contribuir al fortalecimiento del sistema sanitario y al desarrollo del estudio del derecho a la salud; elaborar informes y dictámenes en la materia que sirvan en la toma de decisiones estratégicas en los distintos ámbitos del sistema de salud; elaborar proyectos de políticas públicas en materia de salud, especialmente aquellas tendientes a robustecer la prevención de riesgos; consolidar un espacio de discusión y difusión sobre temas relativos a la salud pública; analizar las desigualdades en salud y generar un nuevo conocimiento sobre el estado de la salud y el acceso de la población a la información; formar investigadores y profesionales vinculados con esta temática; y estimular espacios de participación ciudadana, a través de los cuales la comunidad pueda conocer y ejercer sus derechos, e involucrarse en el ejercicio del control social.

El observatorio pretende reunir personalidades destacadas en la materia y desarrollar actividades tales como: fomentar el desarrollo académico; asistir a las agencias gubernamentales y no gubernamentales que lo requieran en el diseño de políticas tendientes a promover la accesibilidad al sistema sanitario; servir como centro de difusión de información y referencia para los actores participantes del sistema de salud; promover el fortalecimiento de políticas tendientes a la prevención de riesgo; fomentar los procesos de regulación del ejercicio profesional en el área; gestionar y mantener una base de datos y un centro de documentación virtual; y estudiar y propiciar reformas normativas para el mejoramiento de los temas y procesos comprendidos en el ámbito del derecho a la salud, entre otros.

Pueden participar de las mismas, docentes titulares, adjuntos, regulares o interinos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes, así como los profesores eméritos y consultos de las asignaturas afines a las ramas jurídicas, o bien cuya área de investigación se vincule con la que se ocupa el observatorio, además de alumnos que cursen asignaturas afines.

Entendiendo que este programa constituye una importante herramienta para generar propuestas orientadas a mejorar y fortalecer el funcionamiento del sistema de salud argentino, además de contribuir a garantizar el pleno goce del derecho a la salud de los sectores más vulnerables de la sociedad, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Haide Giri.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.891/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés en este honorable cuerpo la realización del I Encuentro Latinoamericano de Productores de Hongos Comestibles y Medicinales “Fungi 2009” a desarrollarse los días 13 y 14 de noviembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 13 y 14 de noviembre del presente año se realizará el Primer Encuentro Latinoamericano de Productores de Hongos Comestibles y Medicinales “Fungi 2009” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este importante encuentro contará con una concurrencia estimada de trescientos asistentes de toda Latinoamérica, y es el primero de su tipo a realizarse en la Argentina. Tiene como objetivo crear un espacio de intercambio de experiencias y oportunidades de negocios para emprendedores, productores e inversores de la región. Asimismo fomentará foros regionales para el intercambio de información y la generación de redes asociativas de productores, estimulando la capacitación y profesionalización constante de emprendimientos y empresas del sector. Promover el uso y consumo de hongos comestibles medicinales en la industria, la gastronomía y la alimentación familiar es otro de los objetivos perseguidos.

En este congreso participarán, como conferencistas acreditados, reconocidos investigadores y productores de la Argentina, México, Colombia, Chile, Guatemala, Cuba y Brasil, que expondrán sobre los avances en el estudio y aplicación de los hongos y abordarán temáticas que hacen a los aspectos críticos de producción, industrialización, y valor agregado, así como la importancia del asociativismo y la gestión de financiamiento disponible en la región.

Este encuentro es una oportunidad de mostrarse al mundo; es un ámbito donde se ven reflejados el trabajo y el esfuerzo por avanzar en nuevas tecnologías. Es también un espacio de negocios donde se difunden las diferentes alternativas disponibles, más allá de las contingencias coyunturales.

Entre los conferencistas argentinos estarán representantes del Consejo Federal de Inversiones (CFI), la Universidad de Buenos Aires, el Conicet, la Universidad

de Belgrano, la Cámara de Productores de Hongos de la Patagonia, la Asociación de Productores de Hongos de Bahía Blanca, entre otros.

Además de los ya citados, se abordarán temas como los aspectos críticos en la producción, el panorama actual del mercado de hongos en América Latina, la conveniencia de vender al mercado interno o externo, producción artesanal e industrial, el cultivo de hongos en centros urbanos, gestión de calidad, agregación de valor, nuevas técnicas de cultivo, cómo promover el consumo de hongos, cómo ganar escala, cómo acceder a nuevos mercados, cómo incorporar tecnología, recetas de cocina, hallazgos y tendencias en la aplicación de hongos con fines medicinales, y todo lo que se viene en el mundo fungi.

Por las razones antes expuestas, solicito a los integrantes de este honorable cuerpo que me acompañen, con su voto afirmativo, en este proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-2.892/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara el II Seminario Internacional "Nuevas funciones de las bibliotecas en contextos de encierro y desafíos al rol del bibliotecario", que se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado mes de septiembre.

Organizado por el Ministerio de Educación de la Nación, el señor ministro licenciado Alberto Sileoni destacó el proyecto de biblioteca en prisión que se implementa en la alcaidía de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que fue seleccionado para participar en el Encuentro Internacional de Bibliotecas Penitenciarias del Mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"La educación en contextos de encierro, el arte, la cultura, en medio de la limitación ambulatoria que viven los internos, es brindarles una perspectiva de resocialización y esperanzas de que puede haber para ellos un proyecto de vida después de purgar su condena con la sociedad."

Estas palabras del ministro de Educación de la Nación, Alberto Sileoni, resumen el espíritu de este evento, organizado con el objetivo de abrir un espacio de formación e intercambio de experiencias a fin de contribuir con los aportes nacionales, provinciales, latinoamericanos y europeos a la gestión de las bibliotecas en contextos de encierro, partiendo de la convicción de que las bibliotecas en estas instituciones enriquecen y fortalecen la práctica educativa.

En este evento se destacó un proyecto de biblioteca en prisión que se lleva adelante en la alcaidía de Ushuaia desde el CENS 364, como un anexo de la que tiene en la institución escolar, una iniciativa que cuenta con el total acompañamiento del Ministerio de Educación y que permite la continuación de la formación de los adultos privados de libertad.

Este proyecto, que comenzó a funcionar en mayo pasado en la alcaidía, donde el CENS tiene seis alumnos dentro de una población total de 30 internos, fue elegido entre varios para ser presentado en un futuro encuentro internacional de bibliotecas penitenciarias de todo el mundo.

Es una propuesta integral que se basa en los cuatro pilares de la bibliotecología moderna, que son la organización con pautas internacionales, la formación de usuarios, la promoción de la lectura y la alfabetización digital, que busca brindarles herramientas a aquellos individuos privados de su libertad para una mejor reinserción en la sociedad.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.893/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara la conmemoración, el día 16 de octubre del corriente, del Día Mundial de la Alimentación, proclamado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el año 1979, y cuya finalidad es concientizar a los pueblos del mundo sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según un reciente informe hecho público por Manos Unidas en el que se recogen los últimos datos publicados por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por sus siglas en inglés), el hambre en el mundo alcanzará un récord histórico a fin de este año, con 1.020 millones de personas que pasan hambre a diario.

Además de este alarmante dato, llama la atención, según concluye el informe, que el reciente incremento del hambre no es consecuencia de las malas cosechas, sino que viene propiciado por la crisis económica mundial, que ha provocado una disminución de los ingresos y un incremento del desempleo.

Esta es una de las principales causas por las cuales la FAO instauró en 1979 la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación, una herramienta para llamar la atención de aquellos que no conocen o ignoran la problemática y recordar la voz de auxilio de aquellos que sufren a diario.

Un año después, en 1980, la Asamblea General respaldó la observancia del día por considerar que "la alimentación es un requisito para la supervivencia y el bienestar de la humanidad y una necesidad humana fundamental" (resolución 35/70, del 5 de diciembre).

Más de 150 países de todo el mundo celebran este año el Día Mundial de la Alimentación, con actos especiales, conferencias, concursos, actividades deportivas y una vigilia mundial a la luz de las velas sobre "El derecho a la alimentación".

Desde 1981 el Día Mundial de la Alimentación ha adoptado diferentes causas o temas cada año, con el fin de destacar áreas necesitadas de reformas sociales. Este año el tema del Día Mundial de la Alimentación es "El derecho a la alimentación", para recordar que este derecho humano básico es a menudo ignorado, ya que 850 millones de personas continúan sufriendo hoy una grave inseguridad alimentaria.

Según la legislación internacional, el derecho a la alimentación es el que tiene toda persona a contar con un acceso regular a alimentos suficientes, adecuados en el aspecto nutricional y culturalmente aceptables para llevar una vida sana y activa. Es el derecho de toda persona a alimentarse a sí misma con dignidad, más que el derecho a recibir alimento.

Desde la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996, la FAO ha trabajado con los gobiernos y comunidades de todo el mundo para que se reconozca este derecho humano básico.

Actualmente, la crisis de los precios de los alimentos que se produjo hacia principios de 2008 generó un desplome económico mundial; en este sentido muchos de los mecanismos de supervivencia utilizados por los pobres para afrontar la crisis alimentaria ya han alcanzado sus límites. Con esto queda claro que los miembros más vulnerables de la sociedad necesitan ayuda ahora.

Esta fecha recordará al mundo que tenemos los conocimientos para hacerle frente al hambre en donde la crisis económica acecha a los pequeños agricultores y a las zonas rurales del mundo donde viven y trabajan el 70 % de los pobres del planeta.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.894/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento por la creación del primer centro de jubilados de la ciudad de Tolhuin llamado "Tol-Wen", en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Mario Jorge Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados "Tol-Wen" está ubicado en la ciudad de Tolhuin, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La ciudad de Tolhuin cuenta con alrededor de 8 mil habitantes. Aunque la población de adultos mayores aún no es muy numerosa, los jubilados y pensionados de esa pequeña ciudad son muy activos y lograron concretar una organización para llevar adelante actividades culturales, educativas, de esparcimiento y recreación.

Las gestiones para su concreción se remontan a diez años, cuando un pequeño grupo de jubilados residentes en dicha ciudad se asociaron para lograr este propósito. Finalmente, el 1º de septiembre del corriente año, obtuvo personería jurídica este centro de jubilados, el primero de la ciudad. Este centro, que recibió el nombre de "Tol-Wen", vocablo que en lengua selknam significa "corazón grande", funciona gracias a la solidaria colaboración de los ciudadanos fueguinos.

El municipio les presta temporalmente las instalaciones del anexo del Polideportivo Municipal, mientras se realizan los trámites para obtener la cesión de una parcela de tierra, perteneciente al municipio, para construir una sede permanente.

La instalación de este centro ha beneficiado a decenas de jubilados, permitiéndoles, durante sus reuniones periódicas, realizar diferentes actividades de recreación, esparcimiento y fraternidad, en un lugar seguro y tranquilo.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.895/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a la importante labor desarrollada por la Prefectura Naval Argentina en la restauración

y puesta en servicio del motovelero oceanográfico "Doctor Bernardo Houssay", con el objeto de integrarlo a la investigación científica oceanográfica, física y biológica.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 18 de enero de 1967, el doctor Bernardo Houssay, máxima autoridad del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), recibió oficialmente en Buenos Aires al motovelero "El Austral", anteriormente conocido como "El Atlantis", tras finalizar su traslado a nuestro país, con tripulación de la Armada Argentina, desde Boston, en los Estados Unidos.

Este buque de investigación científica, actualmente rebautizado con el nombre de "Doctor Bernardo Houssay" en honor a dicha autoridad científica, es el que posee la mayor cantidad de millas navegadas en el mundo. Además, a bordo de él viajaron, entre otros, los premios Nobel de Medicina August Krogh, danés (1920), y Selman A. Waksman, ucraniano (1952).

Esta embarcación es un símbolo de la investigación oceanográfica mundial y merece ser preservado en nuestras aguas con adecuado marco.

De esta manera, la Prefectura Naval Argentina, con el objeto de mantener en alto las velas y tareas científicas de este "viejo sabio del mar", se abocó a lograr su total restauración.

Dicha misión estuvo revestida de particular dificultad, teniendo en cuenta el avanzado estado de deterioro de la nave.

El objetivo es evitar que la humanidad se encuentre privada de una nave de estas características: una embarcación que ha surcado los mares del planeta recolectando valiosa información sobre ellos y que por sus hallazgos es reconocida a nivel mundial.

Haber hundido esta nave hubiera representado una tremenda pérdida para la comunidad científica argentina en particular, y mundial en su conjunto.

A través de este proyecto se pone a consideración de esta Honorable Cámara la formulación de un reconocimiento institucional a la labor desarrollada por la Prefectura Naval Argentina en lo relacionado con la reconstrucción del motovelero oceanográfico "Doctor Bernardo Houssay".

Convencido de que los fundamentos expuestos serán compartidos por los integrantes de este cuerpo, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-2.896/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la conmemoración del Día Mundial de los Docentes celebrado el 5 de octubre pasado, instaurado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Se trata de la primera declaración internacional sobre la situación del personal docente en la historia, y representó un gran paso a la hora de definir sus responsabilidades y de hacer valer sus derechos en todo el mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1993, la Internacional de la Educación (IE) y la UNESCO declararon el 5 de octubre como Día Mundial de los Docentes, para homenajear a todos los docentes en el papel central que representan en beneficio de las generaciones más jóvenes y su influencia en el desarrollo de los países.

Más de 100 países celebran el Día Mundial de los Docentes. Los esfuerzos de la IE y de sus más de 300 organizaciones miembros han contribuido a este amplio reconocimiento.

La "Recomendación relativa a la situación del personal docente" firmada por la OIT y la UNESCO fue adoptada el 5 de octubre de 1966, en una conferencia intergubernamental especial celebrada en París.

Sus principales destinatarios fueron los maestros de escuela desde el nivel inicial, hasta el nivel medio superior de todas las instituciones educativas, pertenecientes a establecimientos públicos o privados, y que proporcionen enseñanza académica, técnica, vocacional o artística.

El proceso de construcción de la recomendación también es muy valioso, pues es el resultado de años de diálogos y planificación. El texto se aprobó tras dos décadas de reuniones exploratorias y de consultas mundiales con profesores y con organizaciones intergubernamentales.

El origen del documento aparece ya en 1946, con una solicitud del delegado de China en la primera sesión de la Conferencia General de la UNESCO para "elaborar y promulgar una carta mundial del profesor", que tienda a "asegurar las condiciones materiales de los profesores", "aumentar su condición moral" y "proteger la libertad de la enseñanza".

Al año siguiente, en 1947, se realizó un intercambio preliminar de puntos de vista sobre el estatuto del personal docente en la X Conferencia Internacional sobre Instrucción Pública organizada por la Oficina Internacional de la Educación (IBE), de Ginebra.

El documento final aborda todo el espectro de la profesión docente: selección, capacitación, designación, preparación y nivel profesional de los profesores de distintos niveles, seguridad del empleo, derechos y responsabilidades, acción disciplinaria y libertades profesionales. También hace referencia a salarios, vacaciones, baja especial y baja por estudios, horas y condiciones de trabajo, material docente, carga horaria, intercambio de personal docente, normas especiales para profesores en zonas rurales y aisladas, normas sobre educadores con cargas de familia, asistencia médica, seguridad social y pensiones.

El Día Mundial de los Docentes representa un signo significativo de la comprensión y el aprecio, desplegados ante la contribución vital de los profesores en aras de la educación y el desarrollo.

Todos los días, en millones de aulas en todo el mundo, se lleva a cabo el esfuerzo universal de la enseñanza y el aprendizaje. El don de la alfabetización se transmite de una generación a la siguiente, junto al amor al aprendizaje y la sed de conocimientos. Cuando se comparte el conocimiento, se adquieren aptitudes y la vida puede cambiar.

Cada año, en el Día del Docente, la UNESCO llama la atención sobre el papel central de los profesores a la hora de garantizar el derecho de todos a una educación de calidad. El año 2009 pone de relieve la escasez de maestros a nivel mundial y los desafíos de ejercer la profesión en la actualidad.

En este día, son también recordados prestigiosos pedagogos como Jean Piaget, quien ha obtenido más de treinta doctorados honoris causa en distintas universidades del mundo.

Sus investigaciones llevadas a cabo en la primera mitad del siglo XX, en el dominio del pensamiento infantil, permitieron poner en evidencia que el niño tiene maneras de pensar "específicas" que lo diferencian del adulto. Esta es una de sus más reconocidas contribuciones en el campo de la educación, además de sus aportes en el campo de la psicología evolutiva, y su teoría del desarrollo cognitivo.

La obra de Piaget fue difundida en el mundo entero y continúa inspirando, aún hoy, distintos trabajos en dominios tan variados como son la psicología, la sociología, la educación, la epistemología, la economía y el derecho.

Los docentes juegan un papel determinante al transmitir a los alumnos los conocimientos, actitudes y valores que les ayuden a comprender el mundo y convertirlos en agentes de cambio.

"La educación es un bien común, un compromiso social que distingue y marca el progreso de un país."

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.897/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la conmemoración del 140º aniversario, el 2 de octubre pasado, del nacimiento de Mohandas K. Gandhi, mundialmente conocido y recordado como Mahatma Gandhi.

Gandhi fue el mayor líder político y espiritual de los últimos tiempos, artífice de la independencia de su país del dominio colonial inglés y precursor de la doctrina de resistencia pacífica ante la tiranía. Su vida estuvo signada por una célebre frase: "No hay camino para la paz; la paz es el camino".

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de octubre de 1869 nacía en la ciudad costera de Porbandar, India, Mohandas K. Gandhi, a quien el mundo a conocería como Mahatma Gandhi, nombre otorgado por sus allegados y que, en sánscrito, significa "alma grande".

Estudió leyes en Londres y volvió a la India en 1891 para ejercer su profesión. En el año 1893, acepta un contrato para trabajar como abogado en Sudáfrica, que aún se encontraba bajo dominio británico.

En dicho país existía una colonia india muy importante, formada en su mayoría por trabajadores a quienes los ingleses llamaban despectivamente "sami". Estas personas carecían de todo derecho, eran despreciadas y discriminadas racialmente, algo que Gandhi comprobaría en carne propia.

Un proyecto de ley que buscaba retirar el derecho de sufragio a sus compatriotas llevó a Gandhi a aplazar sus planes de retorno a la India y a organizar la resistencia de sus compatriotas, situación que se prolongó durante veintidós años.

Su mayor preocupación era la liberación de la comunidad india. Convencido de las buenas intenciones del colonialismo británico, abrió un bufete para defender a sus compatriotas en Johannesburgo, fundó el periódico *The Indian Opinion* para aglutinar a la comunidad india y, como instrumento de agitación legal, creó el Congreso Indio de Natal.

Poco después, influenciado por autores como Ruskin, en un comportamiento crítico hacia el capitalismo, pasó a llevar una sencilla existencia comunitaria y bosquejó la teoría del activismo no violento, que puso en marcha por primera vez para oponerse a la ley de registro que obligaba a todos los indios a inscribirse en un registro especial con sus huellas dactilares.

Como muchos de sus seguidores, fue detenido varias veces, y cuando intentó reclamar sus derechos como

ciudadano inglés, fue atropellado. Pero el movimiento de resistencia civil obtuvo varios éxitos parciales.

Tras su retorno a la India, en 1915, Gandhi se convirtió pronto en el máximo exponente de la lucha por el autogobierno. Tras la Primera Guerra Mundial, inició su movimiento de resistencia pasiva. La independencia económica de la India fue el punto culminante del movimiento *swaraj* ("autogobierno", en sánscrito) de Gandhi, que implicaba un boicot completo a los productos británicos.

"Por la libertad de mi pueblo estoy dispuesto a dar gustosamente mi vida, pero por nada, estoy dispuesto a quitarle la vida a otro". Esta era la frase que sintetizaba todo la estrategia de Gandhi. Pronto se convirtió en símbolo internacional de una India libre.

Llevaba la vida espiritual y ascética de un predicador, con ayuno y meditación. Rehusó cualquier posesión terrenal y vestía como las clases más bajas, por lo que los indios lo veneraban como a un santo y lo comenzaron a llamar Mahatma ("alma grande", en sánscrito), título reservado para los más grandes sabios. La influencia política y espiritual del Mahatma era tan grande en la India, que las autoridades británicas no se arriesgaron a atacarlo.

En 1921 el Congreso Nacional Indio (o Partido del Congreso), grupo que encabezó el movimiento independentista, otorgó a Gandhi autoridad ejecutiva plena. Sin embargo, la población india no entendía plenamente la doctrina de Gandhi y estallaron una serie de revueltas armadas contra Gran Bretaña, que culminaron en tal violencia que Gandhi confesó el fracaso de su campaña de desobediencia civil, a la que puso fin. El gobierno británico lo detuvo nuevamente y lo encarceló.

En 1932, Gandhi inició una nueva campaña de desobediencia civil contra las autoridades británicas. Arrestado dos veces, el Mahatma ayunó durante largos períodos en diversas ocasiones. Su oposición total a involucrar a la India en la Segunda Guerra Mundial lo llevó a generar movimientos que lo conducían a su reclusión junto a sus allegados. Su esposa murió encarcelada y él fue liberado en 1944, justo antes de compartir ese destino.

Finalizada la guerra, Gandhi desempeñó un rol fundamental en las negociaciones que llevaron a la liberación de la India. Sin embargo, su postura opuesta a la partición del subcontinente no pudo contra la determinación del líder de la Liga Musulmana, Jinnah, defensor de la separación de Pakistán.

Gandhi se trasladó a Noakhali, donde habían comenzado los enfrentamientos entre hindúes y musulmanes, y caminó de pueblo en pueblo, descalzo, tratando de detener las masacres que acompañaron a la partición en Bengala, Calcuta, Bihar, Cachemira y Delhi. Pero sus esfuerzos sólo sirvieron para acrecentar el odio que sentían por él los fanáticos extremistas de ambos pueblos: los hindúes atentaron contra su vida en Calcuta y los musulmanes hicieron lo propio en Noakhali.

Durante sus últimos días en Delhi, llevó a cabo un ayuno para reconciliar a las dos comunidades, lo que afectó gravemente su salud. Aun así, apareció de nuevo ante el público unos días antes de su muerte.

El 30 de enero de 1948, cuando al anochecer se dirigía a la plegaria comunitaria, fue alcanzado por las balas de un joven hindú aparentemente relacionado con grupos ultraderechistas de la India. Murió como un verdadero Mahatma, con la palabra Rama (Dios) en sus labios.

La figura de Gandhi representa el faro que iluminó el camino de todos los movimientos a favor de los derechos humanos en las décadas venideras, permitiendo que diferentes situaciones alrededor del mundo se resolvieran por medio de negociaciones pacíficas, en detrimento de conclusiones bélicas, pues él muy bien lo había descripto: "No hay camino para la paz; la paz es el camino".

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.898/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la celebración del Día del Respeto a los Adultos Mayores, celebrado el 11 de octubre pasado. Es importante concientizar a la sociedad civil sobre los perjuicios de la discriminación sobre este segmento de la sociedad, así como profundizar el respeto hacia los adultos mayores y velar por el efectivo cumplimiento de sus garantías constitucionales.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

Las políticas de prevención y los avances en la medicina permitieron reducir considerablemente la tasa de mortalidad en la Argentina durante el período comprendido entre 1986 y 2008 en más de un 6 %.

Este aluvión poblacional motivó a los especialistas a incorporar una nueva denominación, la "cuarta edad", integrada por individuos mayores de 80 años, mientras se mantiene una "tercera edad" que va entre los 65 y los 80 años.

Siguiendo esta línea de pensamiento, actualmente, la población argentina mayor de 60 años supera los 5 millones de personas (2,9 millones de mujeres y 2,2 millones de hombres). Según el censo 2001, 3,58 mi-

llones de sus 36,2 millones de habitantes eran mayores de 65 años. Esto genera que la tasa de esperanza de vida para el período 2005-2010 tienda a colocarse en 71,5 años para los varones y de 79 años para las mujeres.

Lamentablemente, muchos ancianos deben afrontar el último tramo de sus vidas padeciendo todo tipo de carencias: sanitarias, económicas y afectivas.

Muchas veces los adultos mayores, llamados también "personas en edad de plenitud", son objeto de rechazo, discriminación y faltas de respeto por su condición física y natural impedimento gradual. Inclusive, muchos han llegado al extremo de ser víctimas de brutales delitos dada su condición de vulnerabilidad física y emocional.

Pareciera ser que parte de la sociedad ha olvidado que los adultos mayores cuentan con la experiencia acumulada por los años, y representan el reflejo sobre el que debieran proyectarse quienes aspiran a vivir una larga existencia.

Como cualquier otro ciudadano, las personas de "tercera o cuarta edad" poseen el derecho a la no discriminación y, por lo tanto, a una vida libre, sin violencia y con respeto.

En nuestro país, donde más del 10 % de los habitantes ya supera los 65 años, celebrar en comunidad el Día del Respeto a los Adultos Mayores nos ofrece una oportunidad inmejorable para apreciar la sabiduría de quienes han tenido la fortuna de ingresar a la vejez y disfrutar la etapa de plenitud de su vida, transmitiendo además valores como la paciencia, fortaleza espiritual y el amor a sus semejantes.

Es nuestro deber y obligación brindarles el respeto que se merecen y velar por que se respeten sus garantías constitucionales.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la probación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S-2899/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la celebración, el 10 de octubre pasado, del Día de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

La sanción de la Constitución de la Ciudad constituyó un hito y punto de partida para la concreción de su autonomía, construida a partir de la elección, por el voto directo de los ciudadanos, del primer jefe de Gobierno y de su Legislatura.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1994, la Convención Constituyente reformó la Constitución de la Nación Argentina. En el texto de la Carta Magna, fue incluido el artículo 129, que estableció un régimen de Gobierno Autónomo para la Ciudad de Buenos Aires.

Esta reforma estableció también que el Congreso de la Nación convocaría a los habitantes de la Ciudad para que eligieran a sus representantes, a fin de dictar el estatuto organizativo de sus instituciones.

Tras dos meses de sesiones, la Convención Constituyente sancionó, el 1º de octubre de 1996, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. El antiguo Concejo Deliberante cesaría sus funciones recién el 10 de diciembre de 1997, reemplazado por la Legislatura actual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante los años siguientes, la ciudad continuó con su desarrollo cultural y el crecimiento de su infraestructura. Comenzaron las obras de ampliación de la línea de subterráneos, fueron inaugurados y refaccionados diferentes museos, teatros y centros culturales.

La Constitución de la Ciudad constituyó un hito y punto de partida para la concreción de la autonomía de la ciudad, que se construye a partir de la elección (por el voto directo de sus ciudadanos) del primer jefe de Gobierno y de su Legislatura.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.900/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la firma del convenio entre la Argentina y la República de la India a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, y el Centro Internacional para la Ingeniería Genética y la Biotecnología de las Naciones Unidas (ICGEB), en el marco de cooperación científica, para la instalación del primer laboratorio de Sudamérica que contará con el equipamiento específico para el desarrollo de las investigaciones en biotecnología y genética.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Lino Barañao, ministro de Ciencia y Tecnología de la Nación, firmó un acuerdo con el Centro

Internacional para la Ingeniería Genética y la Biotecnología de las Naciones Unidas (ICGEB) para instalar un laboratorio de investigación en el polo científico local.

Este proyecto será acompañado por una inversión estatal de 4 millones y medio de pesos, aproximadamente, hasta 2012, año en el cual se estima culminar la obra.

El convenio para la construcción del laboratorio se firmó en la sede del Centro Internacional para la Ingeniería Genética y la Biotecnología de las Naciones Unidas en Nueva Delhi, durante la visita oficial de la señora presidenta doctora Cristina Kirchner a la República de la India.

Será el primer laboratorio de Sudamérica que contará con el equipamiento específico para el desarrollo de las investigaciones en biotecnología y genética.

Se realizarán, además, tareas de investigación y capacitación en bioseguridad, bioética y derechos de propiedad intelectual.

El centro también será utilizado para dictar talleres y cursos regionales, y se ofrecerán becas posdoctorales para científicos de los Estados miembro del Centro Internacional para la Ingeniería Genética y la Biotecnología de las Naciones Unidas que deseen capacitarse dentro de los grupos de investigación.

Ambos países han firmado, además, otros convenios bilaterales para la promoción comercial y transferencia de tecnología en materia de comercio internacional, la promoción y cooperación en materia deportiva y un acuerdo entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y su par de la India.

También se suscribió otro acuerdo entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) y el Departamento de Energía Atómica de la India para la exploración de recursos minerales y un memorándum de entendimiento entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y su par en la India, para la transferencia de tecnología industrial.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-2.901/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la representación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Feria Internacional de Turismo de América Latina 2009 (FIT), que se realizará del 14 al 17 de noviembre del corriente, en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La FIT lleva doce años generando un espacio de encuentro entre profesionales, expositores y público general, presentando nuevos emprendimientos y consolidando redes en mercados nacionales e internacionales.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Feria Internacional de Turismo de América Latina resulta sumamente importante, por ser un destino turístico internacional en constante crecimiento, destacándose por la presencia de turistas de toda América Latina y de la comunidad europea.

Cada año se reúnen en La Rural los protagonistas de la industria turística mundial: mayoristas, tour operadores, compañías de transporte, hotelería, eventos, organismos oficiales de turismo, agencias de viajes y los medios de comunicación más representativos del sector.

Su propuesta está respaldada por la calidad de sus protagonistas y combina una oferta de excelencia en materia turística; público profesional con poder de decisión y objetivos comerciales y actividades para todos los visitantes.

Por su carácter internacional, la Feria Internacional de Turismo de América Latina 2009 (FIT) es la oportunidad perfecta para generar nuevas relaciones comerciales, presentar novedades, expandir los emprendimientos personales, consolidar redes en mercados internacionales y regionales.

La edición 2008 de la FIT tuvo alrededor de 80 mil visitantes, de los cuales 32 mil eran profesionales de la industria. En esa ocasión participaron 1.788 expositores de 50 países, cifras que ubican al evento en uno de los lugares de mayor preponderancia en América Latina y la posicionan como una de las ferias turísticas internacionales más importantes del mundo.

El Instituto Nacional de Promoción Turística de Argentina (Inprotur) organizará en la FIT una renovada ronda internacional de negocios que se realizará los días de visita profesional, y en la que participarán unas 60 empresas de Estados Unidos, México, Canadá y Puerto Rico.

El Instituto Fueguino de Turismo ha abierto el registro para que puedan inscribirse todos los prestadores habilitados de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur interesados en participar de la muestra.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-2.902/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, diseñe e implemente campañas de alcance nacional para brindar información sobre el mal de Alzheimer.

Asimismo, adopte medidas relacionadas con acciones de prevención, tratamiento y contención dirigidas a la comunidad en general.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas (neuronas) mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. La enfermedad suele tener una duración media aproximada de 10-12 años aunque esto puede variar.

El Día Internacional del Alzheimer se celebra el 21 de septiembre de cada año, fecha elegida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Alzheimer.

Las causas de la enfermedad de Alzheimer no han sido aún identificadas. Existen tres principales hipótesis: el déficit de la acetilcolina, el acúmulo de amiloide y los trastornos metabólicos.

El mal de Alzheimer se caracteriza por la pérdida de neuronas y sinapsis en la corteza cerebral y en ciertas regiones subcorticales. Esta pérdida resulta en una atrofia de las regiones afectadas, incluyendo una degeneración en el lóbulo temporal y parietal.

La gran mayoría de los pacientes que sufren esta enfermedad tienen o han tenido antecedentes familiares.

No existe cura para la enfermedad de Alzheimer, pero sí tratamientos que intentan reducir el grado de progresión de la enfermedad y sus síntomas.

En el campo de la prevención y educación en salud, un estilo de vida saludable, la práctica regular de algún tipo de actividad física y una dieta equilibrada podrían prevenir la aparición de síntomas.

Los especialistas en la enfermedad de Alzheimer señalan que encontrar la manera de reducir los riesgos de desarrollar la enfermedad en la vida adulta, tiene grandes implicancias para el futuro, más aún si se tiene en cuenta que el principal factor de riesgo es la edad y la expectativa de vida es cada vez mayor.

Convencido que la fundamentación expuesta será compartida por los integrantes de esta Honorable Cámara, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.903/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, articule los medios necesarios para lograr que todos los restaurantes de la República Argentina posean el menú traducido al lenguaje Braille.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de este proyecto es lograr que los establecimientos gastronómicos de todo el país cuenten con una carta en sistema braille, para brindar soluciones a los problemas de las personas con capacidades diferentes –no videntes– para ayudar a mejorar su calidad de vida.

Conforme surge de la Ley Nacional de Turismo, 25.997, en su artículo 2º: "…Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades".

En este sentido, se posicionaría nuestro país entre los más accesibles para turistas con discapacidad visual.

Considero que deben instalarse en la sociedad los conceptos básicos de inclusión e integración. La inclusión es la acción y efecto de incluir. Incluir significa poner una cosa dentro de otra o dentro de sus límites.

Se entiende, en cambio, como integración la acción y efecto de integrar, constituir las partes un todo, incorporarse, unirse a un grupo para formar parte de él.

Ambas definiciones, extraídas del Diccionario de la Lengua Española (21ª edición, Real Academia Española), denotan la importancia de los términos.

El opuesto contradictorio a estos términos sería el de "discriminación", que significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, consecuencia de la discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales (conforme artículo 1º, inciso 2. *a]*, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las

Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país mediante ley 25.280).

El primer paso para solucionar la temática de la discapacidad es la toma de conciencia social acerca de la necesidad de incluir –como modo de incorporar a la sociedad– al distinto, integrándolo de manera tal que forme parte de la comunidad.

Para la OMS, discapacidad es "cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano. Se refiere a actividades complejas e integradas que se esperan de las personas o del cuerpo en conjunto, como pueden ser las representadas por tareas, aptitudes y conductas".

La discapacidad visual es la carencia, disminución o defectos de la visión. Las personas con discapacidad visual se enfrentan cotidianamente con situaciones que generan tensión física y psíquica, esto nos lleva a postular la necesidad de trabajar en la prevención de las mismas.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.906/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de los Parques Nacionales, que se celebra el 6 de noviembre de cada año.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los parques nacionales son una manifestación más de las bellezas naturales que nos circundan y constituyen un legado cultural y patrimonial. El objetivo de estos parques es mantener la flora y la fauna nativas, lo que fortalece y confirma la idea de considerar las áreas naturales protegidas para cuidar y resguardar estos espacios, a fin de priorizar la biodiversidad como un servicio que la naturaleza nos otorga y que debemos revalorizar y proteger conscientes de la importancia y el papel de la conservación de las áreas protegidas.

Los orígenes del sistema actual de parques nacionales de la Argentina se remontan a principios del siglo XX. El primer antecedente en el país es el efectuado en 1990 por el Poder Ejecutivo nacional, que solicitó al Senado la sanción de una ley que protegiera las cataratas del Iguazú, y usó como base el informe del arquitecto Thays.

El 6 de noviembre se conmemora la primera donación efectuada por el perito Francisco P. Moreno al Estado nacional para la fundación de parques nacionales patagónicos y en homenaje a su servicio patriótico y desinteresado, con lo cual la Argentina se posiciona como el tercer país en América en contar con un parque nacional. El sistema de parques nacionales de la Argentina cuenta con 32 áreas protegidas que ocupan 3.456.044 hectáreas, lo que equivale al 1,25 % del territorio nacional.

En nuestro país se han consolidado diversas áreas que se han ido desarrollando para adquirir la categoría de parques nacionales. Como sectores representativos podemos mencionar el Parque Nacional Perito Moreno en el noroeste de la provincia de Santa Cruz, el Parque Nacional Quebrada del Condorito al oeste de la provincia de Córdoba, el Parque Nacional Sierra de las Quijadas al noroeste de la provincia de San Luis, el Parque Nacional El Palmar en el centro oeste de la provincia de Entre Ríos, el Parque Nacional Chaco en el centro este de Chaco, el Parque Nacional Iguazú al noroeste de la provincia de Misiones, etcétera.

Muchas de estas regiones naturales permiten la existencia de una importante variedad de vida animal y vegetal, expresión de riqueza y diversidad biológica, además de hallazgos de gran importancia histórica. Entre la riqueza de estos parques se pueden mencionar selvas, bosques, pastizales, avifauna variada, formaciones silvestres, diversidad biológica, animales silvestres, escenarios naturales de gran atracción turística, bosques frondosos, lagos de gran belleza, magníficos rincones para la supervivencia de algunas especies.

Grandes exponentes de estos hermosos paisajes se encuentran dentro de las áreas protegidas de los parques nacionales. La Argentina cuenta con numerosos parques nacionales creados para preservar patrimonios paisajísticos, geológicos, paleontológicos, flora y fauna autóctona de nuestro país con características geográficas y entornos muy diversos. Los visitantes pueden apreciar espectaculares bellezas naturales y entrar en contacto profundo con la naturaleza, además de admirar formaciones geológicas, restos fósiles, bosques y lagos nevados, altas cumbres, gigantescos alerces milenarios y bellos arrayanes únicos en el mundo.

Los parques nacionales tratan de conservar los ecosistemas en su estado original y estas áreas protegidas nos hablan de la riqueza de un país que forja un futuro basado en un desarrollo sostenible a la vez que propone un presente de crecimiento y expansión, verdadero motor de trabajo y equidad social.

Por lo expuesto precedentemente, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-2.907/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión, al celebrarse el próximo 16 de octubre el Día Mundial de la Alimentación, el cual fue instituido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Dicha fecha tiene como objetivo concientizar a las poblaciones sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza en el mundo entero.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de octubre se celebra el Día Mundial de la Alimentación, proclamado en 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), fecha que coincide con la fundación de la FAO en 1945.

Dicho organismo viene trabajando desde su creación bajo la premisa "Ayudar a construir un mundo sin hambre", por ello es que orienta todas sus actividades a erradicar el hambre.

La finalidad que tiene la celebración de este día es la de concientizar a todos los países del mundo sobre el grave problema de la alimentación mundial, así como también la de fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza en el mundo entero.

Ahora bien, es importante destacar que este año el lema hace hincapié en lograr la seguridad alimentaria en esta época de crisis económica mundial.

Se estima que hay un incremento de 105 millones de hambrientos en 2009, y que actualmente hay 1.020 millones de malnutridos en el mundo, lo que significa que casi una sexta parte de la humanidad padece hambre.

Es por todo lo expuesto, y considerando la importancia de la celebración de este día, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.908/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la reciente decisión de la UNESCO de declarar el tango como patrimonio inmaterial cultural de la humanidad, durante la cuarta reunión de expertos del comité intergubernamental, realizada en los Emiratos Arabes.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de varios meses del análisis de la propuesta, la UNESCO declaró el tango como parte del patrimonio cultural de la humanidad.

El tango ha sido incluido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura entre las tradiciones que considera como algo valioso para salvaguardar la humanidad.

La declaración se produjo en Abu Dhabi, después de que 24 miembros del Comité Intergubernamental de Patrimonios Intangibles, perteneciente a la UNESCO, decidiera otorgar al baile y a la música de tango el estatus cultural protegido.

El tango es un género musical que nació en el Río de la Plata entre la Argentina y el Uruguay con los aportes de los pueblos inmigrantes, y hoy en día se ha convertido en un símbolo, un referente y un atractivo que atrae a miles de personas desde los países más lejanos hacia nuestro país.

Por todas las razones anteriormente expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.909/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el próximo 19 de noviembre del corriente año, del Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual fue instituido por ley 26.316, sancionada el 21 de noviembre de 2007 por este Congreso.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.316 declara el día 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

Dicha ley fue sancionada el 21 de noviembre de 2007 por este Honorable Congreso, y tiene como fin poner en evidencia el problema de los abusos en perjuicio de la infancia, así como también crear una

cultura en cuanto a la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual infantil.

En tal sentido, pretendemos con el presente proyecto, expresar nuestra adhesión a este día, como una forma más de seguir acompañando las distintas acciones de lucha, que desde la órbita del Poder Ejecutivo, se llevan adelante en relación a esta problemática, así como también de reforzar la voluntad política de los gobiernos provinciales, para que en el desarrollo de los diferentes actores sociales (escuelas, universidades, medios de comunicación, ONG, etcétera) se intensifiquen las políticas destinadas a la concientización, difusión y prevención al maltrato infantil y el abuso sexual infantil.

Por todo lo expuesto, y considerando que la lucha contra el abuso de menores es responsabilidad de todos, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-2.910/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Lucha Contra el Sida a celebrarse el día 1º de diciembre de cada año. Dicha fecha fue instituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988, con el objetivo de que el mundo tomara conciencia de esta grave enfermedad y de la necesidad de un plan de lucha.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial de la Lucha Contra el Sida se conmemora con el objetivo de dar a conocer la epidemia mundial de sida causada por la extensión de la infección del HIV.

El día 1º de diciembre fue elegido ya que en esta fecha fue diagnosticado el primer caso de sida, en el año 1981. A partir de esa fecha, el sida ha matado a más de veinticinco millones de personas alrededor del mundo, convirtiéndola en una de las epidemias más destructivas de la historia.

Más de 33 millones de personas viven con HIV en el mundo, 15 millones son mujeres, más de 2 millones son niños y adolescentes.

A pesar de que existe un mayor acceso y se ha mejorado el tratamiento antirretroviral y el cuidado en muchas regiones del mundo, a lo largo de 2007 murieron a causa del sida 2 millones de personas, 300 mil de ellas menores de 15 años.

El dedicar un día a la lucha contra el sida en el mundo surgió en la Cumbre Mundial de Ministerios de Salud de 1988, dentro de los programas para la prevención del sida. Desde entonces es tenida en cuenta por organizaciones nacionales, internacionales y gobiernos por todo el mundo.

Desde 1988 hasta el 2004, Onusida organizaba el Día Internacional de la Lucha contra el Sida, pero en el 2005 se traspasa esta responsabilidad a la organización independiente WAC –World Aids Campaign: Campaña Mundial Contra el Sida–. Dicha organización desde el año 2005 tienen como tema de campaña "Paren el sida: cumplan la promesa", tema que permanecerá vigente hasta el año 2010.

En la Argentina, dos de cada tres personas que viven con HIV no lo saben, y según informes, el 59 por ciento de los encuestados nunca se realizó un test de HIV, o por no considerarlo necesario o porque nunca se les ocurrió.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto, ya que al tema del HIV no le es en absoluto suficiente un solo día; es un tema que nos toca a todos y que no se puede controlar porque no hay concientización.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.911/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, informe a esta Honorable Cámara sobre cuáles son las acciones que se están llevando adelante desde el Consejo Federal de Educación para dar efectivo cumplimiento a la aplicación del artículo 32, inciso *h)*, de la ley 26.206 (Ley Federal de Educación).

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad obtener información veraz sobre cuáles son las acciones que se están llevando adelante desde el Consejo Federal de Educación, en relación a lo que establece el artículo 32 de la ley 26206.

Dicho artículo dispone que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para

que las distintas jurisdicciones garanticen la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas, así como también que la existencia de una articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

Creemos que es de fundamental importancia la ejecución de estas disposiciones, por lo que consideramos indispensable poder tomar un acabado conocimiento sobre cuáles son las políticas que se están implementando, así como también cuáles son las que se pretenden ejecutar a futuro.

Por todo lo expuesto, y considerando de vital importancia contar con dicha información, a los efectos de ser utilizada para futuras iniciativas parlamentarias, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.912/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, informe a este honorable cuerpo:

a) Cuál es la reserva actual de energía eléctrica en el país.

b) Cuál es el monto de las inversiones realizadas en materia de energía eléctrica en el período 2008-2009.

c) Cuál es la política energética a corto y a largo plazo que se tiene previsto implementar para asegurar el suministro a todos los hogares e industrias y comercios del país.

d) Cuál es el impacto alcanzado por la medida de reemplazo de lámparas incandescentes por las de bajo consumo.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema energético en nuestro país es serio, y es por ello necesario que se tomen medidas no sólo a corto plazo sino también una política a largo plazo. Nos estamos quedando sin reservas de petróleo, de gas y de energía eléctrica, por lo que se requieren grandes inversiones para revertir la situación.

Las implicancias económicas, que tienen los cortes de energía eléctrica, tanto en el sector industrial como domiciliario, son grandes, sobre todo para el sector industrial.

La Argentina y Brasil firmaron un convenio a principios de este año por el cual el vecino país se comprometió a exportar al nuestro, hasta 2.100 megavatios de energía entre los meses de abril y diciembre para suplir las necesidades del invierno. De esta forma Brasil enviaría casi el 30 % más de energía que en los años anteriores.

Durante el 2008 Brasil exportó a nuestro país 1.500 MW de electricidad, lo que representa casi el 28,6 % de incremento. La Argentina le devolverá parte de la energía eléctrica que importe en el invierno, en el verano. Dicho esto, cabe preguntarse cuál es el diagnóstico de situación actual en nuestro país y cuáles son las reservas con las que cuenta para hacer frente a la demanda nacional y al cumplimiento de los convenios firmados.

La potencia instalada, prácticamente fija desde el año 2002, y con escasos incentivos a la inversión, se enfrena a una demanda creciente, para lo cual el Estado impulsa el alza de las tarifas y planes para paliar la situación, pero el alza de tarifas coloca a los usuarios en condiciones de insolvencia para hacer frente a dicho pago.

Frente a esta situación, este cuerpo solicita al Poder Ejecutivo nacional le informe los puntos anteriormente solicitados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-2.913/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda y por los medios pertinentes, informe a esta Honorable Cámara sobre las causas por las cuales se le asignarán menos fondos al Ministerio de Salud, en la partida presupuestaria para el año 2010.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El año que viene la cartera sanitaria podría contar con una cantidad inferior de dinero. La reducción para ese ministerio sería de 7,1 % en relación a los fondos del corriente año. De $ 6.101 millones pasarán a $ 5.665 millones, pese a los colapsos en el área sanitaria que se vivieron por la pandemia de la gripe A y por el dengue.

Disminuirá también los gastos de inversión en investigación, de 249 millones de pesos de este año a 123 millones que se otorgarán en 2010, año para el que la

presidenta Cristina Kirchner había anunciado el inicio de la investigación para el desarrollo nacional de una vacuna contra la gripe A.

Pero a pesar al recorte de fondos, el Ministerio de Salud deberá destinar más dinero para la Administración de Programas Especiales (APE), que otorga subsidios a las obras sociales.

Es evidente que la salud no es prioridad para el gobierno. Con la epidemia de la gripe A se demostró que el sistema no está preparado para actuar ante emergencias por falta de insumos y personal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.914/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, informe a esta Honorable Cámara si existen estadísticas actuales sobre la cantidad de personas que padecen la enfermedad de psoriasis.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La psoriasis es una enfermedad de la piel, crónica, caracterizada por la aparición de zonas de inflamación de color rojizo que se cubren de una especie de escamas plateadas, brillantes, que surgen sobre todo en los codos, rodillas, cuero cabelludo y parte inferior de la espalda. Evoluciona en brotes, con épocas de agudización que alternan con otras de menor actividad. No se trata de una enfermedad infecciosa ni contagiosa, tampoco es una enfermedad fatal ni por lo general trae graves consecuencias, aunque en los casos más severos puede tener un impacto social importante.

Según investigaciones, mucha gente tiene los genes que predisponen a la psoriasis, pero no todos ellos la desarrollan. Además, se cree que hay más de un gen implicado en la predisposición a la psoriasis, pero estos genes no explican todo acerca de la enfermedad.

Asimismo, es importante destacar, que desencadenantes ambientales juegan un importante papel en el desarrollo de este complejo proceso patológico. Alrededor de 20 regiones de cromosomas están implicadas en el desarrollo de la psoriasis. Los estudios se han centrado en la región del cromosoma 17 llamada PSORS2, y su estudio ha proporcionando un mejor conocimiento de su papel en la psoriasis. También existen investigaciones sobre la región del cromosoma 6 llamada PSOR1, esta región contiene como mínimo tres genes candidatos para la susceptibilidad a la psoriasis.

Otro dato significativo es que la Asociación Civil para el Enfermo de Psoriasis (AEPSO) realizó una encuesta 600 personas con psoriasis para relevar con más exactitud el impacto que esta enfermedad crónica produce en la vida de los afectados y su entorno.

Según datos extraoficiales, esta enfermedad la padecen 750.000 argentinos. El 77 % de los encuestados admitió que cambió la manera de vestir por la psoriasis, ya que los avergüenzan las lesiones rojas que aparecen, cubiertas por escamas blancas y secas, que generalmente se localizan en codos, rodillas, tronco y cuero cabelludo. El 70 % evita ir a lugares que los exponen, y casi el 50 % reconoce que la psoriasis afecta sus relaciones sexuales.

Además, en lo emocional no la pasan tan bien: el 69 % de los encuestados dedica mucho tiempo a la psoriasis, está continuamente en sus pensamientos. Y el 63 % siente falta de motivación y decaimiento. Casi la mitad de los pacientes se siente incomprendido y termina aislándose de su entorno. Sólo el 17 % asiste a terapias de apoyo para enfrentar la enfermedad.

La enfermedad se suele desarrollar entre los 15 y los 35 años. Consiste en una alteración en la renovación de las células de la piel. En una persona sin psoriasis, las células se renuevan cada 28 días, mientras que en los pacientes con la enfermedad la renovación ocurre cada 5 días. En el 60 % de los casos aparece una picazón y una cuarta parte sufre dolor en las articulaciones porque se desarrolla una artritis psoriásica.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.915/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado, que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, informe a esta Honorable Cámara de Senadores cuáles fueron las acciones más significativas realizadas por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, constituida en noviembre del 2001, a fin de lograr la igualdad de oportunidades de géneros en la administración pública nacional.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato se constituyó con el objeto de velar por el cumpli-

miento del principio de no discriminación, monitorear y detectar acciones que menoscaben la dignidad de los trabajadores, evitar la violencia laboral en cualquiera de sus formas, y promover igualdad de oportunidades de géneros en la administración pública nacional.

Ahora bien, la comisión fue formada en noviembre del 2001, en la Subsecretaría de la Gestión Publica, comenzó a trabajar en forma continuada en el año 2004, dictando ese año su reglamento, designando su secretario técnico administrativo, y elaborando un logo para la identificación de la comisión, entre otras acciones realizadas el mencionado año.

En conclusión, mediante el presente proyecto, se solicita se informe qué evaluación se ha realizado sobre las acciones realizadas por la mencionada comisión y si se ha cumplido con los objetivos que se tenían al momento de su creación.

Convencido de que lograr la igualdad de oportunidades de género en todos los sectores de nuestra comunidad es imprescindible para lograr una sociedad justa y equitativa que otorgue oportunidades de desarrollo a todos los habitantes del suelo argentino, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-2.916/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Declárese de interés del Honorable Senado de la Nación la XXXVI Reunión Anual de la Asociación Argentina de Tecnología Nuclear, a llevarse a cabo entre los días 16 al 20 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Tecnología Nuclear (AATN) es una entidad civil sin fines de lucro que fue constituida formalmente el 3 de junio de 1972. A partir de entonces se han incorporado a ella calificados expertos, empresas e instituciones oficiales locales y del exterior.

La asociación nació de la inquietud de un grupo de profesionales y técnicos vinculados al desarrollo de la tecnología nuclear y sus aplicaciones, que se desempañaban en distintas empresas e instituciones de nuestro país, principalmente en la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Tiene como objetivos principales: estudiar y promover la tecnología nuclear y sus aplicaciones, difundir los estudios y adelantos alcanzados en la materia, promover el intercambio científico y tecnológico entre entidades similares y actuar como vocero del sector industrial especializado.

Desde su origen, esta entidad ha venido desarrollando anualmente encuentros en donde han sido publicados y expuestos no menos de 4.000 trabajos, de tipo tecnológico-científico. En particular, podemos destacar, entre ellas, la VII Reunión Científica y II Encuentro Latinoamericano (noviembre 1979), la II Conferencia Internacional sobre Transferencia de Tecnología Nuclear (ICONTT II, noviembre 1982) y la Conferencia Internacional sobre Competitividad de la Energía Nucleoeléctrica en las Próximas Dos Décadas (noviembre 1996).

Entre las principales actividades o áreas temáticas que esta entidad trata en estos encuentros, se destacan:

–Tecnología nuclear y el desarrollo de ciencias básicas relacionadas.

–Reactores nucleares y centrales de generación eléctrica.

–Combustibles y ciclos de combustible.

–Energía y medio ambiente.

–Radioisótopos y radiaciones.

–Medicina nuclear.

–Residuos radiactivos.

–Desmantelamiento de instalaciones.

–Protección radiológica y seguridad.

–Marco legal y económico-financiero.

–Opinión pública y comunicación.

Como se ve, el país requiere cada vez más que estos eventos no sólo se repitan, sino que enriquezcan el desarrollo del conocimiento y la comunicación de éste, a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Descontando el especial interés que suscitan estas cuestiones que aumentan el acervo científico-cultural de nuestro país, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del mismo.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-2.917/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el último párrafo del artículo 50 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: *Continuidad del servicio*. En caso de producirse la extinción de la licencia por algu-

na de las causales previstas, la autoridad de aplicación deberá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio y mantener las fuentes laborales, hasta su normalización con el objeto de resguardar el interés público y social.

Art. 2º – Modifícase el artículo 142 de la ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente manera;

Artículo 142: *Personal*. El personal que se encuentra en relación de dependencia y preste servicios en el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado creado por el decreto 94/01, y sus modificatorios, se transfiere a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado en los términos y condiciones previstos en el artículo 229 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias y en el artículo 44 de la ley 12.909.

Respecto de los trabajadores de la actividad privada, y en el supuesto de extinción de toda relación laboral por despido directo como consecuencia de la aplicación de la presente ley, las áreas estatales competentes deberán practicar los actos necesarios para garantizar en forma efectiva el empleo de todos los dependientes que opten por incorporarse a Radio y Televisión Argentina en cualquiera de las áreas de trabajo fijadas a tal fin con reconocimiento de la antigüedad a los efectos del goce de las licencias legales o convencionales.

La incorporación a la referida empresa estatal se efectuará en los términos y condiciones del artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Es principio de interpretación de la presente la preservación de los derechos de los trabajadores que se desempeñan tanto en las emisoras públicas como privadas en cuestión.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente sanción de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, adolece de cierta falta de previsibilidad en materia de derecho laboral con respecto a los trabajadores del sector privado en lo que hace a la continuidad de su relación laboral; es por ello que el objeto del proyecto de ley que pongo a su consideración tiende a subsanar dicha falla.

La puesta en marcha del Estado social responde al ascenso de nuevos valores, particularmente la igualdad que se traduce en la justicia social y la solidaridad de clases. Los derechos sociales se dirigen al trabajador, al necesitado, al indigente, a todos los que requieren del auxilio público. Estos derechos protegen una necesidad, una carencia, algo que no se tiene pero que se necesita y desea: la asistencia social, la jubilación digna, el salario vital, la vivienda familiar, etcétera.

Desde el siglo pasado, que estos derechos sociales, incluidos en ellos los derechos de los trabajadores, han tenido un auge muy amplio y han sido receptados por la mayoría de las Constituciones y por su legislación inferior. La Argentina no es una excepción en dicha materia, y a lo largo de los años se fueron sancionando distintas leyes que tendieron a proteger a los trabajadores.

El titular de los derechos en el constitucionalismo social no es el individuo abstracto, sino el hombre concreto y real, aquel que no es aún dueño de sí mismo. Es por ello que tiene que intervenir el Estado para hacerlos efectivos. En lenguaje constitucional se les llama derechos programáticos, pues no pueden gozarse inmediatamente sino por la acción pública.

De tal manera, considero que la ley 26.522 no es lo suficientemente clara y precisa con respecto a la continuidad de los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios a sus dependientes.

En primer lugar, el artículo 50 de la ley mencionada hace referencia a la extinción de las licencias, y en su último párrafo establece una facultad discrecional para la autoridad de aplicación de que "podrá" disponer medidas transitorias para la continuación de un servicio de comunicación como puede ser en una radio o televisión, pero no legisla y no es clara qué sucederá con las fuentes laborales.

Es por ello que el espíritu de este proyecto es establecer como una obligación para la autoridad de aplicación que "deberá", sin que quede margen de duda si debe o no hacerlo, disponer de esas medidas transitorias y además que deberá mantener las fuentes laborales, protegiendo de esta manera los derechos de los trabajadores.

En segundo lugar, se planta la modificación del artículo 142 de la misma ley, porque aquí se considera solamente a los trabajadores comprendidos dentro del Sistema Nacional de Medios Públicos que serán acogidos a la nueva sociedad del Estado Radio y Televisión, y se deja a un lado a los trabajadores de la actividad privada, haciendo una clara distinción discriminatoria para dicho sector laboral.

Por tal motivo, se establece en el supuesto de extinción de toda relación laboral por despido directo como consecuencia de la aplicación de la ley 26.522, las áreas estatales deberán garantizar en forma efectiva el empleo de todos los dependientes que opten por incorporarse a Radio y Televisión Argentina, reconociendo asimismo su antigüedad a los efectos del goce de licencias legales y convencionales.

Párrafo seguido se deja en claro que al haber una transferencia de personal a una sociedad que es del Estado se va a regir por lo establecido en el artículo 230 de la ley 20.744, respecto de la transferencia del contrato de trabajo.

Se mantiene el principio de interpretación de la ley que es el de preservación de los derechos del trabajador, armonizándolo en su integridad con la reforma al incorporar al sector privado.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Horacio Lores.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Trabajo y Previsión Social.

(S.-2.918/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración de un sistema de audio e imagen que permite realizar consultas en tiempo real entre pacientes y profesionales de los hospitales "Eduardo Castro Rendón", de Neuquén, y "Juan P. Garrahan", de Buenos Aires. Se trata de una experiencia piloto única en Latinoamérica, en el campo de la salud.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto denominado "Telepresencia" permite realizar consultas en tiempo real entre profesionales del Servicio de Pediatría del Hospital "Eduardo Castro Rendón" –ciudad de Neuquén– y del Hospital "Juan P. Garrahan", sito en la ciudad de Buenos Aires.

Para concretarlo inauguraron un sistema de audio e imagen instalado en ambos centros de salud. El proyecto ofrece una sensación de mayor proximidad y contacto; resultando similar a un "consultorio virtual". Con su implementación se enriquecerá la calidad de las consultas y se ahorrará en gastos de derivación.

Particularmente, la provincia del Neuquén gastaba aproximadamente 170 mil pesos mensuales en la derivación de pacientes a Buenos Aires.

El sistema funciona con dos grandes pantallas, provistas de cámaras e instaladas en cada uno de los hospitales. Los interlocutores ven al mismo tiempo imágenes, tomografías o estudios de laboratorio, que la pantalla va captando de una computadora.

Desde hace tiempo los médicos neuquinos trabajaban con los del Hospital Garrahan haciendo interconsultas permanentes en un sistema de referencia y contrarreferencia para las derivaciones. Las gestiones se hacían a través de comunicaciones vía fax, correos electrónicos, teléfonos y viajes de los pacientes hacia Buenos Aires.

El procedimiento de telepresencia, que tanto entusiasmo concita, fue posible gracias al Hospital y Fundación Garrahan y apoyo de algunas empresas. Se trata de una experiencia piloto única en Latinoamérica en este momento, en el campo de la salud. Con la incorporación de una serie de aparatos, se podrán realizar estudios de oído, garganta, ojos e incluso imágenes digitalizadas. La conexión es de forma permanente y ambas pantallas se pueden prender desde Neuquén o desde Buenos Aires.

Para organizar los encuentros, se prevé armar una agenda con los casos que requieren atención para comunicar previamente a los especialistas y los informes correspondientes.

El Hospital Garrahan funciona en conexión con unos 70 hospitales y eligió realizar esta experiencia piloto con el Hospital Castro Rendón a partir de un trabajo que se realiza con el área pediatría. En lo que va del año se han realizado más de 254 consultas a través de la Oficina de Comunicación a Distancia.

Por su parte, la jefa del Servicio de Pediatría del nosocomio neuquino expresó que como la calidad de la imagen y el sonido es muy similar a estar presentes en una reunión, se puede aprovechar el recurso de lo no verbal y compartir la semiología social del niño con su familia y el ambiente.

Esta nueva tecnología permitirá hacer un seguimiento de los pacientes, con el propósito de que no se pierda la continuidad de la atención. De esta manera, los pacientes complejos que eran derivados cada tres meses –como trasplantados, con enfermedades crónicas, defectos en el cierre del tubo neural o médula anclada, por ejemplo– probablemente tengan que viajar solamente una vez al año.

La aplicación de esta novísima tecnología a lo largo y a lo ancho de nuestro país –mediante la instalación de pantallas vinculadas a centros de salud de excelencia en distintas especialidades– representará un progreso dramático para la mayor accesibilidad en la atención de enfermedades complejas, muy especialmente para nuestros hermanos del interior de la patria.

Por lo expuesto, someto este proyecto a la consideración de mis pares solicitando su acompañamiento.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.921/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión con motivo de conmemorarse el 20 de noviembre de 2009, el Día de la Soberanía, fecha de la batalla de Vuelta de Obligado.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de noviembre de 1845, en la batalla de Vuelta de Obligado, algo más de un millar de argentinos con

profundo amor por su patria enfrentó a la armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional. Por pedido del historiador José María Rosa, y a través de la ley 20.770, se ha instaurado el 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, en conmemoración de la batalla de Vuelta de Obligado. Por las condiciones en que se dio esa batalla, por la valentía de los argentinos que participaron en ella y por sus consecuencias, es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía.

En 1845 la Confederación Argentina, gobernada por Juan Manuel de Rosas, sufrió la alevosa agresión militar de las dos principales potencias de la época: Gran Bretaña y Francia. El gobierno rosista había montado en la Vuelta de Obligado (en las proximidades de San Pedro, sobre el río Paraná) un arsenal de cañones y artilleros, todos ellos a las órdenes del general don Lucio Mansilla. Se había cerrado el río con tres cadenas, con lo cual se quería mostrar que el paso no era libre y había que batirse para forzarlo.

El 20 de noviembre de 1845 se realizó el ataque; como consecuencia el enemigo obtuvo un triunfo relativo de escasa importancia, ya que, aunque pudo franquear el paso hacia el Paraná, no pudo ocupar las costas (de vital necesidad estratégica), por lo cual su victoria no fue completa. En cambio, se vigorizó el espíritu nacional y desde todo el mundo los mensajes favorecían la defensa de nuestra soberanía, que finalmente resultó reforzada. En todo el país se oyó el deseo de seguir siendo una nación libre y no una colonia extranjera, aun a costa del enorme sacrificio que ello significaría.

El notable espíritu de resistencia manifestado en Vuelta de Obligado terminó de ratificar nuestra condición de nación libre e independiente, por cuanto aun quienes no simpatizaban con Rosas cayeron en la cuenta de que dejarse conquistar por fuerzas extranjeras no era una salida, y que el pueblo no iba a dejar que ello ocurriera. El propósito de esta conmemoración, es contribuir a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la patria se hizo con coraje y heroísmo.

A más de un siglo y medio de los acontecimientos de Vuelta de Obligado, podemos afirmar que la soberanía argentina es una realidad. Si pretendiéramos una definición más o menos universal, al hablar de soberanía nos podríamos referir al derecho de un Estado a autodeterminarse, sin sujetarse a ninguna otra voluntad.

Es de esperar que el ideal de soberanía se transforme en independencia real, y que todos los países del mundo puedan aspirar a su realización.

Mientras tanto, desde nuestro lugar, cada 20 de noviembre rindamos homenaje a los héroes de Obligado y no perdamos de vista el mensaje que con convicción y heroísmo nos legaron para que nuestra soberanía se extienda y se afiance.

Por lo expuesto precedentemente, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.924/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir en este 7 de noviembre a la conmemoración Día del Canillita, fecha ésta impuesta por los mismos diarieros en honor al poeta uruguayo Florencio Sánchez, quien en su obra *El canillita* pintó de manera extraordinaria a este personaje que hoy forma parte de la cultura nacional.

Marina R. Riofrio.

–A las Comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 7 de noviembre se celebra el Día del Canillita, celebración que data ya de varias décadas, en memoria de la muerte del dramaturgo uruguayo Florencio Sánchez. Los historiadores nos cuentan que "la primera vez que en Buenos Aires se escuchó a un pibe de ésos fue el 1º de enero de 1868, cuando todavía nadie los llamaba canillitas: "¡Compre La República!" "¡La República, a medio peso!". El diario, que había aparecido ese día, era dirigido por Manuel Bilbao, quien ideó esa forma de venta directa. Hasta ese momento, los periódicos se repartían por suscripción a través del correo, lo que llevaba a leerlos con atraso, a menos que se los buscara en la imprenta. Naturalmente al señor Bilbao se le ocurrió una brillante idea desde el punto de vista comercial, el canillita cobraba menos que el correo y a la vez el lector recibía la noticia en el día. El éxito no se hizo esperar y a partir de allí todos copiaron el formato. Y como todas las cosas esta nueva manera de vender dio lugar a la formación de un nuevo oficio, que fue utilizado por cientos de niños y jóvenes que salían vocear los títulos en la calle para vender la noticia fresca.

Agrandado el negocio de la venta de diarios callejera, aparecieron como novedad los primeros puestos callejeros fijos, situación esta que dio lugar a múltiples problemas por el dominio de los mejores lugares, dando lugar a múltiples reyertas y conflictos cada vez fuertes.

Era necesario organizar este tipo de ventas y así eliminar los conflictos que se sucedían dentro de una actividad no normada. Fue Juan Domingo Perón, a la sazón, secretario de Trabajo en aquella época a quien

se le ocurrió la idea de aconsejarles que formaran un sindicato, hecho este que paulatinamente fue ordenando el negocio de la venta de diarios.

Ahora bien ¿de dónde sale el nombre de canillitas? Fue una decisión de los mismos vendedores de diarios, en honor a Florencio Sánchez, un dramaturgo y periodista uruguayo que había sido quien los había bautizado.

Florencio Sánchez, afincado en la ciudad de Rosario, Santa Fe, trabajaba como redactor en el diario fundado por don Lisandro de la Torre y que se llamaba La República. Este, en sus ratos libres, e inspirado en el escenario que lo rodeaba, escribió una pequeña pieza teatral cuyo eje central era un niño que voceaba en la calle los títulos de los diarios que vendía. A esta obra la titula El canillita.

La historia tiene dos versiones del origen del título de la obra teatral; para algunos reflejaban las piernitas flacas de los voceadores del diario, para otros era producto del invierno que hacia chorrear como una canilla las narices de los niños vendedores, sea como sea el origen es el vendedor de diarios.

Fue una compañía de zarzuelas la que puso en escena la obra en el teatro de Rosario el primero de octubre del año 1902. El estreno de esta obra fue un éxito desde el comienzo, y la empresa decidió hacer una puesta en escena gratuita para los diarieros, hecho este que produjo que a partir de entonces los mismos diarieros se autodenominan "canillitas".

Florencio Sánchez muere en la ciudad de Milán el día 7 de noviembre del año 1910. En su honor, en esa fecha, se conmemora el Día del Canillita.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen este proyecto de declaración

Marina R. Riofrio.

–A las Comisiónes de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-2.925/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su mayor reconocimiento a la profesora de música Rosa René Limonta de Cabrera, por el valioso legado cultural dejado a decenas de generaciones de alumnos a través de su academia de música y por ser una persona que con sus 93 años de edad es un modelo de perseverancia, profesionalidad y responsabilidad.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro mayor reconocimiento a la profesora de música Rosa René Limonta de Cabrera, por el valioso legado cultural dejado a decenas de generaciones de alumnos a través de su academia de música y por ser una persona que con sus 93 años de edad es un modelo de perseverancia, profesionalidad y responsabilidad.

La profesora Cabrera nació en la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis, el 4 de enero del año 1916. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Vicente Dupuy.

Sus primeros pasos con la música comenzaron en el Conservatorio Ibero Americano. Allí estudió piano y obtuvo el diploma de profesora elemental en el año 1934. Posteriormente, siguió sus estudios en el Conservatorio Galvani donde se recibió de profesora superior de teoría y solfeo. Continuó estudiando hasta recibirse de profesora superior de piano.

En el año 1939 decidió llevar adelante, con gran responsabilidad, un conservatorio de música, en el cual se formaron decenas de alumnos. Muchos de ellos hoy tienen sus propias orquestas y son profesores de distintas escuelas.

En un punto de su trayectoria, la profesora Limonta de Cabrera llegó a formar una importante orquesta, la cual hizo presentaciones durante muchos años.

Asimismo, trabajó tocando el piano en diferentes instituciones, siempre llevando a cabo su trabajo con una gran responsabilidad y con amor hacia su profesión, hacia las instituciones con las que colaboró y hacia sus alumnos.

Entre las distinciones que recibió se pueden mencionar las siguientes: medalla de los destacados por sus 55 años con la música como docente y difusora en la provincia de San Luis (año 1994), entregada por el gobernador de la provincia doctor Adolfo Rodríguez Saá; diploma de honor entregado el 8 de marzo de 1998 por la Asociación de Jóvenes Profesionales de Villa Mercedes en el Día Internacional de la Mujer; Premio Mérito a la Vida recibido el 8 de marzo del año 2000; y, finalmente, fue homenajeada por la Casa de la Cultura de la Provincia de San Luis el día 12 de septiembre de 2009.

Finalmente, consideramos prudente detenernos en este punto de los fundamentos, dejando lo expuesto como una breve síntesis de la vida de la profesora Rosa René Limonta de Cabrera, la cual es tan rica y llena de cariño que merece ser destacada para mostrar a las presentes y futuras generaciones lo que una persona puede llegar a brindar a los demás cuando se traza un recto camino.

Es por todo lo expuesto que pedimos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

(S.-2.925/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su mayor reconocimiento a la profesora de música Rosa René Limonta de Cabrera, por el valioso legado

cultural dejado a decenas de generaciones de alumnos a través de su academia de música y por ser una persona que con sus 93 años de edad es un modelo de perseverancia, profesionalidad y responsabilidad.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro mayor reconocimiento a la profesora de música Rosa René Limonta de Cabrera, por el valioso legado cultural dejado a decenas de generaciones de alumnos a través de su academia de música y por ser una persona que con sus 93 años de edad es un modelo de perseverancia, profesionalidad y responsabilidad.

La profesora Cabrera nació en la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis, el 4 de enero del año 1916. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Vicente Dupuy.

Sus primeros pasos con la música comenzaron en el Conservatorio Ibero Americano. Allí estudió piano y obtuvo el diploma de profesora elemental en el año 1934. Posteriormente, siguió sus estudios en el Conservatorio Galvani donde se recibió de profesora superior de teoría y solfeo. Continuó estudiando hasta recibirse de profesora superior de piano.

En el año 1939 decidió llevar adelante, con gran responsabilidad, un conservatorio de música, en el cual se formaron decenas de alumnos. Muchos de ellos hoy tienen sus propias orquestas y son profesores de distintas escuelas.

En un punto de su trayectoria, la profesora Limonta de Cabrera llegó a formar una importante orquesta, la cual hizo presentaciones durante muchos años.

Asimismo, trabajó tocando el piano en diferentes instituciones, siempre llevando a cabo su trabajo con una gran responsabilidad y con amor hacia su profesión, hacia las instituciones con las que colaboró y hacia sus alumnos.

Entre las distinciones que recibió se pueden mencionar las siguientes: medalla de los destacados por sus 55 años con la música como docente y difusora en la provincia de San Luis (año 1994), entregada por el gobernador de la provincia doctor Adolfo Rodríguez Saá; diploma de honor entregado el 8 de marzo de 1998 por la Asociación de Jóvenes Profesionales de Villa Mercedes en el Día Internacional de la Mujer; Premio Mérito a la Vida recibido el 8 de marzo del año 2000; y, finalmente, fue homenajeada por la Casa de la Cultura de la Provincia de San Luis el día 12 de septiembre de 2009.

Finalmente, consideramos prudente detenernos en este punto de los fundamentos, dejando lo expuesto como una breve síntesis de la vida de la profesora Rosa René Limonta de Cabrera, la cual es tan rica y llena de cariño que merece ser destacada para mostrar a las presentes y futuras generaciones lo que una persona puede llegar a brindar a los demás cuando se traza un recto camino.

Es por todo lo expuesto que pedimos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.926/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las protestas que interrumpieron la presentación de la embajadora de los Estados Unidos en la Argentina, Vilma Martínez, en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo, hecho que atenta contra vigencia del diálogo democrático necesario en el marco de toda relación bilateral madura y constructiva, cimentada sobre la base del respeto mutuo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 15 de octubre, la embajadora de los Estados Unidos en la Argentina, Vilma Martínez, llegó a la facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo para brindar una charla sobre las relaciones entre ambos países durante la administración de Barack Obama.

Cuando se disponía a comenzar su exposición, un grupo de 50 personas, entre los que se destacaban alumnos de la Universidad Nacional de Cuyo y representantes del Partido Social de los Trabajadores, hicieron escuchar su reclamo por la presencia de la diplomática estadounidense en el lugar, por medio de cánticos y gritos e incluso arrojando papeles y hasta una naranja.

Cabe destacar que la universidad repudió con firmeza el "escrache" a la embajadora de Estados Unidos en la Argentina; al tiempo que se anunció que esta cuestión será planteada ante el Consejo Superior de la Universidad para determinar cuáles serán las sanciones por los incidentes que protagonizaron las agrupaciones de izquierda.

Por su parte, el jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, se comunicó con la embajadora para transmitirle el apoyo del gobierno argentino luego de los episodios ocurridos en Mendoza; y manifestó su repudio al sostener que "no tiene por qué existir lo que le sucedió; es un bochorno" que se desaten esos episodios.

Vilma Martínez, la primera mujer que ocupa la embajada estadounidense en Buenos Aires, descendiente de mexicanos y abogada especialista en derechos civi-

les y minorías, al concluir con su disertación manifestó en relación a la protesta: "Muchos años integré la mesa directiva de la Universidad de California. Sé de las diferencias, pero hoy sentí tristeza porque escuché a los manifestantes y ellos no me dejaron darles mi mensaje". Asimismo, la embajadora hizo un llamado para luchar contra la intolerancia. "Tenemos que trabajar contra la intolerancia, pero es un largo camino", sostuvo la representante diplomática del gobierno de Barack Obama.

Cabe destacar que más allá de las diferencias que pueden surgir sobre temas específicos de agenda en el marco de las vinculaciones entre los países, la posibilidad de debatir y discutir libremente aparece como una condición que hace a la madurez política y la tolerancia democrática característica de toda relación bilateral constructiva, cimentada sobre la base del respeto mutuo.

En este sentido, el impedir que la embajadora norteamericana pudiera avanzar en su exposición sobre el estado de las relaciones bilaterales entre ambos países, en un ámbito plural como es el universitario, no contribuye a avanzar en la dirección del diálogo y el respeto de las diferencias.

Es por estas razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.927/09)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Ratificar el contenido del expediente C.D. 54/09 remitido por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuyo contenido consiste en una fe de erratas referida a las remisiones erróneas contenidas en los artículos 95 y 124 del proyecto de ley ingresado bajo el C.D. 52/09, aclarando que en el primero de ellos, donde dice "88" debe decir "97" y en el segundo, donde dice "116" debe decir "126". Consecuentemente, ratificar la sanción definitiva de dicho proyecto comunicada oportunamente por el Honorable Senado al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la trascendencia que ha tenido en los medios esta corrección formal operada en el texto comunicado por la Cámara de Diputados, corrección que no afecta ni el contenido ni el sentido de ninguno de los artículos de la ley, este cuerpo considera conveniente adoptar esta resolución para despejar especulaciones que se han hecho en torno al tema, sin haber entrado a analizar su verdadero significado, que no es otro que el ya expresado: corrección de un error material.

Miguel A. Pichetto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.929/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 8º de la ley 22.211, de promoción agropecuaria para tierras rurales de baja productividad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el

Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo 3º aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de

la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes, ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 8º de la ley 22.211, de promoción agropecuaria para tierras rurales de baja productividad, sancionada el 23 de abril de 1980, el cual establece:

"Artículo 8º: El Poder Ejecutivo nacional determinará los montos máximos desgravables, por unidad de superficie. Dichos montos se establecerán teniendo en cuenta los costos promedios de inversión, por unidad de superficie y previa consulta con las provincias respectivas. Para su determinación se considerarán: tipos de explotación, por provincias y departamentos, zonas y áreas de características similares y factores limitantes. De acuerdo con las pautas de la política agroeconómica, el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar valores menores del monto máximo a desgravar, a fin de orientar adecuadamente las inversiones. Estos valores serán actualizados aplicando el índice mencionado en el artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, referido al mes de sanción de los respectivos decretos, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de presentación del plan de inversiones."

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, a nuestro criterio, el artículo 8º de la ley 22.211 debe ser derogado debido a que corresponde al Poder Legislativo legislar en materia tributaria conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Por todas estas razones solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.930/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 2º de la ley 22.352, de creación de centros de frontera.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", E.D., t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", E.D., t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (Tratado sobre la delegación legislativa, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo 3º aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (Tratado sobre la delegación legislativa, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional

del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 2º de la ley 22.352, de creación de centros de frontera, sancionada el 5 de diciembre de 1980, que establece:

"Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a propuesta del Ministerio de Defensa –Superintendencia Nacional de Fronteras–, califique como centro de frontera a los complejos que, por su magnitud, concentración y entidad así lo merezcan."

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, a nuestro criterio el artículo 2º de la ley 22.352 debe ser derogado en virtud de que corresponde, según el inciso 16 del artículo 75 de la Constitución Nacional, al Congreso de la Nación proveer a la seguridad de las fronteras, no siendo facultad propia del Poder Ejecutivo calificar como centro de frontera complejo alguno.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.931/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase la ley 22.177, de privatización de empresas, sociedades, establecimientos de propiedad total o parcial del Estado nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder

Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo 3º aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emer-

gencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 hasta el año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga la ley 22.177, de privatización de empresas, sociedades, establecimientos de propiedad total o parcial del Estado nacional, sancionada el 4 de marzo de 1980.

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, a nuestro criterio, la ley 22.177 debe ser derogada atento a que delega en el Poder Ejecutivo la privatización total o parcial de aquellas empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas que oportunamente determine y cuya propiedad corresponda, total o parcialmente al Estado nacional, siendo ésta una materia propia del Poder Legislativo conforme lo dispone el inciso 8 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.932/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el inciso *a)* del artículo 3º de la ley 22.360, de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el man-

dato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el inciso *a)* del artículo 3º de la ley 22.360, de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza, sancionada el 23 de diciembre de 1980, el cual establece:

"Artículo 3º: A los fines de esta ley, la autoridad sanitaria nacional deberá:

"*a)* Formular las normas técnicas aplicables en todo el país, para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas de lucha, de acción directa e indirecta contra la enfermedad, así como de registro, orientación y tratamiento de los enfermos;

"*b)* Determinar métodos y técnicas, de aplicación en todo el país, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar;

"*c)* Elaborar los programas a desarrollar por los organismos de su dependencia, determinar sus costos, prever las fuentes de su financiación y disponer lo necesario para su cumplimiento;

"*d)* Intervenir oportunamente, a efectos de su aprobación técnica, en los programas que las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán preparar y desarrollar;

"*e)* Prestar colaboración técnica y ayuda financiera a las demás autoridades sanitarias del país cuando ellas lo requieran y sea necesario para la formulación o desarrollo de programas;

"*f)* Propender a la concertación de acuerdos con los países limítrofes para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley;

"*g)* Gestionar oportunamente el arbitrio de los recursos necesarios, durante cada ejercicio fiscal, para la financiación de los programas a desarrollar;

"*h)* Establecer un sistema nacional de información;

"*i)* Acceder a inmuebles de propiedad privada, cualquiera sea su naturaleza o destino, a efectos del desarrollo de los programas de lucha contra el vector o para verificar la observancia de las normas aplicables. Intervenir para el tratamiento adecuado de vehículos de pasajeros y cargas y de las cosas que en ella se transporten;

"*j)* Proponer al Poder Ejecutivo los requisitos de organización técnica y de capacidad operativa que deban satisfacer las entidades privadas que pretendan desarrollar actividades concurrentes;

"*k)* Arbitrar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna atención, orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos en los servicios de su dependencia y de asesoramiento y supervisión para aquellos que funcionen para tal fin fuera de su ámbito de competencia;

"*l)* Proponer al Poder Ejecutivo, si así lo estimare conveniente, el arancelamiento de determinadas prestaciones de sus organismos dependientes;

"*m)* Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales conformadas a las especificaciones técnicas que se establezcan;

"*n)* Desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria;

"*o)* Propender al desarrollo de actividades de investigación científica en su ámbito, coordinando sus actividades con la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología como órgano específico de competencia;

"*p)* Proveer a toda persona asistida o controlada en sus dependencias de la constancia correspondiente, la que se extenderá en formularios de tipo y validez uniforme en todo el país, según los modelos que establezca a tal efecto;

"*q)* Requerir de los obligados por la presente ley el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario, la pertinente orden judicial o el auxilio de la fuerza pública;

"*r)* Imponer las sanciones que correspondan."

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el inciso *a)* del artículo 3º de la ley 22.360, a nuestro criterio, debe ser derogado atento a que es facultad del Congreso de la Nación, conforme el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional (cláusula del progreso), legislar en materia sanitaria, no correspondiendo al Poder Ejecutivo nacional formular las normas aplicables a todo el país para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas de lucha contra el mal de Chagas-Mazza.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.933/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 1º de la ley 20.333, de tasas, derechos y aranceles por servicios de la Policía Federal.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente,

a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2-.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 hasta el año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos

mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 1º de la ley 20.333, de tasas, derechos y aranceles por servicios de la Policía Federal, sancionada el 30 de abril de 1973, el cual dispone: "Artículo 1º: Facúltase a la Policía Federal para fijar, actualizar, percibir y administrar en forma directa, las sumas que en concepto de 'tasas, derechos y aranceles' deban abonar quienes requieran certificaciones de firma, confección de actas de denuncias de choque, proyectos de instalaciones contra incendio, análisis químicos (industriales o de documentos) y pericias escopométricas, en estos dos últimos casos cuando no estén comprendidos los análisis y pericias en la norma del artículo 3º, inciso 7, de la Ley Orgánica de la Policía Federal (decreto ley 333/58)".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 1º de la ley 20.333, a nuestro criterio, debe ser derogado atento a que dicho artículo dispone que la Policía Federal dependiente del Poder Ejecutivo nacional fije, actualice, perciba y administre en forma directa las sumas que en concepto de tasas, derechos y aranceles deban abonar quienes requieran certificaciones de firma, confección de actas de denuncias de choques, proyectos de instalaciones contra incendios, etcétera, siendo ésta una facultad propia del Congreso de la Nación conforme lo establece el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.934/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 11 de la ley 20.247, de semillas y creaciones fitogenéticas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo

precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, ed. Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional

del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado,

cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna. Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 11 de la ley 20.247, de semillas y creaciones fitogenéticas, sancionada el 30 de marzo de 1973, el cual dispone: "Artículo 11: La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 11 de la ley 20.247, a nuestro criterio, debe ser derogado debido a que corresponde al Congreso de la Nación legislar en materia aduanera conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.935/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 4º de la ley 19.990, de regulación de la actividad algodonera.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder

Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del veinticuatro de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el veinticuatro de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año

la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 4º de la ley 19.990, de regulación de actividad algodonera, sancionada el 30 de noviembre de 1972, el cual dispone: "Artículo 4º. – Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar anualmente precios mínimos de cumplimiento obligatorio para algodón en bruto. Estos valores mínimos, que corresponderán a las distintas calidades del

patrón oficial para este producto, se fijarán antes del 31 de julio de cada año y se modificarán durante el curso del ciclo agrícola, si las circunstancias lo hacen necesario".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 4º de la ley 19.990, a nuestro criterio, debe ser derogado atento a que faculta al Poder Ejecutivo a fijar precios mínimos de cumplimiento obligatorio para algodón en bruto, extralimitando las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el inciso 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional. De manera tal que el Poder Legislativo debe recuperar esta facultad.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.936/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase la ley 19.686, de emisión de títulos de la deuda pública denominados bonos externos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del veinticuatro de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el veinticuatro de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo

cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado a un actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga la ley 19.686, de emisión de títulos de la deuda pública denominados bonos externos, sancionada el 15 de junio de 1972.

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, la ley 19.686, a nuestro criterio, debe ser derogada debido a que la misma faculta al Poder Ejecutivo a emitir título de la deuda pública, denominados "bonos externos", sin establecerle un plazo ni determinar el motivo de dichas emisiones. Otorgando de tal forma amplia discrecionalidad al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de dichos bonos. Facultad ésta que es propia del Poder Legislativo de la Nación

conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 75 de la norma fundamental.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.937/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 55 de la ley 19.597, de regulación de la producción azucarera.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del veinticuatro de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el veinticuatro de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 55 de la ley 19.597, de regulación de la producción azucarera sancionada el 27 de abril de 1972; el cual dispone: "Artículo 55. – El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar o fijar cuotas de exportación obligatoria de azúcar, que se prorratearán entre los ingenios de acuerdo con el tonelaje total de azúcar producido por cada uno en el ejercicio anterior. Asimismo queda facultado en función de lo dispuesto por el artículo 16 bis para autorizar la exportación y para limitar anualmente las cantidades de azúcar producido a este fin, únicamente cuando medien compromisos asumidos por el país a través de convenios internacionales".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 55 de la ley 19.597, a nuestro criterio, debe ser derogado debido a que el mencionado artículo faculta al Poder Ejecutivo a autorizar o fijar cuotas de exportación y a limitar anualmente la cantidad de azúcar producida, siendo ello facultad propia del Congreso de la Nación de acuerdo al inciso 1 del artículo 75 de la Carta Magna.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.938/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróganse el inciso *a)* del artículo 12; el inciso 2 del artículo 256; el último párrafo del artículo 258; el artículo 277; el artículo 357; la última oración del artículo 435; el inciso *b)* del artículo 515; el artículo 521; el artículo 537; el artículo 551; el artículo 556; el artículo 570; el artículo 578; el artículo 588; el artículo 592; el artículo 620; el artículo 623; el artículo 631; el artículo 632; el artículo 634; el artículo 659; el artículo 663; el ar-tículo 664; el artículo 666; el artículo 673; el artículo 684; el artículo 685; el artículo 749; el artículo 751; el artículo 755; el artículo 756; el artículo 764; el artículo 765; el artículo 821; el inciso *d)* del artículo 829; el artículo 857; el artículo 858; y el artículo 1.185; todos, de la ley 22.415 de código aduanero.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimien-

to. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del veinticuatro de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el veinticuatro de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado

de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el inciso a) del artículo 12; el inciso 2 del artículo 256; el último párrafo del artículo 258; el artículo 277; el artículo 357; la última oración del artículo 435; el inciso b) del artículo 515; el artículo 521; el artículo 537; el artículo 551; el artículo 556; el artículo 570; el artículo 578; el artículo 588; el ar-tículo 592; el artículo 620; el artículo 623; el artículo 631; el artículo 632; el artículo 634; el artículo 659; el artículo 663; el artículo 664; el artículo 666; el artículo 673; el artículo 684; el artículo 685; el artículo 749; el artículo 751; el artículo 755; el artículo 756; el artículo 764; el artículo 765; el artículo 821; el inciso d) del artículo 829; el artículo 857; el artículo 858; y el artículo 1.185; todos, de la ley 22.415 de código aduanero sancionada el 2 de marzo de 1981.

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el inciso a) del artículo 12, el inciso 2 del artículo 256, el último párrafo del artículo 258, el artículo 277, el artículo 357, la última oración del artículo 435, el inciso b) del artículo 515, el artículo 521, el artículo 537, el artículo 551, el artículo 556, el artículo 570, el artículo 578, el artículo 588, el artículo 592, el artículo 620, el artículo 623, el artículo 631, el artículo 632, el artículo 634, el artículo 659, el artículo 663, el artículo 664, el artículo 666, el artículo 673, el artículo 684, el artículo 685, el artículo 749, el artículo 751, el artículo 755, el artículo 756, el artículo 764, el artículo 765, el artículo 821, el inciso d) del artículo 829, el artículo 857, el artículo 858, y el artículo 1.185 de la ley 22.415, a nuestro criterio, deben ser derogados debido a que dichos incisos y artículos del Código Aduanero atribuyen al Poder Ejecutivo facultades en las materias aduanera, tributaria y de fijación de límites territoriales que son propias del Congreso de la Nación conforme a lo establecido en los incisos 1, 2 y 15 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte

de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.939/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase la ley 22.423, de venta de inmuebles del dominio privado del Estado.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año; entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimien-

to. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del veinticuatro de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (Tratado sobre la delegación legislativa, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el veinticuatro de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009, por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó a un lado el de minoría.

Es por ello, que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga la ley 22.423, de venta de inmuebles del dominio privado del Estado, sancionada el 6 de marzo de 1981.

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, a nuestro criterio, la ley 22.423, a nuestro criterio, debe ser derogada en virtud de que corresponde al Congreso de la Nación, según lo dispone el inciso 5 del artículo 75 de la Constitución Nacional, disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.940/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 10 de la ley 22.371, de beneficios tributarios para contribuyentes del impuesto a las ganancias que realicen inversiones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma

del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los 22 días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo 3º aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009. Por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2-.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 hasta el año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de

una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar de lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó de lado el de minoría.

Es por ello que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 10 de la ley 22.371, de beneficios tributarios para contribuyentes del impuesto a las ganancias que realicen inversiones, sancionado el 13 de enero de 1981, el cual establece:

"Artículo 10. – El Poder Ejecutivo nacional determinará el alcance del presente régimen respecto de los bienes comprendidos en el mismo. Asimismo, podrá ajustar la inversión mínima que gozará de los beneficios de la ley y el monto máximo fijado en el artículo 5º, atendiendo los objetivos de equipamiento productivo y a la mejor utilización de los beneficios acordados por la presente.

"El Poder Ejecutivo nacional podrá suspender total o parcialmente la aplicación de este régimen si las circunstancias lo hiciesen necesario".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09, que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 10 de la ley 22.371, a nuestro criterio, debe ser derogado debido a que establece que el Poder Ejecutivo nacional determinará el alcance del régimen establecido por la ley respecto de los bienes comprendidos en el mismo, siendo facultad propia del Poder Legislativo la materia tributaria conforme el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.941/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 4º de la ley 20.371, de Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del

plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la reforma constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los 22 días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que: "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo 3º, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo 3º aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo tercero de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009. Por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 hasta el año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del digesto jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar de lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y

asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles dentro de las delegantes ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó de lado el de minoría.

Es por ello que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 4º de la ley 20.371, de Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, sancionado el 10 de mayo de 1973; el cual dispone:

"Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a dictar con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate las normas que limiten la cosecha de yerba mate a la cantidad que presumiblemente pueda absorber el mercado interno y externo, teniendo en cuenta las existencias".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09, que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 4º de la ley 20.371, a nuestro criterio, debe ser derogado atento a que se faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería dependiente del Poder Ejecutivo, a dictar con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate las normas que limiten la cosecha de yerba mate a la cantidad que presumiblemente pueda absorber el mercado interno y externo, siendo ésta una facultad propia del Congreso de la Nación, conforme a lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.942/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento del Programa Agricultura Certificada (AC) que la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid) ha puesto en marcha para incrementar la producción de una manera sustentable con el medio ambiente.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la idea de lograr una mayor producción de una manera sustentable con el medio ambiente, la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid) ha puesto en marcha el proyecto de Agricultura Certificada (AC).

Es un proyecto que ya se encuentra en más de cincuenta y tres mil (53.000) hectáreas por el cual se establecen y miden los parámetros de producción por medio de un protozoo que es controlado por un auditor externo, similar a la implementación de las normas de calidad ISO.

En definitiva, es un sistema de gestión de calidad ambiental y agronómica del proceso productivo de siembra directa con un esquema certificable, que tiene como objetivo combinar los intereses de la conservación ambiental con la maximización productiva.

El proceso incluye la adopción de buenas prácticas agrícolas (BPA) entre las que se cuentan cobertura, el manejo integrado de plagas, el uso responsable de agroquímicos, indicadores de estado del suelo y el registro de datos y procesos.

Según informaciones de integrantes del proyecto, el proceso de Agricultura Certificada (AC) dura tres (3) años y hasta el momento los campos que lo integran están por completar la certificación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-2.943/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización entre el 19 y 22 de octubre del corriente año del Agroshowroom 2009, auspiciado por Expoagro para la presentación al mundo de la maquinaria agrícola argentina.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien los fabricantes argentinos de maquinaria agrícola padecen duramente las consecuencias de la crisis del agro local, son conscientes de que muchos países están en pleno proceso de modernización de su maquinaria agrícola y esta circunstancia hace que los empresarios trabajen arduamente para la conquista de estos nuevos mercados.

En función de lo mencionado anteriormente, Expoagro está auspiciando el Agroshowroom 2009, que se llevará a cabo entre el 19 y el 22 del corriente mes.

Dicha oportunidad servirá para que los fabricantes argentinos tomen contacto con empresarios, productores e importadores de otros países a partir de diversas actividades como conferencias, muestras dinámicas y rondas de negocios.

En ocasión de la presentación del Agroshowroom 2009, con la presencia de autoridades de las provincias de Santa Fe y Córdoba, cámaras empresarias del sector y expertos de España e Italia se plantearon los cambios que a nivel mundial están naciendo en diversos países. Se parte de la base de que cada vez más el agricultor está pasando de ser un tractorista a ser un gerente (se está formando para recibir la información disponible), por lo que necesita cada vez más mecanización apropiada y asistencia técnica eficaz.

Exposiciones como la planteada por Expoagro son fundamentales para el conocimiento de las tendencias internacionales en la materia y el crecimiento en la producción agrícola de la mano de la creciente mecanización y la demanda de mayor tecnología.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-2.944/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a la obra que lleva adelante el Banco de Alimentos de Buenos Aires, ONG que abastece a unos cuatrocientos ochenta (480) comedores en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco de Alimentos de Buenos Aires es una ONG que abastece a unos 480 comedores en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. En total, son más de setenta y ocho mil (78.000) las personas que reciben alimentos gracias a la actividad de este banco.

En este momento, la Fundación Banco de Alimentos de Buenos Aires y la Red Argentina de Bancos de Alimentos impulsan una campaña de toma de conciencia para que la sociedad conozca la situación real del hambre en el país y también que comprenda que el aporte individual puede ser fundamental a la hora de definir el futuro de un chico.

Hasta hace dos años, los que asistían a los comedores eran principalmente niños, las madres los acompañaban pero no se sentaban a la mesa; ahora, piden un plato de comida, lo mismo que los adolescentes, quienes por vergüenza no concurrían a los comedores.

Hay trescientos (300) comedores en lista de espera, a los que concurren unas setenta y cinco mil (75.000) personas que no se pueden incorporar al banco por falta de recursos.

El Banco de Alimentos es intermediario entre quienes necesitan alimentos y quienes pueden aportarlos, ya sean empresas que aportan recursos económicos o particulares solidarios. El Banco de Alimentos de Buenos Aires cuenta con la certificación ISO 9001, que garantiza que las donaciones lleguen efectivamente a sus destinatarios.

Para tomar conciencia: hay más de 2.100.0000 personas que no tienen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades alimentarias; en 2 de cada 3 hogares pobres algún familiar sufre hambre; más de 260.000 niños menores de cinco años tienen algún grado de desnutrición.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-2.945/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el desarrollo realizado por la firma tucumana Citrusvil, de un sistema de tratamiento de efluentes cítricos que los transforma en biogás.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta los problemas que generan en el norte del país los olores derivados de la industrialización del limón, la firma tucumana Citrusvil desarrolló un sistema de tratamiento de efluentes cítricos que los transforma en biogás para luego convertirlo en energía térmica.

Si bien la empresa comenzó sus investigaciones basándose en los problemas del medio ambiente, actualmente está más interesada en la reducción de combustibles fósiles (gas).

Según las estimaciones de los directivos de Citrusvil, el uso de biogás les permitirá reducir un veinticinco por ciento (25 %) el consumo de gas natural, que anualmente alcanza un volumen aproximado de trece millones de metros cúbicos (13.000.000 m^3).

El proyecto demandó una inversión de tres millones y medio de dólares (u$s 3.500.000) y generará un ahorro anual de cuatrocientos mil dólares (u$s 400.000) en consumo de gas, con lo cual lo invertido se recuperará en siete años.

El sistema de tratamiento de efluentes está compuesto por dos lagunas de ocho metros de profundidad y ciento setenta metros de largo. Hacia allí va todo el lodo que se genera a partir de los residuos del limón, que también contiene bacterias que digieren los efluentes y los transforman en biogás.

De allí, a través de la succión, el biogás se lleva a las calderas donde se transforma en energía térmica.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustible.

(S.-2.946/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación ante las expectativas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) por la pronunciada baja registrada en el sector del transporte de cargas aéreas.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un mundo afectado por una crisis casi sin precedentes, el sector de la aviación, especialmente en lo que a cargas aéreas se refiere, no es la excepción.

Concretamente, en diciembre del pasado año, el transporte de carga aérea tocó fondo, registrando una caída del veintitrés por ciento (23 %).

De acuerdo a las estimaciones del sector, hay expectativas negativas con respecto al presente y futuro, teniendo en cuenta por ejemplo, que el factor de ocupación de carga del cuarenta y siete punto seis por ciento (47,6 %) en el mes de julio, estuvo por debajo del cuarenta y nueve por ciento (49 %) del mismo mes del año pasado.

Las autoridades de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) estiman que los próximos meses estarán marcados por una preocupante incertidumbre, incluyendo al precio del petróleo.

Según la visión del señor Giovanni Bisignani, director general de IATA, el año pasado las empresas del sector perdieron diez punto cuatro billones de dólares, tomando como punto de partida los importantes aumentos en el precio del petróleo en la primera mitad de 2008.

Es importante tener en cuenta que el tráfico de carga internacional es un barómetro de la salud de la economía, ya que las aerolíneas transportan el 35 % del valor de los bienes comercializados internacionalmente.

Actualmente, IATA se encuentra trabajando para eliminar costos en un programa de *ticket* electrónico que una vez instalado permitirá un ahorro anual de más de tres billones de dólares debido a la eliminación del papel.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-2.947/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el trabajo que viene realizando el Programa de Evaluación de la Degradación de las Tierras Secas (LADA), auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proceso de desertificación que viene sufriendo la tierra (la degradación de las tierras secas afecta al 75 % de la Argentina) es provocado por el cambio climático y las actividades humanas como el sobrepastoreo o la deforestación, las que generan como consecuencia directa la pérdida de fertilidad y productividad del suelo, cuyo promedio global ronda el 1 % anual según estimaciones de las Naciones Unidas.

Este deterioro ecológico afecta en la Argentina al 50 % de las tierras que se utilizan en la producción agropecuaria, generando desertificación.

En la tarea realizada por LADA converge el trabajo conjunto del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Consejo Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología (Conicet) y universidades nacionales, que brindan apoyo científico y técnico a una primera selección de productores de zonas afectadas por la desertificación.

Todos los programas son coordinados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que destinó quinientos mil pesos ($ 500.000) a la implementación de este plan, y otro tanto invirtió la FAO.

Hasta ahora son cinco las zonas en las que se puso en marcha el programa LADA: con dos pruebas piloto en la Patagonia, una en Mendoza, en Catamarca y en la puna jujeña.

Con este proyecto lo que se busca es plantear un modelo alternativo de producción, para que haya menos presión de pastoreo; con el LADA se busca diversificar el producto.

El sobrepastoreo es uno de los factores que contribuye a reducir la cubierta vegetal y debido a eso queda más suelo expuesto a la erosión eólica e hídrica.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-2.948/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento al Programa de Emprendimiento Comunitario del Ministerio de Trabajo de la Nación que se lleva adelante en el Hospital Neuropsiquiátrico "José T. Borda".

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gracias al Programa de Emprendimiento Comunitario del Ministerio de Trabajo de la Nación que se lleva adelante en el Hospital Neuropsiquiátrico "José T. Borda", un grupo de seis pacientes reciben ciento cincuenta pesos ($ 150) por mes por participar en el microemprendimiento.

Este microemprendimiento denominado "Los Luthiers del Borda", permite a los pacientes aprender el arte de fabricar instrumentos musicales para así poder mejorar su calidad de vida.

Además de mejorar su calidad de vida, mejoran su autoestima y su inserción social, y generan un pequeño ingreso con las ventas que les permiten comprar ropa, zapatillas y medicamentos.

Este microemprendimiento funciona desde hace un año y el taller está abierto de lunes a jueves de 9 a 14 horas y allí se construyen cajitas de percusión que se tocan con la mano y otras que se tocan con un palito llamado baqueta y cajitas chinas con cuerdas y maracas.

Luthiers profesionales prestan su colaboración y conocimientos para que los instrumentos se vayan perfeccionando.

Los pacientes que participan de este taller se muestran más comunicativos, se sienten más valorados y eso ayuda a modificarlos positivamente.

Para poder realizar sus tareas los pacientes necesitan donaciones de madera, pintura, martillos, alcohol fino, barniz, cola, lijas, clavijas de guitarras, cuerdas, pinceles y tinta china.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-2.949/09)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el trabajo que viene realizando el equipo del Departamento de Química Biológica de la Facultad de Ciencias

Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), en el descubrimiento de terapias más efectivas en la lucha contra la tuberculosis.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tuberculosis (la enfermedad infecciosa más antigua de la humanidad) es hoy junto al sida, la de mayor prevalencia: un tercio de la población mundial está infectada; cada año hay ocho millones de casos nuevos y mueren tres millones. Aquí, en nuestro país, aparecen cada año entre once y doce mil casos nuevos y mueren alrededor de mil pacientes.

Según lo comentado por la doctora Verónica García, profesora del Departamento de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) e investigadora del Conicet, se acaba de recibir un subsidio de trescientos mil dólares de los institutos de salud de los Estados Unidos de América, para trabajar durante cuatro años en el mejoramiento de la efectividad de las terapias.

Muchos grupos de investigación en el mundo trabajan para lograr una vacuna más efectiva, segura y con protección de por vida, dado que la protección de la BCG es pasajera y eficaz sólo para las formas diseminadas y graves, especialmente en niños y jóvenes.

Los estudios que se vienen realizando están básicamente enfocados en los linfocitos T y la molécula SLAM activadora de éstos y reguladora en el proceso de fabricación de interferón.

La manipulación de las moléculas posibilita el aumento de la respuesta del organismo para la producción de interferón. El foco de la investigación está centrado en avanzar para lograr la combinación precisa de moléculas que permita mejorar la terapia.

Gracias a un subsidio de la Agencia Nacional de Ciencia y Tecnología se intenta diseñar un método de diagnóstico rápido que pueda producirse en el país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.950/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reunión que se llevará a cabo en el mes de noviembre del corriente año en Lisboa, entre los oficiales técnicos de la Unión Europea (UE) y el Mercosur para analizar la reanudación de las negociaciones entre ambos bloques.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de noviembre del corriente año se realizará en Lisboa, la reunión de los oficiales técnicos de la Unión Europea (UE) y del Mercosur, a fin de estudiar la posibilidad de reanudar negociaciones entre ambos bloques económicos.

Dicha reunión tiene como principal objetivo la creación de una zona de libre comercio, entre ambos bloques, que permitiría una mejor inserción de la región en el comercio internacional y de nuestros productos agropecuarios y agroindustriales en el mercado europeo.

Lamentablemente, el proceso de negociaciones entre ambos bloques que se inició en el 2001, sufrió contratiempos que generaron su suspensión en el 2004.

Como base para estas negociaciones, se tiene en cuenta el interés de la Unión Europea por la apertura de sectores industriales, servicios, inversiones y compras gubernamentales, mientras que para el Mercosur se centra en bienes agrícolas y agrícolas procesados.

Actualmente la UE espera que el Mercosur genere desgravaciones arancelarias para importaciones de bienes industriales, mientras que en el Mercosur se espera que la UE genere arreglos y modificaciones a sus políticas para la recepción de sus principales productos como trigo, maíz, carnes bovina, aviaria y porcina; leche en polvo, quesos y arroz.

Es importante que para esta nueva etapa que se avecina, nuestro país defina y ajuste su estrategia para esta negociación, encontrando un equilibrio entre los diferentes sectores productivos. Nuestro país debe tratar de no desperdiciar esta posibilidad de conducir las negociaciones entre los dos bloques y generar importantes beneficios en lo político, económico y social.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores senadores que acompañen la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.951/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la tarea que viene realizando la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2008 el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, formada por un equipo de psicólogos, trabajadores sociales, licenciadas en ciencias políticas y abogados.

Desde entonces, cuatrocientas víctimas fueron rescatadas y trescientos explotadores fueron detenidos.

Los profesionales que conforman la Oficina de Rescate son capacitados por el programa "Las víctimas contra las violencias", supervisado por la doctora Eva Giberti.

La oficina trabaja siguiendo un circuito que comienza cuando las fuerzas de seguridad federales (Gendarmería, Prefectura o Policía Federal) reciben una orden de allanamiento para ingresar a un prostíbulo, whiskería o taller textil.

Una vez realizado el allanamiento, se separa a las personas en grupos (clientes, probables dueños, encargados y probables víctimas); es en este momento cuando ingresa el personal de la Oficina de Rescate y comienza con su trabajo de identificar a las víctimas de trata, en su mayoría mujeres mayores o menores de edad, provenientes de provincias norteñas o países como Paraguay y Bolivia.

La tarea a realizar no es nada fácil y las víctimas son difíciles de identificar ya que rara vez aceptan o reconocen su condición de sometimiento. Es muy importante el trabajo de los profesionales de la Oficina de Rescate para generar la empatía suficiente para alcanzar un mínimo vínculo de confianza que sirva para que las víctimas se abran.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Justicia y Asuntos Penales.

(S.-2.952/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la implementación en las escuelas estatales del Proyecto de Alfabetización Científica (PAC), que el Ministerio de Educación de la Nación lleva adelante con el objetivo de mejorar los resultados de aprendizaje en ciencias y estimular vocaciones científicas entre los alumnos.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación de la Nación está implementando en las escuelas estatales una propuesta de enseñanza basada en la experimentación, la investigación y el juego. La iniciativa se denomina Proyecto de Alfabetización Científica (PAC).

El proyecto tiene como objetivo mejorar los resultados de aprendizaje en ciencias y estimular vocaciones científicas entre los alumnos, desarrollando ejes de contenidos en torno a física, química y biología.

El programa supone una innovación respecto de la enseñanza tradicional de las ciencias porque está basado en propuestas experimentales, es decir, que adquieren saberes científicos a través de su propia experiencia.

El programa contempla distintos componentes como: capacitación docente, material de trabajo para el aula y cuadernos de ciencias para que los alumnos registren los aprendizajes.

Las escuelas donde se aplica el proyecto cuentan, además, con un acompañamiento especial, "padrinos científicos", quienes constituyen un grupo de científicos de las universidades locales que brindan su apoyo a partir de charlas y trabajos en conjunto con los alumnos.

A partir de la aplicación de este proyecto se espera reinstalar el papel de las ciencias naturales y derribar mitos sobre el aprendizaje de estas disciplinas.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores senadores que acompañen la sanción del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.953/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la final nacional de los Juegos Nacionales "Evita 2009", que se desarrollará entre los días 20 y 25 de octubre del corriente año en la ciudad de Mar del Plata, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la Secretaría de Deporte.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Juegos "Evita" comenzaron en el año 1947 por iniciativa del doctor Ramón Carrillo y se constituyeron en la primera experiencia del deporte social a nivel masivo en América.

La idea gestada por Eva Perón y Ramón Carrillo tenía como fin generar a partir de este campeonato un gran programa de salud y una importantísima herramienta de inclusión social.

Actualmente en las distintas provincias del país se están definiendo los finalistas de las diferentes categorías y disciplinas que se reunirán en la ciudad de Mar del Plata entre el 20 y el 25 de octubre del corriente año.

Se trata de un evento deportivo de carácter nacional organizado por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Deporte, para generar oportunidades de formación, de inclusión y de participación.

Siguiendo una larga tradición, los Juegos "Evita" se insertan en una nueva política deportiva integral a nivel nacional, en la cual el deporte social es uno de sus ejes centrales; según las palabras de la ministra "es una herramienta importante para el desarrollo social de nuestro pueblo".

Teniendo en cuenta que el deporte es un lenguaje conocido, sencillo y significativo en la experiencia cotidiana de los adolescentes y jóvenes, los juegos nacionales son una poderosa herramienta de convocatoria y comunicación.

Actualmente los juegos incluyen: fútbol, vóleibol, hándbol, atletismo, natación y ajedrez y para adultos mayores: tejo, ping pong, ajedrez, vóleibol adaptado y sapo. A partir del 2006 se incluyó un área cultural con disciplinas como pintura, danza, cuento, fotografía, narración, historieta, teatro y canto solista.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-2.954/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Ratifíquese el Convenio 176 relativo a la seguridad y salud en las minas, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, en el año 1995, el cual entró en vigencia el 5 de junio de 1998, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

ANEXO ÚNICO

Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas de la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1995. En su octogésima segunda reunión;

Tomando nota de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, y en particular el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; el Convenio y la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960; el Convenio y la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963; el Convenio y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965; el Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965; el Convenio y la Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985; el Convenio y la Recomendación sobre el asbesto, 1986; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988; el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990, y el Convenio y la Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993;

Considerando que los trabajadores tienen la necesidad y el derecho de ser informados, de recibir formación, así como de ser realmente consultados y de participar en la preparación y la aplicación de medidas de seguridad y salud relativas a los peligros y riesgos presentes en la industria minera;

Reconociendo que es deseable prevenir todo accidente mortal, lesión o menoscabo de la salud de los trabajadores o de la población, o perjuicio al medio ambiente que tenga su origen en las operaciones mineras;

Teniendo en cuenta la necesidad de cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras instituciones competentes y tomando nota de los instrumentos, repertorios de recomendaciones prácticas, códigos y directrices pertinentes publicados por dichas organizaciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en las minas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995:

PARTE I

Definiciones

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio, el término mina abarca:

   a) los emplazamientos, subterráneos o de superficie, en los que se lleven a cabo, en particular, las actividades siguientes:

   – La exploración de minerales, excluidos el gas y el petróleo, que implique la alteración del suelo por medios mecánicos;

– La extracción de minerales, excluidos el gas y el petróleo;
– La preparación, incluidas la trituración, la molturación, la concentración o el lavado del material extraído, y

b) Todas las máquinas, equipos, accesorios, instalaciones, edificios y estructuras de ingeniería civil utilizados en relación con las actividades a que se refiere el apartado *a)* anterior.

2. A los efectos del presente Convenio, el término empleador designa a toda persona física o jurídica que emplea a uno o más trabajadores en una mina, y según proceda, al encargado de la explotación, al contratista principal, al contratista o al subcontratista.

PARTE II
Alcance y medios de aplicación

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todas las minas.
2. Previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, la autoridad competente de un miembro que ratifique el Convenio:

a) Podrá excluir de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones ciertas categorías de minas si la protección conferida en su conjunto en esas minas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, no es inferior a la que resultaría de la aplicación íntegra de las disposiciones del Convenio;

b) Deberá establecer, en caso de exclusión de ciertas categorías de minas en virtud del apartado *a)* anterior, planes para extender progresivamente la cobertura a todas las minas.

3. Todo miembro que ratifique el presente Convenio y se acoja a la posibilidad prevista en el apartado *a)* del párrafo 2 anterior deberá indicar, en las memorias sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda categoría específica de minas que haya quedado excluida y los motivos de dicha exclusión.

Artículo 3

Teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, el miembro deberá formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en las minas, en especial en lo que atañe a las medidas destinadas a hacer efectivas las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 4

1. Las medidas destinadas a garantizar la aplicación del Convenio deberán establecerse por medio de la legislación nacional.
2. Cuando proceda, dicha legislación nacional deberá completarse con:

a) Normas técnicas, directrices o repertorios de recomendaciones prácticas, o

b) Otros medios de aplicación conformes con la práctica nacional, según lo establezca la autoridad competente.

Artículo 5

1. La legislación nacional mencionada en el párrafo 1 del artículo 4 deberá designar a la autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas.
2. Dicha legislación nacional deberá contener disposiciones relativas a:

a) La vigilancia de la seguridad y la salud en las minas;

b) La inspección de las minas por inspectores designados a tal efecto por la autoridad competente;

c) Los procedimientos para la notificación y la investigación de los accidentes mortales o graves, los incidentes peligrosos y los desastres acaecidos en las minas, según se definan en la legislación nacional;

d) La compilación y publicación de estadísticas sobre los accidentes, enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos, según se definan en la legislación nacional;

e) La facultad de la autoridad competente para suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras, en tanto no se hayan corregido las circunstancias causantes de la suspensión o la restricción, y

f) El establecimiento de procedimientos eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de los trabajadores y sus representantes a ser consultados acerca de las cuestiones y a participar en las medidas relativas a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.

3. Dicha legislación nacional deberá disponer que la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de explosivos y detonadores en la mina se lleven a cabo por personal competente y autorizado, o bajo su supervisión directa.
4. Dicha legislación nacional deberá especificar:
   a) Las exigencias en materia de salvamento en las minas, primeros auxilios y servicios médicos adecuados;
   b) La obligación de proporcionar y mantener en condiciones apropiadas respiradores de autosalvamento a quienes trabajan en minas subterráneas de carbón y, en caso necesario, en otras minas subterráneas;
   c) Las medidas de protección que garanticen la seguridad de las explotaciones mineras abandonadas, a fin de eliminar o reducir al mínimo los riesgos que presentan para la seguridad y la salud;
   d) Los requisitos para el almacenamiento, el transporte y la eliminación, en condiciones de seguridad, de las sustancias peligrosas utilizadas en el proceso de producción y de los desechos producidos en la mina, y
   e) Cuando proceda, la obligación de facilitar y mantener en condiciones higiénicas un número suficiente de equipos sanitarios y de instalaciones para lavarse, cambiarse y comer.
5. Dicha legislación nacional deberá disponer que el empleador responsable de la mina deberá garantizar que se preparen planos apropiados de la explotación antes de iniciar las operaciones y cada vez que haya una modificación significativa y que éstos se actualicen de manera periódica y se tengan a disposición en el lugar de trabajo.

Parte III

Medidas de prevención y protección en la mina

A) *Responsabilidades de los empleadores*

Artículo 6

Al adoptar las medidas de prevención y protección previstas en esta parte del Convenio, el empleador deberá evaluar los riesgos y tratarlos en el siguiente orden de prioridad:

a) Eliminar los riesgos;
b) Controlar los riesgos en su fuente;
c) Reducir los riesgos al mínimo mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguros, y
d) En tanto perdure la situación de riesgo, prever la utilización de equipos de protección personal, tomando en consideración lo que sea razonable, practicable y factible y lo que esté en consonancia con la práctica correcta y el ejercicio de la debida diligencia.

Artículo 7

El empleador deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud presentes en las minas que están bajo su control, y en particular:

a) Asegurarse de que la mina se diseña, se construye y se dota de equipos eléctricos, mecánicos y de otra índole, incluido un sistema de comunicación, de tal manera que se garantice una explotación segura y un medio ambiente de trabajo salubre;
b) Asegurarse de que la mina se pone en servicio, se explota, se mantiene y se clausura de modo que los trabajadores puedan realizar las tareas encomendadas sin poner en peligro su seguridad y salud ni la de terceras personas;
c) Adoptar medidas para mantener la estabilidad del terreno en las áreas a las que las personas tengan acceso por razones de trabajo;
d) Establecer, siempre que sea posible, dos vías de salida desde cualquier lugar subterráneo de trabajo, cada una de ellas comunicada con una vía independiente de salida a la superficie;
e) Asegurar la vigilancia, la evaluación y la inspección periódica del medio ambiente de trabajo para identificar los diferentes riesgos a que puedan estar expuestos los trabajadores, y evaluar el grado de exposición a dichos riesgos;
f) Asegurar un sistema de ventilación adecuado en todas las explotaciones subterráneas a las que esté permitido el acceso;
g) En las zonas expuestas a riesgos especiales, preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores;
h) Adoptar medidas y precauciones adecuadas a la índole de la explotación minera para prevenir, detectar y combatir el inicio y la propagación de incendios y explosiones, e
i) Garantizar la interrupción de las actividades y la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de peligro grave para la seguridad y la salud de los mismos.

Artículo 8

El empleador deberá preparar un plan de acción de urgencia específico para cada mina destinado a hacer frente a los desastres naturales e industriales razonablemente previsibles.

Artículo 9

Cuando los trabajadores se encuentren expuestos a riesgos físicos, químicos o biológicos, el empleador deberá:

a) Informar a los trabajadores de manera comprensible de los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que éstos implican para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables;

b) Tomar las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo los peligros derivados de la exposición a dichos riesgos;

c) Proporcionar y mantener, sin ningún costo para los trabajadores, el equipo, la ropa según sea necesario y otros dispositivos de protección adecuados que se definan en la legislación nacional, cuando la protección contra los riesgos de accidente o daño para la salud, incluida la exposición a condiciones adversas, no pueda garantizarse por otros medios, y

d) Proporcionar a los trabajadores que han sufrido una lesión o enfermedad en el lugar de trabajo primeros auxilios in situ, un medio adecuado de transporte desde el lugar de trabajo y el acceso a servicios médicos adecuados.

Artículo 10

El empleador deberá velar por que:

a) Los trabajadores dispongan, sin ningún costo para ellos, de programas apropiados de formación y readaptación y de instrucciones comprensibles en materia de seguridad y salud, así como en relación con las tareas que se les asignen;

b) Se lleven a cabo, de acuerdo con la legislación nacional, la vigilancia y el control adecuados en cada turno que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúe en condiciones de seguridad;

c) Se establezca un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todas las personas que están bajo tierra, así como la localización probable de las mismas;

d) Se investiguen todos los accidentes e incidentes peligrosos, según se definan en la legislación nacional, y se adopten las medidas correctivas apropiadas, y

e) Se presente a la autoridad competente, un informe sobre los accidentes e incidentes peligrosos, de conformidad con lo que disponga la legislación nacional.

Artículo 11

De acuerdo con los principios generales de la salud en el trabajo y de conformidad con la legislación nacional, el empleador deberá asegurarse de que se lleve a cabo de manera sistemática la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a los riesgos propios de las actividades mineras.

Artículo 12

Cuando dos o más empleadores realicen actividades en una misma mina, el empleador responsable de la mina deberá coordinar la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y tendrá asimismo la responsabilidad principal en lo que atañe a la seguridad de las operaciones. Lo anterior no eximirá a cada uno de los empleadores de la responsabilidad de aplicar todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores.

B) Derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes

Artículo 13

1. La legislación nacional a la que se refiere el artículo 4º deberá conferir a los trabajadores el derecho a:

a) Notificar los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos al empleador y a la autoridad competente;

b) Pedir y obtener, siempre que exista un motivo de preocupación en materia de seguridad y salud, que el empleador y la autoridad competente efectúen inspecciones e investigaciones;

c) Conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar a su salud o seguridad, y estar informados al respecto;

d) Obtener información relativa a su seguridad o salud que obre en poder del empleador o de la autoridad competente;

e) Retirarse de cualquier sector de la mina cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que la situación presenta un peligro grave para su seguridad o salud, y

f) Elegir colectivamente a los representantes de seguridad y salud.

2. Los representantes de seguridad y salud a los que se alude en el apartado *f)* del párrafo 1 anterior deberán tener, de conformidad con la legislación nacional, derecho:

a) A representar a los trabajadores en todos los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, incluido, en su caso, el ejercicio de los derechos que figuran en el párrafo 1 anterior;

b) A:

– Participar en inspecciones e investigaciones realizadas por el empleador

y la autoridad competente en el lugar de trabajo, y

– Supervisar e investigar asuntos relativos a la seguridad y la salud;

c) A recurrir a consejeros y expertos independientes;

d) A celebrar oportunamente consultas con el empleador acerca de cuestiones relativas a la seguridad y la salud, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia;

e) A consultar a la autoridad competente, y

f) A recibir notificación de los accidentes e incidentes peligrosos pertinentes para los sectores para los que han sido elegidos.

3. Los procedimientos para el ejercicio de los derechos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores deberán determinarse:

a) En la legislación nacional, y

b) Mediante consultas entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes.

4. La legislación nacional deberá garantizar que los derechos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores puedan ejercerse sin dar lugar a discriminación ni represalias.

Artículo 14

La legislación nacional deberá prever que los trabajadores tengan, en función de su formación, la obligación de:

a) De acatar las medidas de seguridad y salud prescritas;

b) De velar de manera razonable por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo, incluidos la utilización y el cuidado adecuados de la ropa de protección, las instalaciones y el equipo puestos a su disposición con este fin;

c) De informar en el acto a su jefe directo de cualquier situación que consideren que puede representar un riesgo para su salud o seguridad o para la de otras personas y que no puedan resolver adecuadamente ellos mismos, y

d) De cooperar con el empleador para permitir que se cumplan los deberes y las responsabilidades asignados a éste en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

C) Cooperación

Artículo 15

Deberán adoptarse medidas, de conformidad con la legislación nacional, para fomentar la cooperación entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes destinadas a promover la seguridad y la salud en las minas.

Parte IV
Aplicación

Artículo 16

El Miembro deberá:

a) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas sanciones y medidas correctivas apropiadas, para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio, y

b) Facilitar servicios de inspección adecuados a fin de supervisar la aplicación de las medidas que se hayan de adoptar en virtud del Convenio, y dotarlos de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Parte V
Disposiciones finales

Artículo 17

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 18

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 19

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período

de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 20

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 21

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 22

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 23

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
   a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 19, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
   b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 24

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Roberto Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto que este Congreso ratifique en todos sus términos el convenio 176 de la OIT sobre seguridad y salud en las minas, del año 1995, el cual entró en vigencia el 5 de julio de 1998.

El Convenio 176 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud en las minas apunta a construir una normatividad internacional coherente que tutele los derechos del trabajador en materia de seguridad y salud en las minas, y tal como expresa el artículo 4º del convenio, las medidas deben estar destinadas a garantizar la aplicación del mismo, las cuales deberán establecerse por medio de la legislación nacional.

Dicho convenio consta de cinco partes y comprende 24 artículos. A) la parte I, referida a las definiciones. B) la parte II comprende los alcances y medios de aplicación. C) la parte III, sobre medidas de prevención y protección en la mina. D) la parte IV, sobre la aplicación. E) la parte V importa las disposiciones finales.

Es importante destacar, que el Convenio 176 de la OIT compromete a los Estados que lo ratifiquen, a diseñar y aplicar una política nacional de protección en materia de seguridad y salud en las minas la que deberá contemplar políticas de vigilancia de la seguridad en las minas; actividades de inspección; procedimientos para la notificación y la investigación de accidentes; compilación y publicación de estadísticas sobre accidentes, enfermedades o incidentes; facultades de la autoridad competente; establecimiento de procedimientos eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de los trabajadores referentes a seguridad y salud en las minas; exigencias en materia de salvamento, primeros auxilios y servicios médicos adecuados; obligación de proporcionar respiradores a los trabajadores en minas subterráneas; medidas de seguridad frente a explotaciones; mecanismos idóneos para la eliminación de sustancias peligrosas; proporcionar adecuados servicios sanitarios y demás disposiciones que un empleador responsable deba contemplar.

Ahora bien, también es de fundamental importancia manifestar que el convenio hasta la fecha ha sido ratificado por muchos países entre los que podemos mencionar: Alemania, Armenia, Austria, Botswana, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Líbano, Noruega, Polonia, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Zambia, etcétera.

Es de público conocimiento que tras la adopción de un convenio los países miembros de la OIT deben someterlo a la autoridad nacional competente dentro

de un plazo estipulado. Su ratificación comporta una doble obligación: el compromiso de aplicar las disposiciones del convenio y la aceptación de una supervisión internacional. Asimismo, mediante la ratificación el convenio adquiere fuerza obligatoria, debiendo dársele publicidad, en el orden internacional.

Creemos que la adopción del convenio es trascendente, ya que los trabajadores mineros, como es de público conocimiento, se enfrentan a peligros especiales, y las normas anteriores de la OIT sobre salud y seguridad en el trabajo, así como también, las legislaciones existentes en muchos países resultaban inadecuadas para afrontar las necesidades específicas de la minería.

En síntesis, con la presente iniciativa parlamentaria, proponemos la aprobación del Convenio 176 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que a través de la incorporación del mismo a nuestro ordenamiento jurídico, se garantizará a los trabajadores mineros mejores condiciones de seguridad, salud y bienestar, derechos éstos reconocidos por nuestra Constitución Nacional.

En conclusión, entendemos que dicho instrumento jurídico es una herramienta que permitirá avanzar en la consolidación de una nueva simbiosis, donde mejores condiciones de trabajo se reflejen en mejor calidad de cuidado de la salud y seguridad para los trabajadores mineros.

Por todo lo expuesto, y convencidos de la importancia de esta propuesta, solicito a mis pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Roberto Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.955/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establézcase, en todo el territorio nacional, la realización de una campaña de difusión destinada a concientizar a la sociedad sobre la problemática de la anemia en las mujeres embarazadas.

Art. 2º – La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión establecida por la presente ley serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación, con la cooperación de todas aquellas instituciones que crea pertinente, las cuales serán convocadas mediante los organismos que corresponda.

Art. 3º – La campaña de difusión se llevará a cabo a través de los medios radiales y canales de televisoras nacionales y medios gráficos. Al mismo tiempo, se solicitará la colaboración de organizaciones no gubernamentales, a quienes se les proveerá los elementos elementales para llevar a cabo esta tarea.

Art. 4º – La campaña de difusión se realizará una vez por año.

Art. 5º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal concientizar a la sociedad respecto de los peligros que acarrea la anemia en las mujeres embarazadas.

El déficit de hierro es común en la mujer en período de reproducción, principalmente porque la selección de alimentos con contenido del mineral es pobre, y es baja la biodisponibilidad.

Este déficit es considerado como el problema nutricional más relevante en las mujeres embarazadas, pues afecta la salud de la madre y del recién nacido.

Estudios realizados en Perú aseguran que la carencia de hierro no sólo afecta al peso del bebé al nacer y al estado inmunológico materno sino que aumenta el riesgo de muerte durante el embarazo y el parto.

A medida que avanza el embarazo, aumenta la capacidad de absorción de hierro por parte del intestino, que llega a triplicarse. Pero con la dieta sola no se llega a suplir las necesidades, señala el presidente de FASGO.

La anemia tiene que ser muy grave para que afecte seriamente al bebé, porque la madre le pasa todas sus reservas. Las consecuencias más serias las tiene la mujer: restricción del crecimiento fetal, aumento del riesgo de prematurez, prolongación del período expulsivo, por disminución de la fuerza muscular, lo que puede implicar complicaciones en el parto, y, en anemias severas, aumento del riesgo de mortalidad posparto.

Por esa razón, los obstetras prescriben un suplemento de hierro, que aumentan en caso de anemia, pero éstos son medicamentos que no se pueden administrar sin control médico.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-2.956/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para la Eliminación de To-

das las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el día 8 de junio de 1999, y ratificada por nuestro país por ley 25.280, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se encuentra receptada en nuestro derecho interno vigente por la ley 25.280 (B. O., 4/8/2000), y su objetivo fundamental es el de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como también la de propiciar su plena integración en la sociedad.

En tal sentido, la Argentina, ratificando dicha convención, ha manifestando la decisión gubernamental de profundizar el esfuerzo en la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa, luchando por aquellas personas que por muy diversas razones padecen discapacidades, y que en el pasado han sido segregadas en la sociedad.

Ahora bien, es importante destacar que, tal como menciona el artículo 3° de dicha convención, para lograr los objetivos ut supra mencionados, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. A tales efectos, se contempla una lista de medidas que, sin ser taxativa, se refiere a la eliminación de la discriminación, provenga ella del sector público o del sector privado; a la promoción de la integración de los discapacitados en las distintas áreas de su participación social; aquellas tendientes a que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan faciliten su transporte, comunicación y acceso, así como también de aquellas para eliminar, en la medida de lo posible, las trabas que actualmente existan en estas áreas y dificulten el acceso y uso de parte de las personas discapacitadas.

De la misma forma, cabe considerar que entre las tareas significativas adoptadas por la convención están: la de que los Estados Partes se comprometen a trabajar de manera prioritaria en la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; en su detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para estas personas; así como también en sensibilizar a la población a fin de eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales.

Por otro lado, y en cuanto a lo que establece el artículo 4°, los Estados Partes concuerdan, para lograr los objetivos de la convención, en cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad; a colaborar de manera efectiva en la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y asimismo, en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

En definitiva, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo noveno período de sesiones en Guatemala, el 7 de junio de 1999, y entró en vigor en septiembre de 2001. Hasta la fecha ha sido ratificada, además de la Argentina, por muchos Estados americanos, entre los que podemos nombrar a Brasil, Bolivia, Venezuela, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, además de asignarle el rango que sus disposiciones merecen, representa una señal de hacer de la Argentina un país más justo ya que este proceso conlleva el compromiso de la sociedad en su conjunto de adoptar todas aquellas medidas tendientes a facilitar, de manera muy especial, la integración de aquellos sectores de ella que padezcan de alguna forma de discapacidad.

Por último, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional, que faculta al Congreso de la Nación para aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede, así como también que los tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.957/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Capítulo I
Régimen general

Artículo 1º – Créase el ente autárquico Instituto Nacional de Estadística (INE), con la organización y competencias determinadas en la presente ley.

Art. 2º – Todas las actividades estadísticas oficiales y la realización de los censos que se efectúen en el territorio de la Nación se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º – Son objetivos del Instituto Nacional de Estadística:

a) Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación;

b) Estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, y ponerlo en funcionamiento de acuerdo con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Art. 4º – Son funciones del Instituto Nacional de Estadística:

a) Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional;

b) Preparar el Programa Anual de Estadísticas y Censos del Sistema Estadístico Nacional. Dicho programa será acompañado de su presupuesto por programas, con el fin de permitir una evaluación adecuada de la asignación de recursos dentro del sistema;

c) Dirigir el proceso conducente a la ejecución, en tiempo y forma, de las tareas contenidas en el Programa Anual de Estadísticas y Censos, a cuyo efecto deberá:

i. Distribuir las áreas de competencia en materia de estadística, censos y encuestas entre los servicios integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN);

ii. Preparar y establecer los métodos, normas técnicas, procedimientos, definiciones, clasificaciones, códigos, cuestionarios e instrucciones, fórmulas, cartografía y demás exigencias metodológicas que se observen en el proceso destinado al relevamiento, procesamiento, presentación, elaboración y análisis de las estadísticas permanentes, de los censos y de las encuestas especiales, fijando el calendario para su realización;

iii. Coordinar y controlar las tareas asignadas a los servicios estadísticos centrales y periféricos, sujetándose al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva;

iv. Verificar que los resultados obtenidos por los servicios estadísticos se correspondan con los métodos, normas técnicas, procedimientos y demás exigencias normativas.

d) Promover la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio nacional;

e) Promover la adecuada difusión de la correspondiente información estadística;

f) Concretar investigaciones de carácter metodológico y estadístico, tendientes a elevar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Nacional;

g) Elaborar las estadísticas que considere convenientes, sin afectar el principio de descentralización ejecutiva;

h) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 5º – El Instituto Nacional de Estadística podrá en ejercicio de sus funciones:

a) Requerir a los servicios estadísticos centrales y periféricos, informes periódicos sobre su funcionamiento, así como sobre las tareas que realizan, a fin de asistirlos y asesorarlos si así correspondiere;

b) Arbitrar los medios pertinentes para realizar transitoriamente las tareas asignadas a servicios estadísticos centrales o periféricos, cuando no se verificare la necesaria capacidad técnica;

c) Reforzar, de acuerdo con la disponibilidad de fondos, los presupuestos de los servicios estadísticos periféricos;

d) Auspiciar y/o dirigir programas de investigación en el campo de la estadística matemática, la econometría, la demografía y otras ciencias sociales;

e) Coordinar la realización de programas de capacitación tendientes a promover el adecuado nivel científico y técnico del personal del Sistema Estadístico Nacional;

f) Dirigir la captación, evaluación y elaboración de la información requerida para preparar las estadísticas que el Programa Anual de Esta-

dísticas y Censos asigne el Instituto Nacional de Estadística;

g) Distribuir, entre los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional las tareas detalladas en el programa anual de estadística y censos nacionales, así como los fondos necesarios para su ejecución, cuando correspondiere;

h) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico, con entidades públicas y privadas y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales;

i) Realizar conferencias, congresos y reuniones estadísticas nacionales;

j) Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados, y otorgar becas para capacitar personal, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Nacional;

k) Enviar delegados a los congresos, conferencias. y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas;

l) Organizar un centro de intercambio e interpretación de informaciones estadísticas nacionales e internacionales.

Art. 6º – El Sistema Estadístico Nacional estará integrado por:

a) El Instituto Nacional de Estadística;

b) Los organismos centrales de estadística; y,

c) Los organismos periféricos de estadística.

Art. 7º – A los fines del cumplimiento de los objetivos y funciones de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística dictará las normas reglamentarias.

Capítulo II
De los servicios estadísticos centrales y periféricos

Art. 8º – Corresponde a los servicios estadísticos centrales y periféricos, en cuanto se relaciona con el Programa Anual de Estadísticas y Censos:

a) Ajustarse a las directivas impartidas por el Instituto Nacional de Estadística;

b) Realizar las tareas asignadas, en colaboración y coordinación con los demás organismos del Sistema Estadístico Nacional;

c) Sancionar las transgresiones a la presente ley;

d) Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico;

e) Poner a disposición del Instituto Nacional de Estadística copia de las estadísticas no incluidas en el Programa Anual de Estadísticas y Censos que hubiesen compilado.

Capítulo III
Organización del gobierno del ente autárquico

Sección I
Directorio

Art. 9º – El organismo estará cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y tres directores.

Art. 10. – Todos los miembros serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado de la Nación y durarán seis años en sus funciones. Los integrantes del directorio deben contar con reconocida trayectoria técnica e idoneidad científica.

Art. 11. – No podrán desempeñarse en los cargos a los que se refiere el artículo 9º:

a) Quienes hayan sido condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena;

b) Quienes hayan sido condenados por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal;

c) Quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos *a)* y *b)* del presente artículo;

d) Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;

e) Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no sean rehabilitados;

f) Quienes sean deudores morosos del fisco nacional mientras se encuentren en esa situación.

Art. 12. – El directorio sesionará como mínimo una vez cada quince días. Las decisiones serán adoptadas por la simple mayoría de votos, correspondientes a los miembros presentes. En caso de empate el presidente contará con doble voto.

Art. 13. – El presidente es la primera autoridad ejecutiva del órgano y:

a) Ejerce la administración del instituto;

b) Actúa en representación del directorio y convoca y preside sus reuniones;

c) Supervisa el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad;

d) Ejerce la representación legal del instituto en sus relaciones con terceros;

e) Nombra, promueve y separa al personal del instituto, dándole posterior cuenta al directorio de las resoluciones adoptadas;

f) Dispone la sustanciación de sumarios al personal cualquiera sea su jerarquía, por intermedio

de la dependencia competente, aplicando las sanciones que en su caso corresponda;

g) Deberá presentarse una vez al año ante el Honorable Senado de la Nación a los efectos de informar la metodología aplicada para la obtención de los índices publicados;

h) Deberá presentar un informe anual, antes del 30 de abril, al Honorable Congreso de la Nación de los resultados y proyecciones del Programa Anual de Estadísticas y Censos.

Sección II
Consejo asesor honorario

Art. 14. – El directorio estará asistido por un consejo asesor honorario. El mismo será integrado por representantes de por lo menos tres universidades públicas nacionales, según invitación que formule el presidente del instituto.

Art. 15. – Dicho cuerpo tendrá como misión evaluar la elaboración, aplicación y pertinencia de la metodología y su actualización, que se utilice para la confección del índice de precios al consumidor. Además, podrá asistir, evaluar y proponer a las autoridades del instituto las metodologías de recolección, procesamiento y presentación de información estadística, diseño de muestras, diseño de construcción de índices y definición de indicadores y en su caso, emitir recomendaciones técnicas. Para ello, el consejo asesor podrá acceder a información protegida por el secreto estadístico. A los efectos de cumplir con su cometido, emitirá un informe semestral que presentará al directorio.

Capítulo III
Régimen laboral, presupuestario y económico-financiero

Art. 16. – El personal del ente autárquico se regirá por la ley 25.164 y sus normas complementarias.

Art. 17. – El presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Estadística estará integrado por:

a) Los recursos que determine la ley general de presupuesto de la Nación;

b) Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones, certificaciones, registros y trabajos para terceros;

c) Las multas aplicadas por infracciones a la presente ley;

d) Las contribuciones, aportes, y subsidios de provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados e internacionales;

e) Los derechos fijos que establezca por cada oficio judicial y/o pedido de informes y por cada hoja de testimonios o certificaciones;

f) Los legados y donaciones.

Art. 18. – El presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística preverá las sumas destinadas a:

a) Las erogaciones necesarias para el cumplimiento del programa anual de estadísticas, investigaciones y censos nacionales;

b) El pago de los servicios que, eventualmente, acuerden con las reparticiones periféricas del Sistema Estadístico Nacional y que no estuvieren previstos en los presupuestos propios de ellas;

c) La ampliación o perfeccionamiento de los servicios de las reparticiones periféricas del Sistema Estadístico Nacional;

d) El mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional;

e) La organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con los programas estadísticos;

f) La contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados;

g) El pago de becas de perfeccionamiento que forman parte de los programas de capacitación del instituto;

h) Todas las otras erogaciones que estén vinculadas con el funcionamiento del instituto y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 19. – Las reparticiones centrales atenderán con sus asignaciones presupuestarias la realización de los programas estadísticos que formen parte del programa nacional, a cuyo efecto los respectivos ministerios y secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas del Estado o mixtas deberán proveer los recursos pertinentes. Las reparticiones periféricas podrán solicitar al instituto financiación complementaria para atender los gastos correspondientes a:

a) La ejecución de estadísticas y censos nacionales;

b) Programas de asistencia técnica que haya formulado el instituto para esas reparticiones;

c) Inversiones que el Instituto Nacional de Estadística considere necesarias para elevar el nivel de eficiencia de esas reparticiones.

La provisión de estos recursos tendrá lugar cuando, a juicio del instituto, las asignaciones presupuestarias con que cuentan las reparticiones resultaren insuficientes.

Art. 20. – El presupuesto anual de gastos y recursos será preparado por el directorio del Instituto Nacional de Estadística y será elevado anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo IV
Del cumplimiento de sus funciones

Sección I
Procedimiento y secreto estadístico

Art. 21. – A los efectos de la realización de las tareas que integran el programa anual o los planes estadísticos que formule el Instituto Nacional de Estadística, las reparticiones centrales y periféricas a las que se refiere la presente, dependerán normativamente de éste y utilizarán los métodos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica que el instituto establezca para la reunión, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas y censos.

Art. 22. – Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos.

Los datos deberán ser suministrados y publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni permitan individualizar a las personas o entidades a quienes se refieran.

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.

Art. 23. – Todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas con asiento en el país, están obligados a suministrar a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional los datos e informaciones de interés estadístico que éstos les soliciten. A su vez, los servicios estadísticos periféricos podrán tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos centrales, siempre que cuenten con instrumentos legales que establezcan el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico que aquí se dispone.

Art. 24. – Facúltase al Instituto Nacional de Estadística para exigir la exhibición de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades que estén obligadas a suministrar informaciones de carácter estadístico, con el fin exclusivo de verificar las mismas. Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas no se encuentren registrados en libros de contabilidad deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieron de base a las informaciones suministradas.

Art. 25. – Todas las personas que por razón de sus cargos o desempeño tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, alcanzados por el secreto específico, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Su incumplimiento los hará pasibles de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

Sección II
Facultades sancionatorias

Art. 26. – Las personas que deban realizar tareas estadísticas o censales, con carácter de carga pública, estarán obligadas a cumplir estas funciones. Si no lo hicieran, se harán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 27. – Incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de $ 1.500 a $ 90.000, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para la estadística y los censos a cargo del Sistema Estadístico Nacional.

Art. 28. – Contra las resoluciones que impongan multas, los transgresores o responsables podrán interponer, dentro de 15 días de notificados de la resolución:

a) Recurso de reconsideración ante la misma autoridad administrativa que aplicó la sanción;

b) Recurso de apelación, cuando fuese viable, ante el juez federal de la jurisdicción que corresponda.

La interposición de uno de los recursos impedirá al recurrente optar por el otro. En caso de no interponerse los recursos en el plazo mencionado las resoluciones se tendrán por firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Art. 29. – Las multas de hasta pesos tres mil ($ 3.000) son inapelables.

Las que excedieran dicha cantidad podrán ser apeladas ante el juez federal de la jurisdicción que corresponda en el plazo perentorio de 15 días a contar de la notificación de la resolución administrativa. En este caso, el expediente administrativo se remitirá al juzgado dentro del plazo de 10 días de recibido el oficio judicial pidiendo su remisión.

Art. 30. – La falta de pago de las multas en el plazo señalado deja expedita la vía para perseguir su cobro ante la justicia federal, siguiéndose el procedimiento que se establece para la ejecución fiscal.

Art. 31. – Cuando se trate de entidades civiles o comerciales, serán personalmente responsables de las infracciones a la presente ley, los promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios, accionistas o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles. Para las multas se establece que existirá responsabilidad subsidiaria de las entidades sancionadas. En caso de reincidencia dentro del período de un (1) año, desde la fecha de la sanción impuesta conforme al artículo 27, serán pasibles de la pena establecida por el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio de la nueva multa que correspondiera.

Art. 32. – Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico censal, de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los censos o estadísticas, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

CAPÍTULO V
Transferencia y estructura

Art. 33. – Transfiérase al Instituto el patrimonio, presupuesto y personal asignado del Instituto Nacional de Estadística y Censos, creado conforme ley 17.622.

El personal transferido conservará su antigüedad, remuneración, nivel y grado de revista escalafonario vigente a la fecha de la transferencia.

Art. 34. – Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, el directorio deberá aprobar la estructura orgánico-funcional y la estructura completa del Sistema Estadístico Nacional, estableciendo las áreas de competencia de cada uno de los organismos que lo integran.

CAPÍTULO VI
Disposiciones de forma

Art. 35. – Derógase la ley 17.622 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Viana.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las estadísticas oficiales son una herramienta que permite hacer evaluaciones de la realidad para, sobre la base de ellas, implementar políticas que tiendan al desarrollo y el progreso. Son una fotografía de la actualidad y la historia económica y social de un país.

No surgen como una necesidad de los gobiernos, sino de la población, ya que sobre la base de los resultados obtenidos y de su evaluación se toman decisiones que afectan a todos los niveles sociales y económicos.

Por ello, cuando comienza a dudarse de los valores estadísticos oficiales, ya sea por deficiencia en las técnicas aplicadas, falta de profesionalismo de quienes las interpretan, o carencia de independencia del ente estatal encargado de ellas, se hace necesaria una revisión de todo el sistema.

En nuestro país las estadísticas oficiales están a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), creado por el decreto ley 17.622 del año 1969, que fue reglamentado por decreto 3.110/70 y sus modificatorios, los decretos 1.831/93 y 927/09.

Desde su creación el INDEC ha desarrollado eficientemente su tarea, pero en los últimos años ha sido blanco de numerosas críticas que ponen en duda la eficiencia de su labor y la veracidad de los resultados estadísticos obtenidos en relación a la realidad que vive el país.

Sin entrar a considerar la validez o no de las críticas, lo cierto es que el INDEC ha entrado en un cono de sospechas y su trabajo ha perdido confiabilidad. Por ello, el presente proyecto de ley no importa la modificación del actual INDEC creado por el decreto ley 17.622, sino su extinción y la creación de un organismo nuevo, cuya denominación es Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

A los efectos de otorgar al INE de transparencia e independencia, éste tendrá carácter autárquico; lo que le da autonomía económica, financiera y orgánica ya que las resoluciones adoptadas por su máxima autoridad agotan la vía administrativa, sin que tenga que intervenir el Poder Ejecutivo en ningún aspecto de las decisiones que deban tomarse.

El INE será gobernado por un presidente, un vicepresidente y tres directores, durarán seis años en sus funciones y serán designados a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado mediante audiencias públicas que garanticen la transparencia en el proceso de selección y la idoneidad de los postulantes.

También se establece que el presidente deberá informar al Congreso, una vez por año, la metodología utilizada para la obtención de los índices publicados.

Su patrimonio estará compuesto por los bienes que se transfieren del actual INDEC, y de los que se le asignen mediante la ley de presupuesto.

También se prevé la transferencia del personal del INDEC al INE, respetando sus actuales condiciones laborales de empleo público, y conservando remuneración, antigüedad, etcétera.

Asimismo, se reproduce lo relacionado con el objetivo y alcance del secreto estadístico.

Estimo que con la creación de INE, dotado de independencia, transparencia y profesionalismo, nacerá una nueva y superadora etapa en lo concerniente a las estadísticas oficiales de nuestro país, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Viana.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Asuntos Administrativos y Municipales, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.958/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio al ataque perpetrado por manifestantes en la madrugada del día sábado 10 de octubre de 2009, a

las 5 horas aproximadamente, contra la Virgen María, Nuestra Señora de la Rábida, situada en una hornacina en el frente de la Catedral de Buenos Aires, sobre la calle Rivadavia, esquina San Martín.

Asimismo, se expresa la necesidad de que las autoridades judiciales de oficio arbitren los medios jurisdiccionales necesarios para determinar e individualizar a los responsables materiales e intelectuales del ataque, a fin de salvaguardar a la sociedad de este tipo de actos que manifiestan un marcado odio hacia los cultos y religiones.

Finalmente, adherimos a los actos de desagravio realizados en la Catedral de Buenos Aires a raíz de este salvaje e inexplicable ataque, no sólo a la fe de muchos argentinos, sino a la libertad de culto en general.

Delia Pinchetti de Sierra Morales. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario que explique los motivos de la presentación de este proyecto ya que la historia debe juzgarse en su contexto. Quiero decir que no estamos ante un hecho cualquiera, sino que se trata de un hecho altamente agraviante para el pueblo argentino, desde que nuestra Constitución garantiza la libertad de cultos. Digo esto porque avalando este tipo de actos de fuerza, se impone el miedo, en vez de promover las virtudes y la tolerancia, trabajando para cultivar el amor y la paz en la sociedad.

Haciendo un poco de historia, debo decir que Nuestra Señora de la Rábida es una imagen de la Santísima Virgen María, confeccionada en madera policromada, y obsequiada por la Real Sociedad Colombina, el 3 de agosto de 1975, momento desde el cual se encuentra situada en la Catedral.

El pasado viernes 9 de octubre por la noche, mientras estábamos tratando la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual había un multitudinario acto en su "apoyo" promovido por el gobierno donde participaron numerosas organizaciones que le son afines. No es necesario que describa a mis pares cuál era el clima "crispado" que se vivía esa noche, lo que más se parecía a una demostración de fuerza que a una reunión de ciudadanos comprometidos con la democracia.

Esa misma noche, ya en el amanecer del sábado 10 de octubre, aproximadamente a las 5, personas violentas atentaron contra Nuestra Señora de la Rábida, imagen de la Virgen María que se hallaba ubicada en una hornacina en el frente de la Catedral, sobre Rivadavia casi esquina San Martín. Allí, según fuentes policiales, se arrojaron diversos objetos contundentes traídos ex profeso, los que dañaron no sólo la hornacina y la imagen sino también la fachada de la Catedral.

No puedo dejar de mencionar que esa misma noche, en este recinto, hubo expresiones que podrían haber impulsado la reacción violenta de algunos seguidores del gobierno. Me refiero a las expresiones del presidente del bloque de la mayoría, que según consta en la versión taquigráfica dicen textualmente: "Así que la verdad es que no creo en ese mundo feliz del consenso, en esa visión onírica de la democracia del rabino Bergman, quien el otro día, vino con toda esa visión fundamentalista de rabinos y curas, que tienen siempre buenas intenciones y nos vienen a dar clases de democracia acá, al Congreso. El otro día hicieron un acto patético en las puertas de este Congreso, donde se juntaron la Biblia y el calefón", donde además lo calificó, a mi entender despectivamente como "ese rabino fundamentalista".

Me parece al menos una irresponsabilidad del señor senador haber opinado tan sueltamente y sin medir sus palabras, que podrían interpretarse como de neto corte antirreligioso, tomándose a lo mejor como una incitación a la violencia, capaz de provocar actos como el que repudiamos mediante el presente proyecto de declaración.

Por lo tanto, creo necesario que este Honorable Senado exprese su repudio contra este acto en particular, así como también todo tipo de expresiones agraviantes hacia las religiones, de la misma forma que lo ha hecho cuando ha sido agraviado un miembro de alguno de los poderes del Estado en otras circunstancias.

Por ese motivo pido a mis pares que me acompañen en el recinto con la aprobación de este proyecto de declaración.

Delia Pinchetti de Sierra Morales. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.959/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la realización del XIII Congreso Forestal Mundial 2009, que se realizó del 18 al 23 de octubre, en el predio ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XIII Congreso Forestal Mundial 2009 (CFM 2009), máximo evento internacional en la especialidad, ha tenido como objetivo diagnosticar la situación general de los bosques y el sector forestal, con el fin de distinguir las tendencias, adaptar las políticas y esti-

mular la concientización entre los grupos involucrados e interesados en el sector forestal.

Este acontecimiento, al que han sido invitados representantes gubernamentales y privados de todo el mundo, fue organizado por el gobierno argentino con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El lema para el CFM 2009 fue: "El desarrollo forestal: equilibrio vital", y está considerado como la más importante instancia de diálogo e intercambio de experiencias del sector forestal.

El primer Congreso Forestal Mundial se celebró en Roma en 1926 y desde entonces se lleva a cabo normalmente cada seis años. Con el CFM celebrado en 1972 en Buenos Aires, la Argentina es el único país que fue sede en dos oportunidades.

Este congreso reunió el conocimiento y las experiencias para brindar una adecuada orientación en la formulación e implementación de políticas forestales, amigables con el ambiente, y además tuvo previsto promover la elaboración y la aprobación mundial de normas técnicas, como la elaboración de una terminología forestal internacional, una clasificación uniforme de la literatura forestal y los métodos de investigación adecuados.

El XIII Congreso Forestal Mundial 2009 fue presentado oficialmente durante el mes de septiembre en la ciudad de Neuquén. La provincia participó de este prestigioso evento, con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI); estuvo representado por técnicos del Ministerio de Desarrollo Territorial, del área de Manejo del Fuego y de la Dirección de Bosques, y también de la Corporación Forestal Neuquina (Corfone). Esta participación se hizo dejando en claro que el objetivo de esta provincia, al participar de la exposición, es resaltar la importancia tanto de los bosques cultivados por la Corporación Forestal Neuquina, como experiencia única a nivel nacional, como también de los bosques nativos en los cuales Neuquén está haciendo punta con la creación de una unidad ejecutora provincial para el ordenamiento territorial de estas extensiones nativas.

El encuentro incluyó una semana de disertaciones, conferencias, mesas redondas, encuentros paralelos y exposiciones, que girarán en torno a temas relativos al bosque y biodiversidad, producción para el desarrollo, los bosques al servicio de la gente, oportunidades de negocios en el sector, manejo forestal sostenible, entre otros.

Especialistas del sector, provenientes de distintas partes del mundo, pertenecientes a organizaciones y comunidades vinculadas a los bosques, incluyendo académicos, productores, ambientalistas, representantes de comunidades indígenas y rurales, administradores, funcionarios y formuladores de políticas, tuvieron la oportunidad de debatir y proponer soluciones para mantener el equilibrio vital de los bosques.

Como parte del congreso, el 21 de octubre se realizó una ronda de negocios que consiste en reuniones individuales, previamente concertadas y programadas entre una empresa o institución que produce bienes o servicios, o que tiene la posibilidad de captar inversiones, con otra que los demande o desee invertir en ese proyecto.

Se desarrolló también, el seminario Comunicación para un Desarrollo Sostenible, destinado a periodistas y comunicadores y diversos foros como el de Bosques y Energía, de Bosques y Cambio Climático, y de Inversiones y Financiamiento.

Se sumaron a estas actividades, los viajes poscongreso a cinco regiones forestales del delta del Paraná, los parques nacionales de Tierra del Fuego y Santa Cruz, los esteros del Iberá, las ruinas de San Ignacio y las cataratas del Iguazú en Corrientes y Misiones, la quebrada de Humahuaca y el Cafayate en Salta y Jujuy, y la participación de toda la Patagonia norte en esas visitas técnicas y turísticas para los visitantes del mundo que se acercaron al país.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-2.961/09)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Rendir homenaje al general Martín Miguel de Güemes, héroe de la Nación Argentina, por los servicios rendidos a la patria, en el marco del Bicentenario de la Revolución de Mayo, 1810-2010.

Art. 2º – Disponer la realización de 1.000 láminas enmarcadas, confeccionadas en papel cartulina con la imagen del insigne patriota, para ser distribuidas en forma gratuita a los establecimientos educativos de todas las jurisdicciones nacionales, academias e institutos de historia y organismos oficiales.

Art. 3º – Los gastos que demande la concreción de la presente resolución serán imputados al presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inminencia de la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo, 1810-2010, genera un torrente de emociones en todos los argentinos, despertando las más variadas exaltaciones y motivaciones que conllevan a dimensionar, desde una óptica más sensitiva, los esfuerzos, luchas y renunciamientos que debieron

soportar nuestros compatriotas, en los tiempos en los que reinando el colonialismo, se combatía con la espada y la palabra, en pos de conseguir la tan ansiada Independencia.

Este sentir renueva en la ciudadanía sus mejores intenciones de fortalecer el país que nos fue legado por los grandes de nuestra historia y reactiva las más variadas expresiones de gratitud y reconocimiento, para esos tesoneros y valientes osados que, soñando con el ideal de la libertad, apostaron alto para la concreción de esa empresa, sin otra meta que la conquista de la culminación del dominio extranjero en nuestro territorio.

La presente iniciativa parlamentaria propicia que, en el marco del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, esta Honorable Cámara de Senadores rinda homenaje al general Martín Miguel de Güemes, nuestro "héroe de la Nación Argentina", por los honrosos servicios que le rindió a la patria.

Desde aquellas primeras y audaces intervenciones en la defensa de Buenos Aires durante las Invasiones Inglesas, realzando el ascendiente que posteriormente supo ejercer sobre sus hombres, que estaban dispuestos a morir si luchaban a su lado, hasta la bravura con la que enfrentó en las contiendas finales a las fuerzas invasoras. Un sincero reconocimiento de este honorable cuerpo legislativo, a una vida dedicada a la causa común de la Independencia, que sólo una temprana y trágica muerte pudo truncar.

Resulta indispensable que en la exposición de motivos que fundamentan esta propuesta, se establezca y testimonie que desde los remotos tiempos de los inicios de nuestra identidad como Nación, fueron reconocidos y justipreciados los aportes brindados por este general argentino de notable temple y valentía al proceso triunfante de la soberanía; así como también es digno que se destaque la magnitud y la nobleza, con que fueron considerados para la posteridad esos honrosos oficios.

Amado por unos y cuestionado por otros, lo cierto es que por el tamaño de su gesta nunca pudo ser ignorado. Hubiera resultado imposible ocultar sus hazañas, porque desde su más temprana edad y hasta el final de sus días, su figura y su bravura siempre estuvieron ligadas a cada hecho saliente de nuestro derrotero histórico en busca de la libertad.

Era un genio grande por sí, independientemente de las circunstancias que lo rodeaban, porque si bien sacaba su fuerza de la revolución que acaudillaba, a su vez también le prestaba la fuerza de su propia individualidad.

La revisión de sus actos en pos de los ideales de independencia fue tarea continua de los escritores e investigadores históricos interesados en la causa de la emancipación americana. Sin embargo, conforme transcurren los años, mayor es el entendimiento de sus acciones y más noble resulta ser el propósito de sus afanes.

En este punto es dable transcribir algunos textos de la tan preciada obra de Bartolomé Mitre editada en 1864 sobre *La Revolución Argentina. Belgrano y Güemes*, que en su segunda parte, referida a nuestro héroe nacional, al mismo tiempo que observa que su fuerza no residía tanto en su propia persona, sino en la fortaleza de las multitudes que acaudillaba y representaba, y le reconoce cualidades superiores al que así dominaba y dirigía a las masas fanatizadas por su palabra, conduciéndolas a la lucha y al sacrificio por la patria. En sus páginas 89-90, en referencia a nuestro héroe, expresa textualmente: "Su gloria consiste en que jamás desesperó de la suerte de la revolución; que en los más tristes días, cuando ella era vencida en el exterior, y se veía desgarrada en sus propias entrañas por las furias de la guerra intestina, él combatía solo al frente de sus valientes gauchos en la frontera, paralizando las operaciones de ejércitos poderosos, y dando tiempo para que se desenvolviesen otras combinaciones positivas que fueron, en definitiva, las que salvaron la revolución. A estas operaciones concurrieron eficazmente los extraordinarios esfuerzos de Güemes, dignos sin duda de ocupar un lugar distinguido en nuestra historia nacional, porque así como la primera conmoción revolucionaria en 1810, determinó las actuales fronteras de la República, así también en esa época aciaga la espada de Güemes trazó con una línea imborrable la frontera definitiva de la Nación Argentina por el Norte".

A pesar de su efímera existencia, este notable patriota distinguido por su coraje, su nobleza de espíritu y su devoción a la causa de la libertad, a través del legado indiscutible del prestigio de sus altos valores morales, supo marcar su presencia con la evocación de sus actos, en todo festejo o conmemoración a la patria.

En vísperas de la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo, se le encomendó al músico argentino Héctor Panizza, director de orquesta y autor de varias obras del repertorio lírico, la composición de una obra para exaltar los ideales patrióticos.

Este fue el marco en el que fue creada la ópera nacional argentina *Aurora*, cuyo título coincide con el nombre de la heroica y trágica protagonista. La acción transcurre durante los sucesos de mayo de 1810 en la provincia de Córdoba.

Los conflictos de la pareja compuesta por el joven patriota Mariano y Aurora, la hija del jefe de las fuerzas españolas en la ciudad mediterránea, ocurren durante los hechos de la lucha por la Independencia, es así como aparecen personajes históricos puntuales como Santiago de Liniers y Martín Miguel de Güemes.

En el momento culminante de la obra que se remite en forma metafórica a la alborada de la Independencia nacional, Mariano se dirige a Salta a entrevistarse con Güemes y al llegar dice: "Mi saludo sea la canción a nuestra bandera", y canta el aria principal de la ópera, que inmediatamente se constituyó en la mayor expresión de lealtad, que originó la canción a la bandera que se conoce con el mismo título, de modo independiente

a la ópera completa, y la cual es una de las canciones oficiales del Estado argentino.

Esta obra fue estrenada coincidiendo con la inauguración del edificio del Teatro Colón de Buenos Aires en 1908 y repuesta con el mayor de los éxitos en los años 1909, 1945, 1953, 1955, 1965, 1966, 1983 y 1999.

Para los festejos del Centenario de la patria, aquel joven perteneciente a una familia noble y adinerada ya se había transformado en un ícono del triunfo popular y una de las imágenes más poderosas de la Argentina. Ya próximos a ingresar en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, es intención de la presente propuesta legislativa rescatar los valores simbólicos de la efigie del general Martín Miguel de Güemes, para plasmarlos en láminas para ser distribuidas a los establecimientos educativos de todas las jurisdicciones nacionales, a las academias e institutos de historia y a organismos oficiales.

Invito a mis pares a sumarse con su voto afirmativo a este merecido homenaje.

Sonia M. Escudero.

–A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.962/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 10 de la ley 26.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 10: El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del decreto 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificatorias.
>
> Cuando los sujetos pasivos efectúen importaciones de gasoil y diésel oil y su venta al mercado interno, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica, y éstas se encuentren comprendidas en el régimen exentivo dispuesto por las correspondientes leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional deberán facturar tales operaciones en forma independiente de otras no comprendidas en la franquicia consignando la leyenda que indique el motivo de la exención.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es incorporar un párrafo al artículo 10 de la ley 26.028, mediante la cual se estableció un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, al transporte de cargas por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de modo que incida en una sola de las etapas de su circulación.

Desde el año 2002 se han efectuado exportaciones e importaciones de combustibles como medio para mantener equilibrada la oferta y demanda del mercado interno. En este sentido, a través de la ley 26.074 se pretendió garantizar la provisión de gasoil al mercado interno mediante su importación exenta del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural previsto en el título III de la ley 23.966 y sus modificatorias, y del impuesto sobre la transferencia o importación previsto en la ley 26.028, o de los que en el futuro los reemplacen.

La asimetría de precios entre el gasoil importado y el elaborado en el país hace inviable evitar el impacto que, sobre los precios internos, provoca la importación de gasoil con impuestos.

Cabe destacar que en las leyes 26.337 y 26.422 (Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para los años 2008 y 2009, respectivamente) eximen, a un determinado cupo, del impuesto sobre el gasoil, establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

En línea con la normativa descrita anteriormente y a fin de evitar ambigüedades en la interpretación de la ley y maniobras elusivas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dio respuesta a una consulta vinculante mediante resolución 26/08 (SDG TLI), por la que entendió que en aquellos casos en que se efectúen transferencias comprendidas en el beneficio exentivo se deberá facturar tales operaciones en forma independiente de otras no comprendidas en la franquicia, consignando una leyenda que indique el motivo de la exención.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.965/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del 50° aniversario de creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumplió cincuenta años de su creación, y es por ello que creemos oportuno que este honorable cuerpo adhiera a la celebración de tal conmemoración, en virtud de tratarse de una entidad del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas.

La comisión, a través de la firma de la declaración de Santiago de Chile, el 3 de septiembre de 2009, reafirmó la vigencia de los ideales del sistema interamericano de derechos humanos "de asegurar el respeto por la dignidad de la persona humana y garantizar una vida libre de temor y de miseria, por lo que resulta fundamental consolidar la constitucionalidad democrática, el Estado de derecho y el desarrollo económico y social en toda la región".

La CIDH, creada en 1959, es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco* para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 69 visitas a 23 países miembro. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos. Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978. Ella define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Además, crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH.

La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos; observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembro, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular; realiza visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular; estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América; hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos; requiere a los Estados que tomen medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera medidas provisionales de los gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte y somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.

Es por estos fundamentos que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luis P. Naidenoff.

–A la comisión de Derechos y Garantías.

(S.-2.966/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de los Derechos Humanos a conmemorarse el 10 de diciembre, al cumplirse un nuevo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de diciembre se conmemora el aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos celebrándose el Día Internacional de los Derechos Humanos, conmemoración que año a año nos encuentra reflexionando una vez más sobre los alcances de la misma y su efectiva aplicación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y sus valores básicos nos comprenden a todos, ya que desde su aprobación en 1948 sigue siendo una fuente de inspiración para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es por ello que la difusión amplia de sus principios y derechos garantiza a los ciudadanos la posibilidad de ejercerlos y

exigir su cumplimiento y lleva a que el valor de la dignidad pueda ser entendido y sostenido en su totalidad, conllevando la defensa del individuo ante situaciones violatorias de los derechos humanos.

La universalidad y el acceso al conocimiento y difusión de esta declaración son importantes para la concientización de sus principios. Con el transcurso del tiempo, se han desarrollado un conjunto de instrumentos y mecanismos para asegurar la primacía de los derechos humanos y para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. En la actualidad, es el documento que más se ha traducido en el mundo, lo que da testimonio de su carácter y su alcance universales.

Señor presidente, rendimos homenaje a los numerosos defensores de los derechos humanos en todo el mundo que han luchado para hacer realidad su visión y, por los fundamentos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis P. Naidenoff.

–A la comisión de Derechos y Garantías.

(S.-2.967/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario los festejos conmemorativos del 39° aniversario del reconocimiento como pueblo a la localidad de Colonia El Simbolar, departamento de Robles de la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 7 de noviembre del año 2009.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al noroeste del departamento de Robles de la provincia de Santiago del Estero, se encuentra ubicada la localidad de Colonia El Simbolar, distante 76 kilómetros de la capital provincial. Es una zona urbano-rural, apta para diversas explotaciones agrícolas, predominando principalmente la frutihortícola.

Esta localidad, originariamente, fue una estancia perteneciente a la familia Beltrán Pinto y Beltrán Neirot, y se conserva hasta nuestros días una casona que data del año 1850 provista de amplios salones, sótano, altillo, dependencias de servicio y una pileta de natación en la cual funciona, en la actualidad, la planta potabilizadora de Colonia El Simbolar.

El establecimiento contaba con más de 10.000 cabezas de ganado de la raza shorton y era un lugar de encuentro para personas del ambiente socioeconómico y político de la provincia. Con el fallecimiento de los dueños, la estancia pasó a manos del Banco de la Nación Argentina.

En el año 1950 se inicia el proyecto para la producción del carbón vegetal para abastecer a los Altos Hornos Zapla. Se desmontó y forestó la zona con especies de mayor tamaño, como es por ejemplo el eucalipto, para tal fin.

Ante el creciente número de jornaleros y familias que empezaron a trabajar en la zona, fue necesaria la construcción de las primeras viviendas agrupadas en el barrio denominado Técnico, de un hospital y una escuela. A pesar de todos los esfuerzos para la continuación del proyecto de producción, el mismo fue abandonado en el año 1955.

Con la creación de la corporación del río Dulce, en el año 1963, durante el gobierno provincial de doctor Benjamín Zavalía, nace el proyecto denominado Colonia El Simbolar. Consistió el mismo en la realización de desmontes y reforestación, sistematización, construcción de canales de riego y desagües, y la parcelación de lotes de 25 hectáreas cada uno con sus respectivas pruebas de riego, a fin de ser adjudicados a productores de diferentes zonas de la provincia de Santiago del Estero. De igual manera, se les entregaron viviendas en diferentes sectores, formándose centros cívicos, los cuales fueron creciendo paulatinamente con el asentamiento de colonos y obreros rurales.

Con el correr de los años, y por la importancia y el gran número de pobladores en la zona, nace oficialmente el pueblo de Colonia El Simbolar, el 7 de noviembre del año 1970 durante el gobierno del doctor Carlos Alberto Yensen Viano.

Nació con una población de 10 familias que trabajaban su tierra y en la actualidad cuenta con una población urbano rural de 4.000 habitantes y una población rural de más de 7.000 habitantes en los parajes de su jurisdicción (Los Troncos, Santa Rosa del Norte, Espada, San José, Palmita de Jerez, El Barrialito, Paaj Pozo, Santa Elena, Hucho Pozo y San Andrés).

Posee distintas instituciones educativas, sanitarias, políticas y deportivas. A nivel educativo funcionan dos escuelas de nivel inicial y primario, la Nº 863 y la Nº 1.161, una escuela secundaria denominada "7 de Noviembre" y una escuela monotécnica. En el sector de la salud pública tiene un hospital zonal y una unidad de primeros auxilios; a nivel político institucional posee la Comisión Municipal y una agencia de desarrollo regional, y en el aspecto deportivo hay distintos clubes de fútbol.

Con motivo del aniversario, se han programado diferentes festejos que concluirán el día 7 de noviembre, previéndose la realización de numerosas actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilio A. Rached.

–A la comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.968/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la Secretaría de Transportes de la Nación, informe sobre el material ferroviario rodante adquirido por el gobierno argentino entre los años 2005 y 2007, mediante convenios celebrados con los gobiernos español y portugués, y en particular lo siguiente:

1. Monto total de la inversión, distinguiendo entre el precio de compra del material rodante y el gasto total estimado de reparación y acondicionamiento de los vehículos para su efectiva puesta en marcha en nuestro país.

2. Cantidad de vehículos adquiridos, marca, características, antigüedad, estado de conservación y funcionamiento de cada uno de ellos al momento de su adquisición.

3. Estado actual del material rodante adquirido, especificando qué vehículos se encuentran prestando servicios y cuáles están en reparación o acondicionamiento, así como la fecha estimada de puesta en marcha de los que no se encuentren operativos.

4. Motivos por los cuales se adquirió material ferroviario usado sin funcionar o con dificultades para su adaptación a la red ferroviaria local.

Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un artículo publicado el 19 de octubre del corriente, el diario La Nación difundió una investigación realizada por la revista Todo Trenes, que da cuenta de irregularidades en la compra de material ferroviario rodante durante la gestión del ex secretario de Transportes, Ricardo Jaime.

Según el matutino, en el año 2005 se anunció la adquisición de locomotoras y vagones usados a los gobiernos de España y Portugal, por un monto que ascendería a los 1.500 millones de pesos.

Aunque la operación se concretó y el material arribó a nuestro país entre aquel año y 2007, el informe revela que la mayoría de los vehículos no funcionan porque no sólo vinieron en mal estado sino que, además, hubo dificultades para adaptarlos a la red ferroviaria local.

De acuerdo con la investigación citada por La Nación, de los 150 vehículos que el gobierno nacional le compró al de España, sólo 29 están en uso; los 121 restantes están parados. Y de los 148 que fueron adquiridos al gobierno portugués, únicamente 57 están rodando y 91 permanecen inactivos.

Boulogne, Remedios de Escalada, Gerli, San Martín, Retiro y Chascomús serían algunos de los lugares donde se pueden ver los armatostes de acero, muchos de ellos en pésimo estado, en espera de algún destino útil.

Las dificultades técnicas del material adquirido, según el informe mencionado, son variadas: algunos vagones no se usaron porque eran "chatarra", otros por retrasos en las reparaciones y, en ciertos casos, no se adaptaron a las condiciones de la red local porque, por ejemplo, se usaron coches de larga distancia para recorridos metropolitanos. También habría locomotoras que se desarmaron para abastecer de repuestos a otras de las que se compraron.

De ser cierta, esta información resulta de suma preocupación, tanto por la ineficiencia manifestada por la Secretaría de Transportes de la Nación en el abastecimiento de material básico e imprescindible para el funcionamiento de nuestro ya decaído sistema ferroviario, así como por el elevado costo de la referida operación, pues al precio de compra de los vehículos debe sumarse el gasto de reparación y acondicionamiento de los deteriorados coches, que en muchos casos requieren una importante inversión.

Los datos mencionados provienen de un pormenorizado estudio realizado, durante cuatro años, por un medio especializado que lleva 10 años en el mercado. No obstante, la gravedad de la información publicada amerita que, a través de la Secretaría de Transportes de la Nación, el Poder Ejecutivo remita a este Honorable Senado un informe pormenorizado sobre el tema planteado, incluyendo las razones que llevaron a la compra de vehículos usados sin funcionar o con dificultades para su adaptación a la red ferroviaria local.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Emilio A. Rached.

–A la comisión de Infraestuctura, Vivienda y Transporte.

(S.-2.969/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN COMO PRESTACIÓN OBLIGATORIA GRATUITA DE LA INMUNIZACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (HPV) PARA OBRAS SOCIALES, EMPRESAS DE MEDICINAS PREPAGAS Y PROGRAMAS MÉDICOS OFICIALES

Artículo 1º – Incorpórase a partir de la reglamentación de la presente ley al Programa Médico Obligatorio y al calendario de vacunaciones la inmunización gratuita y obligatoria contra el virus papiloma humano (HPV) en la población femenina a partir de la edad que determine el Ministerio de Salud de la Nación, a fin de obtener la mayor protección inmunológica.

Similar cobertura se otorgará al tratamiento integral de las patologías provenientes o derivadas del virus papiloma humano (HPV).

Art. 2º – La inmunización gratuita y las prestaciones de todos los tratamientos referidos en el artículo anterior serán brindadas asimismo en las condiciones determinadas por la reglamentación por todas las obras sociales reguladas por las leyes 23.660 y 23.661 y otras creadas con posterioridad, al igual que las empresas o entes que otorguen servicios de medicina prepaga, conforme a lo dispuesto por la ley 24.754.

Art. 3º – A partir de la sanción de la presente ley el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y con la colaboración de las autoridades de los gobiernos de las provincias, deberán:

a) Organizar campañas informativas y de concientización relacionadas con las enfermedades provenientes o derivadas del virus del papiloma humano (HPV), sus características clínicas, tratamientos, consecuencias e importancia de la prevención a través de la vacunación;

b) Propender a la disminución de la morbilidad de las afecciones relacionadas con el virus del papiloma humano (HPV), proveyendo lo necesario en todo el territorio nacional para la aplicación gratuita y obligatoria de la vacuna a la población femenina;

c) Impulsar programas tendientes a la erradicación de la mortalidad por las afecciones relacionadas al virus del papiloma humano (HPV) mediante la detección anticipada de las mismas, proveyendo lo necesario al tratamiento y rehabilitación de los pacientes que las padezcan;

d) Establecer acciones tendientes a la evaluación y el control de los casos provenientes o derivadas del virus papiloma humano (HPV), y determinar las medidas de profilaxis necesarias para evitar su propagación;

e) Fomentar mediante estímulos especiales la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en las acciones de información y concientización sobre medidas de prevención y los peligros de las enfermedades relacionadas con el virus del papiloma humano (HPV), sobre grupos sociales especialmente expuestos o sobre la población en general.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a ampliar, de ser necesario, los recursos presupuestarios a favor del Ministerio de Salud con la finalidad de otorgar a este ultimo de los dineros necesarios para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente ley.

Art. 5º – Exhórtase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley y/o a legislar normas que propendan a su cumplimiento integral en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La infección por el virus del papiloma humano (HPV, por su sigla en inglés), según las estadísticas oficiales, es la enfermedad de transmisión sexual más frecuente en personas que se inician en la actividad sexual. El contagio del virus del papiloma lamentablemente es corriente en jóvenes y la facilidad de su transmisión se debe primariamente a la falta de información sobre sus síntomas, riesgos y consecuencias y primordialmente a la inexistencia de un plan de inmunización preventiva a través de las vacunas autorizadas a favor de la población que aún no se ha contagiado.

Sin perjuicio de que a los papilomavirus humanos se los vincula con los jóvenes por su potencialidad de contagio precoz, no se debe olvidar que tiene alta prevalencia en la población en general y es la causa primordial de morbimortalidad por cáncer cervical en mujeres en edad fértil. La evolución biológica de los papilomavirus ha generado más de cien tipos de microorganismos, muchos de los cuales poseen potencialidad para infectar los tejidos de las mucosas y del epitelio, urogenital y anal de las personas expuestas. El contagio se produce principalmente a través de las relaciones sexuales entre un portador del virus y una persona sana no inmunizada. Más allá de las molestas manifestaciones externas de algunas de las variedades de papilomavirus (las lesiones benignas provocadas por el HPV incluyen verrugas, ulceraciones y otras lesiones en zona oral laríngea o anogenitales, con probable potencialidad de derivar en cáncer invasivo a largo plazo); existen tipos de papilomas de alto riesgo oncológico probado, como los científicamente identificados como variedades 16, 18, 31 y 45; los dos primeros, responsables de casi el ochenta por ciento de cánceres en el aparato reproductor de mujeres de entre 19 a 35 años, principalmente el denominado cáncer de cuello uterino (CCU).

En la Argentina las derivaciones oncológicas de estos virus son mayores en las provincias del Noroeste, caracterizadas por sus acentuados índices de pobreza y escasos niveles de instrucción. El anuario 2006 del Ministerio de Salud de la Nación confirmó 1.765 muertes de mujeres por cáncer de cuello de útero, cifra que acerca a los cinco decesos diarios por esta enfermedad en todo el país. Es evidente que, más allá de lo impactante de estas estadísticas, las mismas sean probablemente inferiores a las reales, ello debido a que en asentamientos o pueblos distantes o de grandes ciudades, por razones primordialmente económicas, han existido mujeres que han padecido y fallecido de estos males sin recibir el tratamiento mínimamente adecuado a su enfermedad maligna.

En prevención de estas afecciones que castigan especialmente a la población femenina de escasos recursos económicos, es importante profundizar las políticas estatales de información, y concientización de la importancia de la detección precoz de las mismas a través de la atención ginecológica primaria en centros de salud. Sin embargo, la única forma de propender a la erradicación definitiva de las enfermedades causadas por el papilomavirus humano para las generaciones venideras es incorporando la inmunización femenina obligatoria y gratuita en el Programa Médico Obligatorio, en el calendario de vacunaciones y entre las prestaciones necesarias de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, antes y durante la edad en que los grupos de riesgo se hallen en probabilidad o inminencia de contagio.

En octubre del año 2006 la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) autorizó la comercialización de la primera vacuna contra los virus del papiloma humano, la cual se puso al mercado a fines de ese año en dosis trivalentes con un costo total que rondaba los tres mil pesos ($ 3.000). Es evidente que en el estado actual de nuestra legislación sanitaria, por los altos costos de estas vacunas, la mayoría de las mujeres en situación de riesgo no podrá comprarlas para prevenirse de estas enfermedades con derivaciones oncológicas.

Este proyecto de ley, priorizando el derecho a la salud femenina y que indudablemente comprende la prevención de afecciones que la podrían afectar, propone como acción principal incorporar como obligatoria y gratuita al Programa Médico Obligatorio y como prestación imperativa para las obras sociales y empresas de medicina prepaga la vacunación preventiva contra los virus del papiloma humano (HPV) a favor de las mujeres en situación de riesgo. Dispone como medidas accesorias y con colaboración de autoridades de provincia profundizar los programas de detección precoz existentes, las campañas de información y concientización acerca de la prevención, los riesgos y derivaciones de estas afecciones.

Señores legisladores el derecho a la salud es un derecho humano fundamental y universal reconocido como tal por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional por operatividad el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, igualmente garantizado por el artículo 43 de la citada Carta Magna. El mismo sólo puede ser cabalmente honrado si, en las circunstancias relacionadas con estas peligrosas afecciones, se reconoce a todas las personas en situación de riesgo el mismo derecho de acceso a la inmunización preventiva, más allá de su condición socioeconómica. Los exhorto, en consecuencia, a acompañar con su aporte crítico enriquecedor este proyecto de ley.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.970/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe a este honorable cuerpo sobre el proyecto hidroeléctrico Garabí, a realizarse juntamente con la República Federativa del Brasil en el río Uruguay; y en especial informe:

1. Estado actual de desarrollo del proyecto.

2. Lugar en que será emplazada la obra.

3. Nómina de entes públicos o privados encargados de los estudios de factibilidad económica, técnica y de impacto ambiental.

4. Cantidad de energía que se estima producir.

5. Fechas estimadas de inicio y finalización de las obras.

6. Costo total presupuestado.

7. Si han sido consultadas las autoridades provinciales y municipales de los lugares que se verán afectados por la represa, y en su caso afirmativo si se han manifestado a favor o en contra del proyecto.

8. Si se ha consultado a los habitantes de las provincias donde impactará la obra, y en su caso el resultado de la misma.

Luis A. Viana.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto Garabí data del año 1988, en que los gobiernos de nuestro país y de la República Federativa del Brasil planificaron la construcción de una represa hidroeléctrica sobre el río Uruguay, a aproximadamente 7 kilómetros aguas debajo de la localidad de Garruchos, en el extremo norte de la provincia de Corrientes. El proyecto era complementado con la represa de Roncador, esta última ubicada a la altura del municipio de Porto Vera Cruz (Brasil).

Por diferentes cuestiones ambos países demoran la construcción del complejo. Con el correr de los años surgió un nuevo proyecto, que contemplaba la construcción de dos represas, la original de Garabí (en Garruchos) y otra en proximidades de Santa María, provincia de Misiones.

En los últimos tiempos, gracias al impulso que han dado los gobiernos de ambos países, el proyecto Garabí ha recobrado fuerza, generando gran expectativa en la población, sobre todo en aquellos que viven en las zonas que quedarán bajo las aguas o sus alrededores.

Existe gran confusión sobre si la represa se hará en una o dos partes, cuáles son las áreas que se inundarán, si los costos (económicos y ambientales) justifican la

realización del proyecto, y si la población está o no a favor de la realización de la obra, etcétera.

Por lo brevemente expuesto, y a los fines de tomar conocimiento del estado actual del proyecto y de la voluntad popular, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Luis A. Viana.

–A la comisión de infraestructura, vivienda y Transporte.

(S.-2.971/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día de las Naciones Unidas al conmemorarse un nuevo aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, el día 24 de octubre.

Luis P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1948 se celebra el aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1945, como Día de las Naciones Unidas.

El primero en utilizar la expresión "Naciones Unidas" fue el ex presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt. Ocurrió el 1° de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, al emitirse la Declaración de las Naciones Unidas, por la que 26 naciones establecieron el compromiso de proseguir juntas la lucha contra las potencias del Eje. Finalizada la guerra, 51 países se comprometieron universalmente a cooperar entre sí para lograr la paz en el planeta. Así fue que, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, representantes de 50 países redactaron y firmaron la Carta de las Naciones Unidas. Actualmente la carta está suscrita por 189 naciones y establece entre sus principios y objetivos básicos mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas y la promoción del respeto de los derechos humanos; servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

Con la firma de esta carta quedaron establecidas oficialmente las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, es por ello que el 24 de octubre se celebra anualmente como Día de las Naciones Unidas.

Ese compromiso que unió por primera vez a los diversos estados de manera universal se ha plasmado en infinitas acciones: restablecimiento de los gobiernos elegidos democráticamente; tratados para la eliminación de todas las armas de destrucción en masa; prohibición de armas nucleares; campañas contra el apartheid; formación de tribunales internacionales contra los crímenes de guerra; proporción de alimentos, albergue y medicación a víctimas de desastres.

Sus órganos principales son: la Asamblea General, en la que están representados todos los Estados miembro de las Naciones Unidas; el Consejo de Seguridad, que se reúne cuando está comprometida la paz en alguna región; el Consejo Económico y Social, que recomienda acerca de la cooperación para el desarrollo de las naciones. Además, para asegurar que distintos territorios lograran su soberanía se formó el cuarto órgano de las Naciones Unidas: el Consejo de Administración Fiduciaria; la Secretaría es el órgano administrativo y también la cabeza mediadora por excelencia en el orden internacional y por último, la Corte Internacional de Justicia, que es la encargada de dirimir conflictos entre los Estados.

En virtud del objetivo principal que tuvo como base la firma de la Carta de la Naciones Unidas, la cooperación internacional para el mantenimiento de la paz en el mundo y las acciones realizadas a partir de ese objetivo desde su firma hasta la fecha, es que considero importante adherir a esta conmemoración.

Por estos fundamentos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis P. Naidenoff.

–A la comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.972/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe el estado del proyecto del puente internacional "Yasma", que se dispondrá entre los países de Argentina y Bolivia.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 8 de septiembre una delegación de funcionarios argentinos integrada por el vicecanciller Victorio Taccetti, el subsecretario de Obras Públicas, Abel Fatala, y el embajador argentino en La Paz, Horacio Macedo, mantuvieron en Bolivia una reunión de trabajo con autoridades bolivianas, durante la cual se discutió la construcción del puente internacional en el paso fronterizo que une las localidades de Yacuiba y Salvador Mazza (Yasma).

La construcción del nuevo puente internacional que vinculará las poblaciones de Salvador Mazza (Argen-

tina) y Yacuiba (Bolivia) se circunscribe dentro de los alcances del artículo 7º del protocolo de integración física adicional del Acuerdo de Complementación Económica, Mercosur-Bolivia (ACE 36). La importancia del nuevo puente radica en que conectará, mediante la ruta nacional número 34, la República del Paraguay y la Argentina, en el marco del corredor bioceánico.

El convenio firmado entre ambos países el 19 de junio de 2006 indica que la finalidad del proyecto es solucionar la compleja situación del cruce fronterizo y permitir la comunicación fluida de los medios de transporte internacional de carga.

Hoy en día la realidad nos muestra que el antiguo puente, que une la población de Salvador Mazza y San José de Pocitos, está en pésimas condiciones, afectando el cruce fronterizo que integra el principal corredor vial entre la Argentina y Bolivia.

La delegación argentina se comprometió en abril de este año a presentar la siguiente documentación para que las negociaciones sigan su curso:

– Propuesta y cronograma posible de trabajos de mejoramiento en el puente existente, y

– Cronograma posible de tareas para la ejecución de las obras del nuevo puente a construirse, obras de acceso y centro integrado de control, conforme el acuerdo firmado.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.973/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe con relación al cierre transitorio del Aeropuerto Internacional de Río Grande (provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), acerca de los siguientes puntos:

– Si los plazos estipulados para el cierre por Aeropuertos Argentina 2000, fijados en 60 días, son de efectivo cumplimiento o puede prolongarse.

– Si la empresa operadora del mencionado aeropuerto internacional ha evaluado convenientemente otras alternativas y si la decisión del cierre transitorio cuenta con el conocimiento de las autoridades del gobierno de la provincia.

– Si existe la posibilidad de no dejar completamente inoperable el aeropuerto con el cierre total del mismo, habida cuenta del informe que al respecto han elaborado especialistas en aeronáutica y operadores turísticos.

– Si se han adoptado medidas para minimizar y/o compensar los perjuicios que provocará a los usuarios la pérdida de conexión directa por vía aérea con la ciudad de Río Grande y si está garantizado el flujo normal de pasajeros hacia ese destino.

– Si está previsto, y/o en caso contrario se prevea, garantizar la amortización de las diferencias económicas que le signifiquen a los pasajeros con destino final Río Grande las tasas aeroportuarias así como los aranceles por traslado terrestre desde Ushuaia.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aeropuertos Argentina 2000 inauguró, el viernes 8 de febrero de 2008, el nuevo Aeropuerto Internacional de Río Grande, dotado de la más moderna tecnología, las últimas innovaciones en seguridad, mayores comodidades para los pasajeros y una arquitectura que permite disfrutar de todo el esplendor de los paisajes más australes del país.

La nueva terminal requirió una inversión superior a los 10 millones de pesos. Tiene una capacidad para recibir a más de 500.000 pasajeros y una superficie total de 3.250 metros cuadrados.

La comunidad local dispone de un aeropuerto con una pasarela telescópica, nuevos *check-in*, sistemas de cintas de equipajes y el mejor servicio para que todos los pasajeros disfruten de un aeropuerto moderno y eficiente.

Dentro de las mejoras implementadas, también se decidió dividir los flujos de pasajeros, ubicando el área de arribos en la planta baja y el embarque en la planta superior.

En el primer piso, se renovaron las cintas transportadoras de equipaje. Se realizó la construcción de un núcleo de circulación vertical para pasajeros en arribos por manga y en embarque remoto, además de instalar un ascensor.

En la nueva sala VIP, se pueden apreciar la plataforma y la pista, permitiendo un ambiente agradable para los pasajeros que la utilicen.

El sector de *check-in* cuenta con ocho mostradores y una máquina de rayos X para escanear el equipaje. También se instalaron cuatro nuevos puestos de migraciones para poder embarcar o recibir los vuelos internacionales.

Para brindar un servicio de mayor calidad, se incluyeron nuevos sanitarios en los distintos sectores de la terminal.

Se colocó una nueva pasarela telescópica panorámica, lo que permitirá a los pasajeros acceder a la terminal sin tener que soportar las inclemencias del tiempo. Al mismo tiempo, se realizaron nuevos trabajos de señalización y balizamiento, para mantenerlos en óptimas condiciones y que no se vean afectados por el deterioro que representa el clima en esa región tan austral del país.

Las obras de ampliación también llegaron al estacionamiento: el *parking* aumentó su capacidad a 237 vehículos, en una superficie de 6.900 metros cuadrados. Anteriormente, los usuarios contaban con menos de 100 lugares para estacionar.

El plan de mejoras incluyó la utilización de materiales autóctonos de la región, y por eso en las estructuras secundarias de la cubierta se utilizó madera de lenga, especie de roble que crece en Tierra del Fuego y que le da al aeropuerto toda una arquitectura propia de excelente diseño.

Ahora, la empresa Aeropuertos Argentina 2000 anuncia el inicio de un ambicioso plan de obras de mejoras y mantenimiento en la pista del Aeropuerto Internacional de Río Grande, que requerirá una inversión de 32 millones de pesos y el cierre de la terminal desde el próximo 24 de octubre hasta el 20 de diciembre del corriente.

Según informa la empresa encargada de las remodelaciones, la fecha para la realización de obras se eligió por factores climáticos. Es una región muy fría y sólo es posible realizar estas tareas de infraestructura cuando las temperaturas alcanzan los 20 grados y hay menos probabilidades de lluvia.

Las tareas contemplan la repavimentación completa de pista (fresado, sellado de fisuras, colación de mezcla asfáltica, señalamiento diurno), el ensanche de la misma de 40 a 45 metros (colocación de base y sub-base, colación de carpeta asfáltica, colocación de pavimento de hormigón en cabeceras, perfilado y compactación de márgenes), la repavimentación de rodaje comercial (fresado, colocación de mezcla asfáltica, señalamiento diurno), la readecuación de losas en plataforma, cabeceras de pistas y en rodaje, la readecuación de cerco perimetral y de camino perimetral.

Además se realizará la instalación de transformadores, balizas de pista, rodajes, plataforma.

El aeropuerto, inaugurado el 8 de febrero de 2008, constituye una importante obra integral que se concentró en la construcción de una nueva terminal en la que se invirtieron 10 millones de pesos. La flamante estación aérea tiene capacidad para recibir a más de 500.000 pasajeros y una superficie total de 3.250 metros cuadrados.

La comunidad de Río Grande contará con un aeropuerto con pasarela telescópica, nuevos *check-in*, sistemas de cintas de equipajes y para fin de año, una pista dotada de la más moderna tecnología y seguridad.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mario J. Colazo.

–A la comisión de infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-2.974/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración del 400° aniversario de la presencia jesuítica en Santa Fe, organizado por la comunidad del Colegio de la Inmaculada Concepción, provincia de Santa Fe, a realizarse el día 9 de noviembre de 2009.

Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 9 de noviembre del corriente año, organizado por el Colegio de la Inmaculada Concepción, provincia de Santa Fe, se desarrollará el 400º aniversario de la presencia jesuítica en Santa Fe, en las instalaciones del mismo.

La realización del mencionado aniversario tiene como objetivo homenajear la llegada a tierras santafesinas de los primeros maestros jesuitas, el padre Francisco del Valle SJ y el hermano Juan de Sigordia. La comunidad del Colegio de la Inmaculada Concepción está organizando una serie de actividades celebratorias de tan significativo y fundante acontecimiento.

Esta larga existencia hace del histórico Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe el más antiguo de la República Argentina, ya que es el único que ha subsistido desde 1610 hasta la fecha en su misma ubicación, con su mismo objetivo y dirigido por los mismos maestros jesuitas.

En cada una de las actividades, tareas y proyectos que llevarán adelante alumnos, docentes, padres y jesuitas, el colegio "querible en la presencia, presente en el recuerdo, inolvidable en la nostalgia", brindará la oportunidad de encontrarse para seguir reafirmando su herencia y su pertenencia, para seguir apostando a la proyección en la difícil y apasionante tarea de "formar hombres y mujeres".

Entre las actividades celebratorias que tendrán en el presente año, se destacan las siguientes:

– Creación de la bandera del Colegio de la Inmaculada Concepción.

– Edición del tomo V de la *Historia del Colegio de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Santa Fe y de sus irradiaciones culturales, espirituales y sociales (1610-1962)*, del padre Guillermo Furlong SJ.

– Representación histórica y artística de los hitos fundantes y la trayectoria del Colegio de la Inmaculada Concepción.

– Celebración religiosa: *Misa solemne en fa mayor*, de Domenico Zípoli.

– Concurso literario.

– Muestra artístico-expresiva.

– Acto solemne celebratorio que conmemorará los 400 años.

Eventos como éste son de real importancia tanto para el desarrollo cultural de todos los habitantes, como para los visitantes de la región. Los que podrán ser partícipes de la fecunda trayectoria y el simbolismo de un colegio que conserva su sentido educativo apostólico.

Señor presidente: por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Educación y Cultura

(S.-2.975/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe la totalidad de los tratados que la Nación suscribió y en los cuales se haya establecido la cláusula de "reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual".

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la recientemente sancionada ley 26.522, sobre medios de comunicación audiovisual, se establece en el último párrafo del inciso c) del artículo 25: "Las condiciones establecidas en los incisos b) y c) no serán aplicables cuando según tratados internacionales en los que la Nación sea parte se establezca reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual…".

De esto surge la necesidad de conocer cuáles son los tratados existentes a los que se hace referencia en el artículo 25 de la ley mencionada.

En su mayoría estos instrumentos firmados por la Argentina tienen las siguientes cláusulas:

– Definición amplia del concepto de inversión.

– Prorrogan la jurisdicción a favor de tribunales arbitrales, resignan la jurisdicción nacional a favor del CIADI, entidad de resolución de controversias cuyos laudos son inapelables.

– Cláusula de trato nacional al extranjero (la normativa debe ser igual para el inversor nacional y el extranjero).

– Cláusula de la nación más favorecida (un tercer país se puede subsumir al tratado de otro país si fuera más ventajoso que las cláusulas concedidas en el que él ha firmado para usufructuar condiciones más favorables).

– Protección de inversiones previas (efecto retroactivo del tratado a las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo).

– Cláusulas de estabilización (toda modificación normativa que afecte económicamente la inversión es pasible de ser indemnizada).

Todos los tratados tienen, además de las características mencionadas, cláusulas especiales, que tienen que ver con el poder de negociación que ostentaba el Estado firmante al momento del acuerdo: tal es el caso del firmado con los EE.UU. en fecha 14/12/91 y vigente desde el 20/10/94, que claramente establece condiciones más desventajosas para nuestro país. Entre otras:

– Se acuerda que las cláusulas del tratado tendrán vigencia y amparan aun las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

– Se establecen restricciones a la reciprocidad en la promoción y protección de inversiones. En su artículo 2º del protocolo adicional al tratado aprobado por ley 24.124 se establece que los EE.UU. se reservan el derecho a establecer excepciones al principio de trato nacional en determinados sectores como: la propiedad y gestión de emisoras o de servicio público de radio y televisión, la propiedad de bienes raíces, la provisión de servicio público de telefonía, la utilización de terrenos y recursos naturales.

– Es decir ellos tienen acceso a la inversión en esos rubros en la Argentina y a trato igualitario, pero nosotros en las EE.UU. no.

– La Argentina se compromete a no exigir requisitos de desempeño a los inversores de dicho país cuando quieran invertir en la Argentina (artículo II, inciso 5, del tratado). Es decir que el presidente o un gobernador o un intendente, según la jurisdicción de que se trate, no puede exigirles que: contraten cierto porcentaje de insumos, servicios o mano de obra nacionales; capaciten personal local; transfieran tecnología; relacionen el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, etcétera. Por ejemplo, respecto del sector automotor, el gobierno argentino se compromete a realizar todos los esfuerzos posibles para eliminar los requisitos de desempeño en el más breve plazo posible.

Está comprobado que a raíz de la firma de estos tratados, donde se resigna soberanía, no se han incrementado proporcionalmente las inversiones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de comunicación.

Horacio Lores.

–A la comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.976/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la UNESCO al declarar el tango como patrimonio cultural de la humanidad, propuesta formulada en forma conjunta por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, símbolo universal de la música que identifica a ambas orillas del río de la Plata.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los orígenes del tango, surgido a fines del siglo XIX, están en los conventillos y los burdeles donde se mezclaban los inmigrantes de diversos orígenes que arribaron a estas latitudes en busca de pan y de trabajo.

Los adelantados en establecerse a la vera de ambas orillas del río de la Plata eran generalmente los hombres que dejaron tras de sí a sus mayores, a sus esposas e hijos. Ese alejamiento de los lugares que los vieron nacer y donde en su mayoría dejaron sus afectos llenaba a los inmigrantes de una pesada carga de melancolía, nostalgia por su tierra y una buena cuota de tristeza.

Todo empezó en una mezcla histórica surgida a fines del siglo XIX con el aporte musical de la gente de campo que llegaba a las grandes ciudades desde el interior y comenzaba a encontrarse con sonidos que traían los inmigrantes, que buscaban nuevos horizontes fuera de Europa.

A la fusión de las melodías del interior y los sonidos europeos se irían a sumar los ritmos que aportaba la gente con su bagaje afroamericano.

Esa conjunción que reúne los sonidos africanos de las habaneras con los del fandango y el tanguillo español, sumados a las milongas clásicas y algunas viejas canzonetas son las que generaron el crisol propicio para la génesis del tango.

Esa fusión no se limita al ritmo sino que se ve incluso en los instrumentos que se usaron para darle vida: la herencia española de la guitarra, el violín que llegaba con los inmigrantes judíos y después el bandoneón que, llegado de Alemania, se convertiría en el instrumento tanguero por excelencia. Posteriormente, Roberto Firpo fue un gran impulsor del piano en la interpretación de los tangos.

La danza del tango comenzó en los arrabales. Se erigía como un ritual masculino con la inmigración como marco.

La marginalidad del arrabal planteaba el goce del baile en el ritmo del dos por cuatro, primero como una práctica masculina hasta que las parejas mixtas revistieron esa danza de fuerte sensualidad. Los tangos encontraron su mejor escenografía en los prostíbulos, para luego introducirse en los cafés y las casas de baile.

Todo ello ocurría en Buenos Aires pero en Montevideo el tango también encontró tierra fértil. En la orilla oriental del río de la Plata nació *La cumparsita*. Más tarde, Francisco Canaro hizo un enorme aporte uruguayo al tango.

Para ese entonces la música orillera no sólo atravesaba en ambas direcciones el río de la Plata. Ya había cruzado el océano Atlántico y se difundía por Europa por iniciativa de Alfredo Eusebio Gobbi y Ángel Villoldo, que realizaron grabaciones en los sellos más importantes de la época. Tan grande fue su popularidad que llegaron a ser miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Francia.

Sin embargo, no todo se tradujo en éxitos para el género. También sufrió persecuciones: hacia la década del 20 estuvo prohibido por la Iglesia Católica, que lo había considerado pecaminoso. La aceptación del género en países europeos, como Inglaterra e Italia, levantó serias controversias que se acrecentaron desde la Primera Guerra Mundial, cuando Alemania prohibió que sus soldados uniformados bailaran esa "danza inmoral". Gracias a la gestión del embajador argentino ante la Santa Sede, Casimiro Aín, la danza logró su redención y la prohibición se levantaría el 1º de febrero de 1924. Dejada sin efecto la prohibición eclesiástica, fue fácil su difusión en las esferas sociales más elevadas, en especial en nuestro país.

La vida toda se ve reflejada en las letras del tango: la entrega incondicional y el sacrificio maternal, las penurias cotidianas, mezcla brava de sentimientos y pensamientos, la soledad y el reencuentro, los amores y desamores, la filosofía vital.

La figura fundamental de Carlos Gardel volvió con todos los ímpetus a poner el tango en la consideración del mundo. La explosión interna llegaría con la década del 40, con orquestas típicas que iban a generar una aceptación masiva y contundente.

En esa lista son de infaltable mención Aníbal Troilo, Osvaldo Pugliese, Juan D'Arienzo, Carlos Di Sarli, Miguel Caló, Alfredo Gobbi, Lucio Demare, Ricardo Tanturi o Ángel D'Agostino.

Luego de un considerable período de ostracismo, cuando la juventud se sintió atrapada por otros ritmos, la danza se había refugiado en oscuras pistas de extramuros, casi clandestinas, en las que imperaba un rito con contraseñas, sólo bailaban los veteranos.

El redescubrimiento partió de la mirada joven: el tango-danza es estallido, misa pagana, fantástico despliegue de movimientos sensuales del cuerpo y sus extremidades. Así el tango fue recuperando protagonismo en el Río de la Plata, a punto tal que su auge es un fenómeno para la academia y el turismo.

Al tango no sólo se acercan sectores sociales históricamente distantes. El fenómeno también es generacional. Después de décadas de desencuentro, hoy en la Argentina se vive una especie de gran conciliación entre la juventud que escucha, baila e interpreta, formando pequeñas orquestas típicas.

Veinte años después de aquella época de oro que fuera interrumpida por el alejamiento de las nuevas generaciones del tango, el insigne bandoneonista y compositor Astor Piazzola, con su nuevo estilo musical, generaría una gran polémica en su tierra. Su enorme talento pondría el tango en el catálogo y la consideración de todas las disquerías del mundo.

Francia fue la primera escala del tango. De allí pasó a Japón, Turquía y Finlandia.

La música tanguera "nacida en el suburbio que hoy reina en todo el mundo" nos llena de felicidad pues nuestra música rioplatense tiene rango de figura mundial.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.977/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 25.750, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

a) Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;

b) Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 25.750, sobre preservación de bienes y patrimonios culturales, sancionada el 18 de junio de 2003, que fue promulgada de hecho el 4 de julio de 2003, dice: "Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

"Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten…".

Considerando que la aplicación de este párrafo será perjudicial para las empresas de medios audiovisuales nacionales que surjan de la recientemente sancionada ley 26.522, es por ello que proponemos la eliminación del mismo.

Si este segundo párrafo no se elimina dejaremos una situación de serio desequilibrio económico a las empresas nacionales frente al poder que poseen las empresas de medios extranjeras, como las europeas o norteamericanas.

Asimismo, pondremos en peligro el trabajo genuino de muchos trabajadores de ese medio que seguramente no serán contratados por aquellas empresas que intenten utilizar este artículo para competir con medios nacionales.

El espíritu de la ley 26.522 tiende a evitar la concentración económica y empresaria en los medios de comunicación, con lo cual este proyecto se perfila a seguir en esa vía, intentando evitar que empresas extranjeras tengan una posición dominante en este mercado.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.976/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la UNESCO al declarar el tango como patrimonio cultural de la humanidad, propuesta formulada en forma conjunta por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, símbolo universal de la música que identifica a ambas orillas del río de la Plata.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los orígenes del tango, surgido a fines del siglo XIX, están en los conventillos y los burdeles donde se

mezclaban los inmigrantes de diversos orígenes que arribaron a estas latitudes en busca de pan y de trabajo.

Los adelantados en establecerse a la vera de ambas orillas del río de la Plata eran generalmente los hombres que dejaron tras de sí a sus mayores, a sus esposas e hijos. Ese alejamiento de los lugares que los vieron nacer y donde en su mayoría dejaron sus afectos llenaba a los inmigrantes de una pesada carga de melancolía, nostalgia por su tierra y una buena cuota de tristeza.

Todo empezó en una mezcla histórica surgida a fines del siglo XIX con el aporte musical de la gente de campo que llegaba a las grandes ciudades desde el interior y comenzaba a encontrarse con sonidos que traían los inmigrantes, que buscaban nuevos horizontes fuera de Europa.

A la fusión de las melodías del interior y los sonidos europeos se irían a sumar los ritmos que aportaba la gente con su bagaje afroamericano.

Esa conjunción que reúne los sonidos africanos de las habaneras con los del fandango y el tanguillo español, sumados a las milongas clásicas y algunas viejas canzonetas son las que generaron el crisol propicio para la génesis del tango.

Esa fusión no se limita al ritmo sino que se ve incluso en los instrumentos que se usaron para darle vida: la herencia española de la guitarra, el violín que llegaba con los inmigrantes judíos y después el bandoneón que, llegado de Alemania, se convertiría en el instrumento tanguero por excelencia. Posteriormente, Roberto Firpo fue un gran impulsor del piano en la interpretación de los tangos.

La danza del tango comenzó en los arrabales. Se erigía como un ritual masculino con la inmigración como marco.

La marginalidad del arrabal planteaba el goce del baile en el ritmo del dos por cuatro, primero como una práctica masculina hasta que las parejas mixtas revistieron esa danza de fuerte sensualidad. Los tangos encontraron su mejor escenografía en los prostíbulos, para luego introducirse en los cafés y las casas de baile.

Todo ello ocurría en Buenos Aires pero en Montevideo el tango también encontró tierra fértil. En la orilla oriental del río de la Plata nació *La cumparsita*. Más tarde, Francisco Canaro hizo un enorme aporte uruguayo al tango.

Para ese entonces la música orillera no sólo atravesaba en ambas direcciones el río de la Plata. Ya había cruzado el océano Atlántico y se difundía por Europa por iniciativa de Alfredo Eusebio Gobbi y Ángel Villoldo, que realizaron grabaciones en los sellos más importantes de la época. Tan grande fue su popularidad que llegaron a ser miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Francia.

Sin embargo, no todo se tradujo en éxitos para el género. También sufrió persecuciones: hacia la década del 20 estuvo prohibido por la Iglesia Católica, que lo había considerado pecaminoso. La aceptación del género en países europeos, como Inglaterra e Italia, levantó serias controversias que se acrecentaron desde la Primera Guerra Mundial, cuando Alemania prohibió que sus soldados uniformados bailaran esa "danza inmoral". Gracias a la gestión del embajador argentino ante la Santa Sede, Casimiro Aín, la danza logró su redención y la prohibición se levantaría el 1º de febrero de 1924. Dejada sin efecto la prohibición eclesiástica, fue fácil su difusión en las esferas sociales más elevadas, en especial en nuestro país.

La vida toda se ve reflejada en las letras del tango: la entrega incondicional y el sacrificio maternal, las penurias cotidianas, mezcla brava de sentimientos y pensamientos, la soledad y el reencuentro, los amores y desamores, la filosofía vital.

La figura fundamental de Carlos Gardel volvió con todos los ímpetus a poner el tango en la consideración del mundo. La explosión interna llegaría con la década del 40, con orquestas típicas que iban a generar una aceptación masiva y contundente.

En esa lista son de infaltable mención Aníbal Troilo, Osvaldo Pugliese, Juan D'Arienzo, Carlos Di Sarli, Miguel Caló, Alfredo Gobbi, Lucio Demare, Ricardo Tanturi o Ángel D'Agostino.

Luego de un considerable período de ostracismo, cuando la juventud se sintió atrapada por otros ritmos, la danza se había refugiado en oscuras pistas de extramuros, casi clandestinas, en las que imperaba un rito con contraseñas, sólo bailaban los veteranos.

El redescubrimiento partió de la mirada joven: el tango-danza es estallido, misa pagana, fantástico despliegue de movimientos sensuales del cuerpo y sus extremidades. Así el tango fue recuperando protagonismo en el Río de la Plata, a punto tal que su auge es un fenómeno para la academia y el turismo.

Al tango no sólo se acercan sectores sociales históricamente distantes. El fenómeno también es generacional. Después de décadas de desencuentro, hoy en la Argentina se vive una especie de gran conciliación entre la juventud que escucha, baila e interpreta, formando pequeñas orquestas típicas.

Veinte años después de aquella época de oro que fuera interrumpida por el alejamiento de las nuevas generaciones del tango, el insigne bandoneonista y compositor Astor Piazzola, con su nuevo estilo musical, generaría una gran polémica en su tierra. Su enorme talento pondría el tango en el catálogo y la consideración de todas las disquerías del mundo.

Francia fue la primera escala del tango. De allí pasó a Japón, Turquía y Finlandia.

La música tanguera "nacida en el suburbio que hoy reina en todo el mundo" nos llena de felicidad pues nuestra música rioplatense tiene rango de figura mundial.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-2.977/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 25.750, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

a) Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;

b) Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 25.750, sobre preservación de bienes y patrimonios culturales, sancionada el 18 de junio de 2003, que fue promulgada de hecho el 4 de julio de 2003, dice: "Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

"Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten…".

Considerando que la aplicación de este párrafo será perjudicial para las empresas de medios audiovisuales nacionales que surjan de la recientemente sancionada ley 26.522, es por ello que proponemos la eliminación del mismo.

Si este segundo párrafo no se elimina dejaremos una situación de serio desequilibrio económico a las empresas nacionales frente al poder que poseen las empresas de medios extranjeras, como las europeas o norteamericanas.

Asimismo, pondremos en peligro el trabajo genuino de muchos trabajadores de ese medio que seguramente no serán contratados por aquellas empresas que intenten utilizar este artículo para competir con medios nacionales.

El espíritu de la ley 26.522 tiende a evitar la concentración económica y empresaria en los medios de comunicación, con lo cual este proyecto se perfila a seguir en esa vía, intentando evitar que empresas extranjeras tengan una posición dominante en este mercado.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-2.978/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese en estado de emergencia hídrica, durante el término de seis (6) meses, la localidad de Picún Leufú, provincia del Neuquén.

Art. 2º – Destínase una partida especial del presupuesto nacional para atender el saneamiento rural y urbano, reconstrucción y asistencia de las pérdidas y actividades reparadoras y preventivas, por el monto que determine el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las necesidades que surjan de la cuantificación de los daños.

Art. 3º – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave escasez de lluvia está afectando a la provincia del Neuquén y muy seriamente a la localidad de Picún Leufú, situada al límite con la provincia de Río Negro, sumándose a ello temperaturas anormalmente elevadas y muy fuertes vientos.

Hace aproximadamente un mes que el arroyo Picún Leufú, vertiente principal para el riego de la zona, no tiene agua. La razón de esta carencia se debe a la poca nieve acumulada, que no permite abastecer de agua al arroyo. Además, el canal La Picacita no da abasto para satisfacer la demanda actual de la producción.

Cuando se construyó el canal La Picacita, hace 12 años, se pensó en abastecer de agua 400 hectáreas. Sin embargo, la producción creció con el correr de los años y en la actualidad hay 1.200 hectáreas bajo riego, para producir principalmente alfalfa.

Siendo época de riego y siembra, los pequeños y medianos productores de la zona temen perder su cosecha. El año pasado, por falta de agua, se perdió el 30 % de la producción.

Las gestiones que desde el municipio y la provincia se hicieron para hacer frente a esta contingencia consistieron en la colocación de tres bombas de riego. Éstas no son suficientes, en condiciones normales, para abastecer toda la producción.

Otra medida complementaria a la declaración de emergencia es la implementación de campañas de concientización a fin de informar a la población, a través de los medios de comunicación social, sobre los efectos que producen las alteraciones pluviales extremas, modo de uso del agua y su importancia, analizar la situación hídrica de cada departamento, detallando las obras necesarias para evitar afectaciones futuras producidas por el fenómeno; gestionar la asistencia económica, técnica y provisión de equipos de crisis.

Por lo expuesto y por la situación que vive la región, solicito a mis pares que me acompañen en la urgente aprobación de este proyecto de ley.

Horacio Lores.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-2.979/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, denuncie los tratados en los cuales se establezca reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual, ello a partir de la promulgación de la ley 26.522.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la reciente sanción de la ley 26.522, queda pendiente un mejor estudio respecto de los tratados bilaterales de protección de las inversiones, a fin de que el Estado argentino no incurra en una contradicción.

¿Qué dice la ley? "Artículo 25: *Condiciones de admisibilidad - Personas de existencia ideal.* Las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y como socias de personas de existencia ideal titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

[…]

"*c)* No podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

"Las condiciones establecidas en los incisos *b)* y *c)* no serán aplicables cuando según tratados internacionales en los que la Nación sea parte se establezca reciprocidad efectiva en la actividad de servicios de comunicación audiovisual".

De la interpretación de la ley surge que el máximo permitido para las sociedades extranjeras es el 30 % del capital con derecho a voto. Pero luego sostiene que ese tope no existe cuando tengan vigencia esos tratados. Es decir, que esas sociedades, por estos tratados, podrán tener el ciento por ciento del capital accionario de todas las radios y televisoras del país.

Los tratados bilaterales de inversión son aquellos tratados de carácter comercial firmados por el Estado argentino con otras naciones, mayoritariamente firmados en la década de los 90, al ritmo del crecimiento de la inversión directa, para dar una legislación más beneficiosa al capital extranjero.

Bajo el paradigma neoliberal y las recetas del consenso de Washington (políticas de desregulación, intervención mínima del Estado en la actividad privada, entre otras) se argumentaba que así se alentarían inversiones supuestamente protegidas de los riesgos propios de la inestabilidad política e institucional que según los organismos internacionales caracteriza los países "emergentes". A más de 10 años de la firma de estos instrumentos, y teniendo en cuenta sus resultados, surge que no sólo no se incrementó la inversión en proporción a la cantidad de tratados firmados sino que además el Estado argentino afronta más de treinta demandas en el CIADI a raíz de supuesto incumplimiento de estos instrumentos.

A partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 los tratados de comercio celebrados entre la República Argentina con Estados extranjeros fueron jerarquizados ubicándose por encima de la ley común, por ello se dice que tienen validez supralegal.

La característica más distintiva de este tipo de tratados fue la resignación de soberanía del Estado argentino, ya que todos estos instrumentos establecieron la prórroga de jurisdicción en favor de tribunales arbitrales. Es decir, que en caso de controversia, en lugar de intervenir la Justicia argentina, de acuerdo con la Constitución Nacional, entendería un tribunal de arbitraje (CIADI), que emitiría un laudo, el cual sería inapelable.

La mayoría de los tratados bilaterales de inversión tenían plazo de duración por diez años y otros por quince. Respecto de la denuncia de un tratado, es el procedimiento formal para que deje de surtir efectos legales. Sin embargo, en la mayoría de los tratados firmados se establece una cláusula por la cual, aun cuando sean denunciados y pierdan vigencia, los inversores estarán amparados por dichas cláusulas durante 10 años posteriores a la denuncia.

O sea que todas las inversiones extranjeras pueden ampararse en las cláusulas de estos tratados por 10 años después de denunciado por el Estado argentino dicho instrumento.

Por ello, resulta necesario que el Poder Ejecutivo proceda a la denuncia, anulación o derogación de esos tratados, conforme la mejor opción para la Argentina, en los términos, plazos y modos que mejor defiendan nuestros intereses y soberanía. Es necesario evitar que estos tratados bilaterales de inversión continúen vigentes porque afectan los intereses nacionales y perjudican nuestra economía.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de comunicación.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-2.980/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y satisfacción por la creación de la cátedra honorífica "Libertador José de San Martín", en la Universidad de La Habana, República de Cuba, con el objetivo de difundir el pensamiento y la acción de esta descollante personalidad de nuestra América.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde enero del presente año, la Argentina, y especialmente nuestro pueblo y su historia como argentinos y como latinoamericanos, tenemos que estar orgullosos por la formación de la cátedra honorífica "Libertador José de San Martín" en la Universidad de La Habana, adscrita al Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía e Historia y presidida por la doctora Navarrete.

Don José de San Martín fue por sobre todas las cosas un hombre con una profunda mirada continental, pero también un hombre comprometido con la liberación de los pueblos del yugo colonial. Esto es lo que lo ha hecho grande, ingresando decididamente en la historia.

Hablar hoy de don José de San Martín significa entonces dar una mirada regional a esta Latinoamérica tan castigada, con la tragedia de ser tal vez el continente más inequitativo en la distribución del ingreso, pero también con la esperanza y la ilusión de una nueva etapa que se ha iniciado en América del Sur y que desde las distintas experiencias históricas y políticas de cada uno de nuestros pueblos hoy tiene una nueva realidad.

La epopeya emancipadora de América Latina, que tuvo en el libertador don José de San Martín una de sus figuras emblemáticas, ha sido y es fuente de inspiración de los patriotas cubanos en sus luchas por la independencia desde hace más de un siglo.

En su visión continental de la independencia de nuestra América, San Martín contribuyó en forma concreta con su liberación, abogando por la unión de los pueblos del río Bravo a la Patagonia.

En dicha cátedra se desarrollarán sistemáticamente conferencias y cursos de posgrado y diplomados; se realizarán investigaciones, así como promoverán publicaciones dirigidas a difundir el pensamiento y la acción revolucionaria del gran héroe de Yapeyú, de la historia y la cultura argentinas. Asimismo, canalizará el intercambio científico y académico entre centros de educación superior de la Argentina y Cuba en el área de las ciencias sociales y humanísticas, y la difusión de las respectivas culturas.

Poseerá un consejo asesor, integrado por miembros de honor y miembros numerarios, que planificará el contenido programático y la extensión, oportunidad y vías de realización de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Se darán a conocer en la Argentina y Cuba, así como en otros países de Latinoamérica, su existencia y labor, a fin de lograr la mayor difusión continental de la misma, proponiendo sostener regulares contactos académicos e intercambio de profesores y científicos con universidades de este continente que, con cátedras semejantes, vayan al rescate y la exaltación de esta desarrolladora personalidad latinoamericana, para ejemplo de las generaciones presentes y futuras.

El gran desafío, el gran ejercicio que tenemos que hacer para nuestra región, Latinoamérica, es precisamente centrarnos en la integración regional, una de las claves de este nuevo escenario.

Esta cátedra "Libertador José de San Martín" deberá abordar el desafío pendiente que tenemos como región y podrá elaborar pensamiento propio, categorías de análisis propias deducidas de nuestra experiencia histórica, de nuestra situación regional, del propio desarrollo de cada una de nuestras sociedades, diferentes y heterogéneas.

Por eso es posible el desafío de la integración, que se configura entre los que somos desiguales y podemos tener experiencias distintas; su contrario es homogeneidad y muchas veces falta de discusión y de ideas.

Los pueblos y la realidad demuestran que la historia jamás se detiene y que, en realidad, estamos ante un

nuevo escenario mundial que va a exigir de parte de todos un gran esfuerzo intelectual, haciéndolo desde una perspectiva regional.

La propuesta de la creación de esta cátedra fue realizada por la señora presidenta de los argentinos, doctora Cristina Fernández, y fue acogida satisfactoriamente por las autoridades de la universidad, que para el 50° aniversario de la revolución puso en marcha el dictado de la misma.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de declaración.

Horacio Lores.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Cultura.

(S.-2.981/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 19 de la ley 16.463, por el siguiente:

c) Toda forma de anuncio al público de medicamentos o especialidades medicinales o farmacéuticas, cualquiera fuera su condición de expendio.

Art. 2º – Deróganse los incisos *d), e)* y *f)* del artículo 19 de la ley 16.463.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la normativa vigente en materia de publicidad de medicamentos catalogados por la autoridad competente como de expendio libre, de forma tal de lograr un grado mayor de ajuste entre ésta y el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

La legislación actual admite la publicidad sólo para los productos medicinales de venta libre, siempre que en los anuncios no se induzca a la automedicación, ni se vulneren los intereses de la salud pública o la moral profesional o se violen los requisitos que exija la reglamentación (incisos *c), e)* y *f)* del artículo 19 ley 16.463). A su turno, el artículo 37 del decreto 9.762/64, reglamentario de la ley citada, estableció que "para los productos de venta libre, sus titulares deberán limitar estrictamente la propaganda pública a la acción farmacológica, expresada en forma tal que no induzca a la automedicación ni a cometer excesos, y que no vulnere los intereses de la salud pública o la moral profesional". Para el resto de los medicamentos, es decir, los de venta bajo receta, la publicidad se encuentra absolutamente prohibida, por imperio del inciso *d)* del artículo 19 de la ley 16.463.

La ineficacia de las prescripciones legales descritas se hace evidente con sólo detenerse a observar los avisos publicitarios televisivos o gráficos que promocionan fármacos tendiendo a estimular las necesidades reales de los eventuales consumidores o, directamente, a crearlas artificialmente, emitiendo mensajes que distorsionan la información y hasta la falsean, subestimando contraindicaciones u omitiéndolas.

Si bien los métodos publicitarios direccionados a lograr el consumo desatendiendo pautas de prudencia son reprobables en cualquier clase de bien o servicio, en materia de medicamentos se deben extremar los recaudos que lo eviten, atendiendo especialmente a los daños que puede generar su uso irreflexivo, entre los que no se pueden descartar el ocultamiento de síntomas ocasionados por la afección que verdaderamente se padece, la automedicación o la generación de dependencias.

En ese contexto, las descritas disposiciones que regulan la publicidad de medicamentos intentan infructuosamente asegurar los derechos del consumidor. Así, el deber de información que impone la Constitución aparece incumplido, máxime teniendo en cuenta los caracteres de veracidad y adecuación con que lo requiere.

En ese entendimiento, proponemos la prohibición absoluta de publicitar productos farmacéuticos de expendio libre, con los mismos alcances que hoy rigen para los medicamentos de expendio bajo receta.

Cabe resaltar que el objeto de la presente se preveía ya en una iniciativa anterior, también de mi autoría, en la que se integraba con la propuesta de abandonar la desregulación en la venta de medicamentos de expendio libre, cuestión esta última que, habiendo sido abordada en un dictamen de la Comisión de Salud y Deporte de este Senado, ha importado que el segmento referido a la publicidad de las especialidades medicinales perdiera estado parlamentario.

Atendiendo entonces a este panorama, y atentos a la indefensión del consumidor ante los efectos de agresivas campañas publicitarias que fomentan el consumo de medicamentos, entendemos que esta iniciativa viene a velar por la protección de los ciudadanos, por su salud, su seguridad y su derecho a una información adecuada y veraz.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Gallego.

–A las comisiones de Salud y Deportes y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-2.982/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 5º de la ley 23.276, de sustitución de las fuentes de financiación de la seguridad de los trabajadores agrarios.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la Reforma Constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009. Por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de

esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal Digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el Digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del Digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles, dentro de las delegantes, ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó de lado el de minoría.

Es por ello que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 5º de la ley 23.276, de sustitución de las fuentes de financiación de la seguridad de los trabajadores agrarios, sancionada el 27 de septiembre de 1985; el cual establece:

"Artículo 5º: El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Social, fijará las tarifas y dictará las normas complementarias e interpretativas."

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, el artículo 5º de la ley 23.276, a nuestro criterio, debe ser derogado en virtud de que es facultad del Congreso de la Nación legislar en materia tributaria, conforme el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional; retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-2.983/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 4º de la ley 22.424, de creación del Fondo Especial, Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar debemos mencionar lo que nuestra Constitución Nacional estableció a partir de la reforma del año 1994 acerca de la delegación legislativa. En este sentido, debemos transcribir el artículo 76 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de

emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Asimismo, debemos tener presente lo que establece la cláusula transitoria octava de nuestra norma fundamental, la cual reproducimos seguidamente: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En el marco de estos mandatos de nuestra norma fundamental, el Congreso debía ratificar expresamente, a través de la sanción de una ley, la legislación delegada y delegante preexistente a la Reforma Constitucional del año 1994, la cual otorgaba al presidente de la Nación la facultad de dictar normas en materias propias del Congreso Nacional.

Asimismo, la legislación delegante preexistente que no tuviese un plazo establecido para su ejercicio, y que no hubiese sido ratificada expresamente por el Poder Legislativo por la ley mencionada en el párrafo precedente, debió haber caducado a los cinco años de la vigencia de dicha cláusula transitoria octava.

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional del año 1994 fue dada a los veintidós días del mes de agosto de dicho año; que, luego, el texto fue publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994, y que fue completado con su fe de erratas el 24 de agosto de ese mismo año, entonces, el plazo de cinco años venció el 24 de agosto del año 1999.

Como el Congreso demoró la ejecución del mandato constitucional, no revisando las delegaciones legislativas preexistentes, y se acercaba la fecha del 24 de agosto de 1999, los legisladores de aquel entonces consideraron la posibilidad de ratificar en bloque y masivamente toda la legislación delegada y delegante preexistente.

Aunque no era la intención del constituyente de la reforma de 1994 la ratificación en bloque, la objetiva dificultad que implicaba la identificación y ratificación de cada una de las delegaciones preexistentes a la reforma de la Constitución Nacional llevó al Poder Legislativo nacional a tener que decidir una ratificación de carácter general.

Señalaba al respecto María Angélica Gelli ("Cuestiones de la delegación legislativa", *E.D.*, t. 182, p. 1272), en el mes de mayo de 1999, tres meses antes del plazo fijado por la cláusula transitoria octava: "Razones de necesidad y conveniencia aconsejan una ratificación general de las leyes que contengan delegaciones […] y al mismo tiempo, una ratificación general de las normas delegadas…".

Mientras que García Lema ("La delegación legislativa y la cláusula transitoria octava", *E.D.*, t. 182, p. 1285) sostenía un criterio opuesto a esa ratificación masiva propuesta, por considerarla imprudente.

Por su parte, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 496) sostienen al respecto que "…más allá de la falta de prolijidad y de los inconvenientes prácticos que puede originar una ratificación general […] nos parece que la opción adoptada por el Congreso no puede ser considerada en sí misma inconstitucional. Sin embargo, significa una alteración del propósito que tenía el mandato constitucional señalado en la cláusula transitoria octava y pone de manifiesto una falta de capacidad de previsión y de buen gobierno, especialmente por parte del Congreso. Si bien el objetivo fijado por el constituyente era arduo y complejo, su cumplimiento era posible en el plazo de cinco años que señalaba la cláusula transitoria octava".

En este marco, fue sancionada la ley 25.148 el 11 de agosto del año 1999. Por la misma se ratificó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento. A su vez, esta ley, en su artículo tercero, aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Debemos señalar que el plazo de tres años fijado por la ley 25.148, ratificando en el Poder Ejecutivo la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento, venció el 24 de agosto de 2002.

Como el Congreso Nacional, en ese momento, tampoco pudo tener revisada la legislación delegante, se vio obligado nuevamente a sancionar una segunda ley de prórroga de delegación de facultades, la 25.645, sancionada el 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa.

Asimismo, cabe señalar que esta ley, al igual que la ley 25.148, en su artículo tercero aprobó nuevamente la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994. Lo cual consideramos que es redundante e innecesario debido a que está aprobando, por segunda vez, la totalidad de la legislación delegada, en idéntico período, que ya había sido aprobada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Al respecto, Alfonso Santiago (h.) y Valentín Thury Cornejo (*Tratado sobre la delegación legislativa*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 519) sostuvieron que era innecesario reiterar la ratificación de la legislación delegada preexistente a la reforma de 1994 contenida en el artículo 3º de la ley 25.645 debido a que ya había sido íntegra y definitivamente confirmada por el artículo 3º de la ley 25.148.

Pasados los dos años de la prórroga prevista por la ley 25.645, el 24 de agosto de 2004 el Congreso de la Nación decidió ratificar, una vez más, en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicha fecha y por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Ello se hizo mediante la ley 25.918, sancionada el 11 de agosto de 2004, la cual mediante su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Finalmente, vencido el plazo previsto por la ley 25.918, lo cual se produjo el 24 de agosto de 2006, el Congreso de la Nación, por cuarta vez, mediante la ley 26.135, sancionada el 16 de agosto de 2006, ratificó en el Poder Ejecutivo nacional, a partir de dicho 24 de agosto de 2006, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento.

Asimismo, en su artículo 3º aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Atento a ello, el 24 de agosto del año 2009 venció el plazo de tres años previsto en la última ley mencionada.

Consideramos que, luego de una década del plazo estipulado por la Constitución Nacional, debemos dar cumplimiento al mandato constitucional, que, como hemos visto en estos fundamentos, ha sido reiteradamente aplazado.

Sin embargo, por quinta vez consecutiva el Congreso de la Nación, mediante la sanción de la ley 26.519, vuelve a ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2009, por el plazo de un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Esta vez, la nueva ley 26.519 nada dijo sobre la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 24 de agosto de 2009. Por lo cual debemos entender que, al no ratificarla, ha caducado la totalidad de la legislación delegada dictada durante dichos tres años por el Poder Ejecutivo nacional.

Resta agregar que la ley 26.519 también crea en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral especial, con la misión de revisar, estudiar, compilar y analizar, dentro de los doscientos cuarenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, la totalidad de la legislación delegante preexistente en virtud de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional.

Dicho esto, consideramos necesario aclarar que siempre nos opusimos, votando negativamente en cada oportunidad, a la sanción de estas cinco leyes aludidas.

Asimismo, queremos manifestar expresamente que en ocasión de la aprobación de la ley 26.519 hemos presentado un dictamen de comisión en minoría que proponía la aprobación del proyecto de ley S.-2.067/09, el cual fue fruto de un serio, responsable y arduo trabajo.

Ya es un hecho que dicho dictamen en minoría fue rechazado, quedando aprobado, como hemos señalado, el dictamen de mayoría ratificando por quinta vez consecutiva en el Poder Ejecutivo nacional la totalidad de la delegación legislativa anterior a 1994.

Dicho proyecto de ley S.-2.067/09 fue realizado a partir de un trabajo efectuado en el año 1998 por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación, entonces dirigido por el doctor Rodolfo Antonio Iribarne.

El mencionado trabajo de fecha 7 de diciembre de 1998 tiene una introducción en la cual se analiza la naturaleza jurídica de la legislación delegada, se deslindan los conceptos de legislación delegante y delegada, se brinda un panorama histórico del tema y se ofrece un listado de 1.901 normas que contendrían delegación de facultades y que fueron dictadas antes de la reforma constitucional de 1994.

Nosotros hemos tomado la responsabilidad de estudiar detenida, seria y responsablemente, cada una de esas 1.901 leyes que iban del año 1853 al año 1994, y además toda la legislación delegada dictada en su consecuencia.

Como todos conocemos, el Congreso Nacional no hizo dicha tarea, decidiendo esperar el dictado del Digesto Jurídico, encomendado al Poder Ejecutivo de la Nación por ley 24.967 (artículo 10), para avanzar en el análisis de la legislación delegante. No obstante ello, como todos conocemos y ya hemos expresado, la prorrogó.

Era bien conocido por todos que la prórroga de facultades legislativas se hacía sin controles respecto de su ejercicio, como lo admitió el miembro informante, senador Jorge Yoma, en su oportunidad.

La confección de tal Digesto, encomendada al Poder Ejecutivo de la Nación, condujo a la designación de una comisión de juristas en el ámbito del Ministerio de Justicia (decreto 1.050/1998), reiterándose la convocatoria al Ministerio de Justicia a los mismos fines, por decreto 715/2001 y prorrogando el plazo de elaboración por decreto 1.023/2005.

Es también un hecho que el Digesto nunca fue terminado y que como legisladores de la Nación no podíamos dejar a un lado la responsabilidad que tenemos frente a todos los habitantes del Estado de actuar y asumir nuestras facultades sin escudarnos detrás de la inacción de la comisión del Digesto.

Por ello, como señalamos precedentemente, tomamos la decisión de estudiar y analizar cada una de las 1.901 leyes del informe preliminar elaborado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación.

Como método de identificación de esas 1.901 leyes, el instituto seleccionó toda ley o decreto ley que contuviera determinados vocablos como por ejemplo "facúltase", "autorízase", "delégase", etcétera. Por ello, tuvimos que identificar cuáles, de entre esas casi dos mil normas, eran delegantes y cuáles no. Luego, estudiar cuáles, dentro de las delegantes, ya habían agotado su objeto o cumplido su plazo, para, finalmente, hallar las normas delegantes vigentes. Encontradas estas últimas, nos abocamos a ver cuáles merecían ser ratificadas, caducando el resto por mandato constitucional.

Todo este delicado y responsable trabajo fue volcado en el proyecto de ley S.-2.067/09, ya mencionado, cuya aprobación fue solicitada a nuestros pares a través del dictamen de comisión en minoría por nosotros presentado.

Mediante dicho proyecto de ley pretendíamos atender la deuda que como Congreso Nacional tenemos en materia de delegación legislativa desde el año 1994, cuando fue reformada nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el mismo no fue aprobado en el recinto, ya que solamente fue tenido en cuenta cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el dictamen de mayoría y se dejó de lado el de minoría.

Es por ello que decidimos presentar el presente proyecto de ley que, teniendo en cuenta nuestra inherente facultad derogatoria de las leyes, deroga el artículo 4º de la ley 22.424, de creación del Fondo Especial, Canal Ingeniero Emilio Mitre, sancionada el 10 de marzo de 1981, el cual establece:

"Artículo 4º: El Poder Ejecutivo nacional (Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Intereses Marítimos) será la autoridad de aplicación de esta ley y como tal establecerá, modificará y adecuará el monto del peaje el que deberá ser justo y equitativo, debiendo contemplar la atención de los gastos de mantenimiento de las obras y los de la administración de la explotación. Asimismo, tendrá a su cargo el dictado de las normas aclaratorias de adecuación que fueron necesarias para el cumplimiento del mismo".

Esta decisión la hemos podido tomar gracias al arduo trabajo realizado para la confección del proyecto de ley S.-2.067/09 que nos permitió saber realmente cuáles eran las normas delegantes desde 1853 hasta 1994 y cuáles, de entre ellas, consideramos deben ser derogadas.

Consecuentemente, a nuestro criterio, el artículo 4º de la ley 22.424 debe ser derogado conforme a que delega en el Poder Ejecutivo nacional el establecimiento del monto del derecho de peaje creado por el artículo 1º de dicha ley, siendo una facultad propia del Poder Legislativo de la Nación todo lo relacionado con la materia tributaria, según lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional. Dicho artículo 1º determina que: "Artículo 1º. Establécese el cobro de un derecho de peaje que deberán los usuarios del canal de vinculación argentina 'Ingeniero Emilio Mitre' a partir de la fecha de publicación de la presente ley".

Asimismo, es facultad del Congreso de la Nación normar la libre navegación de los ríos interiores, según el inciso 10 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Con lo dispuesto por el presente proyecto de ley creemos que estamos, de alguna manera, cumpliendo con el espíritu del artículo 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional; retomando parte de nuestras facultades como legisladores de la Nación, creando estabilidad institucional, generando seguridad jurídica y contribuyendo a la consolidación de nuestra democracia republicana.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

III

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento de la señora senadora nacional (M.C.) profesora Amanda Mercedes Isidori, acaecido el 26 del corriente mes en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, quien integró este cuerpo desde el 10 de diciembre de 2001 hasta el 9 de diciembre de 2007. La profesora Isidori, en su actividad como senadora, participó en varias comisiones, habiendo sido de especial relevancia su desempeño al frente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, teniendo a su cargo el informe en el recinto del proyecto que se convertiría en la actual Ley de Educación Nacional 26.606. Honró al país, a su provincia y a su partido político, la Unión Cívica Radical, desde los distintos lugares en que le tocó desempeñarse: concejal en Choele Choel, diputada provincial y senadora nacional, haciéndolo siempre con altura de miras y con objetivos opuestos en los ideales que había abrazado, privilegiando en toda circunstancia lo que su condición de mujer y de docente le indicaban, incorporándose así a los nombres que el Honorable Senado de la Nación preservará entre los privilegiados de su historia.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

2

(S.-3.027/09)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al periodista Eduardo Wolberg, quien se desempeñaba como periodista acreditado en este Honorable Senado de la Nación y era miembro del Círculo de Periodistas Parlamentarios, y expresar profundo pesar por su fallecimiento, ocurrido el día 27 de octubre de 2009.

Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con hondo pesar recibimos la noticia del fallecimiento de Eduardo Wolberg, quien se desempeñaba como periodista acreditado en el Honorable Senado de la Nación, y era miembro del Círculo de Periodistas Parlamentarios.

En la actualidad Wolberg, además de cubrir la información parlamentaria, cumplía funciones de edición en la Agencia de Noticias Argentinas, donde trabajaba desde el año 1974.

En las coberturas periodísticas que realizaba en este Honorable Senado de la Nación siempre se destacaba por su profesionalismo. Tenía un gran conocimiento sobre la política nacional e internacional, y lo obsesionaba la precisión y claridad en el uso del lenguaje.

Wolberg solía recordar algunas anécdotas del trato cotidiano que tuvo en los primeros años de la democracia con el mundo del sindicalismo, cuyos conflictos reflejó en múltiples despachos que realizó para la Agencia Noticias Argentinas.

Solía recordarles a los más jóvenes las condiciones de trabajo de los periodistas en la década del 70, que distaban mucho respecto de las actuales, sin teléfonos celulares ni Internet.

También queremos recordar algunos otros aspectos de su personalidad: era un apasionado del ajedrez, deporte que practicó en el club porteño Torre Blanca, y de la música cubana y sus múltiples fusiones con el jazz.

Hoy tenemos un dolor muy grande, ya que hemos perdido a un excelente profesional, pero sobre todas las cosas a una gran persona.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Adolfo Rodríguez Saá.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al periodista Eduardo Wolberg, quien se desempeñaba como periodista acreditado en este Honorable Senado de la Nación y era miembro del Círculo de Periodistas Parlamentarios, y expresar profundo pesar por su fallecimiento, ocurrido el día 27 de octubre de 2009.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

3

(P.E.-161/09)

Buenos Aires, 14 de julio de 2009.

Al Honorable Senado de la Nación

Visto:

El expediente del registro del Ministerio de Defensa 20.139/2009, lo informado por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la ministra de Defensa, y

Considerando:

Que los antecedentes reseñados en el visto se refieren a la propuesta para el ascenso post mortem, al grado de generala, de la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla.

Que doña Juana Azurduy nació el día 12 de julio de 1780, en Chuquisaca, actual territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, entonces perteneciente al Virreinato del Río de La Plata. Su padre fue un español terrateniente y su madre, una hija de esta tierra. De aquél aprendió los quehaceres rurales, templando tempranamente su espíritu aguerrido ante la dureza del ámbito donde se crió.

Que en 1805 contrajo matrimonio con el criollo Manuel Asencio Padilla, con quien compartía ideales de libertad, lo que la llevó a embarcarse en la larga lucha por la independencia de su tierra. Así, luego de los sucesos de mayo de 1810, Juana y su marido prestaron sin dudarlo su apoyo al primer ejército nacional, conducido por Balcarce, Castelli y Díaz Vélez.

Que, derrotadas las fuerzas revolucionarias, Juana fue apresada junto a sus hijos, siendo posteriormente rescatada por su esposo, dedicándose ambos, con los nativos, a organizar la resistencia al poder realista. En

este tiempo, Juana aprendió a usar la espada, la lanza y las boleadoras.

Que, a la llegada del general Manuel Belgrano, Juana y su esposo se presentaron ante él para prestar su colaboración. Juana logró reunir una milicia integrada por diez mil (10.000) lugareños, a quienes entrenó y denominó leales. Con ellos combatió en Ayohúma, y pese a la derrota, Belgrano le obsequió, debido al coraje demostrado en el campo de batalla, una espada que ella usaría de allí en adelante. Había defendido el terreno con sus leales hasta las últimas consecuencias.

Que Juana –quien vestía los colores celeste y blanco de la bandera de Belgrano– peleó contra los realistas en la Guerra de Republiquetas, en el Alto Perú. Ocurrida la batalla de Cerro de Villar, el 14 de septiembre de 1814, Belgrano pidió al director supremo de las Provincias Unidas del Río de La Plata, Juan Martín de Pueyrredón, que le concediera el grado de teniente coronela de los Decididos del Perú, por su sobresaliente actuación.

Que Juana peleó en más de quince (15) batallas e incluso, llegó a hacerlo estando embarazada. Finalmente, murió a la edad de ochenta y dos (82) años, humilde y sin fortuna, en la tierra que la vio nacer, el día 25 de mayo de 1862.

Que en 1825, el general Simón Bolívar la ascendió a coronela. Con motivo de dicho ascenso, Manuela Sáenz tuvo oportunidad de comentarle, mediante una carta fechada el día 8 de diciembre de aque año, que "el libertador Bolívar me ha comentado la honda emoción que vivió al compartir con el general Sucre, Lanza y el Estado Mayor del Ejército Colombiano, la visita que realizaron para reconocerle sus sacrificios por la libertad y la independencia. El sentimiento que recogí del libertador, y el ascenso a coronel que le ha conferido, el primero que firma en la patria de su nombre, se vieron acompañados de comentarios del valor y la abnegación que identificaron a su persona durante los años más difíciles de la lucha por la independencia. No estuvo ausente la memoria de su esposo, el coronel Manuel Asencio Padilla, y de los recuerdos que la gente tiene del caudillo y de la amazona. Una vida como la suya me produce el mayor de los respetos… Debe sentirse orgullosa de ver convertida en realidad la razón de sus sacrificios y recibir los honores que ellos le han ganado.

Que, en atención a todo ello, resulta necesario saldar la deuda histórica de agradecimiento que el Estado nacional tiene con la memoria de la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla, guerrera heroica e indoblegable de la independencia, por su destacadísima actuación en las filas de nuestras fuerzas libertarias; y conferirle, en consecuencia, el grado de generala.

Que el reconocimiento que esta medida se propone entraña un llamado a tener presente la hermandad entre la Nación Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, que la figura de doña Juana Azurduy interpreta, en el marco de la celebración del bicentenario de la independencia boliviana; y, asimismo, resulta pertinente para expresar un cambio en la cultura institucional de las fuerzas armadas que se orienta a consolidar el derecho de la mujer a alcanzar la máxima jerarquía a lo largo de la carrera militar y a participar activamente en la defensa de la patria en condiciones de equidad, es decir, en igualdad real de oportunidades con los hombres de la defensa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 13, de la Constitución Nacional.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º – Promuévese al grado de generala post mortem a la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla.

Art. 2º – Remítase al Honorable Senado de la Nación a los fines de su acuerdo respectivo.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Decreto 892.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Nilda C. Garré.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para promover al grado de generala post mortem a la teniente coronela doña Juana Azurduy de Padilla.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta al decreto 892, de fecha 14 de julio de 2009.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

4

(Orden del Día Nº 502)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración del senador Fuentes, expresando beneplácito por la firma de un convenio entre la provincia del Neuquén y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, referente a programas de residuos sólidos

urbanos y promoción de la producción limpia; y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2009.

Eduardo E. Torres. – Arturo Vera. – Daniel F. Filmus. – Alfredo A. Martínez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Marina R. Riofrio. – Teresita N. Quintela.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la suscripción del convenio entre la provincia del Neuquén y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que permitirá establecer un marco de cooperación y articulación de programas relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la producción limpia, acto que tuvo lugar el pasado 24 de abril de 2009 en la casa de gobierno de la provincia del Neuquén.

Marcelo J. Fuentes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de la visita a la provincia del Neuquén del secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, doctor Homero M. Bibiloni, se llevó a cabo la firma de un convenio que incorporó a la provincia al programa de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que implica su gestión integral y la implementación de procesos acordes con la minimización de los posibles impactos negativos en el ambiente. Por parte de la provincia, quien suscribió el acuerdo fue el secretario de Recursos Naturales, ingeniero Guillermo Coco.

Vale la pena explicitar que este programa, llamado Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (Pngirsu), viene siendo aplicado por la Secretaría en otras jurisdicciones. Algunas de ellas son los municipios de General Pueyrredón, Rosario y Córdoba; y las provincias del Chubut, San Juan, Mendoza, Jujuy, Chaco, Santa Cruz, Córdoba, Santa Fe y Salta.

En sus fundamentos se encuentra la necesidad de acompañar los esfuerzos de los municipios, como responsables directos del manejo de los residuos, para hacer frente a esta problemática de enorme magnitud, a través de la participación de los distintos niveles de gobierno.

Esto se corresponde con la idea de que una inadecuada gestión de los residuos sólidos compromete las condiciones necesarias para la salud pública y la protección ambiental, y que por lo tanto es vital poner en marcha políticas de Estado que sirvan para fortalecer y coordinar acciones en todas las instancias posibles.

Así surgió el Pngirsu, que cuenta con financiamiento del Banco Mundial, y que se propone brindar asistencia técnica y económica para que provincias y municipios puedan implementar soluciones integrales a sus residuos sólidos domiciliarios, a través de emprendimientos sostenibles y con una perspectiva federal.

De esta forma, un componente fundamental de la asistencia tiene que ver con la infraestructura requerida para la disposición final de los residuos y sus sistemas asociados, ya sea mediante plantas de tratamiento, estaciones de transferencia, o el cierre de basurales a cielo abierto, según el caso.

Al mismo tiempo, se procura el fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de esa función y la inclusión social de los recuperadores informales de residuos.

En el acto de suscripción del convenio, las autoridades nacionales acordaron junto con jefes comunales, intendentes y autoridades provinciales, la presentación de proyectos por parte de municipios del Alto Valle y Confluencia, los que luego deberán ser analizados técnica y financieramente, además de considerar las situaciones ambientales de la región y las políticas públicas a desarrollar.

Entre los mandatos que se asumen en el texto, se compromete a la Nación y a Neuquén a controlar "… las actividades contaminantes o susceptibles de causar impactos negativos en el ambiente, a la gestión de los residuos sólidos urbanos y al desarrollo de programas de producción limpia y educación ambiental", entre otros aspectos.

En palabras del secretario de Ambiente, doctor Homero Bibiloni, el convenio "…representa un paso más en la estrategia para federalizar la política ambiental […] considerando las problemáticas propias de cada región", apuntando al desarrollo de una "visión integral de lo ambiental, que incluya el saneamiento, el uso del suelo, el ordenamiento territorial y las producciones limpias".

El ingeniero Guillermo Coco, en tanto, puso de relieve la fuerte decisión política del gobierno provincial de accionar en el área medioambiental, no sólo en el tratamiento de residuos domiciliarios, sino también en lo que se refiere a la gestión ambiental en las áreas de explotación hidrocarburífera y de desarrollo industrial.

En tanto, el subsecretario de ambiente nacional, Julio Anguita, dijo que la provincia y la Secretaría de Turismo de la Nación ya vienen trabajando en políticas destinadas al cuidado de las áreas cercanas a los

parques nacionales. Resaltó también el interés por fijar regulaciones "sobre cuestiones que deben cumplir las empresas con relación al impacto ambiental" y que ya se están tomando medidas con las industrias que puedan impactar negativamente en el medio.

En definitiva, la problemática del cuidado del ambiente requiere de una atención cotidiana, como de largo plazo. Para ambos casos, la articulación de las diferentes instancias de gobierno es fundamental para abordar cuestiones tan complejas como la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios o los deshechos industriales. La dilación en la puesta en funcionamiento de soluciones sustentables y definitivas, no puede más que generar perjuicios irreversibles a la calidad de vida, o que su reparación resulta, a veces, más costosa que las políticas para evitarlos.

Por tal motivo, acciones como la suscripción y puesta en marcha del convenio mencionado en una región del país con un crecimiento demográfico y productivo tan importante, merece destacarse y valorarse en su justa medida.

Por lo brevemente expuesto solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Marcelo J. Fuentes.

El Senado de la Nación

Declara:

Su beneplácito por la suscripción del convenio entre la provincia del Neuquén y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que permitirá establecer un marco de cooperación y articulación de programas relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos y la promoción de la producción limpia, acto que tuvo lugar el pasado 24 de abril de 2009 en la casa de gobierno de la provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

5

(Orden del Día Nº 503)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado los proyectos de declaración del señor senador Rodríguez Saá (S.-1.949/09) y de la señora senadora Giri (S.-2.498/09) adhiriendo al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, instituido a través de la resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990, a celebrarse el segundo miércoles de octubre de cada año.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2009.

Eduardo E. Torres. – Arturo Vera. – Daniel F. Filmus. – Alfredo A. Martínez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Marina R. Riofrio. – Teresita N. Quintela.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la celebración el día 14 de octubre de 2009 del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que nuestra sociedad conozca cómo prevenirlos, mitigarlos y a la vez lograr que se esté preparado para enfrentarlos.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que el segundo miércoles de octubre de cada año se celebraría el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales lo hizo a fin de promover, a nivel mundial, una cultura que tuviese como objeto prevenirlos, mitigarlos, a la vez que lograr que los pueblos y naciones estuviesen preparados para enfrentarlos.

Es necesario un esfuerzo mancomunado para aumentar la conciencia de la comunidad internacional respecto de los riesgos y la vulnerabilidad en que nos encontramos frente a los desastres, y únicamente las personas, organizaciones y gobiernos podrán hacerles frente para mitigar sus efectos, pero contando con la necesaria información sobre los mismos.

Son millones y millones las personas en todo el mundo que están expuestas a terremotos, ciclones tropicales, inundaciones y sequías, desastres que se han acrecentado hoy en magnitud y frecuencia por la

influencia del cambio climático y por el uso abusivo del ambiente realizado por el ser humano.

Todos tenemos fresco en el recuerdo las terribles contingencias del *tsunami* que asolara las tierras del océano Indico, con un terrible y catastrófico saldo que aún hoy no ha sido posible de reconstruir. Cientos de miles de muertos, familias enteras destruidas, la economía de la zona que quedó sin posibilidades, son un claro ejemplo de lo que pudo y debió prevenirse.

Nuestro país no ha estado ajeno a estas contingencias de la naturaleza. Fenómenos climáticos cambiantes en el norte de nuestro territorio con pérdida de bienes y vidas humanas; una sequía sin precedente que ha causado pérdidas materiales imposibles de medir en nuestras cosechas; son un claro ejemplo de las dificultades que, para la vida y el manejo sustentable de nuestro desarrollo, provocan este tipo de desastres naturales.

Por ello, la celebración del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales nos llama a reflexionar sobre sus riesgos, a la vez que nos hace comprender que una buena gobernabilidad es fundamental si se desea integrar los riesgos en la planificación del desarrollo y lograr la mitigación de los existentes.

Por estos motivos presentamos este proyecto de declaración pidiendo a nuestros pares nos acompañen con su aprobación.

Adolfo Rodríguez Saá.

II

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, instituido a través de la resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990, a celebrarse el segundo miércoles de octubre de cada año.

Haide D. Giri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los desastres naturales son alteraciones causadas por un suceso natural que afecta a las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Estos comportamientos naturales se convierten en catástrofes en la medida en que las sociedades no pueden elaborar "respuestas" para los mismos y se agravan cuando las sociedades no saben tomar las previsiones para enfrentarlos.

Se pueden clasificar en desastres por causas hidrológicas, capaces de producir oleajes tempestuosos y *tsunamis*; meteorológicas ,capaces de provocar inundaciones, huracanes, ciclones, tifones, tornados, sequías, y geofísicas, tales como los movimientos sísmicos y vulcanismo, avalanchas, derrumbes, aluviones y aludes.

En el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a partir del 1° de enero de 1990 y aprobó el Marco Internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, en cuyo marco se celebra el 2° miércoles de octubre, Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

La finalidad del decenio era reducir, por medio de la acción internacional concertada, especialmente en los países en desarrollo, la pérdida de vidas, los daños materiales y las perturbaciones sociales y económicas causadas por desastres naturales como terremotos, inundaciones y otras calamidades.

Entre sus objetivos pueden mencionarse los siguientes: mejorar la capacidad de cada país para mitigar los efectos de estas catástrofes, inclusive estableciendo sistemas de alerta temprana; fomentar los conocimientos científicos y técnicos a fin de reducir las pérdidas de vidas y de bienes; y formular medidas para evaluar, pronosticar, prevenir y mitigarlos mediante la asistencia técnica, la transferencia de tecnología, los proyectos de demostración y la educación y capacitación.

El Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN) terminó en diciembre de 1999. Para seguir con el tema se adoptó una nueva Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (HERID), la cual fue aprobada por los participantes al Foro Programático del DIRDN (en julio de 1999, Ginebra), el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De esta manera, puede verse el enorme interés de numerosos países, para disminuir las pérdidas de vidas, los efectos económicos, sociales y ambientales derivados de los peligros naturales y los desastres tecnológicos y ambientales conexos.

Entiendo que esta conmemoración simboliza un compromiso para concientizar y educar sobre los posibles riesgos, así como también para trabajar en la prevención, que es la herramienta más importante para la reducción de estos desastres naturales, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Haide D. Giri.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, instituido a través de la resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990, a celebrarse el segundo miércoles de octubre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

6

(Orden del Día Nº 504)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de comunicación de los señores senadores Basualdo y Rodríguez Saá, solicitando informes sobre los daños ocasionados a raíz de incendios forestales durante los años 2008 y 2009; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda y por los medios pertinentes informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1) Cantidad de hectáreas que se han perdido a lo largo y a lo ancho de nuestro país, en el año 2008 y en lo que va de 2009, a raíz de incendios forestales.

2) Cuáles son las cifras con las que cuenta, detallando provincia por provincia y cuál es la totalidad de los daños ocasionados.

3) Cuál es la evolución de los programas nacionales que en coordinación con los estados provinciales lleva adelante el Poder Ejecutivo a fin de prevenir los incendios (especialmente el Plan Manejo contra el Fuego). Asimismo, cuáles son los resultados que se tienen hasta el momento y si se han cumplido las expectativas de los mismos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2009.

Eduardo E. Torres. – Arturo Vera. – Daniel F. Filmus. – Alfredo Martínez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Marina R. Riofrio. – Teresita N. Quintela.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda y por los medios pertinentes informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1) Cantidad de hectáreas que se han perdido a lo largo y a lo ancho de nuestro país en los años 2008/2009 a raíz de incendios forestales.

2) Cuáles son las cifras con las que cuenta, detallando provincia por provincia y cuál es la totalidad de los daños ocasionados.

3) Cuál es la evolución de los programas nacionales que en coordinación con los estados provinciales lleva adelante el Poder Ejecutivo a fin de prevenir los incendios (especialmente el Plan Manejo contra el Fuego). Asimismo, cuáles son los resultados que se tienen hasta el momento y si se han cumplido las expectativas de los mismos.

4) Cuál o cuáles son los últimos estudios de impacto ambiental que se han realizado y cuáles son los resultados de los mismos.

Roberto G. Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación intenta buscar una acabada información oficial actualizada sobre cuáles son los daños ocasionados por incendios forestales en el país durante los años 2008 y 2009, así como también cuáles son las características de los programas que se están llevando adelante y los datos y las estadísticas con las que cuentan al día de hoy.

Cabe destacar que se denomina incendio forestal a una situación en la cual el fuego incontrolable consume una masa boscosa. A veces, los incendios forestales se inician a partir de incendios de pastizales, de estepa con vegetación achaparrada o de montes de transición.

Según información de los Bomberos Voluntarios de la República Argentina, manifiestan que el 98 % de los incendios son antrópicos, es decir, producidos por el hombre, ya que el hombre interviene de manera querida o no en la iniciación del mismo, aunque rara vez se puede hablar de negligencia, es casi imposible que se dé por causas naturales, estos índices se encuentran avalados por las estadísticas que en consecuencia se llevan.

Ahora bien, es importante destacar que el efecto invernal produce una serie de causas que propician los incendios forestales: las heladas secan los pastos y los árboles pierden su típico color verde. Por otro lado la presencia de vientos, la escasez de lluvias y la falta de humedad hacen que un mínimo de calor produzca la combustión dando inicio a un incendio.

Además de las razones ambientales, la negligencia, ignorancia, imprudencia, y en el peor de los casos, la intencionalidad del hombre, son factores que desencadenan un siniestro, como por ejemplo un fogón, la colilla encendida de un cigarrillo, un vidrio expuesto al sol.

El desmalezamiento de campos con fuego para estimular el rebrote de pasturas afecta cientos de hectáreas, tanto porque el fuego se descontrola como por los perjuicios que estas prácticas traen aparejadas al suelo.

En cuanto a las consecuencias de los incendios podemos decir que producen contaminación del aire y del agua, se pierden nutrientes y microorganismos del suelo, la vegetación se degrada y se pierde, además disminuye la flora porque desaparece el hábitat natural y con ello la fauna de la región afectada que no logra reinsertarse.

A esto deben sumarse la pérdida de vidas humanas, los impactos económicos sobre viviendas e infraestructuras en general, y la disminución de la oferta turística.

En este país la historia de la lucha contra incendios forestales data desde hace tiempo, pero ha comenzado a estar organizada bajo la coordinación de un plan nacional de manejo de fuego desde hace años, luego de un incendio que cobró importancia por poner en peligro la ciudad de San Carlos de Bariloche. Anteriormente existieron acciones de lucha contra incendios forestales en todo el país, organizadas por todos aquellos que padecían estos siniestros, y por distintos organismos muchas veces ajenos a ellos.

Es por lo tanto, que creemos de vital importancia acceder a una información detallada sobre el tema en cuestión ya que se conocen cifras extraoficiales, y las oficiales son de años anteriores a los mencionados precedentemente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda y por los medios pertinentes informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1) Cantidad de hectáreas que se han perdido a lo largo y a lo ancho de nuestro país en los años 2008/2009 a raíz de incendios forestales.

2) Cuáles son las cifras con las que cuenta, detallando provincia por provincia y cuál es la totalidad de los daños ocasionados.

3) Cuál es la evolución de los programas nacionales que en coordinación con los estados provinciales lleva adelante el Poder Ejecutivo a fin de prevenir los incendios (especialmente el Plan Manejo contra el Fuego). Asimismo, cuáles son los resultados que se tienen hasta el momento y si se han cumplido las expectativas de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

7

(Orden del Día Nº 505)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración del senador Pérsico adhiriendo a la conmemoración del Día Interamericano del Agua; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2009.

Eduardo E. Torres. – Arturo Vera. – Daniel F. Filmus. – Alfredo A. Martínez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Marina R. Riofrio. – Teresita N. Quintela.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Interamericano del Agua, que se celebra el primer sábado de octubre de cada año.

Daniel R. Pérsico.

Señor presidente:

La creación del Día Interamericano del Agua (DIAA) fue promovida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS) y la Asociación Caribeña de Agua y Aguas Residuales (CWWA). Estos tres organismos suscribieron una declaración en el XXIII Congreso Interamericano de AIDIS, en La Habana, Cuba, en noviembre de 1992. A partir de 2002, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se incorporó a la iniciativa.

Desde entonces se decidió conmemorar el Día Interamericano del Agua el primer sábado de octubre de cada año, con lo que se da inicio a la primera celebración en 1993.

El Día Interamericano del Agua es una celebración que tiene como propósito principal la sensibilización de la población acerca de la importancia de la conservación de este recurso.

En 1993 fue la celebración inaugural, en la que se enfatizaron la educación del público sobre la importante relación entre el agua y la buena salud y la relevancia de educar a los jóvenes sobre la conservación del agua.

El agua es un recurso vital de nuestro planeta. La mayor parte de las actividades humanas demandan el uso de agua dulce. Sin embargo, tan sólo el 3 % del agua que está presente en nuestro planeta es dulce, de

la cual el 70 % se encuentra en los polos, el 29 % en acumulaciones de aguas subterráneas, algunas inaccesibles para su extracción, y en la humedad del suelo, y el 1 % del agua dulce restante, en fuentes superficiales (ríos, lagos, lagunas, arroyos, etcétera).

Como resultado de este balance contamos con menos del 1 % del agua total del planeta disponible para su uso. Frente a esta realidad, debemos encarar acciones con la finalidad de alcanzar un uso sostenible del recurso agua, que debe manifestarse en su uso racional en todas nuestras actividades cotidianas.

El ahorro del agua en cantidad contribuye a preservar la calidad del recurso. Cada gota de agua potable que se vierte sin ser utilizada se incorpora a la corriente de aguas servidas, y se convierte en un líquido de desecho que requiere tratamiento. Como los tratamientos no son 100 % efectivos para eliminar los contaminantes presentes en los desechos, se produce el deterioro en la calidad del recurso cuando se produce la disposición final de los líquidos.

En 2002 se celebró el 10° aniversario de la iniciativa, donde se resaltó la importancia de la preservación de este recurso, del control de desperdicios y del significativo valor económico del agua.

Abogamos por la necesidad de administrar los recursos hídricos mediante enfoques efectivos e integrados que protejan la salud humana y los ecosistemas acuáticos, con el fin de prevenir el problema de disponibilidad de agua que afrontamos debido al rápido aumento de la demanda, a los problemas de contaminación, a la limitada inversión en el sector y al agotamiento de este recurso.

El agua incide en todos los aspectos de la vida humana, desde la salud y el saneamiento hasta los alimentos que comemos, y del entorno natural y los ecosistemas a la industria y la energía que impulsan nuestro desarrollo. Algunos fenómenos, como el crecimiento demográfico, la urbanización, los cambios en el uso del suelo y el calentamiento de la Tierra, están generando presiones sobre este limitado recurso. El Día Interamericano del Agua nos brinda la oportunidad de dar a conocer mejor estos peligros.

Cobra suma relevancia asimilar que este recurso hay que administrarlo con equidad, de manera que se garanticen a todos la buena calidad y las cantidades adecuadas, para contribuir a reducir la contaminación y los riesgos sobre la salud y el medio ambiente.

Por lo expuesto precedentemente, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Interamericano del Agua, que se celebra el primer sábado de octubre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

8

(Orden del Día Nº 513)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión registrado bajo el número C.D.-56/09 de adecuación de la cuentas fiscales –ley 25.152 de responsabilidad fiscal–; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Roberto F. Ríos. – Eric Calcagno y Maillman. – Marcelo A. H. Guinle. – Guillermo R. Jenefes. – Blanca I. Osuna. – José M. A. Mayans. – José J. B. Pampuro. – Nanci M. A. Parrilli.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
(14 de octubre de 2009)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

Art. 2º – Déjanse sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del régimen de responsabilidad fiscal.

Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la ley 25.917, ni en los artículos 2º y 3º de la ley 25.152.

Art. 3º – Invítase a los provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Fellner.
Enrique Hidalgo.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto presentado por la diputada Fadel y otros.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

Art. 2º – Déjanse sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del régimen de responsabilidad fiscal.

Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la ley 25.917, ni en los artículos 2º y 3º de la ley 25.152.

Art. 3º – Invítase a los provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EDUARDO FELLNER.	José J. B. Pampuro.
Enrique Hidalgo.	*Juan H. Estrada.*

9

(Orden del Día Nº 410)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del senador Oscar Aníbal Castillo y otros registrado bajo el número S.-1.004/08, transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en el departamento Capital de la provincia de Catamarca; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiéranse a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca –previa desafectación de la explotación y concesión ferroviaria de los tramos identificados como B y C– el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble ubicado en el departamento Capital, provincia de Catamarca, correspondiente a la zona de vías con un ancho de 30 metros de frente, que es parte del inmueble de mayor extensión registrado en Dirección de Catastro con la nomenclatura 07-22-03-5031, y comprende los siguientes tramos: a) el primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja ubicación de la "vieja estación", hacia el sud una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén aledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle corrientes: linda por sus lados este y oeste; con remanente de la parcela mat. 07-22-03-5031 que se transfiere; b) el segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes, en su lado norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado sud tiene como linderos al este: parcelas matrícula catastral: 07-22-05-8635 / 8535 / 8435/ 8335 / 8235 / 8035 / 7836, 7736, 7636, 7536, 7436, 7336, 7236, 7137, 7037, 6936, avenida, parcelas matrícula catastral: 07-22-05-6834 /6535 / 6435 / 6335 / 6235 / 6035 / 5935 / 5835 / 5735 / 5635 / 5535 / 5435 / 5235 / 5135 / 5035 /4935 / 4735/ 4634 / 4534 / 4434 / 4233 / 4133 /4033 / 3933 / 3733 / 3633 / 3533 / 3332, parcela matrícula catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela matrícula catastral: 07-22-07-4852; al oeste: parcelas matrícula catastral 07-22-05-6528 / 5128 / 5028 / 4928 / 4828 / 4728 / 4628, calle San Nicolás de Bari, parcelas matrícula catastral 07-22-05-4328 / 4228 / 4028 / 3928 / 3828 /3628 / 3528, calle Mardoqueo Molina, parcelas matrícula catastral 07-22-05-3027 / 2625 y 2425, ruta nacional 38 y al sud: ruta nacional 38; c) el tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado norte y hasta el río Ongolí, extremo sud, lindando por el este: ruta nacional 38 y parcela matrícula catastral 07-21-50-2239; al sud: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, parcela matrícula catastral 07-21-50-8495 / 8091 y 07-21-50-7792 / 7488 / 7184 / 6083 / 5172 / 4560 / 3558 y 3445.

Art. 2° – El inmueble que se transfiere será destinado a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico del Acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como complemento de la construcción de la avenida de circunvalación empalmando ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del sistema de desagües urbanos sur de la ciudad.

Art. 3° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1°, serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional dentro de los 120 días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de septiembre de 2009.

Teresita N. Quintela. – Juan C. Marino. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Mario J. Colazo. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Elena M. Corregido. – Daniel R. Pérsico. – Marcelo A. H. Guinle. – Blanca I. Osuna. – Emilio A. Rached.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el dominio del inmueble ubicado en el departamento Capital, provincia de Catamarca, de propiedad del Estado nacional, que tiene construido el tramo final del ramal ferroviario Chumbicha Catamarca y también las instalaciones la Estación Terminal del Ferrocarril General Belgrano, todo inactivo, ocioso y sin ninguna posibilidad de rehabilitación, tanto por la falta total de uso y de mantenimiento desde hace muchos años, así como también por las ocupaciones ilegales con construcciones muy precarias de gente carenciada.

Art. 2° – La transferencia que se dispone, con un ancho de 30 metros de frente, es parte de mayor extensión del inmueble registrado en Dirección de Catastro con la nomenclatura 07-22-03-5031, y que linda por sus lados: norte: calle La Rioja, donde se levanta la "vieja estación", frente a la Plaza 25 de Agosto de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca; sud: río Ongolí, límite natural que divide los departamentos Capital y Capayán; se trata de tres tramos bien diferenciados que se identifican describiéndolos de la siguiente manera: *a)* el primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja, ubicación de la "vieja estación", ahí hacia el sud una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén aledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes: linda por sus lados este y oeste: con remanente de la parcela matrícula 07-22-03-5031 que se transfiere; *b)* el segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes, en su lado norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado sud tiene como linderos al este: parcelas matrícula catastral: 07-22-05-8635 / 8535 / 8435/ 8335 / 8235 / 8035 / 7836, avenida, parcelas matrícula catastral: 07-22-05-6834 / 6535 / 6435 / 6335 / 6235 / 6035 / 5935 /5835 / 5735 / 5635 / 5535 / 5435 / 5235 / 5135 / 5035 / 4935 / 4735 7 4634 / 4534 / 4434 / 4233 / 4133 / 4033 / 3933 / 3733 / 3633 / 3533 / 3332, parcela matrícula catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela matrícula catastral: 07-22-07-4852; al oeste: parcelas matrícula catastral: 07-22-05-6528 / 5128 / 5028 / 4928 / 4828 / 4728 / 4628, calle Esmeralda, parcelas matrícula catastral: 07-22-05-4328 / 4228 / 4028 / 3928 / 3828 / 3628 / 3528, calle Mardoqueo Molina, parcelas matrícula catastral: 07-22-05-3027 / 2625 y 2425, ruta nacional 38 y al sud: ruta nacional 38; *c)* el tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado norte y hasta el río Ongolí, extremo sud, lindando por el este: ruta nacional 38 y parcela matrícula catastral: 07-21-50-2239; al sud: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, parcela matrícula catastral: 07-21-50-7792 / 7488 / 7184 / 6083 / 5172 / 4560 / 3558 y 3445.

Art. 3° – El inmueble que se transfiere será destinado a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico del Acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca como complemento de la construcción de la avenida de circunvalación empalmando ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del sistema de desagües urbanos sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca que beneficiará al 40 % de la población que se extiende sobre un área de 360 hectáreas.

Art. 4° – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1°, serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° –El Poder Ejecutivo nacional dentro de los 120 días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Castillo. – Ramón E. Saadi. – María T. Colombo. – Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca ha elaborado en el año 2003, para la ciudad capital de la provincia de Catamarca, un programa denominado Bases del Plan Urbano Ambiental y, dentro de ese proyecto, uno de los ejes estratégicos es el Proyecto de Jerarquización Vías de Acceso y Tramos de la Red Vial Principal, tendiente a mejorar la fluidez y seguridad del tránsito vehicular y peatonal en el acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Para fundar el referido proyecto resulta ilustrativo señalar algunas carencias en el acceso Sur de aquella ciudad, tales como la inexistencia de calles colectoras laterales de tránsito, por lo que inevitablemente utilizan la traza de la ruta nacional 38 vehículos de todo tipo y porte, de transporte público de pasajeros, de carga, vehículos livianos, bicicletas, carros tirados por caballos, peatones, todos obligados a circular por esa calzada como única vía de conexión local y entre barrios aledaños; faltan platabandas centrales, dársenas de espera

para giro a la izquierda, dársenas para refugios y paradas de ómnibus de descenso y ascenso de pasajeros, cruces peatonales, etcétera.

Tratándose de la puerta principal de la ciudad, este acceso Sur requiere con urgencia emprender impostergables trabajos de mejoras en el sector, dando respuesta a fundados reclamos de los habitantes de esta ciudad por el estado de abandono que se observa ingresando desde el sur con un caótico tránsito de todo tipo de vehículos, y, además, por un espectáculo lamentable de precarias construcciones que evidencian situaciones de emergencia de ocupantes irregulares que carecen de los servicios públicos elementales, siendo esta última situación la más afligente tanto por la infraestructura –vías férreas, puentes y terraplenes– como por la situación jurídica que corresponde a la jurisdicción federal que impiden al gobierno municipal ordenar esos asentamientos y, menos aún, prever la realización de mejoras de urbanización en la zona.

Del creciente incremento de población y la expansión de la zona urbana hacia el sur de la ciudad y las construcciones de nuevos barrios por el IPV es fácil advertir que el panorama descrito empeora día a día con las consecuencias previsibles, tornando cada vez más imprescindible la ejecución del proyecto referido; para ello la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca necesita contar con este inmueble que se transfiere, única posibilidad para disponer del terreno donde se construirán vías de tránsito alternativas como colectoras secundarias, mezclador y distribuidores o rotondas, parques lineales, platabandas, dársenas para giros a la izquierda, dársenas para paradas de colectivos, ciclovías, sendas peatonales, espacios verdes e iluminación para distintas actividades deportivas y recreativas, avenida principal de dos carriles para ingreso y dos carriles para salida de la ciudad bien diferenciados y separados por canteros centrales, infraestructura prevista como complemento de la futura e inminente construcción de la avenida de circunvalación empalmando ruta nacional 38 con ruta nacional 33, obra proyectada por la Dirección Nacional de Vialidad para evitar el paso de vehículos de gran porte de transporte de carga y de pasajeros por la zona urbana más poblada de aquel municipio, y también un significativo descongestionamiento y agilización del tránsito liviano de ingresos barriales. Ante el crecimiento de la población y la consiguiente expansión de la trama urbana de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, estas obras tan esperadas como impostergables resultan imprescindibles para satisfacer requerimientos de seguridad tanto para peatones como para conductores de todo tipo de vehículos, y también para la agilización del tránsito sin descuidar el aspecto de una mejor imagen urbana y la calidad ambiental construyendo parques lineales y espacios verdes destinados a esparcimiento, gimnasia, juegos infantiles, etcétera, beneficiando a los habitantes de los barrios aledaños al acceso Sur y a la comunidad toda, evitando, al mismo tiempo, los asentamientos irregulares sobre espacios de uso público.

Debo manifestar que los tramos del ramal ferroviario construido sobre el inmueble que se transfiere, además de encontrarse ociosos y sin el mínimo mantenimiento desde hace muchos años, hay partes en que no existen rieles ni durmientes y está muy deteriorado el terraplén, las zonas contiguas a las vías correspondientes al primer tramo; el Enabief; mediante resolución de directorio 495/99, acta 219 de fecha 29/9/1999, transfirió a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca los derechos y acciones del ramal "A" de la ex línea Belgrano, con una superficie de 54.697 m^2, transferencia ratificada por decreto 738/2001, de posesión y pago. Así también el ONABE, por resolución 805/2001, otorgó la tenencia precaria a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca del edificio de la "vieja estación terminal del Ferrocarril Belgrano" y la zona de vías también en el primer tramo para ser destinados a actividades comunitarias y culturales. Lo relatado evidencia, sin duda, la casi imposible rehabilitación de esos tramos del ramal ferroviario.

Muy importante es destacar que los terrenos que se transfieren son parte de mayor extensión de las tierras públicas que, al tiempo de la construcción de ese ramal ferroviario, fueron cedidas por el gobierno de la provincia de Catamarca al gobierno de la Nación desde la localidad de Chumbicha –que se encuentra en el límite con la provincia de La Rioja– refiriendo en el acto administrativo "...cruza la línea férrea de Chumbicha a esta Capital y de las necesarias para las estaciones...", cesión que fue ratificada por la Legislatura de la Provincia de Catamarca mediante ley de fecha 12 de septiembre de 1888.

Por ello, suficientemente fundado este proyecto, pido a mis pares que acompañen con su voto afirmativo.

Oscar A. Castillo. – Ramón E. Saadi. – María T. Colombo. – Emilio A. Rached.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiéranse a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca –previa desafectación de la explotación y concesión ferroviaria de los tramos identificados como B y C– el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble ubicado en el departamento Capital, provincia de Catamarca, correspondiente a la zona de vías con un ancho de 30 metros de frente, que es parte del inmueble de mayor extensión registrado en Dirección de Catastro con

la nomenclatura 07-22-03-5031, y comprende los siguientes tramos:

a) El primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja ubicación de la "vieja estación", hacia el sud una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén aledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle corrientes: linda por sus lados este y oeste; con remanente de la parcela mat. 07-22-03-5031 que se transfiere;

b) El segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes, en su lado norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado sud tiene como linderos al este: parcelas matrícula catastral: 07-22-05-8635 / 8535 / 8435/ 8335 / 8235 / 8035 / 7836, 7736, 7636, 7536, 7436, 7336, 7236, 7137, 7037, 6936, avenida, parcelas matrícula catastral: 07-22-05-6834 /6535 / 6435 / 6335 / 6235 / 6035 / 5935 / 5835 / 5735 / 5635 / 5535 / 5435 / 5235 / 5135 / 5035 /4935 / 4735/ 4634 / 4534 / 4434 / 4233 / 4133 /4033 / 3933 / 3733 / 3633 / 3533 / 3332, parcela matrícula catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela matrícula catastral: 07-22-07-4852; al oeste: parcelas matrícula catastral 07-22-05-6528 / 5128 / 5028 / 4928 / 4828 / 4728 / 4628, calle San Nicolás de Bari, parcelas matrícula catastral 07-22-05-4328 / 4228 / 4028 / 3928 / 3828 /3628 / 3528, calle Mardoqueo Molina, parcelas matrícula catastral 07-22-05-3027 / 2625 y 2425, ruta nacional 38 y al sud: ruta nacional 38; c) el tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado norte y hasta el río Ongolí, extremo sud, lindando por el este: ruta nacional 38 y parcela matrícula catastral 07-21-50-2239; al sud: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, parcela matrícula catastral 07-21-50-8495 / 8091 y 07-21-50-7792 / 7488 / 7184 / 6083 / 5172 / 4560 / 3558 y 3445.

Art. 2° – El inmueble que se transfiere será destinado a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico del Acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como complemento de la construcción de la avenida de circunvalación empalmando ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del sistema de desagües urbanos sur de la ciudad.

Art. 3° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1°, serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional dentro de los 120 días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

10

(Orden del Día Nº 412)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley de los señores senadores Blanca Osuna y Pedro Guastavino registrado bajo el número S.-683/09, transfiriendo a título gratuito a favor de la Junta de Gobierno de General Almada, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, el cuadro de la estación General Almada comprendido entre la calle Urquiza, la calle pública de ripio, los terrenos de la empresa Yabito Sociedad Anónima (plano catastral 38.965) y la calle pública de ripio, exceptuando la zona de vías; que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 54 de fecha 12/7/1894, sin inscripción a nombre del Estado nacional.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de la sede de la Junta de Gobierno de General Almada y un centro cultural y recreativo.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el término de noventa (90) días.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de septiembre de 2009.

Teresita N. Quintela. – Juan C. Marino. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo. – Mario J. Colazo. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Elena M. Corregido. – Daniel R. Pérsico. – Marcelo A. H. Guinle. – Blanca I. Osuna. – Emilio A. Rached.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la Junta de Gobierno de General Almada, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional –Empresa Ferrocarriles Argentinos– comprendido entre la calle Urquiza, la calle pública de ripio, los terrenos de la Empresa Yabito Sociedad Anónima (Plano Catastral N° 38.965) y la calle pública de ripio, con una superficie total de 6 has 18 as 16 ca.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de la sede de la Junta de Gobierno y un centro cultural y recreativo.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demanda la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes con el concesionario para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca I. Osuna. – Pedro G. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 23 de septiembre se cumplirán 119 años de la llegada del ferrocarril a este rincón de la patria, dando así nacimiento a la localidad de General Almada, que lograría con el devenir del tiempo un notable crecimiento merced a la invalorable presencia del tren y al tesón de sus pobladores.

El brutal desmembramiento que sufrió el servicio ferroviario en la década de los 90, condenó a miles de pueblos del interior a una rápida despoblación, quedando muchas localidades convertidas en pueblos fantasmas donde sólo perduran, a veces, obstinados lugareños que, en medio de la pobreza circundante, se niegan a abandonar el suelo que conserva sus sueños, sus sudores, su sangre y los restos de sus antepasados.

Dentro de este infeliz encuadre, verdadero golpe mortal a la federalización de la Nación, se yergue el pueblo de General Almada, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, donde menos de 500 pobladores se esfuerzan por su subsistencia apoyándose, fundamentalmente, en la avicultura.

Aquí, una emprendedora junta de gobierno vecinal pretende en la actualidad mantener la cohesión entre los vecinos, en una tarea encomiable merecedora del reconocimiento y la adhesión del resto del país que lucha por evitar la despoblación del llamado interior.

Un valioso aporte a tan noble esfuerzo sería lograr que el predio descrito en el artículo 1° del presente proyecto sea el elemento que facilite a la junta de gobierno local su labor.

De este modo el viejo ferrocarril prestaría su póstumo servicio a la localidad, facilitando su asentamiento para que se desarrollen allí las actividades cívicas, junto con la formación de un museo ferroviario que ayudaría a conservar las tradiciones, ya que –como alguna vez se dijo– los pueblos que olvidan sus tradiciones tendrían que volver a nacer. Estos terrenos hoy ociosos servirían también para la creación de un centro social, recreativo y cultural que, seguramente, se convertirá en orgullo de la región, dado el carácter emprendedor de los destinatarios de la cesión.

Hago por último expresa mención de que como antecedente del presente proyecto existe el expediente 3.114-S.-07, presentado el 2 de octubre de 2007, por la senadora (m.c.) Graciela Yolanda Bar.

Por lo dicho, solicito a mis pares aunar sus voluntades con la mía para que esos terrenos repletos de historia reasuman su capacidad de aporte al crecimiento regional, convirtiendo en ley el presente proyecto.

Blanca I. Osuna. – Pedro G. Guastavino.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, el cuadro de la estación General Almada comprendido entre la calle Urquiza, la calle pública de ripio, los terrenos de la empresa Yabito Sociedad Anónima (plano catastral 38.965) y la calle pública de ripio, exceptuando la zona de vías; que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 54 de fecha 12/7/1894, sin inscripción a nombre del Estado nacional.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de la sede de la Junta de Gobierno de General Almada y un centro cultural y recreativo.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el término de noventa (90) días.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

11

(Orden del Día Nº 388)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley en revisión C.D.-102/08 creando el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandonéon, en su tipo diatónico; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de julio de 2008.

Blanca I. Osuna. – Roy A. Nikisch. – Silvia E. Giusti. – Nanci M. A. Parrilli. – María C. Perceval. – Daniel F. Filmus. – Liliana B. Fellner. – Ana M. Corradi de Beltrán.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(3 de diciembre de 2008)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto*. Créase el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón, en su tipo diatónico.

Art. 2º – *Resguardo especial*. El Poder Ejecutivo nacional garantizará el resguardo y preservación de los bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años.

Queda expresamente prohibida la salida del territorio nacional de los instrumentos musicales mencionados en el párrafo anterior, a excepción de aquellos que sean trasladados al exterior de manera temporaria para ejecuciones de música nacional.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, teniendo como órgano consultivo la Academia Nacional del Tango.

Art. 4º – *Actividades tuteladas*. La autoridad de aplicación promoverá las actividades que tengan relación directa con el instrumento objeto de esta ley y que tengan por finalidad:

a) El estímulo a su construcción local, conservación y restauración de ejemplares de especial significación o valor cultural o simbólico;

b) El aprendizaje de su ejecución y difusión de su repertorio vinculado al acervo musical de nuestro país;

c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados intérpretes;

d) La edición literaria, musical o audiovisual de obras artísticas o científicas vinculadas;

e) La realización de festivales musicales o espectáculos vinculados a su repertorio;

f) La difusión de la labor de sus intérpretes;

g) El estudio o investigación artística, científica o histórica del bandoneón o sus intérpretes.

Art. 5º – *Promoción*. La Secretaría de Cultura de la Nación impulsará políticas de promoción del bandoneón tendientes a propiciar su difusión en el exterior.

Art. 6º – *Registro*. Créase el Registro Nacional del Bandoneón, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, la que tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción de los bandoneones existentes en el país, su antigüedad y los datos de sus propietarios, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 7º – *Prioridad de compra*. El Estado nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tendrán prioridad de compra, cuando los propietarios de bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años decidan vender uno o más bandoneones.

Los propietarios deberán notificar, en forma fehaciente, a la autoridad de aplicación su intención de vender el o los instrumentos objeto de esta ley, en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 8º – *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

ACLARACIÓN

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto de ley presentado por la diputada Comelli y otros.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto*. Créase el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón, en su tipo diatónico.

Art. 2º – *Resguardo especial*. El Poder Ejecutivo nacional garantizará el resguardo y preservación de los bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años.

Queda expresamente prohibida la salida del territorio nacional de los instrumentos musicales mencionados en el párrafo anterior, a excepción de aquellos que sean trasladados al exterior de manera temporaria para ejecuciones de música nacional.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, teniendo como órgano consultivo la Academia Nacional del Tango.

Art. 4º – *Actividades tuteladas*. La autoridad de aplicación promoverá las actividades que tengan relación directa con el instrumento objeto de esta ley y que tengan por finalidad:

a) El estímulo a su construcción local, conservación y restauración de ejemplares de especial significación o valor cultural o simbólico;

b) El aprendizaje de su ejecución y difusión de su repertorio vinculado al acervo musical de nuestro país;

c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados intérpretes;

d) La edición literaria, musical o audiovisual de obras artísticas o científicas vinculadas;

e) La realización de festivales musicales o espectáculos vinculados a su repertorio;

f) La difusión de la labor de sus intérpretes;

g) El estudio o investigación artística, científica o histórica del bandoneón o sus intérpretes.

Art. 5º – *Promoción*. La Secretaría de Cultura de la Nación impulsará políticas de promoción del bandoneón tendientes a propiciar su difusión en el exterior.

Art. 6º – *Registro*. Créase el Registro Nacional del Bandoneón, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, la que tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción de los bandoneones existentes en el país, su antigüedad y los datos de sus propietarios, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 7º – *Prioridad de compra*. El Estado nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tendrán prioridad de compra, cuando los propietarios de bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años decidan vender uno o más bandoneones.

Los propietarios deberán notificar, en forma fehaciente, a la autoridad de aplicación su intención de vender el o los instrumentos objeto de esta ley, en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 8º – *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EDUARDO FELLNER. José J. B. Pampuro.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

12

(Orden del Día Nº 568)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Economía Nacional e Inversión y de Industria y Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión (expediente C.D.-195/07) modificando la ley 25.564 –Instituto de la Yerba Mate– respecto de la implementación y administración de un mercado consignatario de materia prima, y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del reglamento de este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 2008.

Silvia E. Giusti. – Luis A. Viana. – Roy A. Nikisch. – Juan C. Marino. – Elida M. Vigo. – Silvia E. Gallego. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Carlos A. Reutemann. – Pedro G. Guastavino. – Fabio D. Biancalani. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Elena M. Corregido. – Juan C. Romero. – César A. Gioja. – Daniel R. Pérsico. – Ramón E. Saadi. – Rubén H. Marín. – Mario J. Colazo. – José C. Martínez.

Sanción de la Honorable Camara de Diputados de la Nación
(26 de diciembre de 2007)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *f)* del artículo 5° de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, el siguiente texto:

f) Implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima de la yerba mate de orden nacional, para cuyo diseño podrá requerir la participación de otros organismos y entes del Estado nacional. El financiamiento de este mercado consignatario podrá realizarse a través del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO FELLNER.
Enrique Hidalgo.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto presentado por el diputado Irrazábal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *f)* del artículo 5° de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, el siguiente texto:

f) Implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima de la yerba mate de orden nacional, para cuyo diseño podrá requerir la participación de otros organismos y entes del Estado nacional. El financiamiento de este mercado consignatario podrá realizarse a través del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EDUARDO FELLNER. José J. B. Pampuro.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

13

(Orden del Día Nº 514)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley en revisión registrado bajo el número C.D.-126/08, declarando el día 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional Argentino; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Gerardo R. Morales. – Julio A. Miranda. – Isabel J. Viudes. – Alfredo A. Martínez. – Silvia E. Gallego. – Adriana Bortolozzi de Bogado. – Roxana I. Latorre. – Roberto F. Ríos. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Marina R. Riofrio. – José C. Martínez.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
(17 de diciembre de 2008)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el día 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional Argentino.

Art. 2º – En la fecha mencionada en el artículo anterior serán equiparados a sus efectos a un día feriado para todos los trabajadores de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y los de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u organismos públicos que en el futuro lo reemplacen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Fellner.
ENRIQUE HIDALGO.

ACLARACION

Los antecedentes de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponden a distintos proyectos presentados por varios señores diputados.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el día 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional Argentino.

Art. 2º – En la fecha mencionada en el artícu-lo anterior serán equiparados a sus efectos a un día feriado para todos los trabajadores de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y los de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u organismos públicos que en el futuro lo reemplacen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EDUARDO FELLNER. José J. B. Pampuro.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

14

(Orden del Día Nº 262)

Dictamen de comisión
(en mayoría)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo nacional 900 de fecha 8 de septiembre de 1997 mediante el cual se sustituye el inciso *e)* del artículo 38 de la Ley de Radiodifusión, 22.285, en relación con los recursos del Servicio Oficial de Radiodifusión; el decreto 1.062 de fecha 10 de septiembre de 1998 mediante el cual se sustituyen los artículos 15, 24 y el inciso *f)* del artículo 46 y el artículo 48 de la Ley de Radiodifusión, 22.285, y sus modificatorias, y deroga el artículo 25 del mismo cuerpo legal citado; el decreto 1.005 de fecha 10 de septiembre de 1999 mediante el cual se modifica la Ley de Radiodifusión, 22.285, a los efectos de posibilitar su adecuación a las transformaciones operadas en los campos económico, social y tecnológico; el decreto 2.368 de fecha 21 de noviembre de 2002 mediante el cual se sustituye el apartado 3º del inciso *a)* del artículo 33 de la Ley de Radiodifusión, 22.285, estableciendo que el Servicio Oficial de Radiodifusión será prestado en las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal; el decreto 1.214 de fecha 19 de mayo de 2003, mediante el cual se sustituye el artículo 11 de la ley 22.285, con la finalidad de remover el obstáculo legal que impide a las provincias y a las municipalidades la prestación de determinados servicios de radiodifusión; y el decreto 527 de fecha 20 de mayo de 2005 mediante el cual se suspende por el plazo de 10 años los términos que estuvieren transcurridos de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285, de radiodifusión.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y de los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la validez de los decretos 900 de fecha 8 de septiembre de 1997; 1.062 de fecha 10 de septiembre de 1998; 1.005 de fecha 10 de septiembre de 1999; 2.368 de fecha 21 de noviembre de 2002; 1.214 de fecha 19 de mayo de 2003; y el decreto 527 de fecha 20 de mayo de 2005.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 2007.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Nicolás A. Fernández. – Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto. – Patricia Vaca Narvaja.

INFORME

Honorable Congreso:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma de 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

Gregorio Badeni[1] señala: "…Las funciones del órgano ejecutivo han aumentado en los sistemas democrático-constitucionales como consecuencia de la ampliación de la actividad estatal. Y, si bien esa tendencia se refleja en todos los órganos gubernamentales, su proyección resulta mucho más significativa en el Poder Ejecutivo debido a que su función no se limita a la simple ejecución de las leyes, sino que se extiende, en forma global, a la gestión y administración de los asuntos públicos, y a la determinación del plan de gobierno...".

En este orden de ideas, el citado constitucionalista destaca: "…La expansión de las funciones ejecutivas no configura, necesariamente, una corruptela constitucional por cuanto ella puede ser convalidada mediante una interpretación dinámica y razonable de la Ley Fundamental…".[2]

"En el ámbito de la vida social, política o económica de una Nación –agrega Badeni– pueden presentarse situaciones graves de emergencia generadoras de un estado de necesidad cuya solución impone que se adopten medidas urgentes para neutralizar sus efectos perjudiciales o reducirlos a su mínima expresión posible. Cuando esas medidas, constitucionalmente, deben revestir carácter legislativo, las demoras que a veces se producen en el trámite parlamentario pueden privarlas de eficacia temporal, y ello justificaría su sanción inmediata por el órgano ejecutivo, ya sea en forma directa o como consecuencia de una delegación congresual…".[3]

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el maco el paradigma instaurado por los Constituyentes de 1853/60 se planteaba.[4]

A partir de la reforma, la facultad que la Constitución Nacional le atribuye excepcionalmente al Poder Ejecutivo, más allá de las posturas doctrinarias ha adquirido "carta de ciudadanía constitucional, por lo que ya no tiene sentido discutir si la procedencia de esta clase de reglamentos se apoya en el ensanche, o bien, en la superación de las fuentes constitucionales. En tal sentido, su validez constitucional encuentra apoyo expreso en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución reformada".[5]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa; y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expre-samente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99, en su parte pertinente, establece:

Capítulo tercero: *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

……

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto. *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

---

[1] Badeni, Gregorio, *Reglamentación de la Comisión Bicameral Permanente,* "La Ley", 2006-D.-1.229.

[2] Badeni, Gregorio, obra citada.

[3] Badeni, Gregorio, obra citada.

[4] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

[5] Cassagne, Juan Carlos: *La configuración de la potestad reglamentaria,* "La Ley", 2004-A, 1.144.

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia."

Capítulo cuarto: *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.* Artículo 100:

……

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia; *b)* Por delegación legislativa; *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130, de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54, de fecha 13 de octubre de 2006; y 57, de fecha 25 de octubre de 2006.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Depalma, Buenos Aires, 1995.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Caso "Peralta",[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"… una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[4]controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez",[5] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitima-

[1] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*; Ediar, Buenos Aires, 1995, tomo VI.

[2] Bidart Campos, Germán; *Los decretos de necesidad y urgencia.* Columna de opinión, "La Ley", 27-2-01.

[3] "La Ley", 1991-C, 158.

[4] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

[5] "La Ley", 1997-E,884.

ción activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6º).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un 'caso concreto' –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrochi"[1] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8º).

En el considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo"[2], se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN, en el caso precitado, agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida"[3], la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95, que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "…la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto

[1] "Verrochi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999-8-19, "Fallos", 322:1726, "La Ley", 1999-E, 590.

[2] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ejecución de sentencia", CS, "Fallos", 323:1934.

[3] "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, "Fallos", 323:1566

pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis…" (considerando 6º).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que, "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrochi' ("Fallos", 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan; o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso […] (considerando 6º).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de "Fallos", 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7º).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9º).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, Juan Carlos Cassagne define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".[1]

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

En lo que concierne a la naturaleza de la actividad reglamentaria la doctrina clásica, consideraba que constituía una actividad administrativa, mientras que para Cassagne "la actividad reglamentaria traduce una actividad materialmente legislativa o normativa, ya que se trata del dictado de normas jurídicas de carácter general y obligatorias por parte de órganos administrativos que actúan dentro de la esfera de su competencia, traduciendo una actividad jurídica de la administración que se diferencia de la administrativa por cuanto ésta es una actividad inmediata, práctica y concreta tendiente a la satisfacción de necesidades públicas, encuadrada en el ordenamiento juridico".[2]

Conforme a la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

"Sin embargo –señala Cassagne–, la figura del reglamento no agota todas las situaciones que traducen la emisión de actos de alcance o contenido general en sede administrativa. Las normas generales que sólo tienen eficacia interna en la administración o que están dirigidas a los agentes públicos –instrucciones de servicio, circulares– no producen efectos jurídicos respecto a los particulares. Su principal efecto jurídico

[1] Cassagne, Juan Carlos, *La configuración de la potestad reglamentaria,* "La Ley" 2004-A, 1144.

[2] Cassagne, Juan Carlos, *La configuración de la potestad reglamentaria,* "La Ley", 2004-A, 1144.

se deriva del deber de obediencia jerárquica del inferior al superior".[1]

Tal y como expresa Cassagne, la caracterización jurídica de los reglamentos surge de la circunstancia de encontrarse sujetos a un régimen jurídico peculiar que los diferencia de las leyes en sentido formal, de los actos administrativos y de las instrucciones de servicio, circulares y demás reglamentos internos.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme a la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.[2]

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.[3]

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[4] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración; *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994 se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[5]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[6]

Y tal como lo ha expresado Cassagne,[7] "…La concepción de la denominada doctrina de la separación de

[1] Cassagne, Juan Carlos, obra citada.

[2] Clasificación desarrollada en Cassagne, Juan Carlos, *La configuración de la potestad reglamentaria* "La Ley", 2004-A, 1144.

[3] Definición señalada en Cassagne, Juan Carlos: obra citada.

[4] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[5] Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina,* Buenos Aires, Depalma (1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

[6] En este orden de ideas, Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60. En este sentido, y compartiendo la exposición de Cassagne "…la atribución de la potestad reglamentaria al Ejecutivo responde a los principios de equilibrio, que están en la base de la teoría de Montesquieu, permitiendo su ejercicio no sólo para reglamentar las leyes del Congreso, sino también para dictar normas generales en determinadas situaciones que derivan tanto de sus propias facultades como órgano jerárquico superior de la administración pública (ex artículo 86, inciso *l)* Constitución Nacional) como de las atribuciones vinculadas al estado de necesidad y a la eficacia de la realización de los fines constitucionales (esto último, a través de la figura de la delegación), facultades que deberá ejercer, en cualquier caso, bajo el control permanente del Congreso…" (Cassagne, Juan Carlos, *La configuración de la potestad reglamentaria* "La Ley", 2004-A, 1144).

[7] Cassagne, Juan Carlos, *Sobre fundamentación y los límites de la potestad reglamentaria de necesidad y urgencia,* "La Ley", 1991-E, 1179.

los poderes o, según prefieren algunos, de la división de los poderes, elaborada por Montesquieu (bajo la innegable influencia de Locke), ha dado lugar a numerosas y diferentes interpretaciones jurídicas que olvidan la naturaleza eminentemente política y hasta sociológica de esta teoría. Precisamente, al abordar el estudio del poder reglamentario, en cualquier ordenamiento constitucional positivo, hay que analizar primero el sistema, su realidad y los antecedentes que le han servido de fuente, pues recién después de esa labor el intérprete estará en condiciones para determinar el modo en que la Constitución ha recepcionado el principio divisorio en lo que atañe a la articulación entre la ley y el reglamento.

La teoría expuesta por Montesquieu en *El espíritu de las leyes* reposa, como es sabido, en la necesidad de instaurar un equilibrio entre los órganos que ejercen el poder estatal. Parte de reconocer que las personas que poseen poder tienden normalmente a su abuso, por lo cual considera imprescindible la institución en el Estado de un sistema de pesos y contrapesos, de modo que los poderes puedan controlarse recíprocamente y que el equilibrio resultante, permita el juego de los cuerpos intermedios de la sociedad y favorezca la libertad de los ciudadanos.[1]

Lejos de predicar la primacía del Poder Legislativo o el acantonamiento de las funciones típicas de cada poder (en sentido orgánico la concepción de Montesquieu –antes que transferir el monopolio de la actividad legislativa al Parlamento (como pretendió Rousseau)– se ocupó de la división del Poder Legislativo, asignando al Poder Ejecutivo funciones colegislativas (vgr. veto, iniciativa y convocatoria) y estableciendo un sistema bicameral, con el objeto de impedir el predominio y el abuso del órgano parlamentario. El centro de la concepción, aun cuando el principio no tuvo acogida en las Constituciones que se dictaron durante la Revolución Francesa, lo constituye, sin duda, la ubicación del Poder Judicial en el esquema divisorio, concebido como órgano imparcial para juzgar y resolver las controversias, con independencia de los otros dos poderes…".[2]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.[3]

Por todo lo expuesto, es criterio de esta comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo, conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99, inciso 3 –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto–, sumado esto, a los principios sentados por la jurisprudencia elaborada a través de los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta Comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 900 de fecha 8 de septiembre de 1997 mediante el cual se sustituye el inciso *e)* del artículo 38 de la Ley de Radiodifusión 22.285 en relación con los recursos del Servicio Oficial de Radiodifusión; el decreto 1.062 de fecha 10 de septiembre de 1998 mediante el cual se sustituyen los artículos 15, 24 y el inciso *f)* del artículo 46 y el artículo 48 de la Ley de Radiodifusión, 22.285, y sus modificatorias, y deroga el artículo 25 del mismo cuerpo legal citado; el decreto 1.005 de fecha 10 de septiembre de 1999 mediante el cual se modifica la Ley de Radiodifusión, 22.285, a los efectos de posibilitar su adecuación a las transformaciones operadas en los campos económicos, social y tecnológico; el decreto 2.368 de fecha 21 de noviembre de 2002 mediante el cual se sustituye el apartado 3º del inciso *a)* del artículo 33 de la Ley de Radiodifusión, 22.285, estableciendo que el Servicio Oficial de Radiodifusión será prestado en las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal; el decreto 1.214 de fecha 19 de mayo de 2003, mediante el cual se sustituye el artículo 11 de la ley 22.285, con la finalidad de remover el obstáculo legal que impide a las provincias y a las municipalidades la prestación de determinados servicios de radiodifusión; y el decreto 527 de fecha 20 de mayo de 2005 mediante el cual se suspende por el plazo de 10 años los términos que estuvieren transcurridos de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285, de radiodifusión.

II.a. *Análisis de los decretos*

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último de los considerandos de los citados decretos que ellos se dictan en uso de las atribuciones conferidas

[1] Cassagne, Juan Carlos, obra citada.
[2] Cassagne, Juan Carlos, obra citada.

[3] Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I, del título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que esta comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente, y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia, y *b)* en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Los decretos 900/97, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02, 1.214/03 y 527/05 en consideración han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados por el señor presidente de la Nación, el señor jefe de Gabinete de Ministros y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, él se encuentra cumplido toda vez que esta comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado esta comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de esta comisión y al cúmulo de decretos a tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 99, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece "la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado de los decretos 900/97, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02, 1.214/03 y 527/05, para lo cual resulta procedente realizar un análisis del marco en que ellos fueron dictados.

Es necesario destacar que, la Ley Nacional de Radiodifusión, 22.285, fue promulgada el 15 de septiembre de 1980, durante el último gobierno de facto.

En este sentido, el retorno a la democracia imponía una revisión de los contenidos de dicha ley, a fin de adecuar sus previsiones a la realidad institucional vigente en la República Argentina.

Desde la entrada en vigencia de la ley 22.285, promulgada durante el último gobierno de facto, la actuación en materia de radiodifusión es sustancialmente diferente a la actual.

En este orden de ideas, el decreto 900/97 mantiene la autorización conferida por el decreto 1.656/92, el cual incorporó al artículo 38 de la ley 22.285 el inciso *e)* referido a los recursos con los cuales se solventa el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

Entre los recursos con los cuales se solventa el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) previstos en el citado artículo, el precitado inciso *e)* incluyó por el término de cinco (5) años, a los provenientes de la contratación de publicidad directa que realice, al margen de lo establecido en el inciso c) de la citada norma legal, el cual refiere a "los recursos que devengue la publicidad en aquellos lugares calificados por el Poder Ejecutivo nacional como áreas de fomento y áreas de frontera, conforme a la reglamentación de la presente, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión y siempre que no exista en la zona una estación privada".

El Poder Ejecutivo nacional deja constancia en los considerandos del precitado decreto 900/97 que los fundamentos tenidos en cuenta en esa oportunidad aún subsisten, toda vez que deviene necesario obtener resultados inmediatos en procura de incrementar los recursos genuinos destinados a financiar las erogaciones de los organismos del Estado.

Asimismo, la medida adoptada se fundamenta en la necesidad de poder contar con los recursos provenientes de la contratación de publicidad, sin los cuales el Servicio Oficial de Radiodifusión se vería impedido de cumplir acabadamente con el cometido que la propia ley de radiodifusión le ha fijado.

En este sentido, y frente a la demora en la sanción de una nueva ley de radiodifusión, el Poder Ejecutivo

[1] Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

nacional considera necesario dictar una medida que permita mantener la autorización conferida por el decreto 1.656/92.

Por todo ello, es que el precitado decreto 900/97 sustituye el inciso *e)* del artículo 38 de la ley 22.285, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38: El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) se solventará con los siguientes recursos […]:

"*e)* Los provenientes de la contratación de publicidad que realice, al margen de lo establecido en el inciso *c)*".

En los fundamentos del dictado del decreto 1.062/98, el Poder Ejecutivo nacional deja constancia que transcurridos dieciocho años desde la entrada en vigencia del cuerpo normativo señalado, se han producido profundas transformaciones en el ámbito de la radiodifusión que el legislador en su oportunidad no pudo considerar, tanto en la tecnología empleada para prestar dicho servicio, como así también dentro del mercado de las empresas prestadoras de servicios de radiodifusión.

Asimismo, la globalización en las relaciones internacionales y la progresiva apertura de los países al mundo, hacen necesario reconocer la importancia de un intercambio cultural fluido con otras comunidades, respetando sus lenguas de origen, aunque priorizando la difusión del idioma castellano.

Por otra parte, diversas limitaciones en los contenidos de la programación impuestos durante el período de facto, resultaban al momento del dictado del precitado decreto, notoriamente restrictivos y contrarios a nuestra Constitución Nacional, y debían ser eliminados a fin de convalidar una política de amplia, libre y plena difusión e intercambio de las ideas.

A este respecto, la comunidad ha aceptado en forma espontánea, las emisiones de juegos y concursos, la difusión de mediciones de audiencia y los sistemas de venta de productos por los medios electrónicos, los cuales responden a pautas culturales aprobadas por nuestra población.

En igual sentido, el Poder Ejecutivo nacional consideró que correspondía suprimir ciertas exigencias meramente formales a que estaban obligados los licenciatarios, reforzando y acentuando, en cambio aquellas obligaciones que hacen a la prestación de los servicios con eficiencia, sujetos a una competencia amplia entre diversas fuentes de información.

En este sentido, se ha eliminado la necesidad de aprobación de los administradorbs sociales designados por las personas jurídicas titulares de licencias, limitándose la actividad del organismo de aplicación a registrar la nómina de los mismos.

Al mismo tiempo, se ha considerado conveniente también, introducir modificaciones permitiendo mayor agilidad en la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión.

Y es por ello que, el precitado decreto 1.062/98 deroga el artículo 25 referido a la medición de audiencia, y sustituye los artículos 24, el inciso *f)* del artículo 46 y el artículo 48 de la ley 22.285 y sus modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 24: Cualquier expresión que promueva o estimule la participación en juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realización de apuestas deberá contar con la previa autorización de Lotería Nacional Sociedad del Estado conforme las normas en vigor.

"Artículo 46: Sin perjuicio de los requisitos y de las condiciones que para sus socios establece el artículo precedente, las sociedades deberán ajustarse al siguiente régimen específico: […]

"*f)* No podrán transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin la autorización del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) o del Poder Ejecutivo nacional, según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior. La omisión en la obtención de la aprobación de la autoridad competente, en transgresión a lo establecido en este inciso, será considerada falta grave.

"Artículo 48: La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados, excepto los judiciales, deberá ser comunicada al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) dentro de los treinta (30) días de producida bajo pena de multa a determinar por dicha autoridad."

Por otra parte, en los considerandos del decreto 1.005/99, el Poder Ejecutivo nacional destaca que el buen nombre y honor de las personas son valores que se hallan tutelados por el derecho privado, siendo necesario ampliar el alcance de la protección legal al público en general, sobre todo en aquellos supuestos en que las emisiones puedan provocar daños en la salud o en la psiquis de la población.

Asimismo, se deja constancia que al momento del dictado del precitado decreto se encontraban inscritos mil trescientos noventa y uno (1.391) servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el registro creado por el decreto 1.357/89; operan ciento diecisiete (117) servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y aproximadamente mil cuatrocientos (1.400) licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión, distribuidos en todo el país.

Al propio tiempo, se encontraba en pleno proceso de ejecución el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada aprobado por decreto 1.144/96, modificado por sus similares 1.260/96, 310/98 y 2/99.

La limitación al número máximo de licencias adjudicables a una misma persona, física o jurídica, consagrada en el artículo 43 de la ley 22.285 y sus modificatorios era congruente con un mercado comunicacional poco desarrollado.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo nacional considera procedente revisar el concepto de multiplicidad de licencias, permitiendo que un mismo licenciatario pueda acceder a la titularidad de un mayor número de servicios de radiodifusión.

En este orden, resulta oportuno suprimir el concepto de intransferibilidad de las licencias, atento que la realidad del mercado no puede ser soslayada, condicionando su procedencia a la conformidad de la autoridad que corresponda, según el servicio de que se trate.

El impedimento para constituir redes privadas permanentes se hallaba enmarcado, en el contexto antes citado, circunstancia que, en la actualidad, ha variado dada la gran oferta de medios tecnológicos disponibles.

Por otra parte, el hecho que la promoción de los programas propios de los servicios de radiodifusión sea considerada como publicidad, a los efectos del cómputo de los tiempos establecidos en el artículo 71 de la ley de radiodifusión, no se ajusta a la realidad del mercado publicitario.

En este sentido, el Poder Ejecutivo nacional consideró oportuno flexibilizar las exigencias para la emisión de mensajes publicitarios, al observarse que aquéllas, no sólo resultaban ineficaces para alcanzar los propósitos perseguidos, sino que también atentaban contra una política de plena libertad y concurrencia en los medios de radiodifusión.

Asimismo, se había verificado que las necesidades de los licenciatarios, en cuanto al planeamiento de las programaciones de lo servicios de radiodifusión, se veían obstaculizadas por la rigidez que imponía la frecuencia horaria del artículo 72, inciso *f),* de la ley 22.285 y sus modifi-catorios.

En consecuencia, resultaba oportuno facultar a los licenciatarios a distribuir los mensajes aludidos en el considerando anterior con un criterio de mayor flexibilidad, permitiéndoles ubicarlos en segmentos horarios más amplios.

Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo nacional deja constancia en los considerandos del precitado decreto que corresponde incorporar como causal de caducidad de la licencia la delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de la ley 22.285 y sus modificatorios, así como también la transferencia de la titularidad de la licencia sin contar con la correspondiente autorización, por cuanto dicha conducta importa un incumplimiento grave que merece la máxima sanción que prevé la legislación en la materia.

Por todo lo expuesto, el precitado decreto 1.005/99 incorpora los incisos *h)* e *i)* al artículo 85, y sustituye los artículos 5º, 16, 23, 43, 45, 68, 71, inciso *f)* del artículo 72 de la ley 22.285 y sus modificatorios, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 5º: Los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana."

"Artículo 16: Las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas. Quedan prohibidas las emisiones cuyo contenido atente contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes."

"Artículo 20: Los programas educativos de carácter sistemático deberán responder a los lineamientos de la política educativa, respetando los derechos, principios y criterios establecidos en la ley 24.195 y habrán de difundirse con lenguaje adecuado."

"Artículo 23: Los anuncios publicitarios deberán ceñirse a los criterios establecidos por esta ley y su reglamentación, fundamentalmente en lo inherente a la integridad de la familia y la moral cristiana."

"Artículo 43: El Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, podrán otorgar hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

"a) En distintas localizaciones, hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias;

"b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada."

"Artículo 45: Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física, cuanto los integrantes de la sociedad comercial, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

"*a)* Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

"*b)* Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

"*c)* Tener capacidad patrimonial acorde, con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

"*d)* No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

”*e)* No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;

”*f)* No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar, o personal de seguridad en actividad.

”Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquélla cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

”En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso *c)*, deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas.”

“Artículo 68: Se podrán constituir redes privadas permanentes, con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.”

“Artículo 71: Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de catorce (14) y doce (12) minutos, respectivamente, durante cada período de sesenta (60) minutos contados desde el comienzo del horario de programación. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los licenciatarios podrán acumular el límite máximo horario, fijado en el párrafo anterior, en segmentos distribuidos bajo las siguientes condiciones:

”*a)* Si el horario.de emisión del servicio es de veinticuatro (24) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de seis (6) horas;

”*b)* Si el horario de emisión del servicio es de veinte (20) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de cuatro (4) horas;

”*c)* Si el horario de emisión del servicio es de doce (12) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de tres (3) horas;

”*d)* Si el horario de emisión del servicio es de seis (6), ocho (8) o diez (10) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de dos (2) horas.

”En el supuesto de existir fracciones horarias, la publicidad deberá ser emitida conforme al principio consagrado en el primer párrafo del presente. No serán computables como publicidad los siguientes mensajes:

”*a)* Los previstos en el artículo 72 de esta ley;

”*b)* La característica o señal distintiva de las estaciones;

”*c)* La promoción de programas propios de la estación.”

“Artículo 72: Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo en los siguientes casos:

”*f)* Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un (1) minuto y treinta (30) segundos por hora. A tal efecto los licenciatarios podrán distribuir los mensajes conforme los segmentos horarios indicados en el articulo anterior.”

“Artículo 85: Son causales de caducidad de la licencia: […]

”*h)* La delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de esta ley;

”*i)* La transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de que se trate, en tanto no sea sometida a la autorización del Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, en el término de ciento ochenta (180) días de materializada”.

En los considerandos del decreto 2.368/02, por su parte, el Poder Ejecutivo nacional deja constancia que resulta conveniente implementar una política de radiodifusión que permita la sincera integración entre las distintas ciudades emplazadas en el territorio de las provincias que integran la República Argentina y su Capital Federal, procurando un intercambio cultural fluido entre ellas.

En este sentido, alguna de las disposiciones de la Ley Nacional de Radiodifusión resultaban restrictivas a los efectos de la concreción de la política fijada en el presente.

El Estado nacional, en su carácter de gestor del bien común, se encuentra obligado a fomentar medidas que por su naturaleza son ajenas a la explotación comercial de los servicios de radiodifusión, pero que, sin embargo, resultan caras a la amplia, plena y libre difusión de las ideas, de la cultura y de la educación a la población.

En efecto, la Ley Nacional de Radiodifusión, en su artículo 33, define al Servicio Oficial de Radiodifusión, estableciendo que el mismo será prestado por “…*a)* Una red básica integrada, como máximo: …3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país; por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

Sobre el particular, el artículo 35 del plexo normativo cuya modificación se dispone, estatuye que el Servicio Oficial de Radiodifusión deberá “…*a)* Proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación; *b)* Difundir, en consecuencia, aquellas expresiones de elevada jerarquía estética que satisfagan las necesidades culturales de la población; *c)* Asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país; *d)* Informar a la población acerca de los actos de gobierno;

…*f)* Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza…".

La finalidad perseguida por el precitado decreto, si bien se encuentra en un todo de acuerdo con los objetivos que emanan del texto de la Ley Nacional de Radiodifusión, se encuentra insatisfecha por previsiones allí contenidas que han resultado ineficaces para la consecución de los objetivos establecidos para el Servicio Oficial de Radiodifusión, circunstancia ésta que atenta contra una política de plena libertad y concurrencia de los medios de radiodifusión.

El Poder Ejecutivo nacional destaca que la tutela que debe discernirse al interés general resulta un imperativo categórico en tiernpos de profunda crisis económica y social, como la que hoy asuela a nuestro país.

Asimismo, conforme surge de los artículos 14, 32 y 42 de la Constitución Nacional los ciudadanos gozan de los derechos a publicar sus ideas, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, los que alcanzan a todos los medios de comunicación social, entre ellos, a los servicios de radiodifusión, lo que exige, por parte del Estado nacional, la implementación de las medidas que eliminen las limitaciones de la cantidad de informadores.

Por otra parte, no debe soslayarse que, en materia de comunicación social, el Estado ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio.

Por los principios constitucionales invocados y la coyuntura de emergencia que al momento del dictado del precitado decreto afligía a nuestra Nación, es dable garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a la televisión abierta y gratuita.

El Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por los artículos 49, de la ley 19.798, y 3º de la ley 22.285 y sus modificatorias, debe optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

El Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado es titular del servicio correspondiente a LS82 TV Canal 7, en virtud de lo dispuesto por el decreto 94/01, modificado por su similar 614/01.

Por lo expuesto, corresponde instrumentar la medida conducente a que dicho servicio obre como herramienta de la política contenida en el presente, acercando a todos los ciudadanos de la República Argentina su alto contenido cultural, el conocimiento de las medidas de gobierno que se adopten y, en definitiva, procure una mayor integración nacional y una mejor oferta, de conformidad con las garantías constitucionales mencionadas.

Consecuentemente, el Poder Ejecutivo nacional considera que es menester, eliminar las previsiones normativas que obstan a los objetivos fijados en el presente.

Por ello, el decreto 2.368/02 en su artículo 1º sustituye el apartado 3º del inciso *a)* del artículo 33 de la ley 22.285 y sus modificadoras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33: El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por:

"*a)* Una red básica integrada, como máximo:

"1. En la Capital Federal: por una (1) estación de radiodifusión sonora y una (1) de televisión.

"2. En cada provincia y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una (1) estación de radiodifusión sonora.

"3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal."

Las actuales repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, se ajustarán al presente artículo.

b) Por las estaciones de la Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE);

c) Por un conjunto de estaciones de radiodifusión y de repetidoras que funcionarán subsidiariamente respecto de las estaciones privadas, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional, solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada, por su baja densidad demográfica o escaso interés comercial. Las frecuencias correspondientes a estas estaciones quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el artículo 40 de la presente ley.

Respecto del dictado del decreto 1.214/03, es preciso destacar que, frente a la grave situación de emergencia económica y social que atravesaba la Nación en el año 2003 resultaba necesario instrumentar las medidas conducentes a garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a los servicios abiertos y gratuitos, lo cual se encontraba imposibilitado conforme a la normativa específica vigente.

Que, en tal sentido, resultaba procedente remover el obstáculo legal que impedía, a las provincias y a las municipalidades, la prestación de determinados servicios de radiodifusión, otrora impuestos en un contexto histórico e institucional absolutamente distinto al delineado en el año 2003.

Conforme al rol fundamental que en materia de comunicación social ejerce el Estado acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, la incorporación de la previsión normativa que permita a los estados provinciales brindar el servicio de televisión y la eliminación de las restricciones relativas a las localizaciones en que aquéllos y las municipalidades puedan ser prestadores de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, y de frecuencia modulada, mejoraría las condiciones de acceso gratuito y efectivo de la población a dichos servicios.

En este orden de ideas, si bien la referida crisis afectó a la sociedad en su conjunto, no se había tenido en cuenta hasta el dictado del decreto del Poder Ejecutivo 527/05 la situación particular que han debido atravesar los licenciatarios de medios de radiodifusión, considerando los altos costos que deben afrontar para continuar brindando satisfactoriamente la prestación a su cargo.

Los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas. Así, muchas de ellas se vieron en la necesidad de recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos.

Actualmente, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita un horizonte de previsibilidad que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económico-financiera.

El Poder Ejecutivo en los fundamentos del precitado decreto deja constancia que, en definitiva, la realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar la contribución que realizan los servicios de radiodifusión al desarrollo social y económico de la sociedad, posibilitando la prosecución de las transmisiones regulares y la preservación de las fuentes de trabajo.

Es política del gobierno nacional contribuir a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y propender al mejoramiento de los servicios que se prestan en el sector de radiodifusión.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en los considerandos de los decretos 900/97, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02, 1.214/03 y 527/05.

Es importante destacar que las medidas adoptadas en los precitados decretos se fundamentan en la necesidad de revisar algunos contenidos de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorios, sancionada durante el último gobierno de facto en la República Argentina, a los efectos de posibilitar su adecuación a las grandes transformaciones operadas en el campo económico, social y tecnológico.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.[1]

En razón a la materia regulada en los presentes decretos conforme se indicara ut supra, dichas medidas no incursionan en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos –por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos–, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

III. *Conclusión*

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado de los decretos 900/97, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02, 1.214/03 y 527/05, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional decretos 900/97, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02, 1.214/03 y 527/05.

Jorge M. Capitanich.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 900/97

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1997.

VISTO el decreto 1.656 de fecha 7 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se incorporó al artículo 38 de la ley 22.285, el inciso *e)*.

Que entre los recursos con los cuales se solventa el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) previstos en el citado artículo, el inciso *e)* incluyó por el término de cinco (5) años, a los provenientes de la contratación de publicidad directa que realice, al margen de lo establecido en el inciso *c)*.

Que los fundamentos tenidos en cuenta en esa oportunidad aún subsisten, toda vez que deviene necesario obtener resultados inmediatos en procura de incrementar los recursos genuinos destinados a financiar las erogaciones de los organismos del Estado y que se encuentra a estudio del Honorable Congreso de la Nación la moficación de la Ley de Radiodifusión, 22.285, reglamentada por el decreto 286/81 y modificatorios, la que prevé el incremento de los recursos del citado ente, con el producido de las contrataciones de publicidad que realice, modificando parcialmente el artículo 38 de la ley de marras.

Que resulta indispensable poder contar con los recursos provenientes de la contratación de publicidad, sin los cuales el Servicio Oficial de Radiodifusión se vería impedido de cumplir acabadamente con el cometido que la propia Ley de Radiodifusión le ha fijado.

Que ante la demora en la sanción de una nueva Ley de Radiodifusión, es necesario dictar una medida

[1] Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso "Peralta". Corte Suprema de Justicia ("Fallos", 313:1513) ("La Ley", 1990-D, 131).

que permita mantener la autorización conferida por el decreto 1.656/92.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *e)* del artículo 38 de la ley 22.285, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Los provenientes de la contratación de publicidad que realice, al margen de lo establecido en el inciso *c)*.

Art. 2º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. – Carlos V. Corach. – Guido J. Di Tella. – Jorge Domínguez. – Roque B. Fernández. – Raúl E. Granillo Ocampo. – José A. Caro Figueroa. – Alberto J. Mazza. – Susana B. Decibe.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.062/98

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1997.

Visto la ley 22.285 modificada por sus similares 23.696, 24.377 y 24.800; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Radiodifusión, 22.285, fue promulgada el 15 de septiembre de 1980, durante el último gobierno de facto.

Que el retorno a la democracia imponía una revisión de los contenidos de dicha ley, a fin de adecuar sus previsiones a la realidad institucional vigente en la República Argentina.

Que transcurridos dieciocho años desde la entrada en vigencia del cuerpo normativo señalado, se han producido profundas transformaciones en el ámbito de la radiodifusión que el legislador en su oportunidad no pudo considerar, tanto en la tecnología empleada para prestar dicho servicio, así como también dentro del mercado de las empresas prestadoras de servicios de radiodifusión.

Que la globalización en las relaciones internacionales y la progresiva apertura de los países al mundo, hacen necesario reconocer la importancia de un intercambio cultural fluido con otras comunidades, respetando sus lenguas de origen, aunque priorizando la difusión del idioma castellano.

Que diversas limitaciones en los contenidos de la programación impuestos durante el período de facto, resultan hoy día notoriamente restrictivos y contrarios a nuestra Constitución Nacional, y deben ser eliminados a fin de convalidar una política de amplia, libre y plena difusión e intercambio de las ideas.

Que a este respecto, la comunidad ha aceptado en forma espontánea, las emisiones de juegos y concursos, la difusión de mediciones de audiencia y los sistemas de venta de productos por los medios electrónicos, los cuales responden a pautas culturales aprobadas por nuestra población.

Que en igual sentido, corresponde suprimir ciertas exigencias meramente formales a que estaban obligados los licenciatarios, reforzando y acentuando, en cambio, aquellas obligaciones que hacen a la prestación de los servicios con eficiencia, sujetos a una competencia amplia entre diversas fuentes de información.

Que en esta orientación, se ha eliminado la necesidad de aprobación de los administradores sociales designados por las personas jurídicas titulares de licencias, limitándose la actividad del organismo de aplicación a registrar la nómina de los mismos.

Que se ha considerado conveniente también, introducir modificaciones permitiendo mayor agilidad en la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión.

Que dados los extremos señalados precedentemente, se torna necesario proceder a una urgente intervención en la materia, a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución definitiva al respecto.

Que la reforma de la Constitución Nacional efectuada en 1994 ha reconocido la facultad del Poder Ejecutivo nacional de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a fin de resolver aquellas cuestiones que requieren soluciones inmediatas.

Que el servicio jurídico de la Secretaría de Prensa y Difusión ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en acuerdo general de ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 22.285 y sus modificatorias conforme el texto siguiente:

Artículo 15: Los titulares de servicios de radiodifusión podrán emitir programación en lenguas

extranjeras previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), sin perjuicio de lo cual, deberán orientar su programación a la difusión del idioma castellano, intentando promover las lenguas aborígenes de nuestro país. Para el doblaje de las películas o series habladas en lenguas extranjeras que para su difusión por televisión deban ser dobladas al idioma castellano, deberá darse prioridad a los profesionales argentinos.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 22.285 y sus modificatorias, conforme el texto siguiente:

Artículo 24: Cualquier expresión que promueva o estimule la participación en juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realización de apuestas deberá contar con la previa autorización de Lotería Nacional Sociedad del Estado conforme las normas en vigor.

Art. 3° – Derógase el artículo 25 de la ley 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4° – Sustitúyese el inciso *f)* del artículo 46 de la ley 22.285 y sus modificatorias por el siguiente:

f) No podrán transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin la autorización del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) o del Poder Ejecutivo nacional, según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior. La omisión en la obtención de la aprobación de la autoridad competente, en transgresión a lo establecido en este inciso, será considerada falta grave.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 48 de la ley 22.285 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 48: La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados, excepto los judiciales, deberá ser comunicada al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) dentro de los treinta (30) días de producida bajo pena de multa a determinar por dicha autoridad.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. – Carlos V. Corach. – Guido J. Di Tella. – Jorge Domínguez. – Roque B. Fernández. – Raúl E. Granillo Ocampo. – Antonio H. González. – Alberto J. Mazza. – Susana B. Decibe.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.005/99

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1997.

VISTO la ley 22.285 modificada por sus similares 23.696, 24.377 y 24.800; y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido diecinueve años desde la entrada en vigencia de la ley 22.285, promulgada durante el último gobierno de facto.

Que la actuación vigente en el año 1980 en la materia radiodifusión es sustancialmente diferente a la actual.

Que en tal sentido, resulta oportuno revisar algunos contenidos de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorios, a los efectos de posibiltar su adecuación a las grandes transformaciones operadas en el campo económico, social y tecnológico.

Que el buen nombre y honor de las personas son valores que se hallan tutelados por el derecho privado, siendo necesario ampliar el alcance de la protección legal al público en general, sobre todo en aquellos supuestos en que las emisiones puedan provocar daños en la salud o en la psiquis de la población.

Que en la actualidad se encuentran inscritos mil trescientos noventa y una (1.391) servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el registro creado por el decreto 1.357/89; operan ciento diecisiete (117) servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y aproximadamente mil cuatrocientos (1.400) licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión, distribuidos en todo el país.

Que, al propio tiempo, se encuentra en pleno proceso de ejecución el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada aprobado por decreto 1.144/96, modificado por sus similares 1.260/96, 310/98 y 2/99.

Que la limitación al número máximo de licencias adjudicables a una misma persona, física o jurídica, consagrada en el artículo 43 de la ley 22.285 y sus modificatorios era congruente con un mercado comunicacional poco desarrollado.

Que por los motivos expuestos precedentemente, resulta procedente revisar el concepto de multiplicidad de licencias, permitiendo que un mismo licenciatario pueda acceder a la titularidad de un mayor número de servicios de radiodifusión.

Que resulta oportuno suprimir el concepto de intransferibilidad de las licencias, atento que la realidad del mercado no puede ser soslayada, condicionando su procedencia a la conformidad de la autoridad que corresponda, según el servicio de que se trate.

Que el impedimento para constituir redes privadas permanentes se hallaba enmarcado en el contexto antes citado, circunstancia que, en la actualidad, ha variado dada la gran oferta de medios tecnológicos disponibles.

Que la promoción de los programas propios de los servicios de radiodifusión sea considerada como publicidad, a los efectos del cómputo de los tiempos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Radiodifusión, no se ajusta a la realidad del mercado publicitario.

Que en esta orientación es oportuno flexibilizar las exigencias para la emisión de mensajes publicitarios, al observarse que aquéllas, no sólo resultan ineficaces para alcanzar los propósitos perseguidos, sino que también atentan contra una política de plena libertad y concurrencia en los medios de radiodifusión.

Que se ha verificado que las necesidades de los licenciatarios, en cuanto al planeamiento de las programaciones de lo servicios de radiodifusión, se ven obstaculizadas por la rigidez que impone la frecuencia horaria del artículo 72, inciso *f),* de la ley 22.285 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, resulta oportuno facultar a los licenciatarios a distribuir los mensajes aludidos en el considerando anterior con un criterio de mayor flexibilidad, permitiéndoles ubicarlos en segmentos horarios más amplios.

Que corresponde incorporar como causal de caducidad de la licencia la delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de la ley 22.285 y sus modificatorios, así como también la transferencia de la titularidad de la licencia sin contar con la correspondiente autorización, por cuanto dicha conducta importa un incumplimiento grave que merece la máxima sanción que prevé la legislación en la materia.

Que la realidad demuestra que se han producido grandes transformaciones en el ámbito de las comunicaciones, y especialmente en el sector de la radiodifusión, situación que determina la necesidad de encarar urgentes adecuaciones a la normativa vigente en la materia, ello a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución sobre el particular.

Que el servicio jurídico de la Secretaría de Prensa y Difusión ha emitido el correspondiente dictamen.

Que por lo expuesto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 5º: Los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, así como también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 16: Las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas. Quedan prohibidas las emisiones cuyo contenido atente contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 20: Los programas educativos de carácter sistemático deberán responder a los lineamientos de la política educativa, respetando los derechos, principios y criterios establecidos en la ley 24.195 y habrán de difundirse con lenguaje adecuado.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 23: Los anuncios publicitarios deberán ceñirse a los criterios establecidos por esta ley y su reglamentación, fundamentalmente en lo inherente a la integridad de la familia y la moral cristiana.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 43 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 43: El Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, podrán otorgar hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

a) En distintas localizaciones, hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias;

b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 45: Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física, cuanto los integrantes de la sociedad comercial, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

e) No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;

f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar, o personal de seguridad en actividad.

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquélla cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso *c)*, deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 68 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 68: Se podrán constituir redes privadas permanentes, con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 71: Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de catorce (14) y doce (12) minutos, respectivamente, durante cada período de sesenta (60) minutos contados desde el comienzo del horario de programación. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los licenciatarios podrán acumular el límite máximo horario fijado en el párrafo anterior, en segmentos distribuidos bajo las siguientes condiciones:

a) Si el horario de emisión del servicio es de veinticuatro (24) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de seis (6) horas;

b) Si el horario de emisión del servicio es de veinte (20) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de cuatro (4) horas;

c) Si el horario de emisión del servicio es de doce (12) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de tres (3) horas;

d) Si el horario de emisión del servicio es de seis (6), ocho (8) o diez (10) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de dos (2) horas.

En el supuesto de existir fracciones horarias, la publicidad deberá ser emitida conforme al principio consagrado en el primer párrafo del presente. No serán computables como publicidad los siguientes mensajes:

a) Los previstos en el artículo 72 de esta ley;

b) La característica o señal distintiva de las estaciones;

c) La promoción de programas propios de la estación.

Art. 9º – Sustitúyese el inciso *f)* del artículo 72 de la ley 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

f) Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un (1) minuto y treinta (30) segundos por hora. A tal efecto los licenciatarios podrán distribuir los mensajes conforme los segmentos horarios indicados en el artículo anterior.

Art. 10. – Incorpóranse como incisos *h)* e *i)* del artículo 85 de la ley 22.285 y sus modificatorios, los siguientes:

h) La delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de esta ley;

i) la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de que se trate, en

tanto no sea sometida a la autorización del Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, en el término de ciento ochenta (180) días de materializada.

Art. 11.– Dispónese que el presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 12.– Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 13.– Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. – Carlos V. Corach. – Guido J. Di Tella. – Jorge Domínguez. – Roque B. Fernández. – Alberto J. Mazza. – Miguel G. García Solá.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.368/02

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2002.

Visto el expediente 972/02 del registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Radiodifusión, 22.285, fue promulgada con fecha 15 de septiembre de 1980, habiendo transcurrido veintiún años desde su entrada en vigencia.

Que resulta oportuno proceder a la revisión de algunos de los contenidos de dicho plexo normativo, a los efectos de posibilitar su adecuación a las necesidades económicas y sociales del país.

Que, por su parte, deviene conveniente implementar una política de radiodifusión que permita la sincera integración entre las distintas ciudades emplazadas en el territorio de las provincias que integran la República Argentina y su Capital Federal, procurando un intercambio cultural fluido entre ellas.

Que, ello así, alguna de las disposiciones de la Ley Nacional de Radiodifusión resultan restrictivas a los efectos de la concreción de la política fijada en el presente.

Que el Estado nacional, en su carácter de gestor del bien común, se encuentra obligado a fomentar medidas que por su naturaleza son ajenas a la explotación comercial de los servicios de radiodifusión, pero que, sin embargo, resultan caras a la amplia, plena y libre difusión de las ideas, de la cultura y de la educación a la población.

Que, en efecto, la Ley Nacional de Radiodifusión, en su artículo 33, define al Servicio Oficial de Radiodifusión, estableciendo que el mismo será prestado por "…*a)* Una red básica integrada, como máximo: …3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país; por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial…".

Que, sobre el particular, el artículo 35 del plexo normativo cuya modificación se dispone, estatuye que el Servicio Oficial de Radiodifusión deberá "…*a)* Proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación; *b)* Difundir, en consecuencia, aquellas expresiones de elevada jerarquía estética que satisfagan las necesidades culturales de la población; *c)* Asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país; *d)* Informar a la población acerca de los actos de gobierno; …*f)* Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza…".

Que la finalidad perseguida por el presente, si bien se encuentra en un todo de acuerdo con los objetivos que emanan del texto de la Ley Nacional de Radiodifusión, se encuentra insatisfecha por previsiones allí contenidas que han resultado ineficaces para la consecución de los objetivos establecidos para el Servicio Oficial de Radiodifusión, circunstancia ésta que atenta contra una política de plena libertad y concurrencia de los medios de radiodifusión.

Que la tutela que debe discernirse al interés general resulta un imperativo categórico en tiempos de profunda crisis económica y social, como la que hoy asuela a nuestro país.

Que conforme surge de los artículos 14, 32 y 42 de la Constitución Nacional los ciudadanos gozan de los derechos a publicar sus ideas, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, los que alcanzan a todos los medios de comunicación social, entre ellos, a los servicios de radiodifusión, lo que exige, por parte del Estado nacional, la implementación de las medidas que eliminen las limitaciones de la cantidad de informadores.

Que por otra parte, no debe soslayarse que, en materia de comunicación social, el Estado ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio (v. dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 239:592).

Que por los principios constitucionales invocados y la coyuntura de emergencia que aflige a nuestra Nación es dable garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a la televisión abierta y gratuita.

Que el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por los artículos 4º de la ley 19.798 y 3º de la ley 22.285 y sus modificatorias, debe

optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

Que el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado es titular del servicio correspondiente a LS82 TV CANAL 7, en virtud de lo dispuesto por el decreto 94/01, modificado por su similar 614/01.

Que por las consideraciones hasta aquí vertidas corresponde instrumentar la medida conducente a que dicho servicio obre como herramienta de la política contenida en el presente, acercando a todos los ciudadanos de la República Argentina su alto contenido cultural, el conocimiento de las medidas de gobierno que se adopten y, en definitiva, procure una mayor integración nacional y una mejor oferta, de conformidad con las garantías constitucionales mencionadas.

Que es menester, en consecuencia, eliminar las previsiones, normativas que obstan a los objetivos fijados en el presente.

Que dado los extremos señalados se torna necesario proceder a una urgente adecuación de la normativa, a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución definitiva sobre el particular.

Que la reforma de la Constitución Nacional, efectuada en el año 1994, ha reconocido la facultad del Poder Ejecutivo nacional de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a los efectos de resolver aquellas cuestiones que requieran soluciones inmediatas.

Que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, en cuya órbita se encuentra el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, ha emitido opinión favorable con relación a la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión ha tomado la intervención que le compete.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el apartado 3 del inciso *a)* del artículo 33 de la ley 22.285 y sus modificadoras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> 3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.

Art. 2º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Aníbal D. Fernández. – Jorge R. Matzkin. – Carlos F. Ruckauf. – José H. Jaunarena. – Roberto Lavagna. – Juan J. Alvarez. – Graciela Camaño. – María N. Doga. – Ginés M. González García. – Graciela Giannettasio.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.214/03

Buenos Aires, 19 de mayo de 2003.

VISTO el expediente 2.266/2002 del registro del Comité Federal de Radiodifusión; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad evidenciada por las actuales circunstancias que se registran en el sector de la radiodifusión, determina la necesidad de encarar urgentes modificaciones de algunas disposiciones de la ley 22.285 y sus modificatorias, tendientes a adecuar sus normas a las demandas comunicacionales de la población.

Que, en tal sentido, resulta procedente remover el obstáculo legal que impide a las provincias y a las municipalidades la prestación de determinados servicios de radiodifusión, otrora impuesto en un contexto histórico e institucional absolutamente distinto al actual.

Que la tutela que debe discernirse al interés general resulta un imperativo categórico en tiempos, como los actuales, de profunda crisis económica y social.

Que frente a la coyuntura de emergencia que aflige a nuestra Nación es dable instrumentar las medidas conducentes a garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a los servicios abiertos y gratuitos.

Que tal objetivo, si bien frustrado por la normativa específica cuya modificación se dispone, resulta acorde con la facultad y obligación del Estado nacional de promover los servicios de radiodifusión, sin limitación respecto del tipo de emisoras promovidas.

Que no puede soslayarse que, en materia de comunicación social, el Estado ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio (v. dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 239:592).

Que la incorporación de la previsión normativa que permita a los estados provinciales brindar el servicio de televisión y la eliminación de las restricciones relativas a las localizaciones en que aquéllos y las municipalidades puedan ser prestadores de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

y de frecuencia modulada, mejorará las condiciones de acceso gratuito y efectivo de la población a dichos servicios.

Que el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por los artículos 4°, de la ley 19.798, y 3° de la ley 22.285 y sus modificatorias, debe optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de los servicios de radiodifusión.

Que, en efecto, se torna necesario proceder a una urgente adecuación de la normativa, a fin de paliar los problemas existentes hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución definitiva sobre el particular.

Que la reforma de la Constitución Nacional efectuada en el año 1994 ha reconocido la facultad del Poder Ejecutivo nacional de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a los efectos de resolver aquellas cuestiones que requieran soluciones inmediatas.

Que las excepcionales circunstancias apuntadas, justifican el apartamiento del trámite ordinario previsto por la Constitución Nacional para la sanción de leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión ha tomado la intervención que le compete.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el articulo 11 de la ley 22.285 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 11: Los estados provinciales podrán prestar, con la previa autorización del Poder Ejecutivo nacional, hasta un (1) servicio de televisión abierta y un (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud. Las municipalidades podrán prestar un (1) servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia.
>
> Estas estaciones podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71.

Art. 2° – Dispónese que el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Aníbal D. Fernández. – Jorge R. Matzkin. – Carlos F. Ruckauf. – José H. Jaunarena. – Roberto Lavagna. – Juan J. Alvarez. – Graciela Camaño. – María N. Doga. – Ginés M. González García. – Graciela Giannettasio.

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 527/05

Buenos Aires, 29 de mayo de 2005.

VISTO la ley 22.285 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la grave crisis que atravesó nuestro país, mediante la ley 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, sancionándose posteriormente la ley 25.972 que prorrogó el plazo previsto en su artículo 1º hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que si bien la referida crisis afectó a la sociedad en su conjunto, a la fecha no se ha tenido en cuenta la situación particular que han debido atravesar los licenciatarios de medios de radiodifusión, considerando los altos costos que deben afrontar para continuar brindando satisfactoriamente la prestación a su cargo.

Que los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas. Así, muchas de ellas se vieron en la necesidad de recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos.

Que entre las principales causas de la crisis sufrida por los prestadores de servicios de radiodifusión figura su endeudamiento externo, originado por la necesidad de contar con una infraestructura técnica actualizada que les permita cumplir con sus obligaciones.

Que en la actualidad, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita un horizonte de previsibilidad que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económico-financiera.

Que, en definitiva, la realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar la contribución que realizan los servicios de radiodifusión al

desarrollo social y económico de la sociedad, posibilitando la prosecución de las transmisiones regulares y la preservación de las fuentes de trabajo.

Que la ley 22.285 y sus modificatorias declara de interés público a los servicios de radiodifusión, tomando en cuenta la contribución al desarrollo social, a que se ha hecho referencia en el considerando precedente.

Que, consecuentemente, la ley impone a los licenciatarios de los servicios de radiodifusión la carga de asegurar la regularidad de las transmisiones, el cumplimiento de los horarios de programación y el mantenimiento de la estructura técnica en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a los fines de una prestación eficiente.

Que, en este entendimiento, se advierte la imperiosa necesidad de proceder a la suspensión por un plazo de diez (10) años de los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285 y sus modificatorias, sin perjuicio de disponerse que en ningún caso la suspensión dispuesta impedirá la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en aquel cuerpo normativo.

Que en línea con el deber del gobierno nacional de contribuir a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y propender al mejoramiento de los servicios que se prestan en el sector de radiodifusión, se debe establecer por el presente acto la obligación de los licenciatarios comprendidos en la suspensión de incluir en su programación los espacios correspondientes y de proceder a la incorporación de nuevas tecnologías, como la digital, que impliquen una mejora e innovación en su respectivo rubro.

Que los considerandos precedentes evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención correspondiente el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Suspéndense por el plazo de diez (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285 y sus modificatorias. Los términos se reanudarán automáticamente vencido el plazo de suspensión antes citado.

Art. 2º – En ningún caso la suspensión dispuesta en el artículo 1º impedirá la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en la Ley de Radiodifusión.

Art. 3º – Determínase que durante el plazo de dos (2) años a partir de la vigencia del presente, cada licenciatario de servicios de radiodifusión deberá elevar al Comité Fedral de Radiodifusión para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población. Asimismo, en dicho plazo, cada licenciatario deberá presentar ante el Comité Federal de Radiodifusión, para su aprobación, un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta.

Art. 4º – Las disposiciones del presente regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto. por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Roberto Lavagna. – Horacio D. Rosatti. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Ginés M. González García. – Daniel F. Filmus.

IV

ACTAS DE VOTACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS CUENTAS FISCALES – LEY 25152 - DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORDEN DEL DÍA 513
(CD-56/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:1		Fecha: 28-10-09		Hora: 18:18
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	52	Votos afirmativos:	35
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	17
Total Presentes:	52	Abstenciones:	-
Ausentes:	20		
Votos Afirmativos Necesarios:	27	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN
PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS CUENTAS FISCALES – LEY 25152 - DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORDEN DEL DÍA 513
(CD-56/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:1 Fecha: 28-10-09 Hora: 18:18

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	NEGATIVO	ROMERO, Juan Carlos	NEGATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	NEGATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

ORDEN DEL DÍA 410 S-1004/08	DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA EL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.
ORDEN DEL DÍA 412 S-683/09	DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO EL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE GENERAL ALMADA, DEPARTAMENTO DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2		Fecha: 28-10-09		Hora: 18:24
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	48	Votos afirmativos:	48
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	48	Abstenciones:	-
Ausentes:	24		
Votos Afirmativos Necesarios:	25	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN · PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

ORDEN DEL DÍA 410
S-1004/08

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA EL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

ORDEN DEL DÍA 412
S-683/09

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO EL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE GENERAL ALMADA, DEPARTAMENTO DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2 Fecha: 28-10-09 Hora: 18:24

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AUSENTE	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN CREANDO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTRUMENTO MUSICAL DENOMINADO BANDONEÓN, EN SU TIPO DIATÓNICO

ORDEN DEL DÍA 388
(CD-102/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3		Fecha: 28-10-09		Hora: 18:27
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo. 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	47	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	5
Total Presentes:	47	Abstenciones:	-
Ausentes:	25		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
TROADELLO, Mónica	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La senadora Troadello se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 28/10/09

Presentes Identificados:	47	Votos afirmativos:	43
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	5
Total Presentes:	48	Abstenciones:	-
Ausentes:	24		
Votos Afirmativos Necesarios:	25	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN · PROSECRETARIA PARLAMENTARIA ·

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN CREANDO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTRUMENTO MUSICAL DENOMINADO BANDONEÓN, EN SU TIPO DIATÓNICO

ORDEN DEL DÍA 388
(CD-102/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3 Fecha: 28-10-09 Hora: 18:27

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	NEGATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	NEGATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	NEGATIVO	TROADELLO, Mónica	LEV.VOT.
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AUSENTE	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO LA LEY 25564 – INSTITUTO DE LA YERBA MATE – RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN MERCADO CONSIGNATARIO DE MATERIA PRIMA

ORDEN DEL DÍA 568
(CD-195/07)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 4		Fecha: 28-10-09		Hora: 19:12
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	37
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	4
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
OSUNA, Blanca Inés	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La senadora Osuna manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 28/10/09

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	38
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	4
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN · PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO LA LEY 25564 – INSTITUTO DE LA YERBA MATE – RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN MERCADO CONSIGNATARIO DE MATERIA PRIMA

ORDEN DEL DÍA 568
(CD-195/07)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 4 Fecha: 28-10-09 Hora: 19:12

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	NEGATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AUSENTE
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	NEGATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	NEGATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	NEGATIVO

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DECLARANDO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL TRABAJADOR PREVISIONAL ARGENTINO

ORDEN DEL DÍA 514 NI
(CD-126/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°:5		Fecha: 28-10-09		Hora: 19:13
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN
PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DECLARANDO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL TRABAJADOR PREVISIONAL ARGENTINO

ORDEN DEL DÍA 514 NI
(CD-126/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°:5 Fecha: 28-10-09 Hora: 19:13

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustin	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO EN LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA 900/97, 1062/98, 1005/99, 1214/03 Y 527/05, VINCULADOS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

ORDEN DEL DÍA 262 Y ANEXO
(S-1187/07)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Se pone a consideración y se aprueba sólo el decreto 527/05.

Acta N°: 6		Fecha: 28-10-09		Hora: 19:45
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	37	Votos afirmativos:	28
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	9
Total Presentes:	37	Abstenciones:	-
Ausentes:	35		
Votos Afirmativos Necesarios:	19	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

H. SENADO DE LA NACIÓN
PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

JUAN JOSE CANALS
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 11° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO EN LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA 900/97, 1062/98, 1005/99, 1214/03 Y 527/05, VINCULADOS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

ORDEN DEL DÍA 262 Y ANEXO
(S-1187/07)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Se pone a consideración y se aprueba sólo el decreto 527/05.

Acta Nº: 6 Fecha: 28-10-09 Hora: 19:45

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AUSENTE
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	ROMERO, Juan Carlos	NEGATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AUSENTE	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

V

INSERCIONES

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA PINCHETTI DE SIERRA MORALES

Señor presidente:

Respecto del proyecto venido en revisión, C.D.-56/09, que pone un paréntesis en la aplicación de la ley 25.152 de Responsabilidad Fiscal, durante los ejercicios 2009 y 2010, debo poner de manifiesto el absoluto rechazo de tal proceder, y que de aprobarse este texto, pasaríamos a tener una Ley de Irresponsabilidad Fiscal.

Para comenzar cito las palabras del senador Fabián Ríos: "La necesidad de la responsabilidad fiscal, la historia del país y de las provincias, particularmente la mía, tiene mucho que ver con la inexistencia de reglas de juego que permitan mantener la responsabilidad de los gobernantes a futuro, de tal manera que las generaciones que nos sigan no terminen pagando los platos rotos" (Versión taquigráfica de la Sesión del 7 de julio de 2004).

Sin entrar en cuestiones técnicas, considero que la crisis internacional, y la falta de inversiones no son una excusa suficiente para convalidar una práctica que a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mucho menos lo son las crisis sanitarias o la pandemia de gripe A, a la que aludió algún diputado, o la supuesta finalidad de mantener la actividad económica. Esta modificación sólo generará un desequilibrio capaz de repercutir aún más en el futuro económico de los argentinos.

No compro los argumentos de que el mayor gasto o endeudamiento podrá pagarse con un nuevo viento de cola proveniente de la compra de nuestros productos, por parte de países cuyas las economías se hayan recuperado de la crisis financiera internacional. En rigor si tenemos un problema de productividad y falta de inversiones es a causa de las políticas contradictorias implementadas por este gobierno, donde sólo unos pocos hacen negocios, y quienes quieren producir deben perderse en los pasillos de la burocracia y la inseguridad jurídica.

Tampoco creo que estas leyes sean un cerrojo al desarrollo de las provincias, sino que el cerrojo lo pone el Estado nacional al no coparticipar ni enviar los fondos correspondientes a las mismas.

Es más, convalidaría el argumento que escuchamos a diario en nuestra provincia de Tucumán, respecto de que "no hay plata" para pagar a los trabajadores de la salud. Yo me pregunto, si el presupuesto 2010 es el "mejor que ha votado" el señor Vargas Aignasse en los últimos seis años, por qué motivo hay tantas carencias. Ahora si estamos tan bien, porqué es necesaria esta ley que pone en manos del Ejecutivo la posibilidad de saltar las vallas de las buenas prácticas fiscales. Me parece que estamos en el mundo del revés, ya que el gobierno hace todo lo que no se debe hacer: incumple sentencias de la Corte Suprema-Movilidad Previsional, dice compra empresas inviables y mientras tanto paga todos los gastos operativos, financiando con la plata de todos el turismo deportivo de algunos, y esto que quieren aprobar ahora, que es como poner un salvavidas de plomo a alguien que se está ahogando.

Es bueno preguntarse si esta medida sea buena, quizás para que el poder central, ya que le da más instrumentos para someter a las provincias que no le son afines. Que se puede esperar sino cuando vemos que dicen que Tucumán no necesita endeudarse, y al mismo tiempo vemos a los funcionaros provinciales mendigando en Casa Rosada para que les envíen fondos.

Las provincias no afines, que no reciben esos aportes que les son dados a las provincias amigas, deberán endeudarse, no sólo porque pueden al no tener impedimento legal, sino por necesidad, ya que sino durante 2009 y 2010 no recibirán siquiera los magros fondos que hoy envía la Nación.

Además, para la Nación esta ley es una buena excusa para negar la asistencia y el giro determinados fondos, con sólo decir "no tenemos plata, arréglense solos". Obviamente las provincias, ante la imposibilidad de seguir aumentando la presión tributaria sobre sus habitantes, no tendrán otra opción que recurrir al endeudamiento.

Pero por qué esto es tan malo se preguntarán muchos. Es simple, porque durante 2009 y 2010, se endeudarán, y luego en 2011, el Gobierno Nacional, con lo que haya podido "guardar" saldrá a rescatar a los que tengan las cuentas en rojo, claro está que a cambio de algún que otro favor, o como dice el ministro Randazzo "nosotros no creemos en el amor, creemos en la prueba de amor". No quisiera que esto sea una amenaza de alguien que pretende quemar Roma.

Concretamente lo que el proyecto propone es que en el artículo 1° permite a las distintas administraciones aumentar el gasto en los supuestos descriptos por esta norma durante los ejercicios 2009 y 2010.

Aquí debo observar que esa exclusión como bien dice el texto venido en revisión, se excluye –no se aplica– a "aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social". En tal sentido considero que las facultades son tan amplias, que sujetas a una interpretación subjetiva, como aquellas a las que últimamente el gobierno nos tiene acostumbrados, atenta contra el concepto marco de estabilidad fiscal, y cambia el sentido de una ley que instrumenta la responsabilidad fiscal, pasando a un régimen de irresponsabilidad fiscal.

El artículo 2° permite que se pueda asumir deuda para destinarse a gastos corrientes (sueldos) y generar aumentos automáticos en el ejercicio siguiente.

¿Que significa esto? Pan para hoy y hambre para mañana. Es una bomba de tiempo que explotará en las próximas gestiones.

El segundo párrafo del artículo 2°, por su parte permite que los Poderes Ejecutivos aprueben modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de los gastos corrientes, en detrimento de otros gastos como los de capital o aplicaciones financieras.

Además permite la inclusión como aplicación financiera (amortización de deuda) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores. Es decir que permite gastar a cuenta de próximos ejercicios sin tener los fondos que respalden el gasto.

Excluye el proyecto las reglas a las que debe sujetarse el presupuesto General de la Administración, ya que el texto dice que estas "no serán consideradas". En tal sentido cabe reflexionar, cuál es la lógica promover la aprobación de esta norma y en un par de semanas tratar el Presupuesto 2010, siendo que todo lo que allí está escrito –conforme la media sanción venida en revisión–, no debería existir en base a esta norma que temporalmente será anterior.

No creo equivocarme al decir que estamos en presencia de un acto de ilusionismo, comparable a los que realiza David Copperfield en sus shows.

Lo que realmente está mal es que este ilusionismo que plantea el oficialismo, no es una entretención, sino que afecta y afectará la vida de las personas, de forma tal que el desequilibrio fiscal que se genere en esta etapa comprometerá seriamente el sistema económico, porque a la larga alguien va a tener que pagar por estas irresponsabilidades. Le aseguro que no serán los funcionarios, sino todos lo argentinos. Esto no es una premonición, ya que no quiero quitarle el trabajo a Ludovica Esquirru, sino que surge claramente del texto de esta ley cuando excluye al artículo 3 de la ley 25.152, en lo que se refiere al delito de abuso de autoridad y violación de los deberes del funcionario público contemplado en el artículo 248 del Código Penal. En otras palabras, es un permiso para delinquir durante dos años, haciendo lo que la legislación hoy prohíbe, desvirtuando de tal forma todo el sentido de la ley de responsabilidad fiscal.

Es por eso que digo que votar esta ley es crear un régimen de irresponsabilidad fiscal, y específicamente de la despenalización temporal de conductas tipificadas en un código de fondo.

Considero que de esta forma se está comprometiendo el patrimonio de toda la Nación, y que por tanto quienes apoyen esta medida deben ser considerados infames traidores a la patria en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional.

2

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA FELLNER

Señor presidente:

Quiero formular algunas consideraciones con respecto al proyecto de ley que estamos tratando.

En primer lugar deseo manifestar que estoy de acuerdo con esta iniciativa que tiene por objeto la promoción del instrumento bandoneón en su tipo diatónico.

Este instrumento ocupa un lugar de privilegio en la cultura musical argentina, ya que está profundamente vinculado a género que hacen a nuestra identidad como el tango o el chamamé.

El instrumento llegó a la Argentina hacia fines del siglo XIX siendo su técnica y su mecánica absolutamente desconocidas en estas latitudes. Resulta entonces paradójico que a pesar de esa circunstancia nuestro país sea uno de los sitios en los que el instrumento adquirió mayor fama y desarrollo.

Hubo una suerte de simbiosis inmediata entre este instrumento y los géneros musicales más populares de nuestra cultura. Esta circunstancia fue clave para la gran difusión que el bandoneón adquirió a lo largo de los años.

Además, es una realidad que muchos de nuestros máximos exponentes musicales más populares fueron cultores de este instrumento. Para corroborar lo dicho basta con mencionar a bandoneonistas como Aníbal Troilo o Astor Piazzolla. En el caso de mi provincia, recientemente hemos lamentado la desaparición física de Máximo Gregorio Puma, más conocido como el "bandoneón mayor de la puna". Este gran hombre no sólo fue un ejecutor excelso sino que además se abocó a enseñar y difundir los secretos y encantos de este instrumento.

La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por UNESCO en la 32ª reunión de su Conferencia General, define el Patrimonio Cultural Inmaterial como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades y los grupos sociales reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural" y continúa diciendo "se transmite de generación en generación; es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; infunde a las comunidades y los grupos un sentimiento de identidad y de continuidad; promueve el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". A la luz de estos conceptos resulta claro entonces que el bandoneón es uno de los elementos que integran el universo del patrimonio cultural argentino y como tal merece la máxima protección posible por parte del Estado.

Esta protección se hace ineludible si tomamos en cuenta que Argentina ratificó la Convención para la Sal-

vaguarda del Patrimonio Inmaterial el 9 de agosto de 2006 por ley 26.118 del Congreso Nacional. Con ello, queda comprometida a implementar sus mandatos.

Además, hemos conocido recientemente que el tango, para el cuál el bandoneón es un elemento imprescindible en su ejecución, fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por UNESCO.

En este sentido podemos decir que resulta indudable que el bandoneón encontró un lugar insustituible en el tango. El "fueye" como se lo conoce al bandoneón en la jerga del lunfardo constituye el corazón de este género a punto tal que es inconcebible la existencia de una orquesta de tango sin este instrumento.

Otros motivos que imponen la necesidad de implementar mecanismos de protección, radican en que los bandoneones en su tipo diatónico que existen en el país, ingresaron entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX y fueron construídos bajo ciertos estándares de calidad que ya no existen, por lo que Argentina es casi el único país que cuenta con bandoneones de estas características.

Situaciones de diversa índole, pero fundamentalmente factores económicos hacen que compradores de todo el mundo interesados en adquirir este instrumento depositen su mirada en Argentina. Esto se combina con la acción de propietarios que se encuentran apremiados por situaciones económicas difíciles o que simplemente no son plenamente conscientes de la significación del instrumento para nuestra cultura. Repárese que por efecto de la relación entre la oferta y la demanda este instrumento llegó a cotizar, en promedio, alrededor de dos mil euros.

De esta combinación se genera un resultado obvio: la pérdida de bandoneones de altísima calidad y significación histórica para nuestro país.

Así se observa que los bandoneones "Doble A", los de mayor prestigio por su fortaleza, buen mecanismo y calidad de voces, ya casi no se consiguen en nuestro país. Este es un ejemplo claro de la preocupante reducción del número de bandoneones de alta calidad en Argentina. En este sentido los entendidos en la materia coinciden en que será muy difícil conseguir que un bandoneón nuevo suene parecido a un legendario Doble A.

En este contexto complejo, este proyecto de ley que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, constituye un avance muy importante con relación al deber que pesa sobre el estado de proteger los bienes que integran su Patrimonio Cultural, ya sea tangible o intangible. Además mediante esta iniciativa se da un paso adelante en el cumplimiento no sólo de las obligaciones emergentes de la ley 26.118 sino que también se cumple con lo normado en los artículos 41, párrafos 2º y 3º y 75 inciso 19 de nuestra Constitución Nacional.

Sin duda alguna, es extenso el camino por recorrer para la construcción de instrumentos jurídicos que aumenten la protección del patrimonio cultural argentino. Este proyecto de ley constituye un paso importante en este sentido, toda vez que tiene como finalidad la protección de este instrumento musical tan enraizado en el sentir popular de nuestra gente.

Por todo lo expuesto, y con el compromiso de seguir aunando esfuerzos para el diseño de medidas que otorguen una protección creciente a nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, acompaño esta propuesta votando de manera afirmativa.

3

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA FELLNER

Señor presidente:

Las modificaciones que se introducen mediante el proyecto en tratamiento a la ley 25.917, de responsabilidad fiscal, vienen a atender una necesidad y un pedido de atenuación transitoria de ciertas limitaciones puntuales que establece esta ley en materia de administración de los recursos y gastos del erario público.

La respuesta atiende a las necesidades que se han hecho visibles en el corriente ejercicio, en el cual se han sentido las consecuencias de una de las peores crisis económicas y financieras en el plano internacional de la que se tenga memoria, que obviamente en el marco de globalización afectan a todos los países, aunque con distinto grado o medida, como bien sabemos.

Esta crisis a los argentinos nos ha encontrado mejor preparados, no por casualidad sino por causalidad y porque hemos aprendido y seguimos haciéndolo continuamente de los errores del pasado. Pero fundamentalmente porque a partir del año 2003 hemos venido adoptando decisiones en materia macroeconómica para favorecer una mayor producción nacional, con perfil exportador y en paralelo recuperación del ingreso y estímulos al consumo interno, con pautas de inflación controlada, con un tipo de cambio competitivo, con una recuperación y creación fenomenal del empleo y la producción. Decisiones que hacen al núcleo duro del modelo económico actual, cuyas condiciones objetivas han posibilitado al país afrontar los efectos de una crisis exógena extraordinaria, con mayor capacidad de acción y respuesta, con políticas anticíclicas, con una mejor y mayor intervención del Estado para regular aquello que el mercado por sí solo no puede hacer sin provocar consecuencias nefastas en el plano social y económico.

En suma, al analizar este proyecto de ley no podemos soslayar la valoración positiva de las políticas económicas y sociales que desde hace seis años viene impulsando el gobierno nacional. Tampoco debemos perder de vista el contexto de crisis económica imperante a nivel mundial.

El proyecto para la modificación de la ley dse responsabilidad fiscal se enmarca en la necesidad de que los estados provinciales cuenten con un margen menos acotado para utilizar los instrumentos de política fiscal

que les permitan mantener niveles de gasto equivalentes o aproximados a los actuales y afrontar la situación de retracción coyuntural producto de una crisis que sabemos que es externa pero que no podemos mirar de costado, porque precisamente al estar inmersos en la economía global, hay impactos y debemos actuar en consecuencia, siempre con la premisa de continuar y profundizar las políticas de intervención virtuosa, que traccionan sobre la economía para mantener los niveles de actividad y empleo, de asistencia social y atención de situaciones de emergencia.

Es decir, estamos dando una respuesta oportuna y realista a una situación que se advierte como coyuntural y que ha impactado sobre los recursos de muchas provincias que hace que ciertas metas y pautas de administración fiscal no se ajusten a los rigurosos límites establecidos por los artículos de la ley 25.917 cuya suspensión transitoria, para los ejercicios 2009 y 2010, con buen criterio y prudencia se establece a través de este proyecto de ley.

Con estas consideraciones es que voy a acompañar con mi voto afirmativo la aprobación del presente proyecto.

4

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA GIUSTI

Señor presidente:

El proyecto de ley que hoy venimos a tratar consiste en una flexibilización, a mi criterio incompleta, de una ley de difícil aplicación para algunas provincias de nuestro país.

Este va a ser el cuarto año que las provincias tendrán déficit financiero y será el segundo año consecutivo de déficit primario.

Yo creo que hay cosas que se deben poner en la mesa de discusión. La desaceleración en la tasa de crecimiento y la recaudación; como en los envíos de coparticipación ponen en el tapete que las provincias deben ponerse firmes y pedir que se discutan algunos temas o van a estar condenadas a vivir con el brazo torcido por el gobierno nacional de turno.

Por poner dos ejemplos nada más hay que nombrar los casos de Buenos Aires y Tierra del Fuego, curiosamente la provincia más grande y la más chica poblacionalmente hablando. Se estima que en Buenos Aires el déficit podría superar los $ 5.000 millones. Y que el gobernador requerirá de $ 2.000 millones para cerrar sus cuentas. Miremos también a Tierra del Fuego en donde el déficit alcanzaría a $ 600 millones y la provincia depende de la ayuda nacional. Hubo ya meses de atraso en los salarios. No son casos aislados, en situación similar se encuentran Mendoza, Catamarca, Corrientes, Chaco, Río Negro, Neuquén, Santa Fe, Jujuy, Córdoba, Entre Ríos y Santa Cruz.

De hecho me parece positiva la consideración de excluir los artículos 10 y 19 las erogaciones destinadas a la promoción de la actividad económica, sostener el empleo, dar cobertura a una eventual emergencia sanitaria y realizar políticas de asistencia social lo que descarta de plano cualquier pretensión de excederse discrecionalmente en los límites establecidos al gasto público tanto nacional como provincial.

En este sentido considero que las medidas dispuestas por este proyecto de ley son acertadas aunque hay un artículo de la ley de Responsabilidad Fiscal que también debería suspenderse. Me refiero al artículo 25.

Dicho artículo establece que los gobiernos provinciales elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía, el que analizará y autorizará las operaciones. Estimo objetable este artículo desde el punto de vista de que a pesar de que hay provincias que económicamente están muy comprometidas y este mecanismo puede parecer bien intencionado, también hay otras, como Chubut, que pueden verse afectadas por la práctica recurrente de condicionar cuestiones técnicas a cuestiones políticas discrecionales del poder central.

Por eso considero que sería aún mejor qaue si, llegado el caso, la provincia del Chubut desee endeudarse tal vez primero el Estado nacional debiera cumplir con la deuda que tiene en materia de convenios firmados por viviendas ($ 81.981.282,20) o red vial ($ 12.851.974,33), entre otros. Resultaría altamente conveniente instrumentar un mecanismo que evite la burocracia permanente del Estado nacional, en lugar de recorrer y golpear las puertas de los ministerios nacionales donde, quizás por esos misterios de la administración pública, la documentación se pierde misteriosamente o descubramos justo cuando estemos por finalizar el trámite que falta el sello F de la oficina J en la página 16 y esta falta nos obligue a comenzar todo de nuevo.

No es un secreto los motivos de mi separación del bloque Frente por la victoria y tampoco lo es la forma en la que operan algunos funcionarios nacionales de Chubut con el actual gobierno provincial.

Por lo expuesto, señor presidente, y en la convicción de que este artículo plantea una sumisión totalmente innecesaria y repudiable de las provincias al Estado nacional, es que voto negativamente el presente proyecto de ley.

5

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA GIUSTI

Señor presidente:

La yerba mate es un producto americano cuyo consumo estuvo limitado, hasta la conquista española, a los pueblos originarios de lo que hoy es Paraguay, noreste argentino, suroeste brasileño, sureste boliviano y Uruguay.

Este consumo tenía, hasta entonces, carácter ritual y es a través de los españoles que se incorpora como

hábito cotidiano y se difunde por todo el territorio del entonces Virreinato del Perú, llegando hasta Centroamérica.

Este aumento del consumo generó una mayor demanda comercial. Sobrevino entonces una sobreexplotación de las plantaciones naturales existentes y de las poblaciones originarias a quienes prácticamente se esclavizó para realizar las tareas de recolección y manufactura necesarias.

Este lamentable proceso –agravado por la difusión de las técnicas para la reproducción de las plantaciones en forma programada– también significó un floreciente negocio. La apropiación de la renta producida es la causa de la mayoría de los acontecimientos políticos y económicos que signaron la historia de la región desde mediados del siglo XVII hasta fines del siglo XIX cuando su producción decae y casi desaparece.

Desde aquellos tiempos coloniales, el control comercial de la producción y comercialización de la yerba mate ha sido una constante. Reiniciada su explotación en nuestro país a principios del siglo XX, las explotaciones son fomentadas por el gobierno nacional, desarrollándose una política de clara orientación geoestratégica que promovió la existencia de pequeñas explotaciones y el aumento de la población efectivamente asentada en el territorio misionero.

La yerba mate –nacida en tierras guaraníes–, fue, luego del ya mencionado ciclo nefasto de la explotación silvestre dse lso "mensúes", un cultivo de minifundistas:

Así nació la provincia de Misiones, con sus colonias de polacos, ucranianos, suizos, alemanes, brasileños, estécetera que se volvieron "yerbateros" y adquirieron la particular cultura de este cultivo perenne, algunos se volvieron industriales o se aguparon en cooperativas y se logró, prácticamente, beneficiar toda la zona productora (cosa que no ocurría antes), generando entonces trabajo y valor agregado.

Podemos decir que los resultados fueron muy buenos, ya que en poco más de veinte años la producción alcanzó niveles capaces de abastecer a todo el territorio.

Sobrevino entonces –y una vez en nuestra historia– el conflicto de intereses entre nuestros productores y los comerciantes importadores asentados en los puertos tradicionales.

Producto de esas disputas – "la cercana tragedia del mate" –como la denominaba A. Bunge– se crea la Comisión Reguladora de la Yerba Mate (ley 12.236 de 1935) con la potestad de "…prohibir o autorizar nuevas plantaciones y establecer cupos de cosecha".

Junto con la crisis que estas decisiones provocaron, aparecieron las primeras movilizaciones de los colonos reclamando por el precio y por los cupos. En 1936 se producen dos hechos para recordar: por un lado la cruel represión conocida como la masacre de Oberá y por el otro la creación del Mercado Consignatario que debería garantizar el precio sostén.

Ese precio, además de las razones de índole geopolítica y cultural tiene también otra de gran impacto social. Es que el cultivo de este árbol perenne engloba no sólo al eslabón netamente productivo, en este caso el "colono" misionero con su típica chacra de 25 hectáreas, sino a toda una serie de obreros que realizan manualmente la cosecha (conocida localmente como "tarefa") y trabajan en la industrialización primaria (sapecado, secado y canchado) y en la secundaria (molienda y envasado), lo que se traduce entonces en una gran masa de actores directos entre productores y obreros rurales que bien puede traducirse en un verdadero problema social cuando falla algo en el circuito comercial de esta producción.

Poco a poco el sistema fue logrado su punto de equilibrio y su desarrollo dentro de pautas que podemos considerar satisfactorias hasta fines de la década del 60. En ese momento, los pequeños productores comenzaron a bregar para poder formar parte de los organismos que regulaban su actividad.

Obtuvieron el acuerdo de las autoridades nacionales en 1974, y cuando esto estaba a punto de concretarse, sobrevino el trágico quiebre del orden constitucional que nos sumergió en una de las más negras páginas de nuestra historia.

La paulatina toma de posiciones dominantes por parte de los sectores comercializadores concentrados –totalmente de acuerdo con las políticas ortodoxamente liberales impuestas– significaron un duro revés para los productores.

Se llega entonces a otras consecuencias de onda repercusión: cuando se desequilibra la ecuación económica, como gran parte de la cadena de valor se realiza en la zona productora, a los eslabones más débiles –los "tareferos" y los "colonos" minifundistas– ese desequilibrio se le convierte en desocupación, trabajo en negro, migración del campo a las "villas miserias" urbanas, abandono de chacras. Este ciclo favorece a la concentración de tierras y actividades en manos de poquísimos intereses sin el virtuosismo que implica el correcto devenir de una actividad económica sana y equilibrada.

Y en estas circunstancias, consideramos que el Estado tiene el ineludible deber de velar por los eslabones más débiles.

Luego de años de políticas erráticas, donde incluso se producen caídas importantes de la producción que obligan a permitir la importación de materia prima como hacía décadas que no sucedía (1987), se llega a 1991 al decreto nacional 2.284 que desregula totalmente la actividad yerbatera.

Este final de más de 50 años de política oficial yerbatera (con sus más y sus menos) provocó una inmediata concentración de la renta del sector. Para 1998, tres empresas industriales concentraban el 50 % del

mercado y si se ampliaba el número de empresas a 8, más del 70 % del mercado se abastecía con sus marcas.

En ese momento también se produjo la mayor salida de materia prima hacia Brasil y los precios a los productores sufrieron un deterioro alarmante. El malestar entre los colonos tomó cuerpo nuevamente. La aparición de los intereses forestales que se apropiaban de las tierras agravó aún más el panorama.

Todo este proceso hizo eclosión en 2001, cuando los irrisorios precios ofrecidos por la materia prima motivaron a los productores a manifestarse –con acampe incluido en la plaza central de Posadas– solicitando la intervención de los gobiernos nacional y provincial. Dicho "tractorazo" consiguió que se mejoraran los precios y allanó el camino para la sanción de la ley 25.564.

Con dicha sanción, el 21 de febrero de 2002, nace formalmente el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), luego de un proceso rico en debates, reclamos, disensos, negociaciones y acuerdos y del que participaron todos los sectores integrantes de la actividad yerbatera.

Cinco meses después, se reglamenta la ley a través del decreto 1.240, y el 19 de julio de 2002 se realiza la primera reunión formal del flamante directorio. Debe destacarse que con INYM, como ya lo dijimos, se restablece la regulación de la actividad yerbatera, que cuenta con una historia de más de cincuenta años, que se había discontinuado con la disolución y liquidación de la Comisión Reguladora de la Producción y el Comercio de la Yerba Mate (Crym) y el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada.

La profunda crisis que afectó al sector yerbatero primario, consecuencia del antes citado paso de una economía regulada a otra totalmente liberal, en la que los pequeños y medianos productores no fueron asistidos técnica ni financieramente para poder competir de igual a igual con los grandes empresarios –que si pudieron accedr a nuevas tecnologías y formas de comercialización– aún hoy hace sentir sus consecuencias.

La primera respuesta fue la creación del INYM, ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, tiene como objetivo principal promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y sus derivados en las diversas modalidades de usos y consumo, procurando lograr la sustentabilidad de todos los sectores involucrados con la actividad (trabajadores rurales, productores, secaderos industriales) en conjunción con las cadenas de distribuidores y los consumidores, diseñando y ejecutando programas que mejoren la competitividad.

En sus primeros pasos, el INYM intentó alcanzar metas que sirvieran para catalizar las misiones, funciones y acciones que tradicionalmente fueron materia de aplicación por parte de los organismos oficiales; controles en materia bromatológica, impositiva y laboral, así como también lograr una recomposición de los precios de la materia prima (hoja verde y yerba mate canchada).

Mediante el presente proyecto proponemos agregar en la ley 25.564 como facultad del Instituto Nacional de la Yerba Mate, implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima en el orden nacional a los fines de garantizar el cumplimiento del acuerdo del precio de la materia prima que debe disponer ese organismo.

Esta idea, como ya hemos visto, no carece de antecedentes legislativos ni fundamentos técnicos en la historia de la industria yerbatera. Aun cuando el mercado consignatario fuera con frecuencia permeable a los intereses del grupo agroindustrial, estudios históricos coinciden en que al menos ofrecía una instancia institucionalizada en la que los productores podían hacer articular sus intereses.

La falta de este mercado consignatario tuvo como consecuencia un derrumbe del precio de la materia prima y un aumento desproporcionado del poder de negociación del sector concentrado de los molineros, sin un correlato razonable en los precios al consumidor final. Como ejemplo diremos que el kilo de hoja verde en 1991 estaba a más de 20 centavos; en 2001 llegó a 4 centavos, en parte también debido a una crisis de sobreproducción derivada de la autorización de ampliación de las áreas de cultivo durante los años 80.

La ley 25.564 avanzó en la creación de un ámbito para acordar el precio de la materia prima y fiscalizar la calidad del producto. Ahora es necesario dotarlo de un mecado consignatario, a los fines de hacer ágil la comercialización y con el objeto de "blanquear" el conjunto de la actividad, a la vez que respete la debida rentabilidad del productor.

Esto se relaciona, asimismo, con la ecología. Siendo la yerba mate una planta nativa, su cultivo es ideal para desarrollar una agricultura sustentable, que no degrade el suelo y los recursos, pero cuando por razones de rentabilidad se procede a sobre explotar el cultivo, la degradación pasa a ser una realidad tangible, que acelera todo ciclo negativo descrito.

Una cadena de valor "in situ"; generación de trabajo genuino por productores pequeños y con mano de obra rural; aval de razones históricas, culturales, técnicas y geopolíticas; actividad que se desarrolla en forma sustentable y en un todo de acuerdo con el medio ambiente, conforman una actividad netamente virtuosa, sin fallas. Virtuosismo que se puede perder, y de hecho está sucediendo, si el Estado no interviene del lado de los más débiles (obreros rurales y productores).

En 10 años de desregulación total y siendo la yerba mate un producto de consumo y demanda básicamente locales se produjo el caos, la adulteración, el "negreo" en todas las etapas y cuanta maniobra turbia se pueda imaginar significaron un golpe durísimo para el productor pequeño y mediano y sobre los obreros rurales. Ahora es hora de retomar uno de los mecanismos más exitosos que sirvió eficientemente y por décadas al

productor: el Mercado Consignatario de la Yerba Mate, con la prenda yerbatera.

En la ley 25.564 se fija claramente que el INYM "fija la política yerbatera nacional" por lo tanto el mercado consignatario pasaría a ser una herramienta fundamental para consolidar dicha política y por lo tanto se considera que debería estar en órbita conjunta con el organismo rector de la actividad yerbatera. Separarlos puede llevar a burocracias inútiles o a enfrentamientos estériles.

La función del mercado consignatario es sencilla de interpretar. Sirve para que el productor al entregar al secadero, privado o cooperativo, cobre la totalidad del precio fijado para la hoja verde, en tanto que el comprador obtiene el monto necesario para pagar al productor prendando la mercadería adquirida y depositándola, luego del proceso de industrialización, ya sea en los depósitos oficiales o en el propio secadero. Cuando los distintos molinos necesiten adquirir yerba mate seca, compran la misma prendada y depositada, al precio oficial convenio o laudado.

Al venderse al molinero, el secadero cancela la prenda, devuelve el dinero al agente financiero y se conforma un círculo virtuoso, que le da total garantía a los intervinientes en el negocio. Y sobre todo se garantiza el "blanqueo" de todas las operaciones comerciales, incluido el sector de los obreros rurales, porque cada productor "blanqueado" tendrá que aportar las cargas sociales respectivas en función de fórmulas resultantes de multiplicar la necesidad de mano de obra para entregar los kilos percibidos, sin vuelta de hoja.

Esto significará, entre otras cosas, que los obreros rurales pasarán a percibir asignaciones familiares. La garantía de la transparencia del proceso previsto es la propia mercadería, es decir la yerba mate procesada, prendada y depositada. A los fines de otorgar la debida seriedad a todo el proceso no se aconseja la modificación de la ley 25.564 respecto del concepto de la unanimidad, con laudo de la Nación si no se consigue la misma, cuando se fija el precio.

Y si bien se consignó que el proceso es fácil de interpretar, llevarlo a la práctica significa tener una entidad financiera que sea el agente comercial. Apuntamos a que este agente sea el Banco de la Nación Argentina, considerando oportuno integrar a esa institución a las discusiones técnicas para su constitución en el rol de asistente financiero.

Se estima que la cosecha anual de yerba mate ronda los 250 millones de kilos secos y una parte de los mismos entrarían en este sistema previsto y de ejecución paulatina, pero claramente convergente.

De acuerdo a la ley 25.564, el INYM tiene funciones y potestades, dentro de la fijación de políticas yerbateras, de cupificar las zafras anuales o limitar las nuevas plantaciones, asegurando que no se produzcan ni sobre ofertas ni faltantes que han caracterizado un marcado efecto serrucho en las últimas décadas a la actividad productiva, con su consiguiente baja (casi constante) de precios y pocos momentos óptimos o buenos para el productor.

Cabe señalar que la operación prendaria yerbatera está prevista como un negocio para la entidad financiera y para nada significa subsidios ni regalos ni prebendas ni nada de esa especie.

Bajo el mecanismo del mercado consignatario, el Instituco Nacional de la Yerba Mate fija el monto a percibir tanto para la hoja verde como para la seca. Generalmente el productor primario vende la primera, que es elaborada en los secaderos y estos posteriormente la venden a los molineros. El "colono" entonces entrega al secadero su producción, procediendo a cobrar por la misma el precio total y al contado efectivo pactado por el INYM. El secadero que realiza esta actividad obtiene el dinero del agente financiero, garantizando con la prenda en depósito de la yerba mate secada y canchada, el monto de la operación. Como la yerba mate en general se estaciona un tiempo para mejorar sus condiciones organolépticas, la prenda viene a cumplir este período. Luego el molinero (que transforma la yerba seca y canchada mediante las mezclas adecuadas en su planta industrial, de acuerdo a las calidades que ofrecerá) procede a su envasado y comercialización, pero necesita adquirir este tipo de materia prima, dado que son pocos o ninguno los que hacen el ciclo completo (a lo sumo parcialmente producen y secan su propia hoja). ¿Dónde la consiguen? En el secadero, pagando el precio oficial convenido en el INYM y en ese momento se procede a levantar la prenda y pagar al agente financiero el monto de la misma más los intereses correspondientes.

Es de destacar que el secadero necesita plazos largos (de 6 a 9 meses mínimo) para lograr un producto bueno, en cambio el molinero inmediatamente la envasa y comercializa, por lo que no necesita esperar y por ende financiar sus stock de materia prima. En la comercialización del paquete de yerba mate y en su exportación, los molineros por imperio de la ley 25.564 deben estampillar la misma. Esta estampilla fiscal, que tiene varios fines, como ser el estadístico, el control de la evasión fiscal, la eliminación de circuitos "en negro", la garantía de la autenticidad del producto en cada paquete y no burdas mezclas adulteradas, etcétera paga un precio por las mismas al INYM, que las emite. Este monto de las estampillas de la yerba mate constituye un fondo y puede ser, en parte, destinado a financiar los intereses resultantes de la prenda. Es decir que puede asegurarse al agente financiero que el préstamo se devuelva en forma segura, percibiendo también los intereses correspondientes.

En la actividad yerbatera intervienen más de 25.000 productores pequeños y medianos, que con su familia significan no menos de 100.000 personas y otro tanto corresponden a los peones rurales, tanto de cosecha, como de establecimientos industriales, lo que significa la enorme suma de más de 200.000 personas involucradas, que de no resolverse su problemática pasarán

a ser un problema social, y representarán el mismo número en las "villas miserias" urbanas y como todos ellos son argentinos, no se quedarán sólo en la periferia de Posadas, lo más probable es que muchos marchen hacia las grandes ciudades a incrementar un círculo, no precisamente virtuoso.

La yerba mate está presente en el 98 % de los hogares de la Argentina, con lo que demuestra ser un producto absolutamente transversal a todos los niveles económicos y sociales, según diversas encuestas realizadas en nuestro país.

Además, está en la vida cotidiana durante seis de los siete días de la semana, según los responsables de una encuesta telefónica efectuada poco tiempo atrás y que abarcó a un total de 5.000 hogares de los principales centros urbanos del país.

De acuerdo con un trabajo del INYM, 92 % de los hogares consume yerba mate en forma de mate con bombilla, 54 % en mate cocido y 14 % como tereré. El mate con bombilla es consumido en forma habitual por personas mayores de 21 años, mientras que el mate cocido es más parejo en todas las edades.

Las entidades de Misiones y Corrientes trabajan desde hace varios años en la búsqueda de nuevos nichos de mercado, ante el bajo incremento en el nivel de consumo interno. Actualmente se venden al exterior casi 30 millones de kilos.

En los últimos años, diferentes países del mundo comenzaron a interesarse en la yerba mate. La tradicional infusión regional fue haciéndose lugar en diferentes mercados, mediante los trabajos realizados por las empresas de Misiones y Corrientes. Actualmente las cuatro principales entidades cooperativas: Piporé, Andresito, Montecarlo y Colonia Liebig, de Corrientes, realizan envíos a diferentes partes del mundo.

Las entidades llevan años trabajando en la búsqueda de mercados, y en los últimos años han logrado cerrar acuerdos con operadores de Europa, Asia y Norte América, entre otros puntos.

Actualmente se envían al exterior casi 30 millones de kilos de yerba, de casi 270 millones de canchada que se producen en el país. Lentamente el consumo se va incrementando. Hoy la yerba está en 60 países que consumen en distintos volúmenes. Además de nuestros vecinos como Brasil, Uruguay y Chile, también se exporta a Europa, Estados Unicos, México y países asiáticos.

En ese sentido remarcamos que los mercados más notables que surgieron está Rusia. También los embajadores de Ucrania y Polonia, nos comentan que en esos países también se consume.

Resumiendo, el cultivo, la industrialización y la comercialización de la yerba mate (Ilex paraguarienses St. H) constituye la principal cadena de valor agroindustrial de la provincia de Misiones y el Norte de Corrientes y genera trabajo y valor agregado, lo que constituye una muy buena razón para continuar con su modelo productivo actual.

Efectivamente la tradicional "yerba mate" es quizás el único cultivo netamente sudamericano que se continúa produciendo a gran escala, de origen en el consumo y el beneficio que hacían los pueblos originarios de esta planta nativa del Oriente del Paraguay, de Misiones en Argentina y del Sur del Brasil. Con el paso del tiempo el consumo del tracional "mate" de los argentinos lo han elevado a la identificación de todo un país y su inserción en la cultura han determinado que prácticamente se pueda considerar a esta infusión, por sus raíces y su consumo popular que perdura, en un verdadero ícono de la argentinidad, casi, con respeto, en un símbolo patrio más, como la escarapela o el himno nacional.

Por las razones expuestas, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Imprenta del Congreso de la Nación